



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: SX-JIN-92/2024 Y
SX-JIN-94/2024, ACUMULADOS

PARTE ACTORA: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO
DEL TRABAJO

RESPONSABLE: CONSEJO
LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
OAXACA

MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIADO: VÍCTOR
MANUEL ROSAS LEAL, MARÍA
FERNANDA SÁNCHEZ RUBIO,
FRIDA CÁRDENAS MORENO Y
JORGE FERIA HERNÁNDEZ

COLABORÓ: LUZ ANDREA
COLORADO LANDA, ESTHER
GUADALUPE CUÉLLAR DÍAZ,
ROCÍO LEONOR OSORIO PEÑA.
ROSARIO DE LOS ÁNGELES DÍAZ
AZAMAR, MARÍA DE LA ASUNCIÓN
MAYA SALVADOR Y JUAN
CARLOS LARA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,
*** de julio de dos mil veinticuatro

Sentencia que resuelve los JIN que el PAN y el PT promovieron, respectivamente, a fin de impugnar del Consejo Local, los siguientes actos relacionados con la elección de las senadurías correspondientes al estado de Oaxaca:

- Los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo de entidad federativa (PAN y PT).
- La declaración de validez de la elección (PAN y PT).
- El otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a las fórmulas de candidaturas postuladas por MORENA (PAN y PT).
- El otorgamiento de la constancia de asignación a la fórmula de primera minoría postulada por el PVEM (PT).

ÍNDICE

I. ASPECTOS GENERALES 3

II. SUMARIO DE LA DECISIÓN 4

III. ANTECEDENTES 4

IV. TRÁMITE DE LOS JIN..... 6

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA..... 6

VI. ACUMULACIÓN..... 7

VII. PARTE TERCERA INTERESADA (SX-JIN-94/2024) 7

VIII. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA 8

 a. Se impugnan actos respecto de los cuales no se interpuso el medio de impugnación respectivo

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

(SX-JIN-92/2024 y SX-JIN-94/2024) 8

b. Presentación extemporánea de la demanda (SX-JIN-94/2024) 12

c. Preclusión (SX-JIN-94/2024) 14

d. Frivolidad 16

IX. PRESUPUESTOS PROCESALES 18

X. FECHA LÍMITE PARA RESOLVER LOS JIN 19

XI. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA 22

a. Pretensión y causa de pedir del PAN (SX-JIN-92/2024) 22

b. Pretensión y causa de pedir del PT (SX-JIN-94/2024) 23

c. Precisión de los alcances de la pretensión del PT en relación con los actos reclamados (SX-JIN-94/2024) 23

d. Metodología 43

XII. NULIDAD DE ELECCIÓN 44

a. Parámetro de control respecto de la causal genérica de nulidad de elección 45

b. Violación a la veda electoral 48

c. Uso indebido de la figura del presidente de la República 56

d. Vinculación con la campaña de la candidata de la Coalición a la Presidencia de la República ... 73

e. Utilización de programas sociales y uso de recursos públicos 85

f. Rebase al tope de gastos de campaña 97

XIII. NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA 111

a. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad 112

b. Instalar la casilla, sin causa justificada en lugar distinto al señalado por el respectivo consejo distrital [artículo 75, apartado 1, inciso a)] 114

c. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los autorizados [artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley de Medios] 145

XIV. DECISIÓN Y EFECTOS 310

XV. RESUELVE 314

GLOSARIO

1M	Principio de primera minoría
AJE	Acta de jornada electoral
AEC	Acta de escrutinio y cómputo
Candidata	Laura Estrada Mauro (candidata propietaria postulada por el Partido Verde Ecologista de México en la primera fórmula de candidaturas a las senadurías de Oaxaca)
Coalición	Coalición denominada <i>Sigamos Haciendo Historia</i> para postular la candidatura a la Presidencia de la República, y parcial para la postulación de cuarenta fórmulas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa y doscientas sesenta fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentada por los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México
Consejo Local	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca
Constitución general	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dictamen consolidado	Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024
FB	Facebook
Fórmula de candidaturas	Primera fórmula de candidaturas postulada por el PVEM a las senadurías de Oaxaca e integrada por Laura Estrada Mauro (propietaria) y Regina Méndez Martínez (suplente)
INE	Instituto Nacional Electoral
JIN	Juicio de inconformidad
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MR	Principio de mayoría relativa
PAN	Partido Acción Nacional
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



GLOSARIO

Resolución de fiscalización	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024
Resolución queja	Resolución INE/CG1545/2024 respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidata a la senaduría por el estado de Oaxaca, Laura Estrada Mauro, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024
RP	Representación proporcional
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ASPECTOS GENERALES

1. El dos de junio se efectuó la jornada electoral del actual PEF 2023-2024, para la renovación, entre otros órganos de representación popular, el Senado de la República.
2. De acuerdo con el cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de MR y 1M correspondientes al estado de Oaxaca, MORENA obtuvo la mayor votación, en tanto que el PVEM alcanzó el segundo lugar en la elección.
3. Sobre la base del referido cómputo, el Consejo Local, además de declarar la validez de esa elección, otorgó las respectivas constancias de mayoría y validez, a las fórmulas de candidaturas postuladas por MORENA, así como de la asignación de 1M a la fórmula que el PVEM registró en primer lugar.
4. En contra de los señalados actos, el PAN y el PT promovieron sendos JIN con la pretensión de que se declárela nulidad de la votación recibida en las casillas que especifican en sus respectivas demandas, por, supuestamente haberse recibido por personas distintas a las facultadas, así como por haberse instalado las correspondientes casillas en un lugar distinto al que les fue autorizado.
5. El PT, además, pretende que se declare la nulidad de la elección de las senadurías de MR y de 1M, para lo cual alega que el PVEM y la Candidata

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

incurrieron en diversas irregularidades graves, generalizadas y determinantes para el resultado de tales comicios.

6. En ese contexto, la materia de la controversia que debe resolverse en el presente asunto es determinar si se actualizan o no los supuestos de las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de elección que el PAN y el PT hacen valer.

II. SUMARIO DE LA DECISIÓN

7. Se **modifican** los resultados del cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de MR y 1M correspondientes al estado de Oaxaca, al declararse la nulidad de la votación recibida en 52 casillas, al acreditarse que su votación fue recibida por personas que no pertenecían a la respectiva sección electoral, al no encontrarse su nombre en los correspondientes listados nominales.
8. Asimismo, se **confirma** la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría y validez, así como de asignación de 1M, al no acreditarse la nulidad de los comicios pretendida por el PT, y al no existir cambio en los partidos políticos que obtuvieron la votación mayoritaria y la segunda votación más alta en la elección, una vez que se recompuso el cómputo de entidad federativa.

III. ANTECEDENTES

9. **Jornada electoral.** El dos de junio¹, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a las personas integrantes del Senado de la República, entre ellas, las correspondientes al estado de Oaxaca.
10. **Sesiones de cómputos distrital.** Del cinco al siete de junio, los consejos distritales del INE en Oaxaca efectuaron los cómputos distritales de las elecciones federales correspondientes a sus ámbitos de competencia, entre ellas, los relativos a las senadurías de MR.
11. **Cómputo de entidad federativa.** El nueve de junio, el Consejo Local

¹ La fechas que se citen en esta sentencia corresponden al presente año de dos mil veinticuatro, excepción hecha de aquellas en las que se haga referencia expresa a otra anualidad.



efectuó el cómputo de la elección de las senadurías de MR correspondientes al estado de Oaxaca.

12. Los resultados del cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de MR fueron los siguientes²:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN	
 PAN	74,872	SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	154,431	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	49,274	CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO
 PVEM	239,960	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA
 PT	216,794	DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
 MOVIMIENTO CIUDADANO	109,983	CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES
 MORENA	891,887	OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE
 CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,399	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
 VOTOS NULOS	125,246	CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
TOTAL	1'863,846	UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

² En la elección de las senadurías de MR correspondientes al estado de Oaxaca, no se registró coalición alguna, por lo que los cómputos correspondientes al total de votos en la entidad, distribución final de votos a los partidos políticos, y votación final obtenidas por las candidaturas, son las mismas, de manera que se asentará una sola tabla de resultados para evitar repeticiones innecesarias.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

13. Concluido el referido cómputo de MR a las ocho horas con cuarenta y un minutos del nueve de junio³, así como el correspondiente a la elección de senadurías de RP, el Consejo Local declaró la validez de la elección de la senadurías de MR, y previa revisión del cumplimiento de los correspondientes requisitos de elegibilidad, expidió y otorgó:

- Las constancias de mayoría y validez a las fórmulas de candidaturas postuladas por MORENA; y
- La constancia de asignación de 1M a favor de la Fórmula de candidaturas.

IV. TRÁMITE DE LOS JIN

14. **Demandas.** A fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y la declaración de validez de la elección de la senadurías de MR, así como el otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría y validez, y de asignación de primera minoría el PAN (doce de junio) y el PT (trece de junio) promovieron sendos JIN.

15. **Turno.** Una vez que se recibieron las demandas y demás constancias, mediante proveídos de diecinueve de junio, la magistrada presidenta acordó, respectivamente, integrar, y registrar los expedientes que ahora se resuelven, así como turnarlos a la ponencia del del magistrado Enrique Figueroa Ávila para los efectos del artículo 19 de la Ley de Medios.

16. **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor acordó radicar los expedientes en su ponencia, admitir a trámite las demandas y declarar cerrada la instrucción (al no haber diligencias pendientes por desahogar), por lo que los autos quedaron en estado de dictar sentencia.

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

17. El TEPJF **ejerce jurisdicción** y esta Sala Xalapa es **competente** para conocer y resolver el presente asunto: **a) por materia**, al impugnarse el cómputo de entidad federativa, así como la declaración de validez y la

³ De acuerdo con el acta circunstanciada de la sesión de cómputo de entidad federativa que el Consejo Local emitió, y la cual consta de manera electrónica en las unidades USB que el propio Consejo Local remitió a esta Sala Xalapa y que obran en cada uno de los expedientes que ahora se resuelven.



entrega de las respectivas constancias de la elección de las senadurías de MR correspondientes al estado de Oaxaca; y b) **por territorio**, toda vez que la señalada entidad federativa forma parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral⁴.

VI. ACUMULACIÓN

18. De las demandas de los JIN que se analizan, se advierte una conexidad en la causa entre ellos, porque en ambos se controvierten los mismos actos, esto es, los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad, la declaración de validez y la entrega de las respectivas constancias en relación con la elección de las senadurías de MR correspondientes al estado de Oaxaca; además, existe una identidad al señalar como autoridad señalada como responsable al Consejo Local.
19. Así que, por economía procesal y para evitar el dictado de sentencias contradictorias, es procedente acumular el expediente SX-JIN-94/2024 al diverso SX-JIN-92/2024, por ser este el primero que se recibió en esta Sala Xalapa.
20. Por tanto, se debe agregar una copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al expediente acumulado.

VII. PARTE TERCERA INTERESADA (SX-JIN-94/2024)

21. Se **reconoce la calidad de parte tercera interesada** al PVEM y a MORENA, por cumplir con los requisitos procesales establecidos en el artículo 17, apartado 4, de la Ley de Medios.
22. **Forma.** Se recibieron los escritos de comparecencia en el que consta la denominación de quien pretende hacerlo en calidad de parte tercera interesada, y la firma autógrafa de quienes los representan, así como los demás requisitos de forma.

⁴ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49, 50 apartado 1, inciso d), y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

23. **Oportunidad.** Los escritos de tercería se presentaron dentro del plazo legal de setenta y dos horas⁵, tal como se advierte de la siguiente forma gráfica:

Junio de 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
9	10	11	12	13	14	15
					Plazo de 72 hrs	
					[9:00 hrs] Publicitación de la demanda ⁶ Inicio el plazo	
16	17	18	19	20	21	22
Plazo de 72 hrs						
	[04:30 hrs] PVEM					
	[8:15 hrs] MORENA					
	[9:00 hrs] Conclusión del plazo					

24. **Legitimación, personería e interés.** Se cumplen los requisitos, en tanto que comparecen el PVEM y MORENA (partidos políticos nacionales), por conducto de sus respectivos representantes propietarios ante el Consejo Local, y aduciendo que tienen un interés incompatible con el PT, al pretender que se confirmen los actos reclamados.

VIII. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

25. El Consejo Local, el PVEM y MORENA oponen las siguientes causas de improcedencia:

a. Se impugnan actos respecto de los cuales no se interpuso el medio de impugnación respectivo (SX-JIN-92/2024 y SX-JIN-94/2024)

a.1. Planteamiento

26. El Consejo Local y MORENA (SX-JIN-94/2024) oponen que los JIN son improcedentes derivado de que el PAN y el PT impugnan la votación

⁵ Que establece el artículo 17, apartados 1 y 4, de la Ley de Medios.

⁶ Foja 200 del expediente SX-JIN-94/2024.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



recibida en diversas casillas, y no los resultados de las actas de los cómputos distritales y/o del acta de entidad federativa, por lo que debieron combatir tales actos en los consejos distritales.

27. De ahí que, para el Consejo Local y MORENA, se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios, por lo que deberían desecharse de plano las demandas de estos JIN.

a.2. Tesis

28. Se **desestima** la causal de improcedencia, dado que, de conformidad con el artículo 50, apartado 1, inciso d), de la Ley de Medios, son actos impugnables a través del JIN en la elección de las senadurías de MR y RP, entre otros, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, **por nulidad de votación recibida en una o varias casillas**, o por nulidad de la elección.

a.3. Parámetro de control

29. La LGIPE establece:

- En relación con los cómputos distritales de la elección de las senadurías de MR y RP:
- Tal cómputo distrital es la suma que realiza el respectivo consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas del distrito [artículo 309].
 - El miércoles siguiente al día de la jornada electoral los consejos distritales sesionarán (de manera escalonada e ininterrumpidas hasta su conclusión) para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, entre ellas las de las senadurías [artículo 10].
 - Los resultados del cómputo distrital de la elección de senadurías se asentarán en la respectiva acta [artículos 311 y 313].
 - La persona titular de la presidencia del respectivo consejo distrital debe integrar el expediente de la elección de las senadurías de MR y RP, con las correspondientes actas del cómputo distrital de esas elecciones, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital y copia del respectivo informe del desarrollo del proceso electoral [artículo 316, apartado 1, incisos c) y d)].

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

- Se remite al consejo local de la respectiva entidad federativa, el expediente electoral (incluidas, las actas de cómputo distrital originales y la documentación relacionada con la elección de las senadurías de MR y RP [artículo 317, apartado 1, inciso d]).
- Respecto del cómputo de entidad federativa de las elecciones de las senadurías de MR y RP, así como de la declaración de validez de la elección de las de MR:
- Los consejos locales celebrarán la respectiva sesión de cómputo de entidad federativa, el domingo siguiente al de la celebración de la jornada electoral [artículo 319, apartados 1 y 2].
 - El cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadurías de MR y RP, respectivamente, la votación obtenida en cada una de esas elecciones en la correspondiente entidad federativa [artículo 320, apartado 1].
 - Concluido el cómputo de entidad federativa, el respectivo consejo local declarará la validez de la elección de senadurías de MR, y expedirá las constancias de mayoría y validez a las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político o coalición que obtuvo el triunfo; también emitirá la constancia de asignación de primera minoría a la fórmula de candidaturas registrada en primer lugar por el partido o coalición que obtuvo el segundo lugar de la elección [artículo 321, apartado 1, inciso a)]

30. Ahora bien, conforme con la Ley de Medios:

- A través del JIN, son actos impugnables, en la elección de senadurías de MR y de asignación a la 1M [artículo 50, apartado 1, inciso d)].
 - **Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa**, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación de 1M, respectivas, **por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas** o por nulidad de la elección;
 - Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación de 1M respectivas; y
 - Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.
- En la elección de las senadurías de RP son impugnables los resultados

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas por [artículo 50, apartado 1, inciso e)]:

- **Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o**
- Por error aritmético
- Entre otros requisitos especiales, una demanda de JIN debe contener [artículo 52, apartado 1]:
 - **El señalamiento de la elección que se impugna.**
 - La mención individualizada del acta de cómputo distrital o de entidad federativa que se impugna.
 - La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas.
- La demanda de JIN debe presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquel cuando concluya la práctica de los cómputos, en lo que interesa, de las entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, para impugnar los actos antes señalados [artículo 55, apartado 1, inciso c)].

a.4. Análisis de caso

31. Como se advierte de la normativa invocada, el sistema del cómputo de la votación recibida para las elecciones de senadurías de MR y RP se desarrolla en dos fases:

- La primera a cargo de los consejos distritales, los que realizan el cómputo distrital de esas elecciones, mediante, la suma de las votaciones emitidas en cada una de las casillas.
- La segunda, en la cual los consejos locales realizan el cómputo de entidad federativa, mediante la suma de los resultados consignados en cada una de las actas de cómputo distrital.

32. Asimismo, corresponde a los consejos locales declarar la validez de la elección de senadurías de MR, expedir las constancias de mayoría y validez a las fórmulas de candidaturas que obtuvieron el triunfo, así como la constancia de asignación de 1M a la fórmula registrada en primer lugar por el partido o coalición que hubiera logrado el segundo lugar de la votación de la entidad.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

33. Es criterio de esta Sala Xalapa⁷ que para impugnar los resultados de los cómputos distritales o locales, la Ley de Medios establece la formalidad de impugnar actos específicos, que son, a fin de cuentas, los que adquieren eficacia jurídica desde su emisión, de forma que el JIN es apto para controvertir los resultados de la elección de las senadurías de MR (incluida la 1M) y de RP, exclusivamente, cuando se promueva en contra de las actas de cómputo de la entidad federativa, aun cuando esa impugnación sea por la probable nulidad de la votación recibida en las casillas.
34. Si, en el caso, el PAN y el PT pretenden la nulidad de la votación recibida en diversas casillas relacionadas con la elección de las senadurías de MR (incluida la 1M) correspondientes al estado de Oaxaca, los JIN resultan procedentes, precisamente, porque el momento procesal oportuno para impugnar esa votación recibida en casillas surge a partir de la conclusión de la sesión de cómputo de entidad federativa; tal como se advierte de las disposiciones aplicables de la Ley de Medios.

a.5. Decisión: no se actualiza la causa de improcedencia

35. Se **desestima** la causa de improcedencia opuesta por el Consejo Local y MORENA, dado que la nulidad de la votación recibida en las casillas, tratándose de la elección de senadurías de MR y RP, debe formularse junto con la impugnación de los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de las senadurías de MR, la declaración de validez de esa elección y la entrega de las respectivas constancias de mayoría y validez, así como de asignación de 1M.

b. Presentación extemporánea de la demanda (SX-JIN-94/2024)

b.1. Planteamiento

36. MORENA opone la improcedencia del JIN, al haberse presentado la demanda de forma extemporánea, pues, desde su perspectiva, los cómputos de la elección de la senaduría culminaron entre el seis y el siete

⁷ Sentencias emitidas en los expedientes SX-JIN-61/2024, SX-JIN-68/2024, SX-JIN-99/2024 y acumulados, así como SX-JIN-149/2024 y acumulado, entre otros.



de junio, por lo que el plazo para impugnarlos concluiría el diez u once de junio, en tanto que la referida demanda se presentó el doce de junio.

37. De ahí que, para MORENA, se actualizaría la causal de improcedencia establecida en el artículo 10, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios.

b.2. Tesis

38. Se debe **desestimar** la causal de improcedencia, dado que, contrario a lo que opone MORENA, el cómputo de entidad federativa concluyó a las ocho horas con cuarenta y un minutos del nueve de junio, por lo que, si la demanda se presentó el trece de junio, tal presentación se hizo dentro del plazo legal de cuatro días.

b.3. Parámetro de control

39. La Ley de Medios establece:

- Los medios de impugnación en materia electoral serán improcedentes, entre otros supuestos, cuando no se hubieran promovido o interpuesto dentro de los plazos legalmente establecidos [artículo 10, apartado 1, inciso b)].
- La demanda del JIN debe presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquel cuando concluya la práctica de los cómputos, en lo que interesa, de las entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, para impugnar los actos antes señalados [artículo 55, apartado 1, inciso c)].

b.4. Análisis de caso

40. De acuerdo con el acta circunstanciada de la sesión de cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadurías de MR y RP en Oaxaca⁸, el cómputo relativo al principio de MR concluyó a las ocho horas con cuarenta y un minutos del nueve de junio (no el seis o siete de junio, como opone MORENA), de manera que el plazo de cuatro días para promover el JIN inició el siguiente diez de junio. El PT presentó su demanda el trece de junio.

41. Por tanto, tal presentación fue oportuna, como se advierte de la siguiente

⁸ Que consta en la unidad USB que se encuentra agregada al expediente.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

forma gráfica:

Junio de 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
9	10	11	12	13	14	15
[8:41 hrs] Conclusión del cómputo de entidad federativa	{{{{{{{{{{Plazo de 4 días}}}}}}}}}					
				Presentación de la demanda		

b.5. Decisión: la demanda se presentó de manera oportuna

42. Se **desestima** la causal de improcedencia opuesta por MORENA, dado que, si el cómputo de entidad federativa concluyó el nueve de junio, y la demanda se presentó el trece de junio, tal presentación se realizó dentro del plazo legal de cuatro días para impugnar, precisamente, los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad, la declaración de validez y la entrega de las respectivas constancias sobre la elección de las senadurías de MR en Oaxaca.

c. Preclusión (SX-JIN-94/2024)

c.1. Planteamiento

43. Morena opone la causal de improcedencia prevista en el inciso b) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley de Medios, al considerar que el PT agotó su derecho a impugnar, derivado de que, en su concepto, promovió diversos medios de impugnación en sede distrital.

c.2. Tesis

44. Se debe **desestimar** la causa de improcedencia opuesta por MORENA, dado que, con independencia de cualquier otra razón o argumento, el PT no promovió algún JIN previo para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, la declaración de validez y/o la entrega de las respectivas constancias en relación con la elección de las senadurías de Oaxaca, por nulidad de votación recibida en las casillas y/o por nulidad de la elección.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



c.3. Parámetro de control

45. Es criterio de este TEPJF que el derecho a impugnar sólo se puede ejercer de forma oportuna en una sola ocasión en contra del mismo acto. Así, se ha establecido que la presentación (por primera vez) de un medio de impugnación en contra de un acto implica el ejercicio real del derecho de acción por la persona legitimada para eso⁹.
46. En ese sentido, la Primera Sala de la SCJN ha señalado que la preclusión parte de que las diversas etapas de un proceso se desarrollan en forma sucesiva, de modo que se clausuran de modo definitivo y no es viable regresar a un momento procesal que se ha extinguido. Esto sucede, de entre otros casos, cuando la facultad procesal se ejerce válidamente en la primera ocasión¹⁰. Por tanto, la figura de la preclusión da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, lo que permite el desarrollo ordenado y expedito del asunto¹¹.
47. De esta forma, por regla general, una parte actora no puede presentar nuevas demandas en contra del mismo acto, y de hacerlo, aquellas que se presenten con posterioridad deben desecharse.

c.4. Análisis de caso

48. Es un hecho notorio para esta Sala Xalapa¹² que el PT sólo promovió el JIN con el que se integró el expediente SX-JIN-94/2024 (en el cual MORENA opone la preclusión como causal de improcedencia), a fin de impugnar por nulidad de votación recibida en diversas casillas, así como por la nulidad de la elección misma de las senadurías de MR y 1M

⁹ Jurisprudencia 33/2015. DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 23, 24 y 25.

¹⁰ Tesis 1a./J. 21/2002. PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, abril de 2002, página 314.

¹¹ Tesis 1a. CCV/2013 (10a.). PRECLUSIÓN DE UN DERECHO PROCESAL. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXII, julio de 2013, tomo 1, página 565.

¹² En términos del artículo 15 de la Ley de Medios.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

correspondientes al estado de Oaxaca:

- Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de senadurías de MR efectuada por el Consejo Local.
- La declaración de validez de la elección de senadurías de MR correspondientes a Oaxaca.
- El otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, así como de la constancia de asignación de 1M.

49. Lo anterior, al no tenerse registro o constancia alguna de que el PT hubiera promovido de manera previa un diverso JIN con la finalidad de controvertir esos actos.

50. Por lo tanto, si para que se actualice la figura de la preclusión es necesario que la parte actora hubiera promovido en distintos tiempos diversos medios de impugnación o defensa en contra de los mismos actos, se estima que, en el caso, el PT tenía a salvo su derecho a impugnar los resultados del cómputo de entidad federativa, la declaración de validez y el otorgamiento de las correspondientes constancias, precisamente, al momento de presentar su demanda del presente JIN, esencialmente, al no haber agotado de manera previa ese derecho con un diverso JIN.

c.5. Decisión: no se actualiza la figura de la preclusión

51. Se **desestima** la causa de improcedencia opuesta por MORENA, dado que el PT no había agotado su derecho de acción en contra del cómputo de entidad federativa, declaración de validez y entrega de las respectivas constancias en relación con la elección de senadurías de MR y 1M de Oaxaca, al momento cuando presentó la demanda que dio origen al expediente SX-JIN-94/2024.

d. Frivolidad

d.1. Planteamiento

52. El PVEM opone como causal de improcedencia que, en relación con la impugnación de la validez de la elección pretendida por el PT, el JIN resulta frívolo, dado que, desde su perspectiva:

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



- El PT encuadra de manera equivocada las conductas que le atribuye al señalado PVEM en la normativa electoral.
- La pretensión del PT carece de la elemental argumentación que genere una convicción en esta Sala Xalapa en relación con los resultados de la elección.
- Los motivos de agravio del PVEM carecen de materia, importancia y versan sobre cuestiones insustanciales.

d.2. Tesis

53. Se debe **desestimar** la causal de improcedencia opuesta por el PVEM, dado que sus planteamientos son sobre el análisis y calificación de los motivos de inconformidad que el PT formula, de manera que se tratan de cuestiones relacionadas con el estudio del fondo de la controversia y que, únicamente, compete a esta Sala Xalapa realizar.

d.3. Análisis de caso

54. La frivolidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insustancial, intrascendente, o se contraiga a cuestiones sin importancia. Por ello, para declarar que un juicio es improcedente por esa causa, es necesario que esa frivolidad sea evidente y notoria de la sola lectura de la demanda¹³.
55. Conforme con lo anterior, se advierte que los motivos de inconformidad que formula el PT para sostener su pretensión de nulidad de la elección de las senadurías de MR y 1M que corresponden al estado de Oaxaca no carecen de sustancia, sino que se trata de una impugnación en la cual se exponen argumentos jurídicos para tratar de demostrar, precisamente, la invalidez de los referidos comicios, de manera que esos planteamientos sólo pueden ser desestimados o acogidos como consecuencia del estudio de fondo que al efecto se realice en la presente sentencia.
56. Robustece lo anterior, el hecho que la SCJN ha determinado que la improcedencia de un medio de defensa no puede derivar de la ilegalidad

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

¹³ Jurisprudencia 33/2002. FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 34 a 36.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

de los conceptos de violación¹⁴; así como que, en caso de que la causal de improcedencia involucre un estudio de fondo del asunto, la misma debe desestimarse¹⁵.

d.4. Decisión: se desestima la frivolidad opuesta

57. Se **desestima** la causa de improcedencia opuesta por el PVEM, dado que los motivos de inconformidad formulados por el PT no son inconsistente, insubstanciales ni intrascendentes, al pretender demostrar que debe anularse la elección de las senadurías de MR y 1M correspondientes al estado de Oaxaca, cuestión que corresponde al estudio de fondo de la controversia materia del presente asunto.

IX. PRESUPUESTOS PROCESALES

58. Las demandas de los JIN reúnen los requisitos generales y requisitos específicos establecidos en los artículos 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso a), fracción I, 52, párrafo primero, 54, apartado 1, inciso a), 55, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios

a. Requisitos generales

59. **Forma.** Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

60. **Oportunidad.** Los JIN se promovieron de forma oportuna, dado que, como se estableció al desestimar la respectiva causa de improcedencia, el cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de MR

¹⁴ Segunda Sala. Séptima Época. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. NO PROVIENE DE LA ILEGALIDAD DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 64, Tercera Parte, página 27.

¹⁵ Tesis: P./J. 135/2001. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, enero de 2002, página 5.



concluyó a las ocho horas con cuarenta y un minutos del nueve de junio. Por lo tanto, la presentación de las demandas fue oportuna, como se advierte de la siguiente forma gráfica:

Junio de 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
9	10	11	12	13	14	15
[8:41 hrs] Conclusión del cómputo de entidad federativa	{{{{{{{{{{Plazo de 4 días}}}}}}}}					
			Presentación de la demanda del PAN	Presentación de la demanda del PT		

61. **Legitimación y personería.** Los JIN fueron promovidos por parte legítima, porque acuden el PAN y el PT (partidos políticos nacionales), por conducto de sus respectivos representantes ante el Consejo Local (personería reconocida en el informe circunstanciado respectivo).

b. Requisitos específicos

62. **Señalamiento de la elección que se impugna.** El PAN y el PT en sus demandas señalan en forma concreta que la elección que impugnan es la de senadurías de MR y 1M correspondientes al estado de Oaxaca.

63. **Mención individualizada del acta de cómputo de entidad federativa.** En virtud del punto anterior, el acta de cómputo de entidad federativa es la relativa a esa misma elección de senadurías de MR y 1M de Oaxaca.

64. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas. El PAN y el PT precisaron (en sus respectivas demandas) las casillas cuya votación solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

X. FECHA LÍMITE PARA RESOLVER LOS JIN

65. Esta Sala Xalapa tiene como límite para resolver los JIN de las elecciones de senadurías, a más tardar el tres de agosto del año de la elección, tal como se obtiene de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 44, párrafo 1, inciso u), y 327 de la LGIPE, así como 58 y 69 de

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

la Ley de Medios.

66. Dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General del INE se encuentra la de efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de senadurías de RP, hacer la declaración de validez de esa elección, determinar la asignación para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, en términos del artículo 44, apartado 1, inciso u), de la LGIPE.
67. Asimismo, ese Consejo General procederá a la asignación de diputaciones y senadurías electas por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento indicado en los numerales 15 al 21 de la LGIPE, una vez resueltas por el TEPJF las impugnaciones que se hayan interpuesto a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección, lo anterior, con fundamento en los artículo 327 de la referida ley sustantiva electoral y 54 de la Constitución federal.
68. Por su parte, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el JIN y el recurso de reconsideración, de conformidad con la Ley de Medios, su artículo 3, apartado 2, inciso b).
69. Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el JIN procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones, entre otras, las de integrantes del Congreso de la Unión, en términos del artículo 49 de la propia Ley de Medios.
70. En esa línea argumentativa, los JIN de las elecciones de integrantes del Congreso de la Unión deberán quedar resueltos el día tres de agosto, y los relativos a la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el treinta y uno de agosto del año de la elección, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Medios.
71. Además, se tiene que el recurso de reconsideración procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las salas regionales de este TEPJF, y que la Sala Superior es la única competente para resolver

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



esos de recursos, y, cuando versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputaciones, así como los cómputos estatales, deberán ser resueltos a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral, conforme a lo previsto en los artículos 61, 64 y 69 de la Ley de Medios.

72. En ese orden de ideas, el Senado de la República se compone de ciento veintiocho senadurías, de las cuales, en cada entidad federativa y en la Ciudad de México, serán elegidos según el principio de MR, y una será asignada a la 1M; en tanto que las treinta y dos senadurías restantes se eligen el principio RP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Constitución general.
73. Por su parte, el artículo 60 de la Constitución general dispone que se declarará la validez de las elecciones de las diputaciones y senadurías en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadurías de 1M.
74. Ahora bien, de lo expuesto se advierte que la LGIPE dispone, por una parte, que el Consejo General deberá realizar la asignación de senadurías de RP a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, pero también señala que la referida asignación deberá realizarse a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección; por tanto, hay una incongruencia en la citada ley sustantiva electoral al manejar dos fechas para la realización de un mismo acto.
75. Por su parte, la Ley de Medios señala que el TEPJF deberá resolver los JIN, máximo, el tres de agosto del año de la elección, y los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.
76. Cabe señalar que las fechas previstas en la LGIPE en relación con la Ley de Medios, no resultan congruentes, ya que lo ideal sería que primeramente el TEPJF resolviera todos los JIN y los recursos de

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

reconsideración, a fin de que quedaran firmes los cómputos respectivos y, posteriormente, el Consejo General del INE realizara la asignación de las diputaciones federales y senadurías.

77. Por lo tanto, este órgano jurisdiccional considera que la falta de congruencia en las fechas señaladas se debió a un lapsus calami del legislador, al no ajustar las fechas que permitan coordinar las actividades antes referidas, al dejar como fecha límite al Consejo General para realizar la asignación, una fecha anterior a que culmine el límite temporal con que cuenta el Tribunal Electoral para resolver los juicios y recursos señalados.
78. En consecuencia, aún y cuando se establezca que el Consejo General hará la asignación a más tardar en dos posibles fechas como sería el veintitrés de agosto o el veintitrés de julio del año de la elección, en términos de lo señalado en los artículos 44, apartado 1, inciso u) y 327 de la LGIPE; este TEPJF debe ajustarse a lo previsto en los artículos 58 y 69 de la Ley de Medios, al ser la que regula lo relativo a los JIN, y que prevé como límite para resolver a más tardar el tres de agosto, y, en el caso de los recursos de reconsideración, a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral. Ello, porque este TEPJF se rige por la referida Ley de Medios.

XI. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

a. Pretensión y causa de pedir del PAN (SX-JIN-92/2024)

79. El PAN impugna los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa y la declaración de validez de la elección de las senadurías de MR de Oaxaca, así como el otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría y validez, por la nulidad de la votación recibida en las 689 casillas que se precisan en el Anexo 1 de este fallo, por haberse recibido esa votación por, supuestamente, personas u órganos distintos a los legalmente facultados¹⁶:

¹⁶ Artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley de Medios.



b. Pretensión y causa de pedir del PT (SX-JIN-94/2024)

80. En su demanda de JIN, el PT señala como actos reclamados, los siguientes:

- Los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de MR efectuados por el Consejo Local.
- La declaración de validez de la elección.
- La determinación sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez otorgadas a las fórmulas de candidaturas postuladas por MORENA.
- La entrega de la constancia de asignación de 1M a favor de la Fórmula de candidaturas (postulada en primer lugar por el PVEM).

81. Al efecto, el PT pretende la nulidad de la votación recibida en las 862 casillas y por las causales que se precisan en el Anexo 2 de este fallo.

82. Asimismo, pretende que se declare la nulidad de la elección de senadurías de MR (incluida, la 1M) correspondientes al estado de Oaxaca, por la causal establecida en el artículo 78 de la Ley de Medios, relativa a la comisión generalizada de violaciones sustanciales en la jornada electoral, plenamente acreditadas y que resulten determinantes para el resultado de la elección.

83. El PT aduce las posibles violaciones siguientes y que atribuye al PVEM y a la Candidata:

- Vulneración a la veda electoral.
- Ilegal uso de la figura del presidente de la República para fines electorales.
- Indebida vinculación a la campaña de Claudia Sheinbaum Pardo y confusión en el electorado.
- Utilización de programas sociales y recursos públicos.
- Rebase al tope de gastos de campaña.

c. Precisión de los alcances de la pretensión del PT en relación con los actos reclamados (SX-JIN-94/2024)

84. Planteamiento

85. El PT formula (apartado de *Cuestión Previa* de la demanda) que, en aras de privilegiar la integridad del proceso electoral y para dotar de plena

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

efectividad a la voluntad ciudadana, en el caso, esta Sala Xalapa debería adoptar una visión *más garantista y una interpretación conforme del concepto de determinancia, al momento de valorar las causales de nulidad.*

86. Al efecto, el PT argumenta:
87. El elemento determinante, comúnmente, se aborda en los medios de impugnación, limitándose a valorar apenas las diferencias que podrían existir entre el primero y segundo lugar, de manera que se presume que una anomalía en el desarrollo de una elección o en alguna casual de nulidad de casilla puede ser determinante cuando la diferencia entre el primero y segundo lugar es menor al 5%.
88. Si bien tal aceptación proviene del artículo 41, penúltimo párrafo, de la Constitución general, tal disposición podría tener un mejor entendimiento a través de una interpretación que atienda a sus fines constitucionales.
89. El sistema electoral para la elección de las senadurías de MR contempla que, en esa elección, no sólo la fuerza política que ocupa el primer lugar de las preferencias electorales ocupe los respectivos espacios en el Senado de la República, sino que, también, obtiene una representación aquella fuerza política que se ubica como 1M (segundo lugar de la elección).
90. Si bien el partido político que se ubicara como 1M o segundo lugar no consiga el acceso de sus dos fórmulas de candidaturas, ello no le obstaculizaría para ocupar un espacio en el Senado.
91. Por ello, en ese supuesto, una violación grave y dolosa en el sistema de nulidades electorales puede presumirse como determinante, no sólo cuando la diferencia entre el primero y segundo lugar es menor al 5%, sino también cuando esa diferencia se ubica entre el segundo y el tercer lugar, entendiendo a este como el mejor perdedor, pues tal resultado lo excluye de integrar el Congreso de la Unión.
92. Lo anterior, en el caso, con independencia de que con la nulidad de la

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

votación de las casillas que el propio PT impugna, permitiría acotar la diferencia entre tal PT con el PVEM y MORENA.

- 93. El PT solicita que esta Sala Xalapa analice tanto el aspecto cualitativo como cuantitativo del elemento determinante como causal de nulidad de la votación recibida en las casillas, como de la nulidad de la elección que pretende, dada la diferencia que existe entre el PVEM con el propio PT de 1.2% de la votación.
- 94. El PT precisa dos presupuestos que estima fundamentales para el análisis de su JIN:
- 95. El referido JIN se dirige a **controvertir de la elección de las senadurías de MR y de asignación de 1M**, los resultados contenidos en el acta de cómputo emitida por el Consejo Local, la correlativa declaración de validez de la elección, y la entrega de las constancias de mayoría y validez, así como de asignación de 1M a favor de MORENA y el PVEM, respectivamente, por:
- 96. La nulidad de votación recibida en las casillas que precisa en su demanda.
- 97. La nulidad de la elección a partir de las violaciones graves, dolosas y determinantes.
- 98. Para lo anterior, se debe tener en consideración que **las violaciones deberán ser valoradas como presuntamente determinantes por cuanto hace a los resultados que indebidamente llevaron a considerar al PVEM como 1M en lugar del PT**, toda vez que, la diferencia entre esos partidos políticos es de apenas el 1.24% (23,411 votos).
- 99. Conforme con el acta de cómputo de entidad federativa, los primeros lugares de la elección son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
 MORENA	891,887	Ochocientos noventa y un mil ochocientos ochenta y siete

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
 VERDE PVEM	239,960	Doscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta
 PT	216,794	Doscientos dieciséis mil setecientos noventa y cuatro

100. De esta forma, como también se advierte de los autos del expediente, las dos constancias de mayoría y validez se entregaron a las planillas de candidaturas postuladas por MORENA, en tanto que las constancias de asignación de 1M a la Fórmula de candidaturas, precisamente, porque el PVEM alcanzó la segunda votación más alta de la elección, esto es, obtuvo la 1M.

101. Tal como lo señala el PT, su diferencia de votación con el PVEM es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
 VERDE	239,960	
 PT	216,794	
DIFERENCIA	23,2011	
		1.24% de la votación total emitida

102. Como se precisó, el PT impugna los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad, así como la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría y validez, así como la constancia de 1M, en relación con la elección de las senadurías de MR y de asignación de 1M del estado de Oaxaca, precisamente, por nulidad de votación recibida en casilla y por nulidad de la elección.

103. La pretensión del PT, como se ha precisado, consiste en que:

- Se declare la nulidad de la votación recibida en las casillas que impugna por dos diversas causas de nulidad, a fin de que se modifique el cómputo de la elección de manera tal que permita, no un cambio de ganador de MR, sino un cambio en la asignación de 1M, y, por consecuencia, que se revoque la constancia de asignación emitida a favor de la Fórmula de candidaturas y se ordene que se le expida a la fórmula que el propio PT postuló en primer lugar

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



para esa elección.

- Se decrete la nulidad de la elección de MR y de 1M, la cual hace depender de supuestas irregularidades que atribuye al PVEM y a la Candidata, esto es, al partido político y su candidatura que obtuvieron la asignación de 1M, y sin que se observe que pretenda la nulidad de la elección a partir de posibles irregularidades cometidas por el partido político que obtuvo el triunfo de MR (MORENA), o por las candidaturas que postulo y a las que se les entregó las respectivas constancias de mayoría y validez.

104. Como puede observarse, los efectos pretendidos por el PT alcanzan a dos de los tres principios electivos que son la base del sistema electoral para la renovación periódica del Senado de la República, en la medida que pretende la modificación del cómputo de entidad federativa por la nulidad de votación recibida en casilla, para poder alcanzar la senaduría de 1M; así como la nulidad de la elección a partir de irregularidades que le imputa al PVEM (partido político que alcanzó la 1M que pretende el PT).
105. Tales finalidades perseguidas, en todo caso, podrían afectar al partido político que alcanzó el triunfo de MR (MORENA), en la medida que, de ser el caso y dadas las votaciones que se podrían llegar a anular, modificarían la votación obtenida por MORENA, incluso, en un extremo, podría llevar a que deje de ser el ganador de la contienda.
106. Igualmente, de declararse la nulidad de la elección, y de acreditarse que las irregularidades imputadas al PVEM resultan graves, generalizadas y determinantes, tendría como consecuencia la revocación de las constancias de mayoría y validez que se emitieron a favor de la fórmula de la candidatura postulada por MORENA, adicional, claro, a las constancias de asignación de 1M a favor de la Fórmula de candidaturas que las obtuvieron.
107. Lo anterior, porque es criterio de este TEPJF que, tratándose de las elecciones de diputaciones federales de MR y RP, la declaración de nulidad de votación recibida en casilla sólo debe afectar a la elección impugnada, de forma que sin en el respectivo JIN se controvierte la elección de diputaciones de MR, la nulidad declarada de una votación sólo

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

afecta a esa elección, sin que las consecuencias de la misma puedan trascender al cómputo de la elección de RP sino fue impugnada, conforme con el principio de congruencia de las sentencias y el sistema de nulidades establecido de la Ley de Medios¹⁷.

c.1. Cuestión previa que decidir

108. En el contexto planteado y como cuestión previa al estudio de fondo de la controversia planteada, deben precisarse los alcances de la pretensión del PT, en cuanto lo que serían los alcances de las posibles declaraciones de nulidad que podrían pronunciarse en este fallo. Esto sería:

- Si la declaración de nulidad de votación emitida en las casillas impugnadas afectaría tanto a la elección de senadurías de MR, así como a la asignación de 1M, o, únicamente, llevaría a modificar el cómputo de entidad federativa por cuanto haría al PVEM (1M) y al PT (tercer lugar de la elección y que pretende la asignación de 1M).
- Si la declaración de nulidad de la elección trascendería a la elección de las tres senadurías que corresponden a Oaxaca (dos de MR y una de 1M), o sólo a la que se asigna a la 1M.

109. Para dilucidar lo anterior, se deben tener presentes los criterios de la Sala Superior, incluida, la jurisprudencia 34/2009 que está relacionada con las elecciones de diputaciones de MR y RP.

c.2. Análisis y decisión de la cuestión previa

110. Para poder determinar la procedencia y alcance de las pretensiones del PT, resulta necesario establecer la forma en cómo se encuentra configurado el sistema electoral para integrar el Senado de la República.

111. De conformidad con el artículo 56 de la Constitución general y 14, apartado 2, de la LGIPE, el Senado de la Republica se conforma con ciento veintiocho senadurías, de las cuales, en cada entidad federativa y en la Ciudad de México:

¹⁷ Jurisprudencia 34/2009. NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, página 32.



- Dos son elegidas por el principio de MR; y
- Una se asigna a la 1M.
- Las treinta y dos senadurías restantes se asignan por el principio de RP.

112. Asimismo, el artículo 60 de la Constitución general dispone que el INE, de acuerdo con lo que disponga la ley (en lo que interesa), declarará la validez de las elecciones de senadurías en cada una de las entidades federativas, otorgará las respectivas constancias a las fórmulas de candidaturas que obtengan la mayoría de los votos, y hará la asignación de las senadurías de 1M (conforme con el artículo 56 de la Constitución general).

113. De esta manera, la normativa invocada establece un sistema de representación mixta para la conformación del Senado de la República sobre la base de tres principios electivos:

- **MR.** Consiste en asignar dos escaños a las respectivas fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político o coalición que obtenga la mayor cantidad de votos en cada una de las entidades federativas.
 - La principal característica es que resultan electas las candidaturas postuladas por el partido político con la mayor votación, de forma independiente, a su porcentaje de votación en la elección que represente.
 - Se privilegia al partido político o coalición electoralmente mayoritario.
- **1M.** Se asigna una senaduría en cada entidad federativa a la fórmula de candidaturas presentada en primer lugar (de las dos que se deben postular) del partido político o coalición que hubiera obtenido la segunda votación más alta de la elección de MR.
 - Igual que en MR, la asignación de 1M se hace al partido político que quedó en segundo lugar de la elección, sin importar su porcentaje en relación con la votación emitida en la entidad federativa.
- **RP.** Procura que la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos corresponda, en principio, a una equitativa proporción al número de escaños a los que tenga derecho.
 - Permite que los partidos políticos que alcancen el porcentaje de votación previsto en la legislación como umbral mínimo, puedan acceder a la asignación de curules y representar las diversas ideologías políticas y con ello contribuir al pluralismo político y al debate parlamentario.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

114. Como puede deducirse, los principios de MR y 1M se basan en la misma votación emitida en cada entidad federativa para la elección, precisamente, de senadurías de MR.
115. En cada entidad federativa, se eligen, como se ha señalado, tres senadurías (dos de MR y una de 1M), cuya base de votación es la misma, la emitida en esa entidad federativa, de forma que al partido político o coalición con la mayor cantidad de votos le corresponden las dos senadurías de MR, en tanto que al partido político o coalición con la segunda mayor votación (segundo lugar de la elección), se le asigna la senaduría de 1M.
116. Como se ha venido reiterando en este fallo, conforme con el artículo 50, apartado 1, inciso d), de la Ley de Medios, respecto de las elecciones a senadurías de MR o asignación de 1M, son actos impugnables a través del JIN:
- Los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, la declaración de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, o de asignación de 1M, por nulidad de votación recibida en las respectivas casillas o por nulidad de la elección.
 - Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación de 1M.
 - Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.
117. En relación con ese sistema electoral para la elección de las senadurías, y, particularmente, respecto de sus principio de MR y 1M, la Sala Superior (al resolver los expedientes acumulados SUP-REC-851/2018 y SUP-REC-852/2018) consideró que aquellos recursos de reconsideración cumplían con el respectivo requisito específico de procedencia al versar sobre un tema relevante para el orden jurídico, relacionado con la interpretación del sistema de asignación de 1M y la imposibilidad de su impugnación, con independencia de la validez de la elección de MR.
118. En aquel asunto, la pretensión de la entonces recurrente era la de demostrar que los hechos de violencia política cometida en su contra

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



afectaron la competencia electoral en relación con el resultado de la senaduría de 1M, de manera que debería declararse la nulidad de la elección de las correspondientes senadurías, sólo por cuanto hacia a la referida asignación de 1M.

119. En efecto, la Sala Superior estableció que **era imposible analizar sólo la elección de quienes obtuvieron la 1M**, derivado de que, en el sistema de nulidades en materia electoral, en principio, la nulidad plena se entiende en relación con el voto, la casilla o la elección, de manera que proceder a anular, parcialmente, alguno de esos tres actos, **implicaría una especie de nulidad relativa o parcial que propiciaría una variación en la auténtica voluntad ciudadana**. Al efecto, se consideró:

- Para el caso de la elección de senadurías no era factible entenderla como si se tratara de tres elecciones.
- Se tenía en cuenta que las senadurías electas a partir de los principios de MR, 1M y RP derivaban del mismo ejercicio democrático.
- Los tres tipos de asignaciones se realizaban a partir del mismo sufragio.
- Proceder a la *nulidad*, exclusivamente, de la votación de la 1M, implicaría anular de forma parcial cada uno de los sufragios.
- Sin embargo, se debía analizar si, en ese caso, los hechos de violencia política de género (plenamente acreditados) resultaban determinantes para provocar la nulidad de toda la elección de las senadurías de la respectiva entidad federativa.
- La violación a los principios constitucionales, como la equidad de género, así como la presencia de actos sistemáticos de violencia, al incidir en un proceso electoral de forma determinante constituyen violaciones graves que afectan la validez de ese proceso electoral en su integridad.

120. Del referido precedente es dable deducir que, a diferencia de lo que sucede con las elecciones de diputaciones federales de MR y RP, en cuanto a que la nulidad de votación o elección declarada en aquella de MR no puede afectar la de RP, si esta no fue controvertida, no resulta del todo orientativa o aplicable, tratándose de las elecciones de senadurías de MR y de 1M.

121. Lo anterior, porque la votación emitida en una casilla o en una

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

determinada entidad federativa para la elección de MR tienen, por decirlo así, un doble efecto para la asignación de las correspondientes senadurías.

122. De esa misma votación se realiza la asignación de MR a aquellas fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político o coalición que obtuvo el triunfo de la elección con la mayor cantidad de votos, y, a su vez, la asignación de 1M a la fórmula registrada en primer lugar por el partido político o coalición que obtuvo la segunda votación más alta (o como el PT lo denomina, al mejor perdedor o segundo lugar en la contienda electoral).
123. Así, conforme con el criterio de la Sala Superior que se invocó, entre la elección de senadurías de MR y la asignación de 1M existe un vínculo estrecho derivado de que ambos principios electivos se sustentan, prácticamente, en la misma votación emitida en las casillas y cuya suma conforma el cómputo de entidad federativa de la elección misma.
124. Por ello, en lo que interesa al asunto que el PT plantea y en atención a los sistemas electoral para la renovación del Senado de la República, y de nulidades en materia electoral en relación con ese sistema electoral, **no resulta jurídica y procesalmente factible impugnar, por sí solo, el referido cómputo de elección, la declaración de validez, la asignación de 1M y la entrega de la constancia de esa asignación.**
125. Esto sería, que, al tratarse de principios electivos estrechamente vinculados entre sí, al tener la misma base electoral (votación), se hace jurídicamente imposible impugnar en un JIN sólo los actos electorales relacionados con la asignación de 1M, o pretender que la nulidad de votación recibida en las correspondientes casillas o la nulidad de la elección afecte de manera única a lo relativo a la 1M.
126. Por el contrario, la nulidad declarada o decretada (ya sea de votación o de elección) respecto de la 1M, necesariamente, tendrá efectos en la elección de MR. Al igual que aquellas nulidades declaradas en la elección de MR, indefectiblemente, tendrá efectos en la asignación de 1M.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



127. En esa línea argumentativa, sí resulta factible solicitar la nulidad de la elección por irregularidades graves que se le imputen al partido político o coalición que obtuvo la asignación de 1M, y, en su caso, obtener esa nulidad de elección, siempre que esas violaciones sean de tal forma graves y determinantes para ello. Esto es, para afectar a toda la integridad de la elección en su conjunto, y no sólo en la pare relativa a esa 1M.
128. De esta forma, en atención a las pretensiones del PT y conforme al entendimiento que se tiene del criterio de la Sala Superior, es de señalar que, **tratándose de la nulidad de votación recibida en casillas, en este caso, tal anulación tendrá efectos tanto para la elección de MR como para la asignación de 1M, de forma que de modificarse el cómputo de la elección, la respectiva recomposición se realizará respecto de la votación obtenida por cada uno de los partido político en la elección, incluida, desde luego, la del partido político que obtuvo la MR (MORENA).**
129. En esa misma línea, de declararse la nulidad de la elección, tal declaración abarcará tanto la elección de MR como la asignación de 1M.
130. Sin embargo, respecto del cómputo de entidad de la elección de las senadurías de RP, se estima que sí resulta aplicable la jurisprudencia 34/2009 de este TEPJF, de forma que las nulidades de votación o, en su caso, de elección que, eventualmente, podrían declararse para la elección de MR y la asignación de 1M, no trascenderían al referido cómputo de entidad de RP.
131. Como se señaló, la referida jurisprudencia establece que la sentencia que declara la nulidad de la votación recibida en casilla en un JIN en el que se controvierte la elección de diputaciones de MR, sólo debe afectar a la elección impugnada, sin que las consecuencias de esta resolución se puedan hacer trascender al cómputo de la elección de las diputaciones de RP, si éste no fue objeto de controversia, ello en atención al principio de congruencia de las sentencias y al sistema de nulidades establecido en la vigente legislación electoral federal.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

132. De la sentencia emitida en el expediente SUP-CDC-10/2009 (de la cual se generó la señalada tesis de jurisprudencia), se advierte que la razón de decisión radicaba en que:

- En términos del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la elección de las diputaciones por ambos principios, se realizan dos cómputos distritales:
 - Primero para la elección de MR; y, concluido, se efectúa el de RP.
 - Posteriormente, el respectivo consejo local del INE realizaría el cómputo de circunscripción plurinominal para la elección de diputaciones de RP.
- Conforme con la Ley de Medios, el sistema de nulidades en materia electoral sólo puede afectar a la elección que se impugnó, aunado a que uno de los requisitos formales de procedibilidad del JIN era el de expresar, de forma individualizada el acta de cómputo distrital que se impugnaba.
- Entre los actos que son impugnables en el JIN, se encontraban los relativos a la elección de diputaciones federales de RP; razón por la cual, si no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente, los mismos adquirirían definitividad y firmeza.

133. Para la Sala Superior, resultó válido afirmar que si la parte actora, única y exclusivamente impugnó la elección de diputaciones de MR, la respectiva recomposición sólo podía afectar a esa elección, sin que se pudiera extender a la de diputaciones federales de RP.

134. En el caso, esas mismas condiciones argumentativas y jurisprudenciales se advierten en el caso de la elección de senadurías de RP:

- Los consejos distritales del INE, realizan el cómputo distrital de la elección de senadurías, uno para MR y, posteriormente, el de RP [artículos 310, 311 y 313 de la LGIPE].
- Igualmente, para la elección de las senadurías, el respectivo consejo local realiza dos cómputos de entidad federativa, uno para MR y asignación de 1M, y, posteriormente, el de RP (artículos 319 y 320 de la LGIPE).
- Son actos impugnables, a través del JIN (artículo 50, apartado 1, incisos d) y e):
 - Los derivados con los resultados de la elección de senadurías de MR y asignación de 1M (acta de cómputo de entidad federativa).
 - De la elección de senadurías de RP, los resultados consignados en las

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



actas de cómputo de entidad federativa de esa elección, por nulidad de votación recibida en casillas o por error aritmético.

135. Sin que pase inadvertido que en la sentencia que se pronunció en los expedientes SUP-REC-851/2018 y su acumulado, la Sala Superior señaló que la elección de senadurías no podía entenderse como si se tratara, a su vez, de tres elecciones distintas (MR, 1M y RP), dado que los tres tipos de asignaciones se realizan a partir del mismo sufragio, por lo que proceder a la nulidad sólo de la 1M, implicaría una anulación parcial del voto.
136. Sin embargo, de una interpretación sistemática y funcional de la normativa que regula al sistema electoral para la renovación del Senado de la República (sustentado en tres principios electivos), los procedimientos para el cómputo de sus elecciones de MR (incluida, la 1M) y de RP, así como al sistema de nulidades en materia electoral, es dable señalar que **las condiciones jurídicas, argumentativas y de hecho que dieron origen a la jurisprudencia 34/2009 en relación con las elecciones de las diputaciones federales por ambos principios, se replican en la elección de senadurías de MR, 1M y RP.**
137. De ahí que se estime que tal tesis de jurisprudencia es aplicable a la referida elección de senadurías por los tres principios electivos, y, por lo tanto, **la nulidad de votación recibida en las casillas o la de elección declarada en la elección de MR, afecta sólo a la asignación de 1M (y viceversa), pero no trasciende a la elección de RP.**

c.3. Interpretación y aplicación del elemento determinante para el resultado de la elección

138. Respecto de la nulidad de la elección pretendida por el PT, por la presunta comisión de irregularidades graves por parte del PVEM y de la Candidata, el propio PT pide que esta Sala Xalapa tenga un criterio *flexible* respecto al elemento determinante, dada la diferencia existente entre la votación que obtuvo (tercer lugar en la contienda electoral) con el propio PVEM (1M).

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

139. La petición del PT se sustenta en que, conforme con el sistema electoral para la elección de las senadurías, una violación grave y dolosa puede presumirse como determinante, no sólo cuando la diferencia entre el primero y segundo lugar sea menor al 5%, sino también cuando esa diferencia se ubica entre el segundo y el tercer lugar, pues tal resultado excluye a ese tercer lugar de integrar el Congreso de la Unión.
140. Es criterio de este TEPJF que, para que se actualice la nulidad de una elección, bien sea por los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 76, apartado 1, incisos a) o b), 78, 78 bis de la Ley de Medios, o por violación a los principios constitucionales, resulta necesario que se pruebe y se acredite fehacientemente que se cometieron irregularidades que vulneraron de manera significativa a los principios que rigen las elecciones¹⁸; esto es, se requiere que se reúna el requisito de que sean determinantes para el resultado de la elección, el cual es un elemento que siempre debe analizarse.
141. La Sala Superior ha sustentado que, para establecer si se actualiza el elemento determinante, se pueden utilizar criterios aritméticos, pero también se pueden acudir a criterios cualitativos con el fin de verificar si se han conculcado de manera significativa uno o más de los principios constitucionales de las elecciones, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió¹⁹.
142. También, ha indicado que el carácter determinante de una violación supone la concurrencia de dos elementos²⁰:
- **Cualitativo.** Atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades

¹⁸ Jurisprudencia 9/98. PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

¹⁹ Jurisprudencia 39/2002. NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUANDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45.

²⁰ Tesis XXXI/2004. NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726.



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral).

- **Cuantitativo.** Atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma.

143. Los aspectos cualitativo y cuantitativo se complementan mutuamente, ya que no son criterios netamente puros, pues el cualitativo, si bien atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o de ciertos valores fundamentales y constitucionalmente previstos, también puede apoyarse en estadísticas o cifras. En tanto que el criterio cualitativo, si bien atiende a una cierta magnitud medible o el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular, también lo es que cuando se estima colmado desde este punto de vista, implícitamente está protegiendo los valores constitucionales; pero lo que define uno y otro, es el carácter que predomina, lo que no implica que el criterio diverso de determinante esté ausente.

144. La evolución de la interpretación constitucional y legal de la figura de la nulidad de una elección permite advertir que el elemento determinante

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

tiene como finalidad primordial la protección de la voluntad popular, de manera que no cualquier irregularidad tenga como consecuencia la nulidad de una elección, sino que éstas deben ser de una gran magnitud²¹.

145. Al analizar si se vulneraron principios constitucionales, con el fin de verificar si las irregularidades acreditadas son determinantes para el resultado de la elección, no debe perderse de vista que todos los principios y valores contemplados por la Constitución general son vinculantes, por tratarse de elementos fundamentales para considerar válida una elección, por lo que el sistema de nulidades debe procurar que todos ellos sean cumplidos en cada proceso electivo.
146. Por ello, el respectivo tribunal electoral debe cuidar que, al considerar que la irregularidad resulta determinante por vulneración a un principio constitucional, no se deje insubsistente otro u otros principios de igual jerarquía, pues, como se dijo, debe darse vigencia a todos los principios constitucionales.
147. Así, en atención a las circunstancias concretas de cada caso, se debe buscar que la decisión de anular o validar una elección, se base en el equilibrio de los posibles principios constitucionales en juego.
148. Lo anterior, dado que no debe perderse de vista que la nulidad de una elección es un asunto sumamente delicado. Por un lado, representa una de las sanciones más severas que puede imponer la autoridad electoral a fin de asegurar la legalidad de la competencia política y la legitimidad de los resultados; pero, por otra, implica un dilema moral sobre la voluntad de los votantes, que con irregularidades o no, participan en un proceso en el que esperan que su voto cuente.
149. Así, en casos particulares, la Sala Superior ha sostenido que si se está en presencia de una irregularidad leve o no grave, o bien, si la irregularidad, aun de carácter grave, no es de la magnitud o amplitud suficiente para influir en el resultado electoral, no será una irregularidad invalidante y, por

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

²¹ Jurisprudencia 20/2004. SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 303.



lo tanto, no será susceptible de acarrear la nulidad de una elección (votación), incluso si la diferencia entre los partidos es mínima, así sea de un solo voto, toda vez que debe privilegiarse la expresión de la voluntad popular expresada en las urnas²².

150. Por ende, en atención al artículo 1° de la Constitución general, el cual impone que, cuando estén en juego los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Constitución general y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, a fin de establecer si procede o no la nulidad de una elección, dadas las irregularidades acreditadas, también debe tomarse en cuenta el voto de los ciudadanos que, colectivamente, conforman la voluntad popular.
151. Así, el requisito de que se traten de irregularidades o violaciones determinantes garantiza la autenticidad y libertad del sufragio, así como de la elección misma; y otorga certeza respecto a las consecuencias de los actos válidamente celebrados.
152. De no exigirse, según el caso, que la violación sea determinante, se podría llegar al absurdo de considerar que cualquier transgresión accesorio, leve, aislada, eventual, e intrascendente a la normativa jurídica aplicable, por mínima que fuera, tuviera por efecto indefectiblemente la declaración de nulidad de la elección, con lo cual se afectarían los principios de objetividad, legalidad y certeza que rigen el proceso electoral en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido de los que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla a expresar su voluntad electoral y deslegitimando el conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales que en última instancia garantizan la autenticidad de la elección y la libertad del sufragio.
153. Como lo refiere el PT, los artículos 41, base VI, de la Constitución general, y 78 bis de la Ley de Medios establecen que las elecciones federales y

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

²² Sentencias emitidas en los expedientes SUP-JDC-306/2012, y SUP-REC-269/2016, entre otras

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes, las cuales deberán de acreditarse de manera objetiva y material. Asimismo, disponen que **se presumirán que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al 5%.**

154. Al respecto, la Sala Superior ha interpretado²³:

- Por regla general, quien sostiene la nulidad de una elección, tiene la carga de acreditar que las violaciones fueron graves, dolosas y determinantes.
- La carga de la prueba del carácter determinante dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar:
 - Cuando sea mayor al 5%, su acreditación corresponderá a quien sustenta la invalidez.
 - Cuando sea menor a ese 5%, la misma constituye una presunción *iuris tantum* (admite prueba en contrario), por lo que la carga de la prueba se revierte a quien pretenda desvirtuarla.
- En todo caso, corresponden al respectivo tribunal, de conformidad con las especificidades y el contexto de cada caso, establecer si la violación es o no determinante.

155. Como se estableció en el apartado anterior de este considerando y como lo aduce el PT, la diferencia que resulta menor al 5% de la votación, no es entre el primero y el segundo lugar de la elección de las senadurías de MR correspondiente a Oaxaca (MORENA-PVEM), sino entre el segundo lugar (PVEM) y el tercer lugar (PT), pues es del 1.24% de la votación.

156. De lo anterior, se advierte que el PT busca una interpretación de la normativa electoral que sea favorable a sus intereses, esto es, que las supuestas violaciones que le atribuye al PVEM se presuman determinantes, a efecto de establecer la nulidad de la elección, y con ello, una segunda oportunidad de obtener una mejor votación que le permita acceder, al menos, a la asignación de 1M.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

²³ Jurisprudencia 2/2018. NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 25 y 26.



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

157. Esto es, conforme con lo considerando en el apartado anterior y este, el PT pretende la nulidad de la elección de las senadurías de MR y la asignación de 1M, a partir de supuestas violaciones y/o irregularidades imputadas al PVEM y a la Candidata, la cuales, desde su perspectiva, trastocaron los principios que sustentan a toda elección democrática, y ponen en duda el sentido de la voluntad del electorado, pues, dada la diferencia de votación entre el PVEM y el propio PT, tales violaciones deberían presumirse como determinantes, y así, tener por configurada la nulidad de elección invocada.
158. Sin embargo, en principio, es de señalar que, conforme con la jurisprudencia 2/2018 antes descrita, el hecho de que el carácter determinante se presuma, ello es insuficiente para tener por acreditado ese carácter determinante, y, menos aún, para declarar, *en automático*, la nulidad de la elección, dado que esa presunción admite prueba en contrario, de forma que corresponde a respectivo órgano jurisdiccional electoral, conforme con el material probatorio que conste en el expediente, así como con las circunstancias y el contexto, determinar, en cada caso, si se configura o no ese carácter determinante, y la procedencia de la declaración de nulidad de los comicios.
159. Además, se debe tener en cuenta que conforme con el criterio que la Sala Superior plasmó en la sentencia que emitió en los expedientes SUP-REC-851/2018 y acumulado, en cada caso se debe analizar si los hechos generadores de violaciones o irregularidades, plenamente acreditados y atribuidos a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas que obtuvieron la asignación de 1M, son de la entidad suficiente para provocar la nulidad de la elección de senadurías en una entidad federativa; esto sería, si tales irregularidades o violaciones resultarían o no determinantes.
160. Aun cuando las irregularidades plenamente acreditadas puedan constituir violaciones graves a los principios constitucionales, lo cierto es que deben incidir de manera determinante en el proceso electoral a grado tal que afecten la validez de la elección de las senadurías en su integridad.
161. Lo anterior, en el caso, porque, la base de la pretensión del PT de la

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

nulidad de la elección de senadurías es que las irregularidades fueron cometidas por el PVEM, a quien se le asignó la 1M, así como la incipiente diferencia de votación que existe entre ellos (1.24%), pero deja de considerar que, esa pretensión de nulidad, también afectaría, de ser el supuesto, al partido político que obtuvo el triunfo en la elección, y cuya votación mayoritaria no se cuestiona ni por el PT, ni, en su caso, por el PAN.

162. En esa línea argumentativa, para poder establecer si las violaciones alegadas por el PT son de la entidad suficientes para declarar la nulidad de la elección, en este caso, no sería factible partir de una interpretación de la que se deduzca que la diferencia de votación entre el segundo y el tercer lugar de la elección, al ser menor al 5%, debe presumirse como determinante, dado que, se estima, para ello, también debe considerarse las posibles afectaciones a la voluntad ciudadana que se pronunció a favor del partido político que obtuvo la MR, en este caso, MORENA y sus candidaturas a las que se les entregó las respectivas constancias de mayoría y validez.
163. Voluntad ciudadana que, conforme con el sistema electoral mixto para la elección de las senadurías, resulta el valor primordial y fundamental a garantizar y proteger, sobre la idea de que las irregularidades atribuidas al PVEM y a la candidata, en principio, únicamente afectaron los resultados atinentes a la asignación de 1M.
164. De esta forma, si conforme con el criterio de la Sala Superior, no resulta jurídicamente factible ni posible, declarar la nulidad de la elección respecto de esa asignación de 1M (al implicar una anulación parcial de cada uno de los sufragios), y al estar en riesgo la voluntad de las personas electoras que se pronunciaron a favor del partido político que obtuvo la MR, contrario a lo pretendido por PT, **en este caso, no puede partirse de la base argumentativa de que, de acreditarse las violaciones alegadas, éstas deben presumirse como determinantes, y, de ahí, considerarse suficientes para declarar la nulidad de la elección de MR y de 1M en su integridad.**

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



165. Por tanto, para poder estar en las condiciones jurídicas de establecer si las violaciones graves que, en su caso, se acrediten, fueron o no determinantes, **se tendrán que considerar las especificidades y el contexto en el que se desarrolló el proceso electoral para la elección de las senadurías de MR y la asignación de 1M**; circunstancias dentro de las cuales se encuentra, como un elemento valorativo objetivo, precisamente, el porcentaje de la votación que representa la diferencia entre el PVEM (que obtuvo el segundo lugar de la elección y, por ende, la asignación de 1M), y el PT (tercer lugar de la elección y que pretende obtener esa 1M).

d. Metodología

166. El principio de exhaustividad al que debe ajustarse toda sentencia, y conforme con el cual, entre otras cuestiones, las autoridades electorales cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación, ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, pues si se llegara a impugnar, la resolutora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión²⁴.
167. Así, dado que el PAN y el PT, respectivamente, pretenden la nulidad de la votación recibida en las casillas que impugnan, en tanto que el PT, además, la nulidad de la elección, por metodología, en primer término, se analizará lo relativo a esa nulidad de elección, y, posteriormente, se estudiarán las causas de nulidad de votación recibida en las casillas, con independencia, de que se llegase o no a acreditar la invalidez de los

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

²⁴ Jurisprudencia 43/2002. PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

Jurisprudencia 12/2001. EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

comicios cuestionados.

168. Asimismo, en el caso de las casillas, se analizarán la totalidad de las causas de anulación hechas valer en cada una de ellas, también, con independencia, de si actualiza alguna de ellas.
169. Tal metodología de estudio no genera perjuicio alguno ni al PAN ni al PT²⁵.

XII. NULIDAD DE ELECCIÓN

170. El PT impugna los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, la declaración de validez y la entrega de las respectivas constancias de mayoría y validez, así como de asignación de 1M, por nulidad de la elección de las senadurías de MR y de 1M correspondientes al estado de Oaxaca, en términos de los artículos 78 y 78 bis de la Ley de Medios, esto es, hace valer la causal genérica de nulidad de los comicios.
171. Para sustentar su pretensión de nulidad de la elección, señala que el PVEM y la Candidata incurrieron en las siguientes violaciones:
- Vulneración a la veda electoral.
 - Ilegal uso de la figura del presidente de la República para fines electorales.
 - Indebida vinculación a la campaña de Claudia Sheinbaum Pardo y confusión en el electorado.
 - Utilización de programas sociales y recursos públicos.
 - Rebase al tope de gastos de campaña.
172. Al efecto, en su escrito de tercero interesado el PVEM opone diversos argumentos para desvirtuar los motivos de inconformidad que formula el PT, en tanto que MORENA, aun cuando también compareció con ese mismo carácter de tercero interesado, no opone argumento alguno para defender la legalidad de la declaración de validez de la elección de las senadurías de MR correspondientes al estado de Oaxaca.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

²⁵ Jurisprudencia 4/2000. AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



a. **Parámetro de control respecto de la causal genérica de nulidad de elección**

173. El artículo 78 de la Ley de Medios, dispone:

1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

174. Es criterio de la Sala Superior²⁶ que, para que se actualice la llamada *causa genérica* de nulidad, es preciso que se cometan violaciones:

- Sustanciales.
- En forma generalizada.
- En la jornada electoral.
- En el distrito o entidad de que se trate.
- Plenamente acreditadas.
- Determinantes para el resultado de la elección.

175. En primer término, se exige que **las violaciones sean sustanciales**, es decir, **que afecten los elementos sin los cuales no es posible hablar de una elección democrática** en la que la ciudadanía expresó libremente su voluntad acerca de quiénes serán sus representantes.

176. Tales elementos se encuentran inmersos en los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos, principalmente, en los artículos 39, 41 y 99 de la Constitución general, y que se traducen, entre otros aspectos, en:

- Voto universal, libre, secreto y directo;
- La organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo;
- La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral;
- El establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

²⁶ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-295/2015, SUP-REC-297/2015, SX-JIN-49/2018, SX-JIN-37/2021, entre otras.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

políticos a los medios de comunicación social;

- El control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; y
- En el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad.

177. Asimismo, se exige que **las violaciones sean generalizadas**, lo que significa que no ha de ser alguna irregularidad aislada, sino de las violaciones que tengan la mayor repercusión en el ámbito que abarca la elección respectiva, en el caso de la elección de diputaciones y senadurías, en el distrito o entidad de que se trate.

178. Lo anterior, con el fin de que, por las irregularidades cometidas cuyos efectos dañaran uno o varios elementos sustanciales de la elección, se traduzcan en una merma importante de dichos elementos, que den lugar a considerar que el mismo no se cumplió y, por ende, que la elección está viciada.

179. En cuanto al requisito de que **las violaciones se hayan cometido en la jornada electoral**, se considera que tal exigencia, a primera vista da la apariencia de que se refiere, exclusivamente, a hechos u omisiones ocurridos física o materialmente el día de la jornada electoral, de manera que toda invocación a hechos o circunstancias originados en la etapa de preparación, no serían susceptibles de configurar la causa de nulidad que se analiza.

180. Sin embargo, se considera que, en realidad, el alcance del precepto es más amplio, porque se refiere a todos los hechos, actos u omisiones que se consideren violaciones sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección, que finalmente repercutan o produzcan efectivamente sus efectos principales el día de la jornada electoral.

181. Por tanto, quedan comprendidos los hechos, actos u omisiones que tengan verificativo de manera física o material desde antes del día de la elección, durante su preparación, así como los que se realizan ese día, todos ellos destinados a producir sus efectos perniciosos contra los principios fundamentales que rigen una elección democrática, durante el

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



día de la jornada electoral, que constituye el momento cumbre o principal en el cual se expresa la voluntad ciudadana acerca de quiénes serán sus representantes en el ejercicio del poder soberano que le corresponde de manera originaria.

182. La causa de nulidad prevista en el artículo 78 de la Ley de Medios, no se refiere exclusivamente a hechos o circunstancias que hayan tenido realización material durante la jornada electoral, sino a todos aquellos que incidan o surtan efectos ese día, cuando se emite el voto universal, libre, secreto y directo, que, por lo mismo, se traducen en violaciones sustanciales en la jornada electoral, al afectar el bien jurídico sustancial del voto en todas sus calidades.
183. En ese sentido, la causal que se analiza atañe a la naturaleza misma del proceso electoral y los fines que persigue, en la cual, la nulidad la determina el hecho de que las violaciones sean suficientes y en tal grado que permitan afirmar que tales fines no se alcanzaron, es decir, que no se obtuvo una elección libre y auténtica, a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos.
184. Esto, porque se exige que las violaciones sean sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección, lo que implica que, por su constante presencia durante el desarrollo del proceso electoral, y por sus circunstancias sean eficaces o decisivas para afectar los bienes jurídicos sustanciales precisados.
185. Cabe mencionar, **respecto del requisito de que las violaciones se prueben plenamente**, que la causa de nulidad que se analiza es de difícil acreditación o actualización, dada su naturaleza y características, donde la inobservancia a los elementos sustanciales implica la realización de un ilícito o incluso, un delito, que su autor trata de ocultar; ante lo cual, para cumplir la exigencia de su plena demostración, resulta importante la prueba indiciaria.
186. Lo anterior, se encuentra estrechamente ligado a la exigencia de que las violaciones sean determinantes, elemento que, al ser común para la

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

causa de nulidad genérica y de la invalidez por violación a principios constitucionales.

187. Por otro lado (como se explicó en el apartado de esta sentencia relativo a la cuestión previa planteada por el PT), **las violaciones alegadas deben ser determinantes para el resultado de la elección cuestionada.**

b. Violación a la veda electoral

b.1. Planteamiento

b.1.1. Motivos de inconformidad

188. El PT aduce que el PVEM transgredió la normativa electoral al utilizar las redes sociales para su beneficio, al haber difundido de forma deliberada y durante el periodo de reflexión diversos mensajes que, desde su punto de vista constituyeron propaganda electoral.

189. Al efecto, el PT argumenta:

- Se trataría de una violación reiterada, sistemática y grave, pues, como se advierte de los datos del proveedor, los mensajes y su contenido estuvieron a la vista de la ciudadanía hasta el treinta de mayo, cuando ya no estaba permitido difundir ningún tipo de mensajes, aunado a que se identifica que tuvieron un impacto hasta de un millón de personas.
- El PVEM contrato con la empresa *Badabún* para la creación y pauta de la propaganda.
- La violación al periodo de veda y al principio de imparcialidad es completamente imputable por haber sido un servicio contratado por el PVEM para su campaña.

b.1.2. Argumentos del PVEM

190. El PVEM opone lo siguiente:

- El PT parte de una falsa premisa, dado que sus motivos de inconformidad carecen de sustento objetivo y factible que hagan evidente la presunta violación a los principios constitucionales en materia electoral.
- Las publicaciones cuestionadas fueron publicadas de forma original durante la campaña electoral (veinticuatro, veintiséis y veintiocho de mayo).

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



- Conforme con los criterios que al respecto al sustentado la Sala Superior, no se actualizaría la infracción alegada, por lo que el hecho de que se hayan visualizado el treinta de mayo sólo haría patente que estuvieron disponibles a la ciudadanía.
- Tampoco se actualizaría el elemento material, dado que las publicaciones denunciadas no se trataron de propaganda electoral.
- No se actualizaría el elemento personal, dado que, en el caso, las publicaciones no fueron realizadas por la dirigencia o la militancia, candidaturas, personas simpatizantes o ciudadanía con preferencia a un partido político.

b.2. Tesis

191. Se deben **desestimar** los motivos de inconformidad formulados por el PT, dado que, en el caso, si bien los contenidos denunciados podrían considerarse como propaganda electoral a favor del PVEM y de la Candidata, tales contenidos se publicaron durante el periodo de campaña, por lo que, el hecho de que se hubieran mantenido disponibles a la ciudadanía durante el periodo prohibido no implicaron infracción alguna a la normativa electoral, ni, por ende, una violación grave, generalizada ni determinante para el resultado de la elección cuestionada.
192. Lo anterior, porque conforme con los criterios de la Sala Superior, para que se pueda configurar una infracción a la normativa electoral por violación al periodo de veda electoral, se requiere que los contenidos propagandísticos o proselitistas se publiquen en las redes sociales durante el periodo prohibido.

b.3. Parámetro de control

193. En el título segundo de la LGIPE (relativo a los actos preparatorios de las elecciones federales) se contempla un apartado relativo a las campañas electorales.
194. En el artículo 251, apartado 4, de esa LGIPE se establece que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

195. A este periodo que abarca los tres días previos a la jornada electoral, y el tiempo que dura esa jornada electoral se le conoce como el periodo de *veda electoral o periodo de reflexión*.
196. La jurisprudencia de este TEPJF²⁷ ha considerado que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como la de prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.
197. De esta forma, para tener por actualizada una vulneración a la prohibición de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos:
- **Temporal:** que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma.
 - **Material:** que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral.
 - **Personal:** que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.
198. Ante la falta de alguno de esos elementos, no es jurídicamente procedente calificar la difusión de algún contenido como contraventor a esa prohibición.
199. En relación con el elemento temporal, específicamente, respecto del

²⁷ Jurisprudencia 42/2016. VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 45, 46 y 47.



comento cuando la propaganda deber ser colocada o publicada para que pueda considerarse como contraventora de la prohibición en comentario, la Sala Superior ha sustentado expresamente que **es necesario demostrar que ello ocurrió durante el periodo de veda electoral**²⁸.

200. En esa misma línea jurisprudencial, la Sala Superior tiene el criterio de que los contenidos propagandísticos o proselitistas en las redes sociales que se publiquen de manera previa a la veda electoral y se mantengan disponibles a la ciudadanía durante ese periodo, no actualizan infracción alguna a la normativa electoral en materia de propaganda electoral, al no haberse originado o publicado en la etapa de prohibición²⁹.
201. La infracción a la prohibición de realizar propaganda electoral o proselitismo durante la veda electoral se actualiza cuando la conducta denunciada ocurre en el periodo de reflexión y no por el solo hecho de que los contenidos difundidos previamente se mantengan disponibles a la ciudadanía, si su publicación inicial no se llevó a cabo durante ese periodo prohibido.
202. De acuerdo con el referido criterio de la Sala Superior, el inicio de la veda electoral, en principio, no conllevaría una obligación de retirar de las redes sociales los contenidos propagandísticos o proselitistas que se hubiesen publicado de manera previa, en atención al análisis del elemento temporal que, junto con los elementos personal y material, resultan necesarios para actualizar la vulneración a la prohibición legal de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda durante el señalado periodo prohibido.

²⁸ Tesis XXXVIII/2001. PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE CONSTITUYA UN ACTO DE PRESIÓN EN EL ELECTORADO, DEBE DEMOSTRARSE QUE FUE COLOCADA DURANTE EL PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 125.

²⁹ Jurisprudencia 7/2022. VEDA ELECTORAL. LOS CONTENIDOS PROPAGANDÍSTICOS O PROSELITISTAS EN REDES SOCIALES QUE SE PUBLIQUEN EN PERIODO DE CAMPAÑA Y SE MANTENGAN DISPONIBLES A LA CIUDADANÍA DURANTE EL PERIODO PROHIBIDO NO ACTUALIZAN LA INFRACCIÓN. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 36, 37 y 38.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

b.4. Análisis de caso

203. En el actual proceso electoral federal 2023-2024, el periodo de campaña transcurrió del uno de marzo al veintinueve de mayo, en tanto que la jornada electoral se celebró el dos de junio, entonces el llamado periodo de veda electoral fue el siguiente:

Mayo/junio de 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
27	28	29	30	31	1	2
			PERIODO DE VEDA ELECTORAL			

204. Ahora bien, de las publicaciones que el PT denuncia como violatorias de esa veda electoral o periodo de reflexión (visibles en el anexo de este fallo), se advierte las siguientes fechas de publicación:

#	ENLACE	CAPTURA DE PANTALLA	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.	https://www.facebook.com/ads/library?id=734510548636124	Identificador de la biblioteca: 734510548636124 ● Inactivo 28 may 2024 - 30 may 2024	28/mayo/2024
2.	https://www.facebook.com/ads/library?id=8131670933523450	Identificador de la biblioteca: 8131670933523450 ● Inactivo 28 may 2024 - 30 may 2024	
3.	https://www.facebook.com/ads/library?id=821671126086432	Identificador de la biblioteca: 821671126086432 ● Inactivo 28 may 2024 - 30 may 2024	
4.	https://www.facebook.com/ads/library?id=744766924506602	Identificador de la biblioteca: 744766924506602 ● Inactivo 26 may 2024 - 30 may 2024	26/mayo/2024
5.	https://www.facebook.com/ads/library?id=997890261855622	Identificador de la biblioteca: 997890261855622 ● Inactivo 24 may 2024 - 30 may 2024	24/mayo/2024

205. Como puede apreciarse, las publicaciones denunciadas:

- Son catalogadas como anuncios.
- Todas ellas aparecen como inactivos.
- Iniciaron el periodo de su difusión el veinticuatro, veintiséis y veintiocho de mayo, respectivamente.
- Todas concluyeron su respectiva difusión el treinta de mayo.

206. Asimismo, se tiene presente que el PT omitió señalar cuándo obtuvo las

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



imágenes de las publicaciones denunciadas y que asentó en su demanda, ni señaló si tales publicaciones estuvieron visibles durante la jornada electoral.

207. De igual manera, fuera de las propias publicaciones denunciadas, el PT no aporta elementos, ni de autos se advierte alguno, con el cual pudiera acreditarse de manera fehaciente que el PVEM, su candidata o la empresa a la que se hace referencia (*Badabun*), hubieran contratado un periodo específico de difusión de tales anuncios en FB o alguna otra red social, y que abarcarse desde el periodo de campañas hasta el de veda electoral.
208. En ese contexto, de la valoración de las referidas imágenes en relación con el dicho de las partes y conforme con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, es dable sustentar que los anuncios se publicaron durante el periodo de campañas electorales y con anterioridad al inicio del periodo de veda electoral o prohibido (veintinueve de mayo).
209. Como se advierte de las propias imágenes de esas publicaciones, éstas se difundieron, al menos, hasta el treinta de mayo, esto es, dentro del periodo de veda electoral.
210. Sin embargo, conforme con el criterio de la Sala Superior, la irregularidad sancionada por la normativa electoral consiste en generación de contenido de carácter propagandístico y/o proselitista durante ese periodo de reflexión, no así su disponibilidad durante el periodo prohibido.
211. Lo anterior, en la medida que esa normativa electoral no exige que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas retiren de sus perfiles en las diversas redes sociales la propaganda electoral que se hubiese circulado durante el periodo de campaña, precisamente, a través de esas plataformas digitales de comunicación.
212. En ese contexto, el hecho de que las publicaciones denunciadas estuvieran disponible o hayan circulado hasta el treinta de mayo en FB, puede considerarse como una consecuencia lógica de su publicación en días previos y en un periodo en que la difusión de propaganda electoral

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

se encontraba permitida.

213. Lo anterior, sin que pase inadvertida la tesis LXXXIV/2016³⁰ de la Sala Superior, y conforme con la cual, las autoridades electorales deben ser escrupulosas y rigurosas al momento de analizar y, en su caso, al sancionar las irregularidades o faltas cometidas durante el periodo de veda electoral por los sujetos obligados por la legislación electoral, pues, frente a la cercanía del momento en que se ejercerá el derecho a votar, deben hacer un énfasis mayor en procurar que no se vicie indebidamente la voluntad del electorado, en pro de salvaguardar los principios constitucionales requeridos para la validez de una elección.
214. No obstante, el referido criterio derivó de una sentencia en la que se analizaron publicaciones en redes sociales que se generaron durante el periodo de reflexión³¹, y que su razón de decisión formó parte de un argumento dirigido a evidenciar la necesidad de imponer aquellas sanciones que inhiban la comisión de faltas futuras a las restricciones legales vigentes durante la veda electoral, y, por ende, evitar que cualquier sujeto obligado pondere el costo de oportunidad de un actuar contrario a derecho durante ese periodo tan importante del proceso electoral.
215. Con ello, la Sala Superior justificó el deber de las autoridades electorales de cerciorarse de que el castigo a imponer al sujeto infractor no resulte permisible o tolerable en atención al posible beneficio indebido que se obtenga con motivo de la falta.
216. En esa línea de argumentación, no resultaría jurídicamente viable que las expresiones que se denuncien como supuestas infractoras a las reglas de la veda electoral, deban analizarse a partir de una supuesta presunción de su ilicitud, sobre todo cuando las mismas no se hubiesen generado propiamente durante el periodo de veda electoral.

³⁰ VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERIODO. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 70 y 71.

³¹ Sentencia que la Sala Superior pronunció en el expediente SUP-REP-89/2016.



217. En todo caso, la autoridad jurisdiccional electoral debe ser rigurosa en el análisis de cualquier hecho que se denuncie como posible infractor de la normatividad electoral, lo cual implica, entre otras cosas, una visión reflexiva, contextual y ponderada de todas las condiciones atinentes a los actos sometidos a la jurisdicción, pero no así una que pudiera ser contraria a los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, a la legalidad, al debido proceso y a la tutela judicial imparcial, entre otros³².
218. Así, del análisis de las circunstancias, especificadas y contexto que envuelven al presente asunto, si, en el caso, lo único que se tiene como fehacientemente acreditado es que el material propagandístico o proselitista se publicaron durante el periodo de campañas electorales, esto es, antes del inicio de la veda electoral, el hecho de que hubieran permanecido disponibles hasta el treinta de mayo, no actualizaría irregularidad alguna, más aún, cuando esa disponibilidad o circulación no abarcó todo el periodo de reflexión, sino sólo dos días.
219. Debe recordarse que para efectos de la actualización de llamada causa genérica de nulidad de una elección, las posibles violaciones o irregularidades deben estar plenamente acreditadas, graves y determinantes para el resultado de la elección.
220. Por tanto, se estima que, en este caso, resultan aplicables la jurisprudencia 7/2022³³ y la tesis XXXVIII/2001³⁴, conforme con las cuales para que una propaganda electoral o acto de proselitismo sea violatorio de la normativa electoral en relación con el periodo de reflexión, debe publicarse o colocarse durante ese periodo prohibido, por lo que el hecho de que su difusión o disponibilidad al público abarcara ese periodo prohibido, por sí mismo, no implicaría infracción alguna que deba ser

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

³² Criterio sustentado por la Sala Superior en la sentencia que pronunció en el expediente SUP-REP-468/2021.

³³ VEDA ELECTORAL. LOS CONTENIDOS PROPAGANDÍSTICOS O PROSELITISTAS EN REDES SOCIALES QUE SE PUBLIQUEN EN PERIODO DE CAMPAÑA Y SE MANTENGAN DISPONIBLES A LA CIUDADANÍA DURANTE EL PERIODO PROHIBIDO NO ACTUALIZAN LA INFRACCIÓN. Ob. Cit.

³⁴ PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE CONSTITUYA UN ACTO DE PRESIÓN EN EL ELECTORADO, DEBE DEMOSTRARSE QUE FUE COLOCADA DURANTE EL PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). Ob. Cit.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

sancionada con una nulidad de elección.

221. Máxime que, de las constancias del expediente, no se advierten elementos con los cuales poder acreditar que, en todo caso, esos anuncios pudieron viciar o generar incertidumbre respecto del sentido de la voluntad del electorado, si se tiene en cuenta la votación obtenida por el primer lugar de la elección controvertida (MORENA), y su diferencia con los partidos que obtuvieron el segundo y el tercer puesto.

b.5. Decisión: no se acredita alguna vulneración a la veda electoral

222. De conformidad con lo que ha considerado en el presente apartado, se **desestiman** los motivos de inconformidad formulados por el PT, dado que el hecho de que las publicaciones que reclama no constituyen una violación grave, sustancial y determinante para el resultado de la elección.

223. Ello, en la medida que, conforme con los criterios emitidos por la Sala Superior, el hecho de que tales anuncios reclamados permanecieran disponibles en diversos perfiles de FB durante parte del periodo de veda electoral, no implicaron una transgresión alguna a la normativa electoral, al haberse publicado dentro del periodo de campañas electorales, y sin que se advierten elementos circunstanciales y/o contextuales que permitieran comprobar que esa disponibilidad fue con la intención de violar la prohibición de publicar material propagandístico y/o proselitista durante esa veda electoral.

c. Uso indebido de la figura del presidente de la República

c.1. Planteamiento

c.1.1. Motivos de inconformidad

224. El PT formula que desde el inicio de la campaña electoral el PVEM y la Candidata incluyeron la imagen y referencias del presidente de la República en su propaganda electoral.

- Del artículo 134 de la Constitución general se deduce que el utilizar el nombre o la imagen de una persona servidora pública, como el presidente de la República, es una prohibición expresa que la Candidata violentó durante todo

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



el periodo de campaña.

- Se confundió a la ciudadanía con su vinculación con el Ejecutivo Federal, ya que para la elección de las senadurías de MR correspondientes a Oaxaca, no se presentaron bajo la figura de coalición, sino que cada uno de los partidos políticos participó por separado.
- Si lo que se pretendía era vincular la figura del presidente de la República para la coalición que se aprobó para esa elección, se incurrió en una falta de cuidado, dado que esa coalición formada por MORENA y el PVEM no tuvo efectos para la elección de las senadurías de Oaxaca, sólo para la elección de la Presidencia de la República.
- Dado que MORENA y el PVEM no participaron en coalición, no debió confundirse la campaña de las senadurías con la de presidencia de la república.
- Tal confusión tuvo un impacto trascendental en el electorado, pues al exponer la imagen y las referencias al presidente de la República en la propaganda de la Candidata, la ciudadanía pudo fácilmente confundirse por cuanto a cuál partido político participó esa Candidata, MORENA o el PVEM, o, por ambos.
- Es criterio de la Sala Superior (SUP-REP-709/2022) que está prohibido el uso de la caricatura, silueta o imagen de cualquier persona servidora pública en la propaganda electoral, al incumplir con el propósito de presentar a una opción política, sino que genera una confusión que, a su vez, implica una ventaja indebida para las candidaturas, y una transgresión al principio de equidad en la contienda.
- La utilización de la imagen del presidente de la República, al margen de ser caricaturizada, en combinación con la expresión *los obradoristas nos pintamos de verde*, contraviene las normas electorales en materia de propaganda que colocó al PT en una clara desventaja con respecto al resto de los contendientes por el voto de la ciudadanía.
- La publicación que se reclama con la imagen caricaturizada del presidente de la República fue la última que realizó la Candidata el veintinueve de mayo y circuló hasta el dos de junio, lo que, para el PT, implicaría que *dolosamente* se dejó como primera publicación en su perfil de FB para fuera visualizada de manera inmediata.

i) Argumentos del PVEM

225. El PVEM se opone a la pretensión de nulidad de la elección en relación

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

con el posible uso indebido de la imagen del presidente de la República, para lo cual argumenta:

- El PT no aportó prueba alguna fehaciente, ni siquiera indiciaria, para sustentar su dicho.
- El artículo 134 de la Constitución general que invoca el PT es inaplicable al caso, dado que la Candidata no ostentaba cargo público alguno, por lo que la interpretación que se realiza en la demanda del JIN resulta inocua.
- Si bien, legalmente, existía una coalición conformada por MORENA y el PT (*Sigamos Haciendo Historia*), tal coalición también fue suscrita por el PT, y en cuyo convenio se establecía que los partidos políticos coaligados se comprometían a sociabilizar con su militancia, las respectivas plataforma electoral y programa de gobierno.
- El PT no expuso evidencias concretas de su dicho, sino que sólo insertó un enlace de Internet y una fotografía.
- El término *obradorismo* hace referencia a una corriente política y de pensamiento ajena a la figura del presidente de la República, y que integran las personas que convergen y comulgan con ideales comunes a ese movimiento.
- En la demanda, se hizo referencia a hechos vagos, generales e imprecisos, y que no guardan relación directa con la promoción del voto durante la veda electoral.

c.2. Tesis

226. Se deben **desestimar** los motivos de inconformidad del PT, dado que, si bien las publicaciones que señala se tratan de una violación grave a la normativa electoral al utilizar la imagen del presidente de la República, se estima que tal irregularidad no es generalizada, ni determinante para el resultado de la elección, en la medida que:

- Se tratan sólo de dos publicaciones, sin que el PT aporte mayores elementos de prueba, más allá de sus imágenes, para sostener su dicho que la imagen del presidente de la República se utilizó en toda la propaganda electoral del PVEM y/o de la Candidata.
- Ambas publicaciones se efectuaron durante los últimos seis días del periodo de campaña (uno el veinticuatro de mayo y el otro el veintinueve de mayo).
- No se tienen datos objetivos para determinar el impacto de la irregularidad.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



c.3. Parámetro de control

227. Al resolver el expediente SUP-REP-709/2022, la Sala Superior sostuvo que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 242, apartados 1 y 2, 246, apartado 2, 247, apartado 1, y 252 de la LGIPE; en relación con los diversos 41, párrafo tercero, bases I, primer párrafo, y IV, así como 6º, 7º y 134, párrafo séptimo, de la Constitución general, se advierte que la propaganda electoral tiene como finalidad, esencialmente, posicionar a un partido político o a una candidatura a partir de la exposición de programas y acciones fijados en sus documentos básicos o en la plataforma electoral correspondiente ante el electorado.

228. De acuerdo con la Sala Superior, esas estrategias de promoción deben respetar los límites previstos a nivel constitucional, tales como el principio de equidad en la contienda, en relación con el de elecciones libres y auténticas; de manera que, **el uso de la imagen de una persona servidora pública en propaganda, bajo cualquier modalidad, debe considerarse como violatorio de este principio**, al no ser posible separar a una persona del cargo público que ostenta.

229. Por tanto, resulta suficiente la inclusión de la imagen de la o el servidor público en la propaganda de un partido o candidatura para considerar que generó una ventaja indebida, derivado del aprovechamiento de la investidura del cargo para transmitir apoyo³⁵.

c.4. Análisis de caso

c.4.1. Acreditación plena de la irregularidad

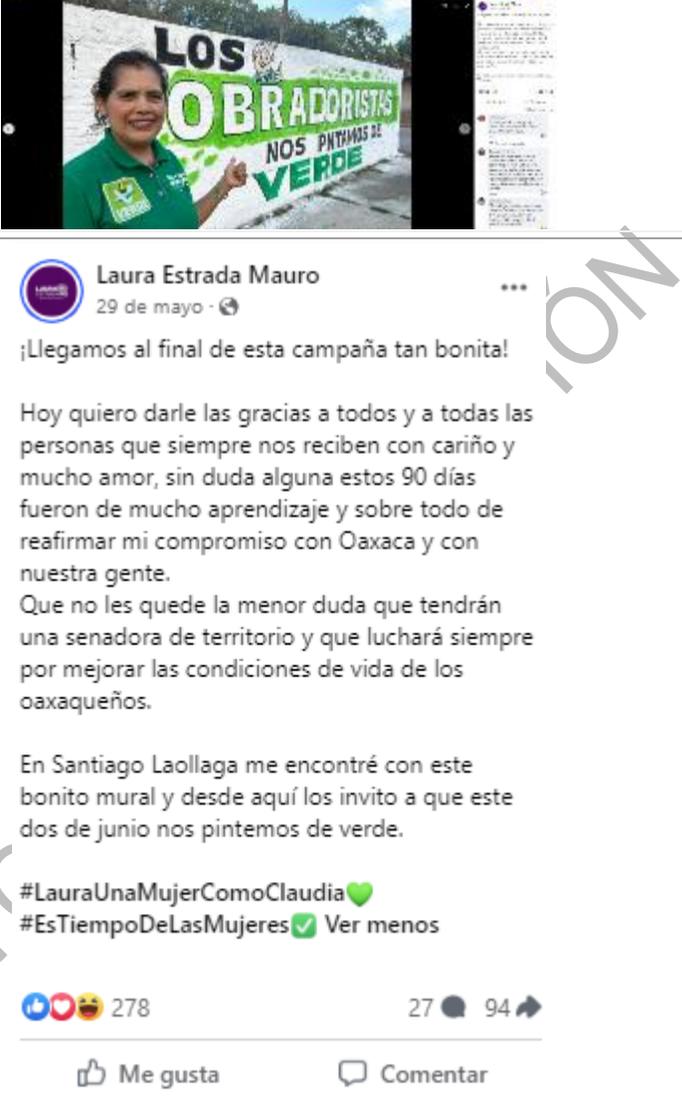
230. En su demanda, el PT señala que el PVEM y la Candidata violentaron el principio de equidad en la contienda, en la medida de que de forma indebida utilizaron la imagen del presidente de la República en su propaganda electoral.

231. Al efecto, el PT señala que la irregularidad que reclama se advierte de la

³⁵ De acuerdo con la propia Sala Superior, tal criterio no sería aplicable a la propaganda político-electoral que podrán realizar las personas servidoras públicas para promover su candidatura por reelección o elección consecutiva y que no están sujetas a la obligación de separarse del cargo, de conformidad con la posibilidad normativa que les confiere la Constitución Federal.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

publicación que la Candidata efectuó en su perfil de FB el veintinueve de mayo:

ENLACE	CAPTURA DE PANTALLA
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=972385684345979&set=pb.100047236681752.-2207520000&type=3</p>	 <p>Laura Estrada Mauro 29 de mayo · 🌐</p> <p>¡Llegamos al final de esta campaña tan bonita!</p> <p>Hoy quiero darle las gracias a todos y a todas las personas que siempre nos reciben con cariño y mucho amor, sin duda alguna estos 90 días fueron de mucho aprendizaje y sobre todo de reafirmar mi compromiso con Oaxaca y con nuestra gente.</p> <p>Que no les quede la menor duda que tendrán una senadora de territorio y que luchará siempre por mejorar las condiciones de vida de los oaxaqueños.</p> <p>En Santiago Laollaga me encontré con este bonito mural y desde aquí los invito a que este dos de junio nos pintemos de verde.</p> <p>#LauraUnaMujerComoClaudia💚 #EsTiempoDeLasMujeres✅ Ver menos</p> <p>👍❤️😂 278 27 💬 94 ➦</p> <p>👍 Me gusta 💬 Comentar</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

232. Si bien el PT, para sustentar su pretensión de nulidad por un posible uso indebido de la imagen del presidente de la República, sólo señala la referida publicación, se estima que también debe tenerse en cuenta esta otra publicación que en la demanda está referenciada con el apartado de *Violación determinante a la veda electoral*:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

233. **Le asiste la razón** al PT cuando aduce que las publicaciones que señala en su demanda son contrarias a la normativa electoral en materia de propaganda electoral, precisamente, al utilizar la imagen (una caricaturizada) del presidente de la República.
234. Como lo razonó la Sala Superior en el precedente citado, el contenido de la propaganda electoral está delimitado por su finalidad (presentar ante la ciudadanía a las candidaturas registradas), por los principios y valores democráticos previstos en la Constitución general y en las disposiciones legales específicamente aplicables a la propaganda.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

235. De la correlación con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, bases I, primer párrafo, y IV, así como 6°; 7° y 134, párrafo séptimo, de la Constitución general, **se advierte que existe una prohibición constitucional y legal de difundir propaganda en la que se presente la imagen de una persona servidora pública.**

236. Lo anterior, de conformidad con los principios constitucionales de elecciones libres y auténticas, así como de equidad en la contienda, en los términos de una interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica de los artículos 41 y 134 de la Constitución general.

237. De esta forma, se estima que existe una base constitucional y legal, de cuya interpretación sistemática, se obtiene la prohibición de difundir propaganda electoral contraria a los principios y valores democráticos, entre ellos, el de equidad en la contienda.

238. De acuerdo con la propia Sala Superior:

- No es posible separar a una persona del cargo público que ostenta, menos aun cuando se trata del presidente de la República.
- La imagen capitalizable de un servidor público solamente puede ser posible cuando su participación pueda ser controlada o modulada, como ocurre en el caso de la asistencia a eventos proselitistas.
- Tratándose de propaganda electoral visual (espectaculares, lonas, mantas, bardas, pendones, inserciones en periódicos y revistas, spots, promocionales en televisión, y las publicaciones en las redes sociales en la modalidad de caricatura, dibujo o de otro tipo), la simple aparición de la imagen de una persona servidora pública en la propaganda de un partido o una candidatura, con independencia de que no se identifique el cargo que ocupa, vulnera directamente la equidad en la contienda.
- Es suficiente la inclusión de la imagen de la o el servidor público en la propaganda de un partido o candidatura para considerar que se genera una ventaja indebida, derivada del aprovechamiento de la investidura del cargo para transmitir apoyo.

239. En ese contexto, resulta evidente que el PVEM y la Candidata incurrieron en una irregularidad al utilizar la imagen del presidente de la República en

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



las publicaciones que se realizaron en el perfil de la propia Candidata.

240. Lo anterior, con independencia de que la personas servidora pública involucrada no sea un sujeto activo de la infracción o irregularidad, dado que lo relevante para la aplicación de la línea jurisprudencial de la Sala Superior, relativa a la actuación de los servidores públicos, radica en que la imagen inserta en la propaganda electoral se refiere claramente al presidente de la República, **lo cual se traduce en una influencia indebida que contraviene la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**
241. En ese orden, resultan **ineficaces** los argumentos que opone el PVEM a los motivos de inconformidad del PT a que la publicación en la que aparece la imagen caricaturizada del presidente de la República no constituyó transgresión alguna a la normativa electoral, dado que, desde su perspectiva, el *obradorismo* hace referencia a una corriente política ajena a la figura presidencial.
242. Lo anterior, pues, aun cuando, efectivamente, la frase *LOS OBRADORISTAS NOS PINTAMOS DE VERDE*, haga referencia a una corriente o movimiento social, lo cierto es que al analizar de manera integral el contenido del mensaje, así como en el contexto de su difusión, se puede sostener el uso indebido de la imagen del presidente de la República en una propaganda electoral.
243. La LEGIPE³⁶ establece:
- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
 - Se señala que se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
 - La propaganda electoral deviene del conjunto de escritos, publicaciones,

³⁶ Artículo 242 y 243, apartado 2, inciso a), fracción I.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se suscitan dentro de la campaña electoral, difundidos por los partidos políticos, con el fin de presentar su partido político o afiliación ante la ciudadanía.

- Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
- Los gastos de propaganda comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

244. Es criterio de este TEPJF que la propaganda electoral se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia una candidatura, coalición o partido político, de manera que debe considerarse como tal (propaganda electoral) todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia del ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial³⁷.

245. También es criterio de la Sala Superior que, para analizar posibles conductas infractoras de la normativa electoral por publicaciones en redes sociales, es necesario identificar el contexto en el que se difunden y a la calidad de la persona emisora, para determinar que incumple alguna obligación o vulnera alguna prohibición en materia electoral.

246. A partir de tales condiciones es dable determinar el incumplimiento a obligaciones o la afectación a los principios que rigen los procesos electorales y, en consecuencia, atribuir las responsabilidades que

³⁷ Jurisprudencia 37/2010. PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.



correspondan³⁸.

247. Bajo tales parámetros, se estima que la publicación denunciada sí se trata de propaganda electoral, al advertirse esa intención de promover el voto a favor del PVEM y de la Candidata, en la medida que:

- La publicación es del veintinueve de mayo y se posteó en el perfil de FB de la Candidata.
- Aparece en primer plano, la Candidata portando una playera verde con el emblema del PVEM, su nombre y el cargo al que aspiraba.
- El mensaje que acompaña a la imagen es de agradecimiento a las personas que la recibieron, durante los noventa días de la campaña electoral, en los cuales refrendo su compromiso con Oaxaca y su gente.
 - Señala que será una senadora de territorio que luchará por mejorar las condiciones de vida de las personas oaxaqueñas.
 - En Santiago Laollaga se encontró *un bonito mural* (en referencia a la barda con la imagen caricaturizada del presidente de la República y la leyenda *LOS OBRADORISTAS NOS PINTAMOS DE VERDE*).
 - Desde ese lugar invita a que el dos de junio *nos pintemos de verde*.

248. En el referido contexto interno de la publicación y de su difusión, se tienen los elementos necesarios para poder señalar que tal publicación se trató de propaganda electoral.

249. Si bien la sola utilización de la imagen caricaturizada del presidente de la República (conocida como *AMLITO*) sería suficiente para tener por acreditada la irregularidad en la que incurrieron el PVEM y la Candidata, en los términos ya considerados, lo cierto es que, contrario a lo señalado por el propio PVEM, tal conclusión se refuerza, dado que la utilización de la frase *LOS OBRADORISTAS NOS PINTAMOS DE VERDE*, sí tiene la intención de hacer referencia al mismo presidente de la República, más allá de que el término *obradoristas* pueda referirse, a su vez, a un movimiento o corriente política.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

³⁸ Jurisprudencia 13/2024. REDES SOCIALES. PARA ACREDITAR LA INFRACCIÓN DE UNA CONDUCTA SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA CALIDAD DE LA PERSONA EMISORA Y EL CONTEXTO EN EL QUE SE EMITE UN MENSAJE. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

250. Lo anterior, porque es clara la relación entre el apellido del presidente de la República (Obrador), con el término *obradorista*, aun cuando, se insiste, tal término se pueda referir a un movimiento o corriente política, pues en el contexto del mensaje denunciado, es clara la referencia a que quienes simpatizan con el presidente de la República también lo hacen por el PVEM, al *pintarse de verde*.
251. Al haberse acreditado la infracción a la normativa electoral en materia de propaganda electoral, y, por ende, una violación cometida en relación con la elección de las senadurías de MR y de asignación de 1M correspondientes al estado de Oaxaca, lo siguiente es establecer si tal irregularidad, por sí misma, es grave, generalizada y determinante para el resultado de la señalada elección.
252. Como se estableció en el presente fallo, este TEPJF cuenta con la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de una elección, en términos del artículo 78 de la Ley de Medios, siempre que se expongan argumentos tendentes a demostrar que existen, **plenamente acreditadas**, las específicas causales de nulidad legalmente previstas, o, incluso, **irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para el resultado de la elección**.
253. Si se dan casos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral sean contrarias a una disposición constitucional, convencional o legal, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante al proceso electoral o a su resultado, podría conducir a la declaración de nulidad de la elección.
254. En esos términos, la Sala Superior ha fijado un estándar de escrutinio constitucional en torno a los elementos o condiciones para la declaración de nulidad de una elección, por violación a los principios o preceptos constitucionales, que consisten:
- La existencia de hechos que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional o precepto de los tratados de derechos humanos e incluso de la ley reglamentaria, que sea aplicable (violaciones sustanciales o

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



irregularidades graves).

- Las violaciones sustanciales o irregularidades graves deben estar plenamente acreditadas.
- Se ha de constatar el grado de afectación que la violación al principio o a la norma constitucional, haya producido en el procedimiento electoral.
- Las violaciones o irregularidades han de ser, cualitativa y/o cuantitativamente, determinantes para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de la elección.

c.4.2. Gravedad y/o sustancialidad

255. Se estima que la violación cometida por el PVEM y la Candidata son sustanciales dado que la utilización de la imagen del presidente de la República en las dos publicaciones posteadas transgredió el principio de equidad en contienda, en relación con los de elecciones libres y auténticas, pues con ello, en términos de los criterios de la Sala Superior, fue con la intención de generar una ventaja indebida derivada, precisamente, del aprovechamiento de la investidura presidencial.

c.4.3. Generalidad y/o sistematicidad

256. Aun cuando se tiene plenamente acreditada la violación cometida por el PVEM y la Candidata, al haber utilizado en dos publicaciones (propaganda electoral) que se postearon en el perfil de FB de la propia Candidata con la imagen del presidente de la República, se estima que tal violación no fue generalizada ni sistemática.

257. En principio, porque solo se trataron de dos publicaciones que se postearon, respectivamente, el veinticuatro y el veintinueve de mayo, sin que de autos se adviertan elementos, para considerar que se trató de una conducta sistemática, integral, continuada, y/o concertada.

258. De esta forma, contrario a lo planteado por el PT en este JIN, no se acredita, más allá de las propias dos publicaciones denunciadas, que fuera una estrategia electoral del PVEM y/o de la candidata utilizar la imagen del presidente de la República, sino que, se insiste, se trató de tan solo dos publicaciones realizadas en el perfil de la propia actora.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

259. Lo anterior, sin que pase inadvertido que una de las publicaciones se trata de una fotografía tipo *selfie*,³⁹ en la que aparece la Candidatada a lado de una barda con la imagen caricaturizada del presidente de la República y la frase que se analizaron previamente.
260. No obstante, si bien la irregularidad pudo extenderse de manera física a la pinta de bardas, lo cierto es que sólo se tiene evidencia de esa sola barda con la propaganda irregular, sin que de autos se pueda tener por probado que se pintaron un mayor número de ellas a lo largo del territorio del estado de Oaxaca, o de propaganda electoral del PVEM de similar naturaleza (lonas, mantas, pendones, espectaculares) con la imagen del presidente de la República o alguna otra personas servidora pública.
261. Por lo tanto, se insiste, si tan sólo se acreditó la existencia de dos publicaciones posteadas en el perfil de FB de la Candidata y, en todo caso, de una barda pintada (cuya imagen se reproduce en una de esas publicaciones), no se tienen los elementos para establecer que la violación en la que incurrió el PVEM y la Candidata pudieron ser generalizadas y/o sistemáticas.

c.4.4. Carácter determinante de la infracción

262. **Tampoco se actualiza el carácter determinante** para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la elección, precisamente, porque el PT omitió aportar los datos que permitieran tener un panorama objetivo del grado de afectación.
263. El PT basa su argumento de que la utilización de la imagen del presidente de la República en la propaganda denunciada fue determinante para el resultado de la elección en que, tal utilización causó confusión en el electorado que se vio reflejada en la diferencia de votación entre el PVEM (1M) y el propio PT (tercer lugar en la elección), la cual equivale al 1.24%

³⁹ Autofoto [Diccionario de la lengua española]

Un selfi (proveniente del inglés *selfie* o *selfy*, también adaptado como autofoto o autorretrato) es un autorretrato realizado con una cámara fotográfica, generalmente una cámara digital o un teléfono móvil. Se trata de una práctica muy asociada a las redes sociales, ya que es común subir este tipo de autorretratos a dichas plataformas [<https://es.wikipedia.org/wiki/Selfi>].



de la votación total.

264. Como se razonó, si bien la diferencia es menos al 5%, tal diferencia no puede generar que el carácter determinante se presuma, dado que no se está analizando en este JIN tan solo la validez de la asignación de 1M, sino la validez de la elección de senadurías de MR y 1M de forma íntegra.
265. También como ya se explicó, conforme con el respectivo criterio de la Sala Superior, lo que se debe analizar es si las violaciones atribuidas al PVEM y a su Candidata son de la entidad suficiente para determinar de forma objetiva el impacto o grado de afectación que tuvieron en la elección cuestionada.
266. Lo anterior, porque si bien, conforme con esa Sala Superior, el hecho de utilizar la imagen de una persona servidora pública en la propaganda, al tratarse de una transgresión al principio de equidad en la contienda, lo que de suyo es grave y sustancial, **ello no implica que, por sí misma, la irregularidad sea determinante**, si no que, conforme con la misma Sala Superior, ello dependerá del análisis integral y contextual de las circunstancias de cada caso.
267. En el caso, lo que se tiene por acreditado es que en dos publicaciones de FB y en una barda se utilizó la imagen del presidente de la República, lo cual, por sí mismo, violentó el principio de equidad en la contienda, al implicar una ventaja indebida a favor del PVEM y la Candidata; de forma que, lo jurídicamente relevante es establecer cómo esos mensajes ser determinantes para el resultado de la elección.
268. Sin embargo, se insiste, el PT no aportó los elementos objetivos para poder establecer si, efectivamente, la irregularidad fue de tal magnitud que trascendió al resultado de la elección, siendo que, conforme con los criterios de este TEPJF, corresponde a quienes acuden a los tribunales electorales, particularmente, en casos de nulidad de votación o de una elección, como en el caso, la carga argumentativa y la carga probatoria.
269. En ese contexto, aun cuando la diferencia de la votación entre el PVEM, quien obtuvo la 1M, y el PT es del 1.24% de la votación, ello es insuficiente

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

tomado en consideración la votación obtenida por los tres primeros lugares de la elección:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
 MORENA	891,887	Ochocientos noventa y un mil ochocientos ochenta y siete
 PVEM	239,960	Doscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta
 PT	216,794	Doscientos dieciséis mil setecientos noventa y cuatro

I. Se estima que la irregularidad cometida por el PVEM no puede tener el alcance de nulidad que pretende el PT, en la medida que, objetiva ni jurídicamente, se puede establecer que vició el sentido de la votación de la mayoría del electorado a favor del partido político que obtuvo el primer lugar, en tanto que, se insiste, conforme con el criterio de la Sala Superior, no resulta jurídicamente factible poder dejar sin efectos tan sólo la asignación de 1M, precisamente, porque ambos la MR y esa 1M se sustentan en la misma votación emitida.

270. En esa línea de argumentación, se **desestima por ineficaz** el planteamiento del PT relativo a que la propaganda irregular causó confusión en el electorado, dado que, en su concepto, en la elección de senadurías de Oaxaca, MORENA y el PVEM no participaron de forma coaligada, como sí lo hicieron para la elección de la Presidencia de la República, de manera que, si la Candidata expuso la imagen del presidente de la República en su propaganda, la *ciudadanía pudo, fácilmente, confundirse en cuanto a cuál partido político la postuló (MORENA o el PVEM)*.

271. El motivo de inconformidad es **ineficaz**, en principio al tratarse de argumentos genéricos y subjetivos, así como carentes de sustento probatorio, que de forma alguna demuestran de manera objetiva que la propaganda irregular tuvo un impacto determinante en el resultado de la

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



elección de forma tal que puso en duda el sentido de la votación de la ciudadanía.

272. Con independencia de que, para el PEF 2023-2024, MORENA, el PVEM y el propio PT sí formaron a la Coalición⁴⁰ para postular la candidatura a la Presidencia de la República, así como diversas candidaturas de senadurías y de diputaciones, ambas de MR, que no incluyó a las senadurías correspondientes a Oaxaca, de las imágenes de las propias publicaciones (incluida la barda que se reproduce en la publicación de veintinueve de mayo, se advierte que, en todo momento, la Candidata se identifica, precisamente, como una candidatura postulada por el PVEM) tampoco se observa que se haga referencia expresa a que el presidente de la República o MORENA la apoyase en la contienda electoral.
273. En ese contexto, de haberse generado la confusión que señala el PT de que MORENA era quien postulaba a la Candidata, conforme con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia⁴¹, es dable señalar que MORENA no hubiera alcanzado un porcentaje del 47.85% de la votación total emitida en Oaxaca (891,887 votos), y que implicó una diferencia de 651,927 votos con el PVEM (34.98%) y de 675,093 votos con el PT (36.22%).
274. Tales resultados y porcentajes, se estima, constituyen un parámetro objetivo, para establecer que, contrario a la inconformidad del PT, la irregularidad señalada no causó confusión en el electorado respecto del partido político que postuló a la Candidata, ni por ende que hubiera sido determinante para el resultado de la elección, más aún cuando el porcentaje de participación ciudadana fue del 60.95%⁴².
275. Aunado a lo anterior, también se tiene presente que las publicaciones denunciadas se postearon el veinticuatro de mayo (la primera que estuvo vigente hasta el treinta de mayo) y el veintinueve de mayo, esto es, dentro

⁴⁰ Resoluciones INE/CG679/2023, INE/CG04/2024 e INE/CG164/2024, mediante las cuales, respectiva, el Consejo General del INE determinó procedente la solicitud de registro de la Coalición, así como sus correspondientes modificaciones.

⁴¹ En términos del artículo 15 de la Ley de Medios.

⁴² <https://computos2024.ine.mx/senadurias/nacional/entidad/20/candidatura>

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

de los últimos seis días de la fase de campañas electorales, y poco antes del día de la jornada electoral, por lo que, el impacto que pudieron tener en el electorado fue, relativamente, mínimo dada la poca temporalidad a la que estuvo expuesto.

276. Lo anterior, sin que pase inadvertido que la publicación posteada el veinticuatro de mayo, de acuerdo con la propia información de FB, se trató de un anuncio con un tamaño de público estimado en más de un millón.
277. Empero, con la propia información de FB el tamaño estimado del público es una apreciación de cuántas cuentas del centro de cuentas cumplían los criterios de segmentación de un anunciante cuando se creó el anuncio. **Ese número no es una estimación de la cantidad de personas que vieron el anuncio y no se diseñó para coincidir con datos censales ni demográficos**⁴³.
278. Además, también es criterio de la Sala Superior⁴⁴ que la presunción debe operar en favor de la licitud y regularidad de los actos celebrados y que las irregularidades se deben acreditar.
279. En esa línea argumentativa, en el caso, no hay elementos siquiera mínimos o indiciarios sobre la trascendencia de los promocionales a la elección del distrito en cuestión, y, menos aún, para inferir que de la visualización del promocional se sigue necesariamente una influencia o condicionamiento de la voluntad de la ciudadanía al grado de influir decisivamente en su sufragio.
280. De ahí que, se estime, esa propaganda irregular, no fue determinante para el resultado de la elección.

c.5. Decisión: la violación no es generalizada ni determinante para el resultado de la elección

281. Conforme con lo razonado, las publicaciones denunciadas constituyeron una violación grave, dado que, conforme con el criterio de la Sala

⁴³ <https://www.facebook.com/business/help/1665333080167380?id=176276233019487>

⁴⁴ Sentencia emitida en los expedientes SUP-REC-1159/2021 y acumulados.



Superior, la utilización de la imagen del presidente de la República en esa propaganda electoral constituyó una violación al principio de equidad en la contienda al tener la intención de generar una ventaja indebida a favor del PVEM y la Candidata.

282. Sin embargo, tal irregularidad grave y plenamente acreditada no fue generalizada ni sistemática, en la medida que el PT no logró probar que la utilización de la imagen del presidente de la República en la propaganda electoral del PVEM y/o de la Candidata fuera recurrente o se tratara de una estrategia electoral, en tanto que, en el caso, únicamente, se probó la existencia de dos publicaciones posteadas en FB, así como, de una de esas publicaciones, la pinta de una barda.
283. Tampoco la irregularidad sería determinante para el proceso electoral o su resultado en relación con la elección de las senadurías de MR y de 1M de Oaxaca, dado que el PT no aportó los elementos (más allá de su mera diferencia de votación con el PVEM) para poder establecer de manera objetiva que la propaganda irregular generó una incertidumbre respecto del sentido de la voluntad popular.
284. Aunado a que, sobre la base de los resultados obtenidos por los tres primeros lugares de la elección (MORENA, PVEM y PT, respectivamente), no se acredita que tal propaganda irregular hubiera causado alguna confusión en el electorado que hubiera sido determinante para el resultado de la elección cuestionada.

d. Vinculación con la campaña de la candidata de la Coalición a la Presidencia de la República

d.1. Planteamiento

d.1.1. Motivos de inconformidad

285. El PT formula desde su perspectiva, que la propaganda de la Candidata estuvo plagada de irregularidades, al incorporar la imagen de la candidata de la Coalición a la Presidencia de la República, dado que tal Coalición no tuvo efectos para la elección de senadurías, dado que:

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

- Del contenido de diversas publicaciones posteadas en FB (cuyos enlaces e imágenes inserta en su demanda), se advierte la utilización sistematizada de la candidata de la coalición, así como la frase *#LauraUnaMujerComoClaudia*.
- Se engañó a la ciudadanía al hacerle creer que ambas candidatas fueron postuladas por la misma fuerza política, cuando por la Coalición y el PVEM son contendientes en lo individual, para efectos de la campaña.
- Con el uso del referido *hashtag* (#), provocó confusión en el electorado respecto a cuáles partidos políticos eran los que en realidad postulaban a la Candidata.

d.1.2. Argumentos del PVEM

286. A fin de desvirtuar los motivos de inconformidad del PT, el PVEM opone los siguientes argumentos:

- En ejercicio de sus procedimientos deliberativos (artículo 34 de la Ley de Partidos), el propio PVEM estableció una estrategia de promoción al *Voto Verde* a favor de la Candidata de la Coalición a la Presidencia de la República, así como a sus candidaturas a las senadurías y diputaciones federales en radio, televisión y redes sociales *oficiales*.
- En la cláusula Novena del convenio de la Coalición se estableció que los partidos políticos suscritos se comprometían a socializar con sus militancias, la plataforma y programas de gobierno, así como el contenido y alcance del referido convenio.
- Resultan infundados los señalamientos respecto a una ilegal vinculación a la campaña de la candidata a la Presidencia de la República, así como de la existencia de una confusión en el electorado, dado que la campaña de la Candidata se apegó a lo establecido en la normativa electoral.
- Como la Candidata fue postulada por el PVEM como integrante de la Coalición, era un compromiso la promoción del voto a favor de la candidata de esa Coalición a la Presidencia, así como a favor de las candidaturas del propio PVEM en los ámbitos federal y local.
- No puede pasar inadvertido que, quien en realidad hizo un uso ilegal de la imagen de la candidata de la Coalición fue el candidato del PT a senador de MR, dado que utilizó la imagen de la referida candidata a la Presidencia en diversas publicaciones que posteó en su perfil de FB, para proyectar su candidatura.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



d.2. Tesis

287. Se deben **desestimar** los motivos de inconformidad formulados por el PT, dado que, conforme con los criterios de la Sala Superior, el hecho de que aparezcan dos candidaturas a diversos cargos de elección popular de MR postulados por el mismo partido político, aun cuando una de esas candidaturas lo haga mediante la coalición que integra, no transgrede los principios de equidad en la contienda ni el de certeza.
288. Por lo tanto, en el caso, el hecho de que en la propaganda o publicaciones de la Candidata apareciera la imagen, nombre y/o elementos que referenciaran a la candidata a la Presidencia de la República postulada por la Coalición, no constituye irregularidad alguna y, menos aún, una violación grave, generalizada y determinante para el resultado de la elección que el PT cuestiona.

d.3. Parámetro de control

d.3.1. Propaganda electoral

289. De conformidad con la LGIPE:

- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registrados para la obtención del voto [artículo 242, apartado 1].
- Por actos de campaña se entiende, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover, precisamente, sus candidaturas [artículo 242, apartado 2].
- Se entiende por propaganda electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas [artículo 242, apartado 3].
- Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado [artículo 242, apartado 4].

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

- La propaganda impresa de las candidaturas deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato [artículo 246, apartado 1].
- La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7º de la Constitución general, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos [artículo 246, apartado 2].
- La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución general [artículo 247, apartado 1].

290. Conforme con la jurisprudencia 37/2010⁴⁵, la propaganda electoral se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia una candidatura, coalición o partido político, por lo que se debe considerar como tal todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial que tiene la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

291. En lo que interesa al presente asunto, en la jurisprudencia 8/2024⁴⁶, la Sala Superior estableció el criterio conforme con el cual, **la aparición simultánea de candidaturas en la propaganda electoral fija o impresa, no constituye una vulneración a las reglas en materia de propaganda electoral, ni una vulneración al principio de equidad en la contienda**, dado que todos los contendientes se encuentran en aptitud jurídica de realizar propaganda con contenido similar, debido a que **no existe el**

⁴⁵ PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.

⁴⁶ PROPAGANDA ELECTORAL FIJA O IMPRESA. LA APARICIÓN SIMULTÁNEA DE LAS CANDIDATURAS FEDERALES Y LOCALES, NO ACTUALIZA, EN AUTOMÁTICO, ALGUNA INFRACCIÓN EN MATERIA ELECTORAL. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



riesgo de afectar el principio de certeza, siempre que los espectadores de dicha propaganda puedan discernir que existen dos candidaturas a distintos cargos.

d.3.2. Redes sociales

292. La Sala Superior ha sustentado⁴⁷ que las redes sociales son un espacio que propicia el ejercicio de la libertad de expresión con el propósito de generar en la ciudadanía opiniones informadas.
293. Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a **cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.**
294. Para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus “seguidores” o “amigos” para generar una retroalimentación entre ambos.
295. En ese sentido, la Sala Superior parte de un ámbito robusto de tutela de la libertad de expresión y opinión cuando esta se ejerce a través de las redes sociales (la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información), dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios.
296. No obstante, y de manera excepcional, el ejercicio de ese derecho puede restringirse cuando las expresiones deben modularse en aras de salvaguardar otros principios, como la equidad en la contienda electoral, lo que acontece con la publicidad pagada que tenga una incidencia o

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

⁴⁷ Jurisprudencia 13/2024. REDES SOCIALES. PARA ACREDITAR LA INFRACCIÓN DE UNA CONDUCTA SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA CALIDAD DE LA PERSONA EMISORA Y EL CONTEXTO EN EL QUE SE EMITE UN MENSAJE. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

impacto en una etapa del proceso electoral.

297. De ahí que, aun cuando la libertad de expresión tiene una garantía amplia, ello no exime a los usuarios de las redes sociales a cumplir las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando son personas directamente involucradas en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.

d.4. Análisis de caso

298. Como se estableció previamente, para el PEF 2023-2024, MORENA, el PVEM y el propio PT formaron a la Coalición para postular la candidatura a la Presidencia de la República, así como, de forma parcial, para diversas candidaturas de senadurías y de diputaciones, ambas de MR.

299. Tal Coalición no incluyó a las senadurías de MR correspondientes a Oaxaca, de manera que MORENA, el PT y el PVEM participaron en tal elección de manera individual, cada uno con sus respectivas fórmulas de candidaturas.

300. De acuerdo con el PT, la propaganda denunciada violentó los principios de equidad de la contienda y de certeza, dado que el PVEM y la Candidata vincularon su campaña electoral a la de la candidata de la Coalición a la Presidencia de la República, lo que, a su decir, generó, a su vez, una confusión en el electorado respecto de cuál partido político postuló a la Candidata.

301. De las imágenes obtenidas de los enlaces electrónicos aportados por el PT (anexo 2, apartados c.1, c.2 y c.3 de esta sentencia) se advierte el nombre de la Candidata, así como el cargo de elección popular por el que competía, así como el emblema del PVEM; igualmente, es un elemento concurrente en esa propaganda los *hashtag* o etiquetas *#LauraUnaMujerComoClaudia* (FB) y *#UnaMujerComoClaudia* (red social X). Similar situación ocurre con las imágenes obtenidas de las páginas electrónicas a las que remiten las señaladas etiquetas.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



302. En algunas de esas publicaciones posteadas, también se observa, precisamente, la imagen de la candidata de la Coalición a la Presidencia de la República.
303. No obstante, conforme con el criterio sustentado por la Sala Superior, el hecho de que en la propaganda denunciada apareciera la imagen, nombre o elementos que referenciaran a la referida candidata a la Presidencia de la República no constituye irregularidad alguna y, menos aún, una violación grave, generalizada y determinante para el resultado de la elección que el PT cuestiona.
304. Se estima lo anterior, porque la referida candidata a la Presidencia de la República, justamente, fue postulada por la Coalición, la cual estaba formada por el PT, MORENA y el PVEM, por lo que, resultaba válido colocar su imagen, nombre o referencias de ella en la propaganda del propio PVEM.
305. También se considera que tales elementos, de forma alguna, pudieran general alguna confusión en el electorado o perjuicio al propio PT, precisamente, al tratarse de una estrategia o correlación electoral de candidaturas postuladas por un mismo partido, en este caso, el PVEM, sólo que a la candidata a la Presidencia la postuló de manera coaligada con el PT y MORENA, y a la Candidata en lo individual para las senadurías de MR de Oaxaca, dado que, en esa entidad federativa, no se suscribió convenio de coalición alguno.
306. Lo anterior, significa que la candidata a la Presidencia y la Candidata eran candidaturas postuladas por el mismo partido político (PVEM).
307. En todo caso, lo relevante es que la propaganda y/o enlaces electrónicos denunciados, en todo momento se identifica a la Candidata, así como el cargo para el que fue postulada y el emblema y/o elementos que la identificaban plenamente como postulada por el PVEM, tal como lo marca la normativa electoral.
308. En ese sentido, tal parece que también lo entendió el PT, dado que en diversas publicaciones posteadas en el perfil de FB de su candidato al

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

Senado de la República por Oaxaca se aprecian, igualmente, imágenes y referencias a la candidata de la Coalición, tal como se lo atribuye al PVEM, como puede apreciarse en los siguientes ejemplos:

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

PROPAGANDA PVEM	PROPAGANDA PT
	
	
	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

309. El principio de certeza consiste en la adopción de reglas que tengan por objeto evitar que quienes participan en la contienda electoral en busca del voto de la ciudadanía, obtengan ventajas indebidas respecto del resto de las opciones participaciones, dado que, ante la falta de condiciones mínimas de equidad en la elección, no se estaría garantizando que el derecho a ser votado se ejerciera en condiciones de igualdad y de manera efectiva.
310. En esa línea de argumentación, aun cuando, en el caso, se haya acreditado la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas por el PT, lo relevante es que tal propaganda no genera una afectación a ese principio de certeza, en la medida que, el hecho de que una candidatura a un determinado cargo de elección popular aparezca en la propaganda de otra candidatura a un diverso cargo de elección, no constituye violación alguna a las reglas en materia de propaganda política y electoral.
311. En tales condiciones, si la aparición de la candidata a la presidencia de la República postulada por la Coalición no es una violación a la normativa electoral, es dable sostener que la actualización de esa conducta, en el caso, no constituyó violación alguna al principio de equidad en la contienda a las senadurías de MR correspondientes al estado de Oaxaca, dado que, como se ha advertido, las candidaturas del PT (como integrante de esa misma Coalición) a esas senadurías también estuvieron en aptitud jurídica de realizar propaganda con un contenido similar, tal como lo hizo, al menos, una de esas candidaturas.
312. Contrario a lo señalado por el PT, tampoco se advierte una violación al principio de certeza por la posible confusión que podría ocasionar en el

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

electorado la aparición de la imagen, nombre o elementos que pudieran referir a la candidata a la Presidencia de la República postulada por la Coalición en las publicaciones posteadas en de FB en relación con la Candidata, en principio, como se ha dicho, porque en tales publicaciones denunciadas, en todo momento, se hace referencias a la Candidata como postuladas por el PVEM.

313. Como el propio PT lo reconoce, en las publicaciones denunciadas aparecen la imagen de ambas candidaturas, y se identifica claramente a la Candidata como aspirante al Senado postulada por el PVEM, de manera que no es jurídicamente posible establecer la existencia de un error o confusión en el electorado, porque, en todo caso, las personas receptoras de las publicaciones pudieron discernir la existencia de dos candidaturas a distintos cargos de elección popular federales que correspondían a dos en diferentes ámbitos territoriales (una en el ámbito nacional, postulada por la Coalición a la Presidencia de la República, y la otra en el ámbito del estado de Oaxaca, para la elección de las senadurías de MR que le correspondían a esa entidad federativa).
314. Por lo tanto, contrario a lo pretendido por el PT, no se advierte que el hecho de que en la propaganda difundida en FB y X por la Candidata y en la que aparece la imagen, el nombre y/o referencias a la candidata postulada por la Coalición a la Presidencia de la República, se insiste, hubiese generado confusión en el electorado, pues la ciudadanía estuvo en condiciones de elegir entre ambas candidaturas, las cuales, aunque tienen una vinculación con la misma fuerza política que les postula (PVEM), participan por distintos cargos en dos elecciones diferentes.
315. Llegar a una determinación diversa implicaría que, a partir de una presunción de confusión en el electorado, se generara una limitación a la libertad que tienen las candidaturas para desplegar su propaganda electoral, lo cual sería contrario al orden jurídico electoral vigente.
316. **Similar criterio sostuvo la Sala Superior en la sentencia que pronunció en el expediente SUP-REP-494/2024.**

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

317. Si bien (como se ha precisado en el subapartado de *parámetro de control* de este apartado) la Ley de Medios establece y regula las limitaciones que los partidos políticos y las candidaturas deben observar en materia de propaganda electoral, entre ellas, los gastos que se realizan en campaña por esa propaganda, lo cierto es que no establece limitación alguna para que, en ella o en las publicaciones que se realizan en sus perfiles en las redes sociales, aparezcan las imágenes de candidaturas a diversos cargos de elección popular en elecciones diferentes, como acontece en el caso, por lo que, esta Sala Xalapa no podría imponer una limitación adicional a las prohibiciones expresamente previstas en LGIPE, y, menos aún, sancionar con la nulidad de la elección.
318. Lo anterior, con independencia de las consecuencias que, en materia de fiscalización de los recursos utilizados en las campañas electorales de ambas candidaturas podría tener el hecho que en una misma publicación aparecieran las dos candidatas a diversos cargos de elección popular.
319. Es de precisar que no pasa inadvertida la sentencia que la Sala Superior pronunció en el expediente SUP-REP-620/2018, en la cual revocó el diverso fallo de la Sala Regional Especializada de este TEPJF, al considerar que la entonces propagada denunciada no debió utilizar la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República postilado por la coalición *Juntos Haremos Historia*.
320. Al efecto la Sala Superior consideró:
- Las candidaturas a diputaciones de RP no podían presentarse ante el electorado con elementos o candidaturas que aludan a una coalición electoral ya que:
 - Las candidaturas plurinominales son postuladas en lo individual;
 - Podría originar una simulación o coalición de facto en el caso de las candidaturas de representación proporcional;
 - Este tipo de propaganda supondría una exposición indebida de la imagen de la candidatura a la Presidencia de la República; y
 - Limita el derecho a la información del electorado.
 - La referida limitación era consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Partidos, dado que no se podía postular a las candidaturas plurinominales a través de

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

una coalición.

- La regla general era que las candidaturas postuladas por coalición tenían permitido promover sus candidaturas entre sí, sin embargo, en el caso, se trataba de una candidatura que, por disposición expresa, debía ser postulada por los partidos en lo individual.
- La forma de participación individual de los partidos políticos no solo debía considerarse como requisito formal para el registro de las candidaturas a diputaciones plurinominales, sino que también debe mantenerse para efectos de la propaganda electoral, con el fin de respetar el diseño de postulación de las candidaturas definido en la legislación electoral

321. Se estima que el referido precedente no sería aplicable al presente asunto, dado que aquí lo que se analiza es la aparición de dos candidaturas de elecciones distintas, pero por el mismo principio de MR, esto es, una candidatura a la Presidencia de la República y una a una senaduría, también, de MR; en tanto que, en referido precedente, lo que la Sala Superior determinó era que no resultaba válida la aparición del entonces candidato a la señalada Presidencia en junto a una candidatura a una diputación federal de RP, dado que el diseño normativo de ambos principios implicaba que, tales candidaturas de RP tenían que ser registradas y participar en la elección correspondientes de forma individual.

322. De ahí, se considere que el criterio que resulta orientador a la determinación que se toma en este fallo, es el contenido en la sentencia que se emitió en el expediente SUP-REP-494/2024, así como la razón de decisión de la jurisprudencia 8/2024.

d.5. Decisión: el hecho de que dos candidaturas a diversos cargos de elección popular aparezcan en una misma propaganda, no resulta violatorio de los principios de equidad y certeza

323. Se **desestiman** los motivos de inconformidad del PT, dado que el hecho de que la candidata de la Coalición a la Presidencia de la República apareciera en diversas publicaciones posteadas en el perfil de FB de la Candidata no configuró un beneficio ilegal o una confusión en la ciudadanía, es que no constituyeron una violación grave, generalizada no determinante para el resultado de la elección cuestionada.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



e. Utilización de programas sociales y uso de recursos públicos

e.1. Planteamiento

e.1.1. Motivos de inconformidad

324. El PT expone que la Candidata incurrió en violaciones graves al proceso electoral que, desde su punto de vista, generaron la ilegalidad de la votación que recibió el PVEM, al haberse utilizado a favor de su campaña y de manera ilegal los programas y recursos públicos del gobierno del Estado:

- La Candidata se desempeñó como titular de la Secretaría de Bienestar, Tequío e inclusión del gobierno de Oaxaca, además de mantener el cargo de diputada local, con lo cual tuvo a su alcance los recursos relativos a los programas sociales implementados en beneficio de la ciudadanía, y que, por tanto, utilizó para generar a su favor una ventaja indebida en la contienda electoral.
- Personas trabajadoras de la referida Secretaría del gobierno local, injustificadamente, fungieron como integrantes de las mesas directivas de casilla, de manera que, de forma inexplicable, el PVEM recibió una votación que no guardó relación la votación obtenida en el resto de la sección electoral.
 - En la casilla 931 C1 del distrito 4 fungió *Carmen Antonio Peralta* con el cargo de secretaria 1, siendo que la referida persona es operadora de los programas sociales de la señalada Secretaría local y que, de hecho, fue contratada por la Candidata como *auxiliar de entrega a los beneficiarios*.
 - El PT solicita a esta Sala Xalapa que requiera la lista de las personas que trabajan o trabajaron en la señalada Secretaría local durante el mes de mayo (base y honorarios), para verificar cuántos de ellos, efectivamente, fungieron como parte de las mesas directivas de casilla.
- Existe una multitud de notas periodísticas y artículos de opinión que acreditan el uso faccioso de los programas sociales en beneficio de la Candidata.
- De las referidas notas periodísticas quedaría evidenciado que las conductas que desarrolló la Candidata fueron violatorias de la normativa electoral, dado que, en momento alguno, separó en su propaganda política, cuáles eran programas sociales, previamente autorizados y con fines específicos, y cuáles eran sus propuestas de campaña.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

- Las notas aportadas y las ligas descritas en la demanda, debería generar en esta Sala Xalapa la convicción de que la conducta que desarrolló la Candidata se apartó de la normativa electoral, lo que provocó la desventaja indebida del PVEM en la elección de las senadurías de MR correspondientes al estado de Oaxaca.

e.1.2. Argumentos del PVEM

325. A fin de desvirtuar los motivos de inconformidad del PT, el PVEM opone lo siguiente:

- Lo manifestado por el PT es erróneo, pues, si bien la Candidata se desempeñó como diputada local, solicitó una licencia para separarse de ese cargo el siete de noviembre de dos mil veintidós, la cual le fue concedida.
- Posterior a ello, el uno de diciembre de dos mil veintidós, la Candidata asumió la titularidad de la Secretaría del Bienestar, Tequio e Inclusión del gobierno del Estado.
- Renunció a tal cargo el uno de octubre de dos mil veintitrés, por lo que no incurrió en infracción electoral alguna, pues tal separación ocurrió antes del inicio de las precampañas.
- El pretender vincular a la ciudadana que se señala en la demanda, resulta un hecho aislado e infundado.
- El PT insertó en su demanda enlaces electrónicos y capturas de pantallas que resultan ser noticias falsas y calumniosas que carecen del correspondiente rigor periodístico y de una línea editorial confiable.
- Los argumentos del PT no están respaldados con documento probatorio alguno, aunado a que instancia alguna ha iniciado procedimiento alguno, ni existen línea de investigación vinculantes.

e.2. Cuestión previa

326. Como se advierte de su demanda, el PT solicita que esta Sala Xalapa requiriera la lista de las personas que trabajan o trabajaron durante el mes de mayo (base y honorarios) en la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del gobierno del Estado de Oaxaca, a fin de que se verificara cuántas de esas personas fungieron como integrantes de las mesas directivas de casilla que impugna por haberse recibido su votación por personas distintas a las previamente designadas por la autoridad



electoral.

327. Es **improcedente** su petición, dado que no demostró que solicitó de manera previa y oportuna a la correspondiente instancia que se le proporcionara la referida lista de personas trabajadoras y que la misma no le fue entregada para aportarla al presente JIN, aunado a que, pretende, que esta Sala Xalapa emprendiera un estudio oficioso de cuántas de esas personas trabajadoras participaron durante la jornada electoral como funcionarias de casilla, y, con ello, presumir, que esa votación se recibió de manera ilegal.
328. Conforme con el artículo 9, apartado 1, inciso f), de la Ley de Medios, las pruebas se deben ofrecer y aportar dentro de los plazos señalados para la promoción o interposición de los medios de impugnación en materia electoral, o, en su caso, se debe mencionar en la demanda o recurso las que habrán de aportarse dentro de tales plazos, y **aquellas que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que las solicitó de manera oportuna y por escrito al órgano competente, y, éstas, no le fueron entregadas.**
329. En el caso, el PT sólo pide que se requiera la lista de las personas trabajadoras de la Secretaría local, sin embargo, no dice y, menos aún, demuestra que las solicitó por escrito y de manera oportuna a la instancia gubernamental o de acceso a la información del ámbito estatal con competencia para otorgarle esa información, y que la misma no le fue entregada para ser aportada en este JIN.
330. Por tanto, si el PT no demuestra que solicitó de manera previa y a las correspondientes autoridades, y que le fue negada o no se le entregó, la referida lista de personas trabajadoras es que su petición de que esta Sala Xalapa la requiera resulta **improcedente.**
331. Aunado a lo anterior, es criterio reiterado de la Sala Superior que la carga argumentativa y probatoria relacionada con la nulidad de la votación recibida en casilla o de elección, corresponde a quien promueve o interpone el respectivo medio de impugnación, de forma que se evite que

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

con argumentos genéricos y sin sustento se permitiera a las partes actoras trasladar a los órganos jurisdiccionales la carga relativa a demostrar la actualización de las irregularidades hechas valer⁴⁸.

332. Por tanto, no resulta jurídica ni procesalmente viable que, a partir de argumentos genéricos, los tribunales electorales analicen una causa de nulidad de votación recibida en casilla y/o de nulidad.
333. En el caso, el PT pretende que esta Sala Xalapa, a partir de una lista de personas trabajadoras de la Secretaría local, verificada en todas y cada una de las casillas que impugna por haberse recibido su votación por personas no autorizadas, si esas personas trabajadoras del gobierno del Estado, fungieron o no como funcionarias de esas casillas.
334. Sin embargo, quien tenía la carga procesal de aportar la referida lista, así como de especificar las casillas e identificar a las personas burócratas locales que fungieron como integrantes de sus mesas directivas era al propio PT, precisamente, por ser quien pretende una declaración de nulidad de la elección de las senadurías de MR y 1M correspondientes al estado de Oaxaca.
335. Por tanto, resulta **inconducente** su pretensión de que esta Sala Xalapa requiriera la lista de personas trabajadoras, y, a partir de ella, realizara un estudio oficioso de la integración de todas las casillas que impugna por una causa de nulidad de su votación.

e.3. Tesis

336. Se deben **desestimar** los motivos de inconformidad, al tratarse de meros argumentos genéricos y subjetivos, que carecen de una base probatoria objetiva para acreditar de manera plena que, efectivamente, se utilizaron de manera indebida programas sociales y recursos públicos a favor de la campaña de la Candidata.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

⁴⁸ Sentencia pronunciada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-893/2018, entre otras.



e.4. Parámetro de control

337. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución general, la aplicación de los recursos de origen público, en todo tiempo, deben llevarse a cabo con imparcialidad, y preservando la equidad en la contienda electoral.
338. Los programas sociales se deben orientar bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos, en tanto constituyen actividades encaminadas a la satisfacción de necesidades de la sociedad.
339. Al respecto, la Sala Superior ha considerado que su ejecución, incluso durante las campañas, por sí misma, no está prohibida. Ello, porque lo proscrito es que su difusión para hacerlos del conocimiento constituya propaganda, que no sea constitucionalmente indispensable, y que su realización en modo alguno sea para influir en el electorado.
340. De esta manera, para configurar la infracción al principio de imparcialidad por uso indebido de programas sociales, se requiere que el sujeto activo de la conducta utilice los recursos públicos que tenga bajo su responsabilidad bajo modalidades de aplicación que influyan en la equidad de la competencia de los partidos políticos en algún proceso electoral⁴⁹.
341. En ese sentido, desde la dimensión objetiva o material de la infracción se estima que, por ejemplo, existe un uso parcial de recursos públicos con el fin de incidir en la contienda electoral, si el sujeto activo señala o sugiere que la continuidad de dicho programa estaría sujeta a que resulte electa determinada fuerza política o candidatura.
342. En ese contexto, las autoridades electorales están obligadas a evitar que las personas que pretenden acceder a los beneficios que brindan los programas sociales sean manipuladas o coaccionadas para emitir su voto o simpatía en beneficio de una fuerza política o en contra de otra,

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

⁴⁹ Jurisprudencia 19/2019. PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

aprovechándose de la necesidad de acceso al servicio público o de la posible situación de desventaja en la que se encuentran⁵⁰.

343. Con esa protección, también se evita que los partidos políticos y los entes gubernamentales se sujeten a intereses externos y utilicen los recursos públicos para realizar propaganda política y/o electoral, pues ello es incompatible con el desarrollo del Estado democrático y de la salvaguarda de la equidad, pues quien recibe recursos adicionales a los legales, se sitúa en una ilegítima ventaja respecto del resto de los contendientes.
344. En ese sentido, el artículo 449, inciso f), de la LGIPE contempla como una infracción oponible a las personas servidoras públicas de los tres ámbitos de gobierno la utilización de programas sociales y de sus recursos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.
345. Así, el uso de los programas no implica necesariamente la aplicación de recursos, sino que abarca cualquier conducta que constituya un menoscabo a las exigencias que los deberes de imparcialidad y neutralidad imponen a las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.
346. Cabe mencionar que, existe una distinción entre el uso de recursos públicos por parte de las personas servidoras públicas para favorecer alguna fuerza política o candidatura, con el señalamiento de su aprobación, implementación y resultados por parte de las fuerzas políticas y sus candidaturas durante las campañas electorales, dado que esto último no transgrede, por sí mismo, la normativa electoral, pues para ello, se requerirían elementos adicionales que implicaran estimar que se está ante un auténtico condicionamiento de continuidad de esos programas⁵¹.

⁵⁰ La Sala Superior en diversas sentencias ha conceptualizado el *clientelismo electoral* como el método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de aquiescencia y apoyo político; método que se traduce en actos concretos como coacción, compra del voto y condicionamiento de programas sociales, encarece y desvirtúa la integridad de las campañas, y genera inequidad [sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-1388/2018, SUP-JE-20/2018, SUP-JRC-89/2018 y SUP-REP-638/2018].

⁵¹ Jurisprudencia 2/2009. PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 27 y 28.



e.5. Análisis de caso

347. Contrario a lo pretendido por el PT, en el caso no se acredita la indebida utilización de programas sociales o uso de recursos públicos para beneficiar la campaña de la Candidata, dado que el PT no aportó los elementos de prueba necesarios para probar de manera fehaciente la comisión de las conductas ilícitas de las que se inconforma.
348. Como se ha explicado, en los JIN la carga argumentativa y probatoria de acreditar de manera plena los hechos, violaciones y/o irregularidades en los que se haga descansar la pretensión de nulidad de votación recibida en las casillas o de la respectiva elección, corresponde a la parte actora o promovente.
349. Para que los tribunales electorales pueda proceder al análisis de esas causales de nulidad hechas valer, no basta con que la parte actora exprese argumentos genéricos respecto de la acreditación de los hechos y la actualización de esas causas⁵², de forma que, quien pretende se declare la nulidad tienen las cargas procesales de ofrecer y aportar los elementos de prueba que estimen necesarios para soportar sus dichos y acreditar de manera plena los hechos posiblemente constitutivos de una irregularidad o violación a los principios que sustentan a toda elección democrática.
350. Además, la parte actora tiene la carga argumentativa de exponer en su demanda, el porqué, precisamente, considera que esos hechos configuran una violación de tal entidad que generaría la nulidad de una votación y/o de la correspondiente elección.
351. En el caso, el PT pretende que se tenga por acreditada la violación relativa al uso indebido de programas sociales y de recursos públicos en beneficio de la campaña de la Candidata a partir de:
- Las mesas receptoras de la votación se integraron con personas trabajadoras de la Secretaría local de la cual la propia Candidata fue su titular.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

⁵² Conforme con el principio jurídico: los hechos se prueban no se presumen.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

- Dos publicaciones posteadas, una en X y la otra en FB, en las que se hace referencia a tal irregularidad.

352. Se **desestiman** los motivos de inconformidad formulados por el PT, dado que ninguna de sus premisas fácticas acredita de manera plena que, efectivamente, el PVEM y/o la Candidata hicieron mal uso de los programas sociales o de los recursos públicos de la referida Secretaría local.

353. En relación con el dicho del PT de que en la casilla 931-C1 del distrito electoral 4, de forma ilegal fingió como secretaria 1 de su mesa directiva, *Carmen Antonio Peralta*, quien fue contratada por la Candidata cuando fue titular de la Secretaría local, como *auxiliar de seguimiento y entrega a los beneficiados*, de las constancias de autos se obtiene lo siguiente:

- Contrario a lo señalado por el PT, en la casilla 931-C1, no fungió como primera secretaria la persona que refiere, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

AJE

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

1. Copie y péguele la información sobre su casilla.

2. Marque con "X" si la o el funcionario se tomó de la fila de votantes.

DIRECTIVA DE LA CASILLA	CARGO	DE LA FILA	NOMBRE COMPLETO	INSTALACIÓN DE LA CASILLA (FIRMAS)	CIERRE DE LA VOTACIÓN (FIRMAS)
	PRESIDENTE/A		Maribel Antonio	[Firma]	[Firma]
	1do. SECRETARIO/A		Sergio Antonio	[Firma]	[Firma]
	2do. SECRETARIO/A		María Elena Antonio Sntg.	[Firma]	[Firma]

AEC

ACTA DE SCRIBIR Y COMPROBADO DE LA CASILLA DE LA ELECCIÓN DE SENADORES

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

OPCIÓN	FECHA DE LA VOTACIÓN DE LA CASILLA	VOTACIONES
PT	01/2	
Morena	38	
PR	002	
PP	062	
PT	023	
Creo	007	

INTERVENIENTES DURANTE EL ESCRIBIR Y COMPROBADO

CARGO	PRESENTE	FIRMAS
PRESIDENTE/A	[X]	[Firma]
1do. SECRETARIO/A	[X]	[Firma]
2do. SECRETARIO/A	[X]	[Firma]
1do. INTERVENIENTE	[X]	[Firma]
2do. INTERVENIENTE	[X]	[Firma]



12/ FUNCIONARIOS/AS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA
Escriba los nombres de las y los funcionarios de casilla presentes y asegúrese que firmen en su totalidad.

CARGO	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE/A	Meribel Antonio Antonio	[Firma]
1er. SECRETARIO/A	Jorge Antonio HdZ	[Firma]
2do. SECRETARIO/A	Maria Elena Antonio stg	[Firma]
1er. ESCRUTADOR/A	Alvaro Aguilar Cruz	[Firma]
2do. ESCRUTADOR/A	Rosa Cruz Cruz	[Firma]
3er. ESCRUTADOR/A	Sudibh Antonio	[Firma]

12/ REPRESENTACIONES PARTIDISTAS

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

- Quien fungió como primer secretario fue Jorge Antonio Hernández, sin que se advierta que la persona que señala el PT, hubiera participado como funcionaria de esa casilla el día de la jornada electoral.
- Como se asienta en el *Apartado d*, del Anexo 2 de esta sentencia, la dirección electrónica que refiere el PT en su demanda, remite a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia en lo relativo a la información pública de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del gobierno de Oaxaca.
- Al acceder a los rubros correspondientes de contratos por honorarios y sueldos, correspondientes a dos mil veintitrés y los dos primeros trimestres del actual dos mil veinticuatro, no se localizó el nombre que refiere el PT como servidora pública o como una prestadora de servicios adscrita a la referida Secretaría local.

354. Conforme con lo anterior, se **desestima** el motivo de inconformidad, dado que el PT no probó los extremos de su dicho, sin que aportara mayores elementos de prueba para acreditar que personal de la señalada Secretaría del gobierno local integraron de manera indebida las mesas receptoras de la votación; aunado a que, como se señaló, pretendía que, a partir de argumentos genéricos y subjetivos, esta Sala Xalapa asumiera la carga de acreditar la violación que dijo se presentó durante la jornada electoral y todo el desarrollo del proceso electoral.

355. Por lo que toca a las ligas o enlaces electrónicos a los que hace referencia el PT y de las que, supuestamente, se advierte el uso indebido de los programas sociales y los recursos públicos de la Secretaría, de ellas se advierte lo siguiente:

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

- Del contenido del mensaje de la posteada en X, por el usuario *InquisidorOax.* se observa que se trata de una posible reproducción de una nota periodística que señala:
 - Ante el fracaso de la campaña de la Candidata se inyectaría hasta 200 MDP del presupuesto del gobierno de Oaxaca a su campaña, de acuerdo con *Sayda Morales Bustamente.*
 - La campaña de la Candidata sería financiada con presupuesto del @GobOax y el presupuesto de municipios a fines a la ex morenista, lo cual representa un evidente desvío de recursos, que debería ser auditado.
 - Conforme a la denuncia del colectivo *Observatorio por la Democracia*, la Tuxtepecana recibirá de manera ilegal financiamiento de la @SEBIENTI_GobOax, en donde es titular su sobrina.
 - La definición resulta, de una reunión que tuvo el equipo de campaña de la Candidata con integrantes del Gobierno de Oaxaca.
- El contenido de la página electrónica de *VIVO NOTICIAS*:
 - Es fundada la presunción y el temor expresado por los proveedores de uniformes escolares de las diversas regiones del estado, ya que la ex titular de la Secretaría de Bienestar (la Candidata) está en abierta campaña por la senaduría de Oaxaca.
 - La Unión de Textileros del Estado de Oaxaca denuncia la violación a su derecho al trabajo por el engaño para contratarlos como proveedores de uniformes en el ciclo escolar 2023-2024.
 - Para descartar el probable desvío electoral de los recursos presupuestados por la Secretaría de Bienestar solicitan al INE que fiscalice los gastos de la Candidata.
- De la nota de *NOTICIAS MX POLÍTICO*:
 - Proveedores de uniformes denuncian a la Candidata por temas dejados inconclusos.
 - La extitular de la Secretaría de Bienestar se fue sin darle una explicación a proveedores de uniformes escolares, cuya incertidumbre radica en saber si recibirán 350 mil vales que otorga el gobierno estatal a estudiantes del nivel básico de escuelas públicas.
 - Ante la falta de información, preparan una marcha con destino a la capital del país para pedir la intervención del gobierno federal y conocer el panorama.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



356. Como puede advertirse, las dos publicaciones refieren a notas informativas o noticiosas, en las que se refiere, respectivamente:

- Ante el fracaso de la campaña de la Candidata, los gobiernos del Estado y de diversos municipios que le serían afines a la Candidata le *inyectarían* 200 MDP del presupuesto público que tienen asignado, por lo que, ante ese desvío de recursos, se debería practicar la respectiva auditoría.
- La Unión de Textileros denunció la violación a su derecho al trabajo, derivado de que la Secretaría del Bienestar de Oaxaca no los habría contratado para elaborar los uniformes escolares, y manifestaron su temor de que los correspondientes recursos públicos que fueron presupuestados para ese fin fueran desviados a fines electorales, por lo que pedían que el INE fiscalizara los recursos utilizados en la campaña de la candidata.
- Los proveedores de uniformes escolares denunciaron a la Candidata por haber dejado pendiente el tema de la elaboración de tales uniformes, y dejarlos con la incertidumbre si recibirían o no los trescientos cincuenta mil vales que el gobierno local otorga al estudiantado de nivel básico.

357. Como puede apreciarse, aun cuando se les diera el carácter de notas periodistas a las dos publicaciones, particularmente, la de X, lo cierto es que las mismas son insuficientes para acreditar los extremos pretendidos por el PT.

358. Es cierto de este TEPJF⁵³ que las sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado de convicción, el respectivo tribunal debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

359. Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún *mentís* sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

⁵³ Jurisprudencia 38/2002. NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

360. En el caso, ninguna de las tres publicaciones refiere a hechos concretos relacionados con el indebido uso de programas sociales o recursos públicos. En efecto, la publicación de X habla de una supuesta reunión en la que se habría acordado destinar recursos públicos del gobierno del estado y de diversos ayuntamientos a la campaña de la Candidata (recursos que el autor de la nota, dice que deberían ser auditados). **Sin embargo, no se establece ni menciona que esos supuestos recursos públicos fueron desviados o entregados a tal campaña.**

361. Por su parte, la nota publicada en la página de Internet de un medio de comunicación, da cuenta con la supuesta inconformidad de una agrupación personas dedicada a la industria textil en Oaxaca, derivada de que la Secretaría del Bienestar local (conforme con sus atribuciones legales), no les habría contratado para la elaboración de los respectivos uniformes escolares, por lo que, se dice en la nota, tenían la preocupación de que los recursos que el Congreso del Estado presupuestó para ese fin fueran desviados a la campaña de la Candidata, por lo que pidieron al INE que realizara la correspondiente fiscalización.

362. En tanto que la otra nota, sólo señala la inconformidad de esos proveedores de uniformes derivada de que la Candidata dejó sin resolución el tema de la entrega de los respectivos vales para la compra de uniformes escolares.

363. Esa nota tampoco refiere a hechos concretos relacionados con un uso indebido de programas sociales o de recursos públicos, sino sólo aun temor de que tales recursos se desviarán para fines electorales.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

364. En ese contexto, se estima que las tres publicaciones aportadas por el PT son insuficientes, ni siquiera, para generar un indicio respecto de un posible indebido uso de recursos públicos y, menos aún, de la utilización de programas sociales, precisamente, porque ninguna de esas notas refiere a hechos concretos, sino sólo a una posible reunión en la que se habría acordado un desvío de recursos públicos el temor de que recursos públicos se hubieran destinado a fines electorales, y a un malestar por un tema pendiente relacionado con los vales para la adquisición de uniformes escolares.

365. En esa línea argumentativa, cabe recordar que, conforme con los criterios de este TEPJF, la nulidad de la elección sólo procede por violaciones graves y **plenamente acreditadas**, lo que implica que los hechos y conductas en las que se sustenta la pretensión de nulidad deben quedar probados de manera irrefutable, sin que sea válido presumir su existencia o comisión, a partir de argumentos genéricos y subjetivos, tal como parece intentarlo el PT, al sostener su impugnación en violaciones que no quedaron plenamente probadas.

e.6. Decisión: el PT no acredita que se hubieran utilizado programas sociales y recursos públicos en la campaña de la Candidata

366. Conforme con lo razonado, y ante la insuficiencia probatoria, se **desestiman** los motivos de inconformidad planteados por el PT, al no quedar plenamente probado una indebida utilización de programas sociales o de recursos públicos en beneficio de la campaña de la Candidata.

f. Rebase al tope de gastos de campaña

f.1. Planteamiento

f.1.1. Motivos de inconformidad

367. A fin de sostener su pretensión de nulidad de la elección por un supuesto rebase en el tope de gastos de la campaña del PVEM, el PT formula lo siguiente:

- Con la simple observación de las imágenes y videos que se señalan en su

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

demanda, resulta evidente la presencia de una campaña en la que se utilizó propaganda electoral que no fue reportada al INE.

- Dice el PT que detectó omisiones de informar acerca de todos los gastos de publicidad para promocionar a la Candidata, rebasando, con ello, el respectivo tope de gastos de campaña, aunado a que no se reportaron los gastos a los eventos denunciados.
- Por ello, la Candidata se posicionó de manera ventajosa y engañosa frente al resto de los contendientes, con actos que son sancionables en materia de fiscalización.
- Resultaría inverosímil que la Candidata hubiera erogado \$16'153,531.43, por lo que se tiene la presunción de que rebasó el tope de gastos de campaña.
- No será hasta que el Consejo General del INE, al emitir el dictamen consolidado respecto de la campaña al Senado de la República de las candidaturas postuladas por el PVEM correspondientes a Oaxaca que se tendrá fehacientemente acreditado que la Candidata, efectivamente, rebasó su tope de gastos de campaña al no haber reportado más de seis millones de pesos.

f.1.2. Argumentos del PVEM

368. El PVEM se opone a la pretensión de nulidad de la elección por un posible rebase al tope de gastos de campaña de la Candidata, con los siguientes argumentos:

- Contrario a lo alegado por el PT, el tope máximo de gastos de campaña por fórmula de candidaturas a las senadurías de MR fue de \$22',032,624.00 para el estado de Oaxaca.
- Es infundado que se presuma un rebase en el tope de gastos de campaña de la Candidata, dado que el PVEM ha cumplido a cabalidad los lineamientos establecidos por el INE en materia de fiscalización, como se demuestra con la información que obra en la respectiva página electrónica del propio INE que contiene los respectivos cinco informes que ha presentado respecto de los gastos efectuados.
- Los gastos de campaña de la Candidata por el periodo del uno de marzo al veintinueve de mayo, fueron por \$16,087,556.88, equivalente al 73.01% del tope autorizado, por lo que este no se rebasa.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



f.2. Tesis

369. Son de **desestimar por ineficaces** los motivos de inconformidad con los cuales el PT sustenta su pretensión de nulidad de la elección de las senadurías de MR y 1M correspondientes al estado de Oaxaca por un presunto rebase en el tope de gastos de campaña, dado que, conforme con el Dictamen consolidado, se advierte que las erogaciones relacionadas con la campaña de la Candidata se ajustaron al monto que, en su oportunidad, se fijó como monto máximo a erogar en las campañas electorales relacionadas con la referida elección de senadurías.

f.3. Parámetro de control

f.3.1. Causal de nulidad de una elección por rebasar el tope de gastos de campaña

370. El artículo 41, Base VI, párrafo tercero, inciso a) de la Constitución general, establece como causal de nulidad exceder el gasto de campaña autorizado, cuando menos en un 5%⁵⁴.

371. Es criterio de la Sala Superior que para que se actualice la nulidad de una elección por el rebase del tope de gastos de campaña, es necesario que se acrediten los siguientes elementos⁵⁵:

- La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un 5% o más por quien resultó triunfador en la

⁵⁴ Artículo 41.

[...]

VI. [...]

[...]

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

[...]

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

⁵⁵ Jurisprudencia 2/2018. NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 25 y 26.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

- elección y que la misma haya quedado firme;
- Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante, y;
 - La carga de la prueba del carácter determinante dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar:
 - Cuando sea igual o mayor al 5%, su acreditación corresponde a quien sustenta la invalidez y
 - En el caso en que dicho porcentaje sea menor, la misma constituye una presunción relativa (*juris tantum*), y la carga de la prueba se revierte al que pretenda desvirtuarla.
 - En ambos supuestos, corresponde al juzgador, de conformidad con las especificidades y el contexto de cada caso, establecer la actualización o no de dicho elemento.

f.3.2. Carácter determinante del rebase al tope de gastos

372. Previo a analizar si, en el caso, se acreditan o no los referidos elementos, conviene traer a colación lo razonado en este fallo en relación con los alcances de la pretensión de nulidad, dado que la diferencia menor al 5% es entre el PVEM (que obtuvo la asignación de 1M) y el PT (tercer lugar de la elección), y no entre MORENA (primer lugar de la elección) y el PVEM.

373. Las votaciones obtenidas por los tres primeros lugares de la elección y sus diferencias son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	DIFERENCIA
 MORENA	891,887	
 VERDE PVEM	239,960	Entre 1º y 2º lugar 651,927 (34.98%)
 PT	216,794	Entre 2º y 3er lugar 23,166 (1.24%)

374. Tal como se estableció en esta sentencia, conforme con el criterio de la Sala Superior, resulta jurídicamente inviable declarar la nulidad de la asignación de 1M, dado que ello implicaría declarar una invalidez parcial

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



de los votos emitidos en la elección de senadurías de MR y 1M, precisamente, porque el elemento común que tienen esos principios electivos y la base de su respectiva asignación de candidaturas es la votación que se emite para la MR.

375. En ese orden, no resulta jurídicamente factible la petición del PT de que se haga una interpretación del artículo 41 de la Constitución general que permita considerar que el elemento determinante del rebase al tope de gastos de campaña deba presumirse cuando la diferencia de votaciones entre el partido político o coalición que obtuvo la asignación de 1M con el partido político o coalición que quedó en el tercer lugar en la elección sea menor al 5%.
376. En principio, porque la Constitución general es expresa y clara en señalar que una violación se presumirá determinante cuando **la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%**, por lo que resulta aplicable la máxima jurídica *donde la ley no distingue, al tribunal no le es dable distinguir*, la cual hace patente que no fue la intención del Órgano Revisor de la Constitución general incluir en esa presunción de que una violación o irregularidad es determinante para el resultado de una elección de senadurías de MR y 1M, cuando la diferencia entre el segundo y tercer lugar de la elección sea menor a ese 5%, aun cuando ese segundo lugar haya obtenido la asignación de 1M.
377. Por tanto, aun cuando pudiera ser que la pretensión del PT sea dejar sin efectos únicamente lo relativo a la asignación de 1M, precisamente, porque el partido político que la obtuvo (PVEM) incurrió en un supuesto rebase en el tope de gastos de campaña, como se ha señalado, tal pretensión resultaría inviable, ante la imposibilidad constitucional y legal de declarar la nulidad parcial de la elección de las senadurías de MR y 1M correspondientes al estado de Oaxaca.
378. En el referido contexto argumentativo, ello no implica, desde luego, que no se pueda analizar la violación que el PT aduce y que le atribuye al PVEM, sin embargo, de acreditarse, material y objetivamente, tal irregularidad deberá determinarse si la misma resulta:

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

- Grave;
- Dolosa; y
- Determinante para el resultado de toda la elección de MR y 1M.

379. Para lo cual, respecto al carácter determinante, esta Sala Xalapa deberá de considera y valorar las especificidades, circunstancias y el contexto en el que se dio el presente asunto y la presunta violación reclamada por el PT, en términos de la jurisprudencia 2/2018, y sin que sea suficiente únicamente para considerarse como determinante que la diferencia entre el PVEM y el PT sea del 1.24% de la votación.

f.3.3. Sistema de fiscalización del ejercicio de los recursos de los partidos políticos

380. En el artículo 41, Base II, tercer párrafo, y en la Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución general, se establecieron las bases de un sistema de fiscalización de los egresos e ingresos de los partidos políticos y sus candidatos, el cual se detalló en el artículo transitorio segundo, inciso g), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general, en materia político-electoral⁵⁶, al establecer las bases mínimas que debería contener ese sistema.

381. Conforme a la interpretación sistemática de los numerales de referencia, se puede advertir que el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos cuenta con un asidero constitucional que se encuentra orientado a garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos y privados que obtengan los partidos políticos para efecto de desarrollar sus actividades, tanto ordinarias como aquellas encaminadas a obtener el voto durante los procesos electorales a nivel local y federal.

382. Las facultades constitucionales de verificación en materia de fiscalización otorgadas al INE tienen la finalidad de garantizar que los principios de certeza y legalidad se vean reflejados en la forma en que los partidos políticos ejercen sus recursos durante las campañas electorales, como se

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

⁵⁶ Diario Oficial de la Federación de diez de febrero de dos mil catorce



ha señalado, para preservar los principios de equidad en la contienda, así como el de certeza en los resultados de los comicios, en el marco de la integridad electoral.

383. Por ello, es que la LGIPE prevé que la revisión de los respectivos informes de ingresos y gastos de campaña que presenten los partidos políticos se realice de forma expedita durante la campaña electoral.
384. Para tal efecto, se estableció un aparato administrativo y técnico especializado encargado del proceso de fiscalización y de rendición de cuentas, así como la implementación de un procedimiento expedito para la emisión de los dictámenes relacionados con los gastos de campaña ejercidos por los partidos políticos y sus candidatos, con el fin de cumplir con los lineamientos constitucionales relacionados con la necesidad de otorgar certeza a los partidos políticos y la ciudadanía respecto del cumplimiento de las normas en materia de topes de gastos de campaña.
385. Ello con el fin de dar a conocer de forma oportuna si los diversos contendientes en el proceso electoral se sujetaron en sus términos al ejercicio máximo de recursos permitido por la Constitución general en su artículo 41, Base VI, inciso a), atendiendo a los topes de gastos de campaña establecidos mediante el acuerdo correspondiente del Consejo General.
386. Por otra parte, el hecho de que la función de fiscalización de los gastos de campaña resulte una función de base constitucional otorgada específicamente al Consejo General del INE, **excluye la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales puedan sustituir a esa autoridad administrativa electoral; en esta tesitura, el JIN no resultará un mecanismo idóneo para cuantificar los montos erogados durante la campaña.**
387. Se concluye lo anterior, ya que, por su naturaleza, el JIN constituye una garantía jurisdiccional a través de la cual se podrá declarar la nulidad de una elección en el que **la parte actora deberá de aportar los elementos probatorios necesarios para que se verifique la actualización de las**

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

causales de nulidad, pero en forma alguna habilita a las salas regionales del TEPJF para que se constituya como una autoridad fiscalizadora.

388. Conclusión que resulta acorde al diseño establecido por la normativa electoral en relación con el sistema de distribución de competencias, facultades, atribuciones y potestades entre el INE y este TEPJF.
389. Sin embargo, el hecho de que el JIN no resulte un mecanismo idóneo para determinar los gastos erogados por los partidos políticos y sus candidaturas durante las campañas, no implica, por sí mismo, que se deje en estado de indefensión o se quebrante el principio de equidad en perjuicio de la integridad de los comicios, en la medida que tales partido político y candidaturas se encontrarían en la aptitud de aportar ante la autoridad fiscalizadora competente los elementos que permitieran establecer los montos de dinero erogados por un diverso partido político o candidatura, e, incluso, de presentar las respectivas quejas en materia de fiscalización, cuyas resoluciones, en su caso, pueden repercutir en el correspondiente dictamen consolidado y en la resolución que el Consejo General del INE emite.
390. En esta tesitura, se puede advertir que el sistema de fiscalización resulta congruente y compatible con el sistema de nulidades establecido constitucional y legalmente.

f.4. Análisis de caso

391. Es de reiterar, que de acuerdo con la Ley de Medios, los JIN deben quedar resueltos, a más tardar, el tres de agosto del año de la elección.
392. Durante la sustanciación del presente asunto, se efectuaron a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE diversos requerimientos en relación con el estado procedimental de la revisión del respectivo informes presentado por el PVEM en relación con los ingresos y gastos que erogó en la campaña para la elección de las senadurías de MR y 1M correspondientes al estado de Oaxaca, así como de la queja que en materia de fiscalización presentó el PT en contra del referido PVEM y la

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



Candidata.

393. En su momento, el INE remitió a esta Sala Xalapa la parte conducente del Dictamen Consolidado, así como la resolución que se pronunció en el correspondiente procedimiento de queja en materia de fiscalización, conforme con los cuales, el PVEM ni la Candidata incurrieron en un rebase en el tope de gastos de campaña que, para la elección de las senadurías en Oaxaca, se fijó.

394. Al efecto, la Sala Superior ha reiterado:

- La función de revisar los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos constituye una atribución que compete por disposición constitucional al INE, por lo que el correspondiente dictamen consolidado y, en su caso, las respectivas resoluciones relacionadas, que determinen la existencia de un rebase al tope de gastos de campaña, en principio, **son las la probanzas que debe ofrecerse para acreditar tal irregularidad en los juicios en los que se solicite la nulidad de la elección por la actualización de tal causa**⁵⁷.
- **El rebase al tope de gastos se debe acreditar ante el INE**, para lo cual se requiere que, a través de los mecanismos establecidos para ello, como son la revisión de informes de campaña y sustanciación de procedimientos sancionadores de quejas de fiscalización, se realice una estricta revisión de diversa documentación y elementos que permitan concluir si existió o no un exceso de gastos de campaña, así como el monto y porcentaje atinentes.
- **Los partidos políticos pueden acudir e informar a dicha autoridad electoral respecto a la posible omisión en el reporte de egresos de algún partido, campaña o candidatura**, para que ésta, tomando en consideración los elementos de prueba que se aporten, considere los hechos denunciados y adopte las medidas que estime necesarias, antes de que se resuelvan los aludidos procedimientos.

395. Ello, dado que el INE y sus órganos de fiscalización son los competentes

⁵⁷ Tal criterio se reiteró en las sentencias que la Sala Superior emitió en los expedientes SUP-JRC-82/2022, SUP-JRC-143/2021, SUP-JRC-391/2017 y SUP-JRC-387/2016.

Jurisprudencia 2/2018. NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 25 y 26.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

desde el orden constitucional para revisar, justamente, los ingresos y egresos que realicen los partidos políticos y sus candidaturas para la obtención de las preferencias electorales, en la medida que todo recurso obtenido y utilizado para ese fin es objeto de fiscalización, ya sea mediante la revisión de los señalados informes y/o a través de los procedimientos de queja en materia de fiscalización.

396. Lo anterior, sin que sea óbice que, en todo caso, **quien pretende la nulidad de unos comicios por un posible rebase en el tope de gastos de campaña** de las candidaturas a cuyo favor se emitieron las respectivas constancias, tiene la carga de acreditarla plenamente, demostrando además que la violación o inconsistencia es grave, dolosa y determinante.

397. En el caso, el PT sostiene su pretensión de nulidad de la elección por un presunto rebase en el tope de gastos de campaña por parte del PVEM y la Candidata, en:

- La simple observación de las imágenes y videos que señala a lo largo de su demanda de JIN.
- El propio PT detectó la omisión del PVEM de informar a cerca de todos los gastos de publicidad para promocionar a la Candidata.
- Resultaría inverosímil la cantidad que el PVEM señaló que erogó en la campaña de la candidata.

398. En todo caso, el PT deja de manera bastante clara y precisa en su demanda que **sería hasta que el Consejo General del INE emitiera el Dictamen consolidado respecto de la elección de las senadurías que corresponden al estado de Oaxaca, que se podría acreditar fehacientemente, el rebase al tope de gastos**, por la omisión de reportar, según el propio PT, más de seis millones de pesos.

399. Asimismo, de las constancias que informan al presente asunto, se advierte que el PT presentó una queja en materia de fiscalización en contra del PVEM y de la Candidata, precisamente, por la presunta omisión de reportar diversos gastos erogados en su campaña, así como un posible

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



rebase al tope de gastos⁵⁸.

400. En el referido contexto, los elementos que servirán de sustento jurídico al estudio de la causal de nulidad de la elección de senadurías de MR y 1M en Oaxaca, serán, justamente, el Dictamen consolidado la Resolución de fiscalización y la Resolución queja.
401. Se **desestiman por ineficaces** los motivos de inconformidad formulados por el PT, dado que, conforme con el Dictamen consolidado y la Resolución queja, el PVEM ni la Candidata incurrieron en un rebase al tope de gastos de campaña.
402. Posterior a la promoción de este JIN (trece de junio), el PT presentó una queja en materia de fiscalización en contra del PVEM y de la Candidata (tres de julio), por la presunta omisión de reportar diversos gastos de campaña, así como operaciones en tiempo real por concepto de eventos y erogaciones erogados en relación con ello, propaganda utilitaria, creación de una página web, videos o *spots*, pautado en redes sociales, cobertura fotográfica, marketing e indebida vinculación a otra campaña sobre hechos publicados en redes sociales; pinta de bardas y presuntas aportaciones de entes impedidos por la normatividad electoral y subvaluación, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña.
403. En la resolución identificada INE/CG1545/2024, correspondiente al procedimiento de queja instaurado con motivo de la denuncia del PT, el Consejo General del INE declaró *infundado el procedimiento administrativo sancionador*, conforme con lo siguiente:
- La UTF realizó las diligencias correspondiente para el esclarecimiento de los hechos denunciados, así como para obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios que se aportaron en la queja.
 - Se contaron con los elementos suficientes para acreditar que los conceptos

⁵⁸ El propio PT informó a esta Sala Xalapa de su presentación durante la sustanciación del expediente SX-JIN-94/2024, y que se confirmó mediante los informes presentados por el encargado del despacho de la Dirección Jurídica del INE, en respuesta a los diversos requerimientos formulados por el magistrado instructor.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

denunciados, así como los gastos erogados pro los conceptos, también denunciados, se encontraron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad de la Candidata (en términos del *Anexo Único* de la Resolución queja).

- El Consejo General del INE tenía los elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña de la Candidata.
- Al tratarse de conceptos de gasto reportados en el SIF, sujetos a revisión con motivo del procedimiento de revisión de informes de campaña respectivos, de actualizarse alguna infracción en materia de fiscalización, se determinaría lo que en Derecho corresponda en el Dictamen consolidado.
- Por cuanto, a la cuantificación al tope de gastos de campaña, al no haberse acreditado gastos no reportados, sería con la aprobación del Dictamen consolidado cuando se determinaría, entre otras cuestiones, si se acreditaría una vulneración, precisamente, en materia de tope de gastos.

404. Por su parte, del *Anexo II_PVEM_FD* del Dictamen consolidado⁵⁹ se advierte lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO	PVEM
ESTADO	OAXACA
CARGO	SENADURÍA MR
CANDIDATURA	LAURA ESTRADA MAURO
TOTAL DE GASTOS	\$16,616,982.06
TOPE DE GASTOS	\$22,032,624.00
DIFERENCIA TOPE-GASTO	\$5,415,641.94
%	75%

405. Como puede apreciarse, de acuerdo con lo determinado por el Consejo General del INE en el Dictamen consolidado, el PVEM ni la Candidata rebasaron el tope de gastos de campaña que se estableció para la

⁵⁹ Visible en la liga electrónica que remitió el encargado del despacho de la Dirección Jurídica del INE, en el oficio que se recibió de manera digital en esta Sala Xalapa el veintisiete de julio (https://inemexico-my.sharepoint.com/personal/alberto_calnacasco_ine_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Falberto%5Fcalnacasco%5Fine%5Fmx%2FDocuments%2FSX%5FJIN%5F94%5F2024%20%28Dictamen%20PVEM%29%2F05%2EPVEM%2FANEXOS%5FPVEM&sortField=LinkFilename&isAscending=false)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



elección de las senadurías correspondiente al estado de Oaxaca, al haber erogado una cantidad equivalente al 75% del

406. En ese contexto, conforme con el Dictamen consolidado, y contrario a lo que alega el PT, no se acredita que los recursos utilizados en la campaña de la Candidata, ella o el PVEM hubieran rebasado el montó máximo fijado para ese efecto.
407. De ahí que los motivos de agravio formulados por el PT deban **desestimarse por ineficaces**, al tratarse de meras afirmaciones genéricas y subjetivas carentes de sustento probatorio.
408. Ello, pues si bien en su demanda de JIN señala diversas publicaciones posteadas en varios perfiles en redes sociales que hacen alusión a la Candidata, lo cierto es que no aporta elemento de convicción adicional alguno para demostrar, en su caso, que el referido gasto no fue reportado al INE, ni los posibles montos involucrados, sino que se limita señalar que de la simple observación de los mismos se acreditaba la irregularidad que señalaba, que detectó diversos gastos no reportados, y que resultaría inverosímil la posible cantidad de gasto informada por el PVEM y su Candidata.
409. De forma que el PT incumplió con su carga procesal y argumentativa, conforme con los criterios de la propia Sala Superior, de señalar de manera clara los hechos y de aportar las pruebas con las que sustentaría sus afirmaciones, sino que, por el contrario, el propio PT señala que el incumplimiento de ajustarse al monto máximo establecido para gastos de campaña, se acreditaría con el Dictamen consolidado, lo cual, como se ha establecido, no fue así.
410. No es óbice a la determinación que se toma en este fallo, que la Resolución queja, así como el Dictamen consolidado y la respectiva resolución administrativa pueden ser impugnadas a través del respectivo medio de impugnación en materia electoral.
411. Por ello, es de señalar que el pronunciamiento de ineficacia en relación con la nulidad de la elección no implica que, de ser el caso, quien lo estime

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

procedente pueda impugnar esos Dictamen consolidado y las respectivas resoluciones administrativas con la intención de que se acredite el rebase al tope de gastos de campaña que se le atribuye a la Candidata y al PVEM, y, en consecuencia, una posible nulidad de la elección cuestionada por el PT, conforme con los criterios que la Sala Superior ha sustentado.

- En las sentencias que pronunció en los expedientes SUP-REC-887/2018 y SUP-REC-35/2022 y acumulado, se perfiló que se puede impugnar el posible rebase al tope de gastos de campaña, como causal de nulidad de unos comicios, una vez que el INE emita los dictámenes respectivos.
- En la emitida en el expediente SUP-REC-2136/2021, se señaló si el INE tiene por acreditado algún rebase al tope de gastos de campaña, antes de la toma de protesta respectiva, esa determinación habilita a las partes interesadas a cuestionar por segunda vez la validez de una elección, sólo por lo que hace al referido rebase.
- En la ejecutoria del expediente SUP-REC-1001/2021, se sostuvo que el hecho de que una sala regional de este mismo TEPJF resuelva antes de que el INE emita los dictámenes correspondientes, no implica una vulneración al derecho de acceso a la justicia, al dejarse a salvo los derechos del partido político recurrente para que, cuando se emita el dictamen de fiscalización correspondiente pueda impugnar la posible actualización de la nulidad de la elección por rebase al tope de gastos de campaña.

412. Por tanto, y dada la factibilidad jurídica de que esta Sala Xalapa pueda resolver el presente JIN con lo determinado por el Consejo General del INE en el Dictamen consolidado, no se advierte una vulneración al derecho de acceso a la justicia del PT, en la medida que quedan a salvo sus derechos para que, de ser el caso y con motivo de los posibles medios de impugnación que llegaran a presentarse en contra del referido Dictamen, esté en posibilidades de cuestionar, nuevamente, la validez de la elección que se analiza por esa causal de nulidad.

413. No pasa inadvertido que el PT solicita en su demanda que esta Sala Xalapa de viste a la autoridad electoral fiscalizadora con las publicaciones que reproduce en esa misma demanda, en relación con las diversas irregularidades en las que sustenta su pretensión de nulidad de la elección, pues, dice, las mismas no fueron reportadas a la autoridad

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



electoral fiscalizadora.

414. No es procedente tal petición, en principio, porque, entre las atribuciones de este TEPJF, en términos de la Constitución general, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Medios, no se encuentra la de dar vista con las posibles irregularidades que señalan las partes actora o promoventes en sus demandas o recursos, sin estar acreditadas mediante una sentencia.
415. De esta forma, correspondía, en todo caso, al propio PT hacer del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE esas posibles irregularidades para que se consideraran y analizaran en el procedimiento de revisión del respectivo informe de campaña, o bien, como lo hizo, presentar la correspondiente queja en materia de fiscalización para que se investigará y resolviera al respecto.

f.5. Decisión: no se acredita la causal de nulidad de la elección por rebase al tope de gastos de campaña

416. Dado que, del Dictamen consolidado, se advierte que el PVEM se ajustó el respectivo tope de gastos en relación con la campaña de la Candidata en la elección de las senadurías de MR y 1M correspondientes al estado de Oaxaca, se **desestiman por ineficaces** los motivos de inconformidad formulados por el PT, así como, por consiguiente, su pretensión de nulidad de la referida elección.

XIII. NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA

417. Como se estableció en esta sentencia, el PAN pretende la declaración de nulidad de votación recibida en las casillas que precisa en su demanda, por, supuestamente, haberse recibido por personas u órganos distritos a los legalmente facultados para ello.
418. En tanto que el PT también impugna la validez de la votación recibida en otras tantas casillas, por la misma causal de nulidad de personas u órgano no facultados para recibirla, así como por haberse ubicado en un lugar o domicilio distinto al determinado por el respectivo consejo distrital del INE.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

a. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad

419. El estudio de las causales de nulidad de votación recibida en casillas se hará tomando en consideración que el elemento *determinante* deberá colmarse en cada uno de los supuestos jurídicos que prevé el artículo 75 de la Ley General de Medios, tanto en los que se encuentra expresamente señalado [incisos f), g), i), j) y k)] como en aquellos en que no se menciona, pero está implícito [incisos a), b), c), d), e) y h)]⁶⁰.
420. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.
421. En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que, por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba, existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es *determinante* para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.
422. Para analizar el posible carácter determinante se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes⁶¹:
- Cuantitativo o aritmético
 - Cualitativo

⁶⁰ Jurisprudencia 13/2000. NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES) Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

⁶¹ Jurisprudencia 39/2002. NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45.

Tesis XXXI/2024. NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726.



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

423. Lo anterior, conforme con el *principio de conservación de los actos válidamente celebrados*⁶², al momento de analizar el elemento determinante⁶³, el cual se caracteriza por los siguientes aspectos fundamentales:

- La nulidad de la votación recibida en alguna casilla sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y
- La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría del electorado que expresó válidamente su voto.
 - El cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanas y ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarias a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla.
 - Máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

424. Conforme con la doctrina judicial de este TEPJF, tal principio parte de la base que no cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral da lugar a la nulidad de la votación o elección.

425. Por ende, para analizar la trascendencia de la irregularidad para efectos de verificar si se actualiza o no la causal de nulidad de votación respectiva, se acude a los criterios cuantitativo y cualitativo, esto, en relación con el elemento determinante:

⁶² De acuerdo con el aforismo latino, *lo útil no debe ser viciado por lo inútil*.

⁶³ Jurisprudencia 9/98. PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

- El Cuantitativo aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que el carácter determinante de una violación, se actualizaría cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, en la medida que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido, coalición o candidatura independiente que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.
- El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia; de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren una afectación del bien jurídico que tutela en la respectiva causal de nulidad, se tendría por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.

b. Instalar la casilla, sin causa justificada en lugar distinto al señalado por el respectivo consejo distrital [artículo 75, apartado 1, inciso a)]

b.1. Planteamiento

426. El PT pretende la nulidad de la votación de las 103 casillas que se especifican en el Anexo 1 del presente fallo, para lo cual formula, como motivo de inconformidad, que no se instalaron en el lugar que fue autorizado para tal efecto por la autoridad electoral, con lo que se infringió la normativa electoral y se vulneró, desde su perspectiva, el principio de certeza, pues ese cambio de domicilio fue sin causa justificada.

b.2. Elementos necesarios para resolver

b.2.1. Parámetro de control

427. La causa de nulidad establecida en el inciso a) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Medios, consiste en instalar, sin causa justificada, la casilla en un lugar distinto al señalado por el respectivo consejo distrital.

428. De conformidad con el artículo 255, apartados 1 y 2, de la LGIPE, las casillas deben instalarse, esencialmente, en lugares de fácil y libre acceso para los electores, que garanticen la libertad y el secreto del voto; debiendo preferirse los locales ocupados por escuelas u oficinas públicas.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



429. Con el objeto de que el respectivo electorado conozca la ubicación de la casilla en la que emitirán su voto, los consejos distritales deberán dar publicidad a las listas de los lugares en que serán instaladas, para lo cual, deberán fijarlas en los edificios y lugares públicos de mayor concurrencia en el distrito, además en los medios electrónicos de que disponga el INE; tal como lo indican los artículos 256, apartado 1, incisos e) y f), y 257, apartado 1, de la propia LGIPE.

430. Sin embargo, el día de la jornada electoral, en la fase de la instalación de las casillas, pueden presentarse diversas circunstancias que obliguen a las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla a cambiar su ubicación, como son:

- No exista el local indicado;
- Se encuentre cerrado o clausurado;
- Se trate de un lugar prohibido por la ley;
- No permita asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores;
- No garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal; o
- El consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito; tal como se encuentra previsto en el artículo 276, apartado 1, de la LGIPE.

431. Estos supuestos constituyen causas justificadas para la instalación de una casilla en un lugar distinto al señalado, y cuando acontezca ello, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos; tal como lo ordena el artículo 276, apartado 2, de la LGIPE.

432. La causal de nulidad en estudio tutela el principio de certeza, respecto del conocimiento del lugar donde se ubicará la casilla, para que los electores tengan conocimiento del lugar donde ejercerán su derecho al sufragio; por cuanto hace a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes para identificar las casillas, estar presentes y vigilar la jornada electoral; mientras que, para las personas funcionarias electorales

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

que integrarán la mesa directiva de la casilla, conozcan el lugar en que habrá de instalarse.

433. Tomando en consideración lo anterior, en relación con lo previsto en el artículo 75, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten en conjunto todos los supuestos normativos siguientes:

- La casilla se instale en un lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital respectivo.
- El cambio de ubicación se realice sin justificación legal para ello.
- La irregularidad sea determinante.

434. Para actualizar el primer supuesto normativo de la causal de nulidad en análisis, será necesario que esté probado que el lugar donde se instaló la casilla es distinto al que aprobó y publicó el consejo distrital respectivo.

435. En cuanto al segundo supuesto normativo, se deberán analizar las constancias que obren en autos relacionadas con el cambio de ubicación de la casilla, para poder determinar la existencia o no de una causa justificada de las previstas en el artículo 276 de la LGIPE.

436. Respecto al tercer supuesto normativo, relativo a que la irregularidad sea determinante, podrá utilizarse los criterios cuantitativo y cualitativo

b.2.2. Material probatorio

437. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer el PT.

438. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio:

- Las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla publicadas (encarte)
- Las actas de la jornada electoral;
- En su caso, las AEC de casilla; y
- Las hojas de incidentes.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



- En el supuesto de que en el expediente no obre ninguna de las constancias señaladas para poder verificar el lugar donde se habría instalado la casilla, se acudiría a las AEC de las elecciones para las diputaciones federales que obran en otros expedientes de esta Sala Xalapa, o, en su defecto, a las capturadas escaneadas en la página del INE en la que consta el PREP⁶⁴.

439. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), así como el 16, apartado 2, de la Ley de Medios.

440. Respecto de las AEC del PREP alojadas en la respectiva página electrónica del INE, su validez y valor probatorio⁶⁵ deviene de que se tratan de copias o imágenes de esas AEC emitidas en las respectivas casillas, y que se utilizaron, precisamente, para *alimentar* el referido PREP.

441. Al efecto, la LGIPE establece:

- De las actas de las casillas, se entregará una copia legible a las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes; la primera copia será destinada al PREP [artículo 296, apartado 1].
- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares, **a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las AEC de las casillas** que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto [artículo 305, apartado 1].
- Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados [artículo 305, apartado 2].
- La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad [artículo 305, apartado 3].
- Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

⁶⁴ <https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/senadurias/nacional/entidades>

⁶⁵ Conforme con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Medios.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

del paquete electoral [artículo 307, apartado 1].

442. Asimismo, es criterio de este TEPJF que la destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, por lo que se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación⁶⁶.
443. En esa línea argumentativa, se estima que las AEC que se ocuparon para el PREP, y cuya copia escaneada se encuentra alojada en la dirección electrónica que al efecto tiene el INE, gozan de la suficiente validez probatoria para poder establecer el domicilio o ubicación donde se pudo instalar la casilla cuestionada, y, respecto de la cual no se cuenta con otra documentación electoral para determinar ese lugar de ubicación y poder contrastarlo con el que se dice en la demanda se instaló, así como con el del respectivo encarte.
444. Lo anterior, porque, como se ha señalado, si es criterio sustentado en jurisprudencia de este TEPJF que la ausencia de documentación electoral para poder corroborar los resultados obtenidos en una determinada mesa de recepción es insuficiente para no considerarla en el respectivo cómputo distrital, precisamente, porque esos resultados se pueden reconstruir de otros elementos que generan certeza de su sentido, particularmente, las copias de las actas en poder de los partidos políticos, ello también resulta aplicable cuando se carecen en los JIN de la documentación que permita establecer de forma fehaciente el lugar o domicilio dónde se instaló una casilla, precisamente, por no contarse con la correspondiente documentación electoral emitida en ella.

⁶⁶ Jurisprudencia 22/2000. CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8.



445. Más aun cuando, la respectiva copia copias de las AEC emitidas en las casillas corresponde al PREP, lo que asegura que sean legibles.
446. Para analizar esta causa de nulidad de votación, también se podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes (de naturaleza distinta a las públicas, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley de Medios.
447. Asimismo, de ser el caso, se acudirá a la consulta de la aplicación denominada *Google Maps*, como un hecho notorio, y el cual se trata de un servicio que permite localizar direcciones (ubicaciones), encontrar rutas, locales o puntos de interés, así como ver reseñas e imágenes, cuyo uso es extendido y común entre las personas.
448. Lo anterior, porque, no se puede ignorar el uso de las herramientas tecnológicas que garanticen el derecho de acceso a una justicia efectiva en materia electoral, más un cuando está en juego la validez de una votación recibida en una casilla cuestionada por, presuntamente, haberse instalado en un lugar distinto al autorizado.
449. La anterior, postura es acorde con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación reconocido en los artículos 3º, fracción V, y 6º, párrafo tercero, de la Constitución general, así como con el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, en la medida que, como se ha explicado, para proceder a la nulidad de una votación, los hechos en los que se basa la irregularidad alegada deben estar fehaciente acreditados⁶⁷.
450. Es de precisar que el uso de la referida aplicación electrónica no es novedoso para esta Sala Xalapa, dado que se utilizó en la sentencia que emitió en los expediente SX-JIN-51/2018 y acumulados; aunado a que

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

⁶⁷ Razón de decisión de la jurisprudencia 4/2021. ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 29 y 30.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

también fue utilizada, al resolver sendos JIN, por las salas regionales de este TEPJF con sedes en Monterrey (SM-JIN-66/2021 y SM-JIN-69/2015), y Ciudad de México (SCM-JIN-0068-2018, SCM-JIN-0013-2018, y SCM-JIN-0002-2018).

b.3. Análisis de caso

451. Conforme con las bases normativas expuestas, se procede al estudio de la causal de nulidad de votación que invoca el PT, a fin de poder determinar si las mismas se instalaron o no en el lugar que fue autorizado por el respectivo consejo distrital, en su caso, si existió o no una causa justificada para el cambio de domicilio, así como respecto de la cuales procede la nulidad de la votación que se recibió en ellas.

b.3.1. Ubicación de casillas condicente con la aprobada por el respectivo consejo distrital

452. El siguiente grupo de casillas cuestionadas, se instalaron en el lugar que fue previamente autorizado por el consejo distrital, dado que, en sus actas se asentaron los datos del lugar en que fueron ubicadas las casillas y coinciden con los publicados en el encarte.

Distrito 1

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
143 C1	PALACIO MUNICIPAL DE COSOLAPA, AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 30B SANTA FE COSOLAPA, C.P. 68416, COSOLAPA, OAXACA, AL LADO DEL PARQUE MUNICIPAL	AJE: PALACIO MUNICIPAL DE COSOLAPA AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 30 SANTA FE COSOLAPA	
350 C1	DOMICILIO PARTICULAR, AVENIDA QUERÉTARO NÚM. 16 COLONIA ODILÓN MINA, C.P. 68400, LOMA BONITA, OAXACA, AL LADO DE LA ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUÁREZ	AEC PREP: AV. QUERÉTARO #16 COL. ODILÓN MINA	HAY CONSTANCIA QUE NO SE ENCONTRÓ AJE AEC: (NO CC: (NO HI: (NO) SE TOMÓ EL DATO DEL AEC PREP (VISIBLE EN LA PÁGINA DEL INE) Y COINCIDE CON EL DE LA DEMANDA
1085 B1	CECYTE NÚM. 9, CARRETERA TUXTEPEC OAXACA, S/N, COLONIA PEÑA BLANCA C.P. 68480, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, OAXACA, FRENTE AL RESTAURANTE DON CHEPE.	AJE: CECYTE NUMERO 9 CARRETERA TUXTEPEC OAXACA, SIN NÚMERO, COLONIA PEÑA BLANCA C.P. 68480	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
1085 C1	CECYTE NÚM. 9, CARRETERA TUXTEPEC OAXACA, S/N, COLONIA PEÑA BLANCA C.P. 68480, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, OAXACA, FRENTE AL RESTAURANTE DEON CHEPE.	AJE: CECYTE NÚM. 9, CARRETERA TUXTEPEC OAXACA, S/N, COLONIA PEÑA BLANCA C.P. 68480, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, OAXACA, FRENTE AL RESTAURANTE DEON CHEPE	
1389 C1	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CALLE LÁZARO CÁRDENAS S/N ARROYO CHICALI, SAN MIGUEL SOYALTEPEC.	AJE: SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CALLE LÁZARO CÁRDENAS S/N ARROYO CHICALI C.P. 68430	

Distrito 2

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
869 B1	TECHADO DE LA ESC. PRIM. BENITO JUÁREZ, DOMICILIO CONOCIDO S/N, CENTRO ARROYO TAMBOR, C.P. 68490, SAN FELIPE USILA, FRENTE A LA AGENCIA MUNICIPAL.	AJE: TECHADO DE LA ESC. PRIM. BENITO JUÁREZ, DOM. CONOCIDO S/N CENTRO, ARROYO TAMBOR.

Distrito 5

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
1870 C2	CARRETERA INTERNACIONAL, 56 COLONIA AGUASCALIENTES, C.P. 70710, SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUES, OAXACA, A DOS CUADRAS DEL RESTAURANTE LA MOJARRA.	AJE: CARRETERA INTERNACIONAL 56 COL. AGUASCALIENTES, C.P. 70710 SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, OAXACA.
2226 E1	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL, AVENIDA MIRAMAR. S/N. COLONIA CENTRO, C.P. 70760, SANTA GERTRUDIS MIRAMAR, SANTO DOMINGO, TEHUANTEPEC, OAXACA, FRENTE AL DOMO DE USOS MÚLTIPLES.	AJE: (NO) AEC: MIRAMAR TEHUANTEPEC OAXACA CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL AVENIDA MIRAMAR S/N COL. CENTRO

Distrito 6

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
104 C1	CANCHA TECHADA DE LA AGENCIA MUNICIPAL, AVENIDA BENITO JUÁREZ, S/N, CENTRO, CHALCATONGO DE HIDALGO, C.P. 71100, OAXACA, ATRÁS DEL PALACIO MUNICIPAL	AJE: CANCHA TECHADA DE LA AGENCIA MUNICIPAL, AVENIDA BENITO JUÁREZ S/N, CENTRO, CHALCATONGO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

Distrito 8

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
490 B1	INSTITUTO ADOLFO FERRIERE, ZEMPOALTÉPETL, NÚMERO 206, VOLCANES, C.P. 68020, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE LESA DE ANÁHUAC Y POPOCATÉPETL	AJE: POPOCATÉPETL 206 COLONIA VOLCANES OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	EL ENCARTE TIENE MAL REFERENCIADA LA CALLE COMO ZEMPOALTÉPETL, CUANDO ES POPOCATÉPETL (https://www.adolfoferriere.edu.mx/contact.html Y https://www.google.com/maps/place/Instituto+%22Adolfo+Ferri%C3%A8re%22+con+clave+SEP-IEEPO+20PJN0213A/@17.0905991,-96.7090272,20z/data=!4m6!3m5!1s0x85c7218181a69e8f:0x57502915c194c422!8m2!3d17.0903693!4d-96.7090635!16s%2Fg%2F11c1wyvn_v?entry=ttu)
498 B1	PLAZA LAS GALAXIAS, ANDADOR JÚPITER, S/N, UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT PRIMERO DE MAYO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ESQUINA ANDADOR NEPTUNO Y ANDADOR SELENE	AJE: PLAZUELA DE LAS GALAXIAS ENTRE ANDADORES NEPTUNO Y JÚPITER, INFONAVIT 1º DE MAYO, 8va ETAPA C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	
498 C1	PLAZA LAS GALAXIAS, ANDADOR JÚPITER, S/N, UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT PRIMERO DE MAYO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ESQUINA ANDADOR NEPTUNO Y ANDADOR SELENE	AJE: PLAZA "LAS GALAXIAS" ENTRE ANDADORES NEPTUNO Y JÚPITER, INFONAVIT 1º DE MAYO, 8A ETAPA C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	
502 C1	HOTEL MARÍA TERESA INN 10 NORTE NO. 203, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 68030, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLE 9 NORTE Y ANDADOR DEL TEQUIO	AJE: HOTEL MARÍA TERESA INN 10 NORTE NO. 203, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 68030, OAXACA DE JUÁREZ	
523 B1	PÍPILA 202, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 68030, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE PRIVADA CUAUHTÉMOC Y PRIVADA DE PÍPILA	AJE: PÍPILA 202, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, OAXACA DE JUÁREZ. OXACA, C.P. 68030	
523 C1	PÍPILA 202, ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 68030, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE PRIVADA CUAUHTÉMOC Y PRIVADA PÍPILA.	AJE: PÍPILA 202, ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
527 B1	A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO AZUCENAS, NÚM 200, COLONIA ESTRELLA, C.P. 68045, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLE SATURNO Y MERCURIO	AJE: SATÉLITE #200 COLONIA ESTRELLA C.P. 68045, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
527 C1	A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO AZUCENAS, NÚM 200, COLONIA ESTRELLA, C.P. 68045, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLE SATURNO Y CALLES RÍO PEDREGAL	AJE: SATÉLITE #200 COLONIA ESTRELLA C.P. 68045, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	
528 B1	MERCADO ZONAL LA CASCADA, RÍO AMAZONAS, SIN NÚMERO, LA CASCADA, CÓDIGO POSTAL 68040, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLE RÍO NILO Y CALLE RÍO PEDREGAL	AJE: MERCADO ZONAL LA CASCADA RIO AMAZONAS SIN NUMERO LA CASCADA	
528 C1	MERCADO ZONAL LA CASCADA, RÍO AMAZONAS S/N, LA CASCADA, C.P. 68040, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA ENTRE CALLE RÍO NILO Y CALLE RÍO PEDREGAL	AJE: MERCADO ZONAL "LA CASCADA" RÍO AMAZONAS S/N LA CASCADA	
528 C2	MERCADO ZONAL LA CASCADA, RÍO AMAZONAS S/N, LA CASCADA, C.P. 68040, ENTRE CALLE RÍO NILO Y CALLE RÍO PEDREGAL	AJE: MERCADO ZONAL "LA CASCADA" RÍO AMAZONAS S/N LA CASCADA	
541 B1	DOMICILIO PARTICULAR, PLUTARCO ELÍAS CALLES, NÚM. 210, LÁZARO CÁRDENAS, SAN MARTÍN MEXICAPAN, C.P. 68140, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y ANDADOR FRANCISCO I. MADERO	AJE: PLUTARCO ELÍAS CALLES # 210 COL. LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 68140, OAXACA DE JUÁREZ.	
541 C1	DOMICILIO PARTICULAR, PLUTARCO ELÍAS CALLES, NÚM. 210, LÁZARO CÁRDENAS, SAN MARTÍN MEXICAPAN, C.P. 68140, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y ANDADOR FRANCISCO I. MADERO	AJE: PLUTARCO ELÍAS CALLES NO. 210, COL. LÁZARO CÁRDENAS.	
541 C2	DOMICILIO PARTICULAR, PLUTARCO ELÍAS CALLES NÚM 210, COL. LÁZAR CÁRDENAS, SAN MARTÍN MEXICAPAN, C.P. 68410, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y ANDADOR FRANCISCO I. MADERO	AJE: PLUTARCO ELÍAS CALLES # 210 COL. LÁZARO CÁRDENAS, OAXACA	

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
541 C3	DOMICILIO PARTICULAR, PLUTARCO ELÍAS CALLES, NÚM. 210, COL. LÁZARO CÁRDENAS, SAN MARTÍN MEXICAPAN, C.P. 68410, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y ANDADOR FRANCISCO I. MADERO	AJE: PLUTARCO ELÍAS CALLES #210 COL. LÁZARO CÁRDENAS	
542 C1	GALERA DEL COMVIVE DEL FRACCIONAMIENTO MONTOYA, IGNACIO MEJÍA NÚM. 59, C.P. 68140, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE LAS CALLES PORFIRIO DÍAZ Y BENITO JUÁREZ	AJE: LA GALERA DEL COMVIVE DEL FRACCIONAMIENTO MONTOYA, IGNACIO MEJÍA, NÚM 59 CÓDIGO POSTAL 68140	
544 C1	CANCHAS DE BALONCESTO, CALLE 13 DE SEPTIEMBRE S/N, ESQUINA CON MONTES DE OCA VICENTE SUAREZ C.P. 68033, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 50 METROS DEL JARDÍN DE NIÑOS ANDRÉS	AJE: CANCHAS DE BALONCESTO, CALLE 13 DE SEPTIEMBRE S/N ESQUINA CON MONTES DE OCA, VICENTE SUÁREZ C.P. 68033, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	
545 B1	DOMICILIO PARTICULAR, CALZADA MADERO, NÚMERO 1012, EX MARQUESADO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A UN COSTADO DE LA NISSAN	AJE: CALZADA FRANCISCO MADERO NÚMERO 1012 EX MARQUESADO, CÓDIGO POSTAL 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	
545 C1	DOMICILIO PARTICULAR, CALZADA MADERO, NÚMERO 1012, EX MARQUESADO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A UN COSTADO DE LA NISSAN	AJE: CALZADA MADERO 1012, EX MARQUESADO CÓDIGO POSTAL 6800, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.	
546 B1	UNIVERSIDAD VASCONCELOS DE OAXACA, MANUEL SABINO CRESPO NÚM. 601, GUELAGUETZA C.P. 68070, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 20 MTS DE LAS ESCALERAS AL CERRO DEL FORTÍN	AJE: SABINO CRESPO, NÚMERO 601, COLONIA GUELAGUETZA, CÓDIGO POSTAL 68070. OAXACA DE JUÁREZ.	
587 B1	AFUERA DEL DOMICILIO PARTICULAR, SEGUNDA PRIVADA DE MARIANO AZUELA, FRACCIONAMIENTO JOSE VASCONCELOS CÓDIGO POSTAL 68115 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE AVENIDA FERROCARRIL Y CALLE MONTERDE.	AJE: AFUERA DEL DOMICILIO PARTICULAR, SEGUNDA PRIVADA DE MARIANO AZUELA, FRACCIONAMIENTO JOSÉ VASCONCELOS C.P. 68115, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	
601 B1	AGENCIA MUNICIPAL DE 5 SEÑORES, ARTÍCULO 123 S/N, 5 SEÑORES, C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLES REFORMA AGRARIA Y PLAN DE AYALA.	AJE: AGENCIA MUNICIPAL CINCO SEÑORES, ARTÍCULO 123 S/N 5 SEÑORES C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, ENTRE LAS CALLES DE REFORMA AGRARIA Y PLAN DE AYALA	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
1750 C1	FUERA DEL DOMICILIO PARTICULAR, ALHELIES, NUM. 301, LAS FLORES, C.P. 71228, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, ESQUINA CON CALLE ALMENDROS	AJE: ALHELIES # 301 LAS FLORES 71228 SANTA LUCIA	
1761 C4	DOMICILIO PARTICULAR, PROGRESO, NUM. 104, CENTRO C.P. 71228, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, ENTRE CALICANTO Y PRIVADA PROGRESO	AJE: PROGRESO # 104 CENTRO, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, C.P. 71228, OAXACA	
1784 E3	GALERA DE LA COLONIA ODISEA, PRIVADA DE LA GALERÍA S/N C.P. 71220, SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, A 80 METROS DEL SITIO DE MOTOTAXIS RÍO CHIQUITO	AJE: GALERA DE LA COLONIA ODISEA, PRIVADA DE LA GALERA, SIN NÚMERO, ODISEA	
2528 B1	ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVA SANTA LUCÍA, SAN DIEGO DE LOS HORNOS, S/N, CENTRO, C.P. 71228, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, A UN COSTADO DEL CBTIS 123	AJE: ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVA OAXACA, SAN DIEGO DE LOS HORNOS, SIN NÚMERO, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 71228 A UN COSTADO DEL CBTIS 123	
2528 C1	ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVA SANTA LUCÍA, SAN DIEGO DE LOS HORNOS, S/N, CENTRO, C.P. 71228, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, A UN COSTADO DEL CBTIS 123	AJE: ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVA OAXACA, SAN DIEGO DE LOS HORNOS, SIN NÚMERO, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 71228 A UN COSTADO DEL CBTIS 123	
2529 C1	FUERA DEL JARDÍN DE NIÑOS LUIS G. URBINA, EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, AGENCIA MUNICIPAL DE RANCHO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 71228, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, A UN COSTADO DE LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ	AJE: FUERA DEL JARDÍN DE NIÑOS LUIS G. URBINA, EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, AGENCIA MUNICIPAL DE RANCHO NUEVO	
2531 C1	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE TULIPANES 402 AMPLIACIÓN SANTA LUCIA, C.P. 71243, SANTA LUCIA DEL CAMPO OAXACA DE JUÁREZ, ENTRE RIO DE LAS ROSAS Y CASUARINA	AJE: DOMICILIO PARTICULAR TULIPANES NUMERO 402, AMPLIACIÓN SANTA LUCÍA, CÓDIGO POSTAL 71243, SANTA LUCÍA DEL CAMINO	
2532 B1	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE LA COLONIA AMPLIACIÓN SANTA LUCIA AMAPOLAS NUMERO 106 AMPLIACIÓN SANTA LUCIA CÓDIGO POSTAL 71243 SANTA LUCIA DEL CAMINO OAXACA ENTRE CALLES EMILIANO ZAPATA Y	AJE: AMAPOLAS NO. 106 AMPLIACIÓN STA. LUCÍA DEL CAMINO (SALÓN DE USOS MÚLTIPLES)	

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
2586 C2	GALERA DE LA COLONIA MAGUEYERA, LOS PINOS, S/N, LA MAGUEYERA, TRINIDAD DE VIGUERA, C.P. 68276, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE AVENIDA MAGUEYERA Y CAMINO AL SEMINARIO	AJE: GALERA DE LA COLONIA MAGUEYERA, LOS PINOS SN, LA MAGUEYERA, TRINIDAD DE VIGUERA.	
2586 C3	GALERA DE LA COLONIA MAGUEYERA, LOS PINOS, S/N, LA MAGUEYERA, TRINIDAD DE VIGUERA, C.P. 68276, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE AVENIDA MAGUEYERA Y CAMINO AL SEMINARIO	AJE: CALLE LOS PINOS S/N PARAJE LA MAGUEYERA, TRINIDAD DE VIGUERA, OAXACA DE JUÁREZ C.P. 68276	

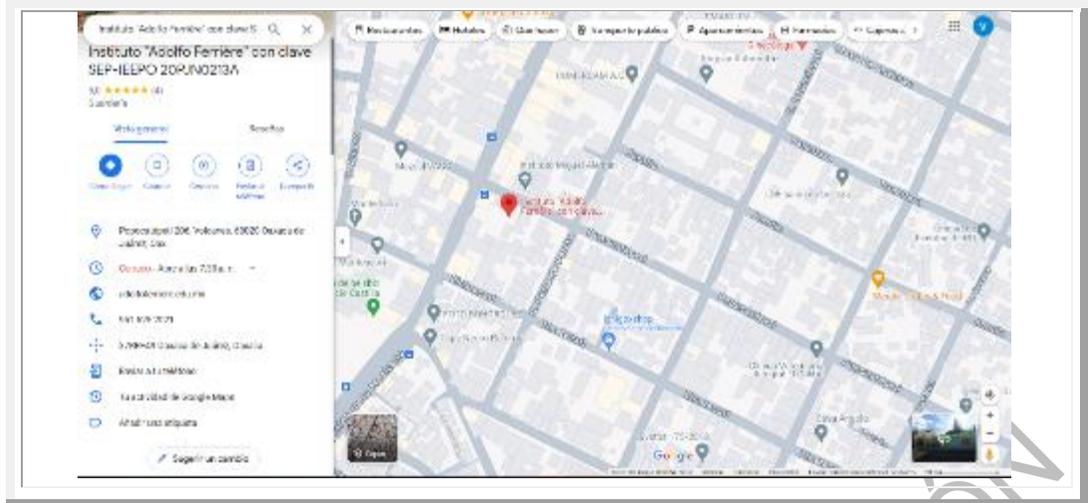
Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

453. Mención especial deber realizarse respecto de la casillas 490 B1 del distrito 8, dado que, como se observa en la anterior tabla, de acuerdo con el encarte debería de instalarse en la calle de *Zenpoaltepetl* (en el *Instituto Adolfo Ferriere*), en tanto que, conforme con su AJE, se instaló en la calle de *Popocatépetl*, siendo que los demás datos de ubicación sí son coincidentes.
454. De esta forma, ante la duda razonable de que la casilla no se instaló en el lugar que el respectivo consejo distrital autorizó, se consultaron la página electrónica del referido Instituto, así como la aplicación denominada *Google Maps*.

<https://www.adolfoferriere.edu.mx/contact.html>



https://www.google.com/maps/place/Instituto+%22Adolfo+Ferri%C3%A8re%22+con+clave+SEP-IEEPO+20PJN0213A/@17.0905991,-96.7090272,20z/data=!4m6!3m5!1s0x85c7218181a69e8f:0x57502915c194c422!8m2!3d17.0903693!4d-96.7090635!16s%2Fg%2F11c1wyvn_v?entry=ttu



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

455. Valoradas la referida información conforme con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se arriba a la convicción de que la casilla en comento se instaló en el lugar previamente autorizado, en tanto que la autoridad electoral la refirió erróneamente en el encarte.
456. De esta manera, dado que las casillas antes señaladas se instalaron en el lugar que les fue autorizado por el correspondiente consejo distrital, es que se **desestima** los motivos de inconformidad formulados por el PT, al no acreditarse, respecto de esas mesas de votación, la causal de nulidad de votación de haberse instalado en lugar distinto al autorizado.
457. Lo anterior, sin que obre en el expediente alguna otra documental que desvirtúe tal conclusión; lo cual, en todo caso, era una carga procesal del PT, acorde con la regla prevista en el artículo 15, apartado 2, de la Ley de Medios (quien afirma está obligado a probar).

b.3.2. Datos de ubicación de las casillas incompletos pero coincidentes con el encarte

458. Por lo que respecta al siguiente grupo de casillas cuestionadas por el PT, las mismas se ubicaron en el lugar o domicilio aprobado por el respectivo consejo distrital, pero en las correspondientes actas que se emitieron en tales mesas receptoras de la votación, los datos de ubicación se asentaron de manera incompleta, tal como se aprecia a continuación:

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

Distrito 1

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
137 B1	AGENCIA MUNICIPAL, CALLEJÓN LIBERTAD, SIN NÚMERO, EL REFUGIO, CP 68410, COSOLAPA, OAXACA., FRENTE AL PARQUE CALLEJÓN LIBERTAD S/N EL REFUGIO	AJE: AGENCIA MUNICIPAL CALLEJÓN LIBERTAD S/N EL REFUGIO
1481 B1	LA CASA DE SALUD, DOMICILIO CONOCIDO, S/N, CAMINO SACRISTÁN, C.P. 68450, SAN PEDRO IXCATLÁN, OAXACA, FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA	AJE: CAMINO SACRISTÁN, SAN PEDRO IXCATLÁN, OAXACA C.P. 68450

Distrito 2

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
2565 C1	DIF MUNICIPAL, CALLE MELCHOR OCAMPO, NUM. 19. COLONIA CENTRO, C.P.71230, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, ENTRE CALLE TRES CRUCES Y CALLE MOCTEZUMA.	AJE: MELCHOR OCAMPO NÚM. 19 COL. CENTRO, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

Distrito 3

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
2565 C2	DIF MUNICIPAL, CALLE MELCHOR OCAMPO, NUM. 19. COLONIA CENTRO, C.P.71230, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, ENTRE CALLE TRES CRUCES Y CALLE MOCTEZUMA.	AJE: MELCHOR OCAMPO NÚM. 19 COL. CENTRO, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

Distrito 4

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
1440 B1	EN EL CORREDOR DEL MUSEO ERVIN FRISSELL, CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 2, CENTRO, SAN PABLO VILLA DE MITLA, C.P. 70430, SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, ENFRENTE DEL HOTEL DON CENOBIO	AJE: CALLE BENITO JUÁREZ S/N COL. CENTRO, SAN PABLO VILLA DE MITLA .
1440 C1	EN EL CORREDOR DEL MUSEO ERVIN FRISSELL, CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 2, CENTRO, SAN PABLO VILLA DE MITLA, C.P. 70430, SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, ENFRENTE DEL HOTEL DON CENOBIO	AJE: CALLE BENITO JUÁREZ S/N SAN PABLO VILLA DE MITLA
1443 B1	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ, AVENIDA ZEMPOALTEPETL, S/N, CENTRO, SAN PABLO VILLA DE MITLA, C.P. 70430, SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, A 100 MTS DEL CENTRO DE SALUD	AJE: PRIMARIA BENITO JUÁREZ AV. ZEMPOALTEPETL S/N
1447 B 1	CANCHA TECHADA DE BASQUETBOL, CALLE IGNACIO ZARAGOZA, S/N, CENTRO, XAAGÁ, C.P.70430, SAN PABLO VILLA MITLA, OAXACA, FRENTE DE LA AGENCIA MUNICIPAL	AJE: XAAGÁ ZARAGOZA S/N CENTRO
1447 C1	CANCHA TECHADA DE BASQUETBOL, CALLE IGNACIO ZARAGOZA, S/N, CENTRO, XAAGÁ, C.P.70430, SAN PABLO VILLA MITLA, OAXACA, FRENTE DE LA AGENCIA MUNICIPAL	AJE: ZARAGOZA S/N

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Distrito 5

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
1472 C1	CORREDOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE INDEPENDENCIA, NUM. 458, COL. CENTRO, C.P.70777, SAN PEDRO HUILOTEPEC, OAXACA, A UN COSTADO DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO.	AJE: SAN PEDRO HUILOTEPEC EN CALLE INDEPENDENCIA
1842 E1C1	CANCHA DE BÁSQUETBOL, DOMICILIO CONOCIDO, S/N, CENTRO, TECHAL, C.P. 70980, SANTA MARÍA DE LA CAPILLA SAN JUAN	AEC: TECHAL BLANCO CANCHA TECHADA
1849 C2	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, CENTRO, SANTA MARÍA HUATULCO, C.P.70980 SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA FRENTE AL MERCADO ANTIGUO	AJE: EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL.
2202 B1	MERCADITO PÚBLICO, CALLE HÉROES S/N BARRIO GUICHIVERE, C.P. 70760, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, FRENTE A L PANTEÓN GUICHIVERE	AJE: MERCADITO GUICHIVERE
2218 C1	CANCHA DEPORTIVA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, AV. 20 DE NOVIEMBRE S/N, COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, C.P. 70760, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, ENTRE CALLE 20 DE NOVIEMBRE Y ESQUINA CALLE TEHUANTEPEC	AJE: 20 DE NOVIEMBRE S/N CANCHA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
2218 C2	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE S/N COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, C.P. 70760 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA	AJE: 20 DE NOVIEMBRE S/N CANCHA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
2496 B1	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO, CENTRO, BAJOS DEL ARENAL, C.P. 70980, SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA, A 100 METROS DE LA CASETA TELEFÓNICA, CENTRO DE LA POBLACIÓN	AJE: BAJOS DEL ARENAL SANTA MARÍA HUATULCO

Distrito 6

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
646 B1	CANCHAS DE BASQUETBOL, CALLE OAXACA S/N, BARRIO PALO DE OBO, PUTLA VILLA DE GUERRERO, C.P. 71007, FRENTE A LA ESC. SEC. TÉCNICA NÚM. 15	AJE: CANCHA DEL BARRIO PALO DE OBO, CALLE OAXACA S/N
646 C1	CANCHAS DE BASQUETBOL, CALLE OAXACA S/N, BARRIO PALO DE OBO, PUTLA VILLA DE GUERRERO, C.P. 71007, FRENTE A LA ESC. SEC. TÉCNICA NÚM. 15	AJE: CANCHAS DEL PALO DE OBO

Distrito 8

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
481 C3	PLAZA CÍVICA DE LA AGENCIA DE POLICÍA, EJIDO GUADALUPE VICTORIA, CUAUHTÉMOC S/N, GUADALUPE VICTORIA, C.P. 68026, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FRENTE A LA AGENCIA DE POLICÍA EJIDO GUADALUPE VICTORIA.	AJE: CUAUHTÉMOC S/N AGENCIA DE POLICÍA, EJIDO GUADALUPE VICTORIA

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
481 C4	PLAZA CÍVICA DE LA AGENCIA DE POLICÍA, EJIDO GUADALUPE VICTORIA, CUAUHTÉMOC S/N, GUADALUPE VICTORIA, C.P. 68026, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FRENTE A LA AGENCIA DE POLICÍA EJIDO GUADALUPE VICTORIA.	AJE: CUAUHTÉMOC S/N AGENCIA DE POLICÍA, EJIDO GUADALUPE VICTORIA
489 B1	AL EXTERIOR DEL DOMICILIO PARTICULAR, ANTONIO ROLDAN, NUMERO 124, OLÍMPICA, CÓDIGO POSTAL 68020, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA., ENTRE AVENIDA MÉXICO 68 Y CALLE RADAMÉS TREVIÑO	AJE: ANTONIO ROLDAN # 124 COLONIA OLÍMPICA
489 C1	AL EXTERIOR DEL DOMICILIO PARTICULAR, ANTONIO ROLDÁN, NÚMERO 124, OLÍMPICA, C.P. 68020, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE AVENIDA MÉXICO 68 Y CALLE RADAMÉS TREVIÑO	AJE: ANTONIO ROLDAN # 124 COLONIA OLÍMPICA
559 B1	CENTRO CULTURAL EMILIANO ZAPATA, MACEDONIO ALCALÁ NUM. 125, EMILIANO ZAPATA, C.P. 68148, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLE JUVENTINO ROSAS Y PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ.	AJE: CENTRO CULTURAL EMILIANO ZAPATA, MACEDONIO ALCALÁ # 125, EMILIANO ZAPATA.
559 C1	CENTRO CULTURAL EMILIANO ZAPATA, MACEDONIO ALCALÁ N 125, EMILIANO ZAPATA, C.P. 68148, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLE JUVENTINO ROSAS Y PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ.	AJE: CENTRO CULTURAL EMILIANO ZAPATA, MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 125, EMILIANO ZAPATA C.P. 68148
559 C2	ENTRO CULTURAL EMILIANO ZAPATA, CALLE MACEDONIO ALCALÁ 125, EMILIANO ZAPATA, C.P. 68148, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLE JUVENTINO ROSAS Y PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ.	AJE: CENTRO CULTURAL EMILIANO ZAPATA, MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 125, EMILIANO ZAPATA C.P. 68148
578 C1	GALERA DE LA COLONIA MONTEABAN S/N , MOCTEZUMA, C.P. 68154, OAXACA DE JUÁREZ, ENTRE CALLE NEZAHUALCÓYOTL Y HUITZILOPOCHTLI	AJE: MONTE ALBAN S/N MOCTEZUMA, C.P. 68154 OAXACA DE JUÁREZ.
578 C2	GALERA DE LA COLONIA MONTEABAN S/N , MOCTEZUMA, C.P. 68154, OAXACA DE JUÁREZ, ENTRE CALLE NEZAHUALCÓYOTL Y HUITZILOPOCHTLI	AJE: MONTE ALBAN S/N MOCTEZUMA, C.P. 68154, OAXACA DE JUÁREZ
585 B1	FUERA DEL JARDÍN DE NIÑOS LEONA VICARIO, AV. MORELOS, S/N, CENTRO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE LAS AVENIDAS JOSÉ MARÍA MORELOS E INDEPENDENCIA	AJE: AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 68000, ENTRE AVENIDA MORELOS E INDEPENDENCIA
585 C1	FUERA DEL JARDÍN DE NIÑOS LEONA VICARIO, AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE LAS AVENIDAS JOSÉ MARÍA MORELOS E INDEPENDENCIA	AJE: MORELOS S/N C.P. 68000 COL. CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ.
587 C1	AFUERA DEL DOMICILIO PARTICULAR, SEGUNDA PRIVADA DE MARIANO AZUELA, FRACCIONAMIENTO JOSE VASCONCELOS CÓDIGO POSTAL 68115 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE AVENIDA FERROCARRIL Y CALLE MONTERDE.	AJE: SEGUNDA PRIVADA DE MARIANO AZUELA, FRACCIONAMIENTO JOSÉ VASCONCELOS, CÓDIGO POSTAL 68115
1425 B1	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN ETLA, INDEPENDENCIA, S/N, SAN SEBASTIÁN, C.P. 68258, SAN PABLO ETLA, OAXACA, FRENTE A LAS CANCHAS DEPORTIVAS	AJE: CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE LAS FLORES

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC
2485 B1	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, ZARAGOZA S/N, CENTRO, C.P. 71220, SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, ENTRE CALLES HIDALGO Y LÓPEZ RAYÓN	AJE: ZARAGOZA SIN NÚMERO, SANTA MARÍA ATZOMPA
2485 C1	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, ZARAGOZA S/N, CENTRO, C.P. 71220, SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, ENTRE CALLES HIDALGO Y LÓPEZ RAYÓN	AJE: ZARAGOZA S/N ATZOMPA SANTA MARÍA ATZOMPA
2585 B1	CANCHA MUNICIPAL, INDEPENDENCIA S/N, ESQUINA PORFIRIO DÍAZ, TRINIDAD DE VIGUERA, C.P. 68018, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE LAS CALLES INDEPENDENCIA Y PORFIRIO DÍAZ	AJE: INDEPENDENCIA S/N VIGUERA, OAXACA (CANCHA EJIDAL).
2585 C1	CANCHA MUNICIPAL, INDEPENDENCIA S/N, ESQUINA PORFIRIO DÍAZ, TRINIDAD DE VIGUERA, C.P. 68018, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE LAS CALLES INDEPENDENCIA Y PORFIRIO DÍAZ	AEC: INDEPENDENCIA S/N VIGUERA, OAXACA
2585 C2	CANCHA MUNICIPAL INDEPENDENCIA S/N, ESQUINA PORFIRIO DÍAZ, TRINIDAD DE VIGUERA, C.P. 68018, OAXACA, ENTRE LAS CALLES INDEPENDENCIA Y PORFIRIO DÍAZ.	AJE: INDEPENDENCIA S/N VIGUERA, OAXACA (CANCHA EJIDAL).
2585 C3	CANCHA MUNICIPAL, INDEPENDENCIA S/N, ESQUINA PORFIRIO DÍAZ, TRINIDAD DE VIGUERA, C.P. 68018, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE LAS CALLES INDEPENDENCIA Y PORFIRIO DÍAZ	AJE: INDEPENDENCIA S/N VIGUERA, OAXACA (CANCHA EJIDAL)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

459. Al analizar las respectivas AJE y AEC, se advierte que se asienta como lugar de instalación, el mismo que indicó el correspondiente consejo distrital, y que consta en el encarte, sólo que los datos se asentaron de manera incompleta.
460. En ese contexto, no se cuenta con las bases suficientes para tener por acreditado que las casillas se instalaron en un lugar distinto al publicado en el encarte, por el contrario, se encuentra cierta similitud en las dos formas de referirse a los sitios de que se trata, siendo la única diferencia que en el encarte se señalan con mayor precisión los datos que en las referidas actas electorales.
461. Cabe estimar que una de las posibles razones por la cual no existe total coincidencia entre los lugares de ubicación de las casillas, lo es que, la persona funcionaria encargada de asentar los datos del lugar, por descuido, lo haya asentado de manera incompleta, situación que ocurre frecuentemente al momento del llenado del acta respectiva.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

462. En tal virtud, si en las actas de la jornada electoral se anotaron incompletos los datos del lugar preciso de su ubicación, respecto de los datos que aparecen en el encarte, ello es insuficiente para considerar que la casilla se instaló en lugar diverso al autorizado por el correspondiente Consejo Distrital.
463. Además, los apartados relativos a *si la casilla se instala en lugar distinto al aprobado por el Consejo Distrital, explicar las causas de las AJE*, se observa que no se hizo anotación alguna que indicara algún incidente al respecto. Asimismo, de las propias AJE no se advierte que se hubiera asentado algún incidente en relación con la instalación de la casilla.
464. En tal contexto, y de la valoración de las referidas documentales, conforme con las circunstancias que rodean a este asunto, conforme con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en relación con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, se arriba a la conclusión de que las casillas se instalaron en el mismo lugar que fue autorizado por el correspondiente consejo local.
465. Cabe mencionar que el PT no ofreció algún otro medio de convicción adicional con el cual pudiera acreditar su afirmación.
466. Por lo tanto, al no acreditarse plenamente que las casillas cuestionadas se ubicaron en un lugar distinto al previamente autorizado, y ante la existencia de elementos que generan convicción de que sólo se trata de la falta de anotación completa de los datos del sitio de instalación en las actas de la jornada electoral, es que no se actualiza la causal de nulidad invocada, y de ahí que, respecto de las casillas analizadas en este subapartado, se **desestimen** los motivos de inconformidad del PT.

b.3.3. Ubicación de la casilla con espacio en blanco

467. En las casillas que se enlistan a continuación, se advierte que en autos se carece de sus AJE, AEC y de la demás documentación electoral que se debió emitir en ellas el día de la jornada electoral. Asimismo, sus AEC que corresponden al PREP, en el apartado de *lugar de instalación* se encuentran en blanco.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



468. Las referidas casillas son las siguientes:

Distrito 5

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
1842 C2	CASA DE LA CULTURA, CALLE LA GRADERA S/N COLONIA LA GRADERA, C.P. 70980, SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA , PALAPA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF MUNICIPAL	AJE: (NO) AEC: (NO) AEC PREP: EN BLANCO AJE 1842 C1 Y 1842 C3: EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	EXISTE CONSTANCIA EMITIDA POR EL INE DE QUE NO SE ENCONTRÓ AJE , NO SE ENCONTRARON AEC NI HI, NI CONSTANCIA DE CIERRE/ EN EL ACTA DE LAS 1842 C1 Y 1842 C3 SE ASENTÓ QUE SE INSTALARON EN CASA DE LA CULTURA CALLE LA GRANADERA S/N COLONIA LA GRANADERA 70980 SANTA MARÍA HUATULCO
1849 C1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, CENTRO, SANTA MARÍA HUATULCO, C.P.70980 SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA FRENTE AL MERCADO ANTIGUO	AJE: (NO) AEC: (NO) AEC PREP: EN BLANCO AJE 1849 B: EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	EN EL AJE DE LA CASILLA 1849 B, SE ESTABLECE QUE SE INSTALÓ EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL, LO QUE SE TOMA EN CUENTA DADO QUE LAS CASILLAS BÁSICAS Y SUS CONTIGUAS DE UNA SECCIÓN SE UBICAN, POR REGLA GENERAL EN EL MISMO LUGAR

469. Como puede apreciarse, se carece de la documentación electoral que permita establecer cuál fue el domicilio donde se instalaron y recibieron las respectivas votación el día de la jornada electoral. Sin embargo, tal circunstancia no significa que, necesariamente, ocurrió un cambio de ubicación de esas mesas de recepción de la votación impugnadas.

470. Lo anterior, porque, conforme con la normativa electoral, las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, así como con el principio de conservación de los actos válidamente emitidos, se tiene que, por regla general (exceptuando a las casillas extraordinarias y las especiales), la casillas básicas y contiguas de una sección electoral, se determina que se instalen en el mismo domicilio, predio o inmueble. Lugar que se consigna en el correspondiente encarte.

471. En el caso, si bien respecto de las casillas 1842C2 y 1989 C1, se desconoce a ciencia cierta el lugar donde se instalaron, lo cierto es que en auto se cuenta con las AJE de las casillas que debieron instalarse en

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

el mismo lugar, conforme con el respectivo encarte:

CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, CENTRO, SANTA MARÍA HUATULCO, C.P.70980 SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA FRENTE AL MERCADO ANTIGUO.

472. De esta manera, si las casillas 1842C1 y 1842C3, en un caso, así como la 1849B, en el otro, se instalaron, respectivamente, en los lugares previamente autorizados por el respectivo consejo distrital (*casa de la cultura*, las dos primeras, y *corredor del palacio municipal*, la tercera), al no tener elementos de prueba que desvirtúen la presunción de validez de las votaciones, existe una duda razonable de que las casillas 1842C2 y 1849C1 se instalaron en un lugar distinto al autorizado.
473. Por el contrario, es de inferirse que las casillas cuestionadas se ubicaron en el lugar que, en su momento, el correspondiente consejo distrital determinó, aprobó e hizo del conocimiento público a través del respectivo encarte.
474. Más aun cuando el PT no aportó elementos de prueba adicionales, se insiste, para acreditar de manera fehaciente un cambio irregular de la ubicación en la que se instalaron las casillas cuya nulidad de votación pretende.
475. En consecuencia, puede concluirse que el hecho de que no se cuente con alguna de las actas que se emitieron en esas casillas el día de la elección no significa necesariamente que las mismas se ubicaron en un lugar distinto al publicado en el encarte, toda vez que, como ha quedado demostrado, existen documentos que permiten tener la convicción de que se instalaron en el domicilio publicado en el encarte respectivo.
476. Conforme con lo anterior, se **desestiman** los motivos de inconformidad del PT, y, por tanto, se tiene por no acreditada la causal de nulidad que se analiza en relación con las casillas estudiadas en este subapartado.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



b.3.4. Ubicación de casillas en el mismo predio o inmueble, pero con nombre distinto

477. Respecto a las casillas siguientes, se advierte que, si bien se ubicaron en el domicilio que el respectivo consejo distrital aprobó, lo cierto es que en el AJE o de la AEC respectiva, se identificó el predio o inmueble con un nombre o denominación distinto, sin que tal circunstancias pueda considerarse como una irregularidad derivada de un indebido cambio de ubicación.

Distrito 1

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
140 B1	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, AVENIDA SAN ISIDRO, S/N, PALMA SOLA, C.P. 68410, COSOLAPA, OAXACA, A LADO DEL SALÓN EJIDAL.	AJE: CALLE PRINCIPAL EXT. 64 LOC. PALMA SOLA C.P. 68410: SALÓN EJIDAL PALMA COSOLAPA	SI BIEN LOS DATOS OBTENIDOS DE LAS AJE Y AEC, SE TIENEN ELEMENTOS PARA ESTABLECER QUE SE INSTALÓ EN EL LUGAR AUTORIZADO, AL COINCIDIR QUE FUE EN EL SALÓN EJIDAL QUE PUEDE SER DE USOS MÚLTIPLES
1474 B1	SALÓN SOCIAL LOS CARRILES, CALLE 21 DE MARZO, S/N, COLONIA PINO SUAREZ, C.P. 68450, SAN PEDRO IXCATLÁN, OAXACA, FRENTE A LOS CARRILES	AJE: CANCHA TECHADA 21 DE MARZO S/N COL. PINO SUÁREZ, SAN PEDRO IXCATLÁN, OAXACA	AL EXISTIR COINCIDENCIA ENTRE LA MAYORÍA DE LOS DATOS, SE ESTIMA QUE LA CASILLA SE UBICÓ EN EL LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDO, INCLUSO, EN ESE MISMO LUGAR SE INSTALÓ LA CASILLA 1474 C1. CONFORME CON LAS REGLAS DE LA LÓGICA, EXPERIENCIA Y LA SANA CRÍTICA, NORMALMENTE, EN ESE TIPO DE LOCALIDADES O PUEBLOS EN EL MISMO PREDIO SE UBICAN DIVERSAS INSTALACIONES COMO EL SALÓN SOCIAL Y LA CANCHA TECHADA

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
1474 C1	SALÓN SOCIAL LOS CARRILES, CALLE 21 DE MARZO, S/N, COLONIA PINO SUAREZ, C.P. 68450, SAN PEDRO IXCATLÁN, OAXACA, FRENTE A LOS CARRILES	AJE: CANCHA TECHADA 21 DE MARZO S/N COL PINO SUÁREZ, SAN PEDRO IXCATLÁN	AL EXISTIR COINCIDENCIA ENTRE LA MAYORÍA DE LOS DATOS, SE ESTIMA QUE LA CASILLA SE UBICÓ EN EL LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDO, INCLUSO, EN ESE MISMO LUGAR SE INSTALÓ LA CASILLA 1474 B. CONFORME CON LAS REGLAS DE LA LÓGICA, EXPERIENCIA Y LA SANA CRÍTICA, NORMALMENTE, EN ESE TIPO DE LOCALIDADES O PUEBLOS EN EL MISMO PREDIO SE UBICAN DIVERSAS INSTALACIONES COMO EL SALÓN SOCIAL Y LA CANCHA TECHADA
1474 C2	SALÓN SOCIAL LOS CARRILES, CALLE 21 DE MARZO, S/N, COLONIA PINO SUAREZ, C.P. 68450, SAN PEDRO IXCATLÁN, OAXACA, FRENTE A LOS CARRILES	AJE: CANCHA TECHADA 21 DE MARZO S/N COL PINO SUÁREZ, SAN PEDRO IXCATLÁN	AL EXISTIR COINCIDENCIA ENTRE LA MAYORÍA DE LOS DATOS, SE ESTIMA QUE LA CASILLA SE UBICÓ EN EL LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDO, INCLUSO, EN ESE MISMO LUGAR SE INSTALÓ LA CASILLA 1474 C1. CONFORME CON LAS REGLAS DE LA LÓGICA, EXPERIENCIA Y LA SANA CRÍTICA, NORMALMENTE, EN ESE TIPO DE LOCALIDADES O PUEBLOS EN EL MISMO PREDIO SE UBICAN DIVERSAS INSTALACIONES COMO EL SALÓN SOCIAL Y LA CANCHA TECHADA

Distrito 3

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
2505 B1	CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA, CALLE BELLAVISTA, S/N, COLONIA EL MIRADOR, C.P. 71232, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, A UN COSTADO DEL CENTRO DE SALUD DE LA COLONIA	AJE: VISTA HERMOSA S/N, EL MIRADOR AEC PREP: VISTA HERMOSA SIN NÚMERO EL MIRADOR	DE LA APLICACIÓN GOOGLE MAPS, SE ADVIERTE QUE LA CANCHA DEPORTIVA SE UBICA EN UN TERRENO QUE ABARCA DE LA CALLE BUENAVISTA A LA CALLE VISTA HERMOSA QUE SON PARALELAS (https://www.google.com/maps/@17.0074903,-96.755259,3a,75y,101.7h,85.58t/data=!3m6!1e1!3m4!1sD1okhB-DaNdFSmBq-Oi5yg!2e0!7i16384!8i8192?coh=205409&entry=ttu)

478. Respecto de esta casilla, es de señalar que, si bien no coinciden el domicilio establecido en el encarte con los asentados en el AJE y el AEC del PREP, dado que, en principio, se debió consignar el mismo domicilio,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

ello es insuficiente para declarar la nulidad de su votación por un indebido cambio de lugar de instalación.

479. Lo anterior, porque al acudir a la herramienta digital *Google Maps*, se advierte lo siguiente:

- Las calles Bellavista y Vista Hermosa se encuentran en la misma ubicación y son paralelas.
- El inmueble ubicado en el domicilio señalado en el encarte, efectivamente, se ubica a lado de un centro de salud.
- Tal inmueble ocupa un predio que tiene frentes en las dos calles referidas, y con accesos en ambas vialidades.

480. Al efecto, se obtuvieron las siguientes imágenes:



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

481. Los anteriores elementos, valorados de manera contextual e integral con las circunstancias y especificades de este caso, permiten arribar a la convicción de que la referida casilla se instaló en el domicilio que fue autorizado por el consejo distrital.

Distrito 5

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
1842 E2	TECHADO DE USOS MÚLTIPLES, DOMICILIO CONOCIDO, CENTRO, PASO ANCHO, C.P. 70980, SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA, A UN COSTADO DE LA TIENDA LICONSA	AJE: (NO) AEC: (NO) HI: (NO) AEC PREP: LA CANCHA DEL BARRIO DE PASO ANCHO	SE TIENEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER QUE SE INSTALÓ EN EL LUGAR AUTORIZADO DADO QUE SE REFERIDA A UN DOMICILIO CONOCIDO, Y AL COINCIDIR EN CENTRO DE PASO ANCHO
2228 C1	DOMO EJIDAL, DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, MORRO MAZATÁN, C.P. 70761, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CERCA DE LA COMISARÍA EJIDAL	AJE: (NO) AEC: (NO) HI: (NO) PREP AEC: EN EL DOMO DE LA COMISARÍA EJIDAL, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA	SE TIENEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER QUE SE INSTALÓ EN EL LUGAR AUTORIZADO, AL COINCIDIR QUE FUE EN EL DOMO EJIDAL O DE LA COMISARÍA EJIDAL



CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
2228 C2	DOMO EJIDAL, DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, MORRO MAZATÁN, C.P. 70761, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CERCA DE LA COMISARÍA EJIDAL	AJE: DOMO DE LA COMISARÍA EJIDAL DE MORRO MAZATÁN, CARRETERA COSTERA.	SE TIENEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER QUE SE INSTALÓ EN EL LUGAR AUTORIZADO, AL COINCIDIR QUE FUE EN EL DOMO EJIDAL O DE LA COMISARÍA EJIDAL

Distrito 6

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
109 B1	AUDITORIO DE LA AGENCIA MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO, S/N, CENTRO, ALDAMA, C.P. 71107, CHALCATONGO DE HIDALGO, OAXACA, FRENTE A LA AGENCIA MUNICIPAL.	AJE: TECHADO MUNICIPAL, ALDAMA CHALCATONGO DE HIDALGO	SE TIENEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER QUE SE INSTALÓ EN EL LUGAR AUTORIZADO
648 E1	CANCHA MUNICIPAL, CALLE HIDALGO, S/N, SAN JUAN LAGUNAS, C.P. 71000, PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA, AL LADO DE LA AGENCIA MUNICIPAL	AJE: AUDITORIO MUNICIPAL SAN JUAN LAGUNAS, CALLE HIDALGO S/N	SE TIENEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER QUE SE INSTALÓ EN EL LUGAR AUTORIZADO

Distrito 7

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
1338 B1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL, AVENIDA BENITO JUÁREZ, S/N, SEGUNDA SECCIÓN, SAN MIGUEL CHIMALAPA, C.P. 70155, SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA, FRENTE AL PARQUE MUNICIPAL.	AJE: BAJO DEL DOMO MUNICIPAL, SAN MIGUEL CHIMALAPA	DE LA APLICACIÓN GOOGLE MAPS, SE ADVIERTE QUE EL DOMO MUNICIPAL ABARCA EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL

482. En lo que respecta a esta casilla, también se acudió a la aplicación de *Google Maps*, de la que se obtuvo la siguiente imagen:

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

483. De los elementos digitales obtenidos, es posible arribar a la conclusión de que la casilla en concreto se instaló en la ubicación autorizada por el correspondiente consejo local, en la medida que el corredor del Palacio Municipal es contiguo al Domo municipal.



Distrito 8

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	OBSERVACIONES
2488 C2	ÁREA TECHADA DE LAS OFICINAS DE LA COLONIA GUELAGUETZA, GUELATAO SIN NUMERO, GUELAGUETZA, CÓDIGO POSTAL 71222 SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, ENTRE LAS CALLES HUAJUAPAN Y 7 REGIONES	AJE: CALLE ZACATEPEC 26 COL GUELAGUETZA, 71222, SANTA MARÍA ATZOMPA, CALLE GUELAGUETZA SIN NÚMERO. COL. GUELAGUETZA AEC: CALLE GUELATAO SIN NÚMERO COLONIA GUELAGUETZA	SI BIEN EL AJE ASIENTA DATOS DISCORDANTES ENTRE SÍ, COMO DOS CALLES DISTINTAS (ZACATEPEC Y GUELAGUETZA), PERO COINCIDEN EL RESTO DE LOS DATOS (COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD), EN LA DEMANDA SE ESTABLECE QUE SE INSTALÓ EN LA CALLE GUELATAO QUE ES COINCIDENTE CON EL AEC SE TIENE POR INSTALADA EN EL LUGAR AUTORIZADO TAMBIÉN SE TIENE PRESENTE QUE ESTE CRITERIO DE ESTE TEPJF QUE, POR REGLA GENERAL, EL LUGAR DONDE SE REALIZA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ES EL LUGAR DONDE SE INSTALÓ Y RECIBIÓ LA VOTACIÓN

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

- 484. Como puede advertirse, el hecho de que las respectivas personas que integraron las casillas que se analizan en este subapartado, identificaron el predio o el inmueble en el que las instalaron con una denominación distinta a la que se señaló en el encargo, se estima que ello es insuficiente para acreditar alguna irregularidad relacionada con la ubicación de las casillas.
- 485. Lo anterior, porque, no puede perderse de vista que, conforme con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, en relación con el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, es dable considerar que, con independencia de nombre o denominación oficial de una determinada construcción, edificio o casa, lo cierto es que las personas que habitan en esa comunidad o localidad lo puedan conocer y ubica con la denominación o nombre *popular*.
- 486. Asimismo, puede darse el caso de que dada la proximidad que puede existir entre dos predios o inmuebles y la ausencia de división o separación entre ellos, en las respectivas AJE o AEC las personas que integraron las mesas directivas de las casillas, asienten la denominación

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

del inmueble o predio contiguo a donde se instaló la respectiva casillas.

487. Por tanto, como si en el caso, de la propia documentación y demás elementos y herramientas con las que cuente esta Sala Xalapa, se advierte la información suficiente para sostener la identidad entre el domicilio o lugar autorizado por el correspondiente consejo distrital con el asentado en el AJH, AEC o cualquier otro documento electoral relacionado con las correspondientes casillas, debe concluirse que la casilla se instaló, precisamente, en la ubicación autorizada.

488. Más aun, si, también, como en el caso, quien pretende la nulidad de la votación recibida en las casillas cuestionadas, no aporta prueba alguna adicional para sostener su dicho de un indebido cambio de ubicación.

489. Por tanto, en lo que respecta a lo analizado en el presente subapartado, se **desestiman** los motivos de inconformidad formulados por el PT, y, en consecuencia, **se tiene por no acreditada la causal de nulidad de votación.**

b.3.5. Instalación de la casilla en lugar distinto al autorizado por causa justificada

490. En lo que respecta a las casillas que a continuación se especificarán, de la documentación electoral relacionada con ellas, se advierte que, tal como lo señala el PT, se instalaron en un lugar diferente a aquel al que fue autorizado por el correspondiente consejo distrital.

491. Sin embargo, respecto de tales casillas, no se actualiza irregularidad alguna en relación con ese cambio de domicilio, dado que, en todas y cada una de ellas, se justificó el motivo de ese cambio, sin que el PT aportara mayores elementos, ni de autos se advierte, que contradigan lo asentado en la respectiva documentación electoral.

492. Por tanto, las casillas y las causas de justificación por las que no se acredita la causal de nulidad de votación relativa a instalarse en un lugar distinto al autorizado:

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Distrito 1

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	CAUSA JUSTIFICADA
1084 C1	SALÓN DE REUNIONES DEL EJIDO, CALLE 2 PONIENTE S/N, CENTRO, SAN JUAN BAUTISTA, VALLE NACIONAL, C.P. 68480, SAN JUAN BAUTISTA, VALLE NACIONAL OAXACA, ENTRE PRIVADA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y CALLE BENITO JUÁREZ	AJE: PREDIO EJIDAL SAN JUAN BAUTISTA VALLE NAL. EMILIANO ZAPATA, CALLE 2 PONIENTE PROL COL EJIDO	AJE: EL CAMBIO SE HIZO POR PARO MAGISTERIAL.

Distrito 7

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	CAUSA JUSTIFICADA	OBSERVACIONES
306 C1	ESCUELA PRIMARIA EVARISTO C. GUIRRIÓN, EMILIO CARRANZA, S/N, OCTAVA SECCIÓN CHEGUIGO, JUCHITÁN DE ZARAGOZA, C.P. 7000, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, ENTRE AV. VENECIA Y CALLEJÓN FRANCISCO JAVIER MINA	AJE: AV. VENECIA NO. 11 OCTAVA SECCIÓN, JUCHITÁN, OAXACA	AJE 306B: LA ESCUELA SE ENCONTRABA CERRADA Y NO ABRIERON	SE TOMA EN CUENTA LO ASENTADO EN EL AJE DE LA CASILLA 306B, DADO QUE SE INSTALARON EN EL MISMO LUGAR POR CAMBIO DE UBICACIÓN
328 B1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, CALLE VENUSTIANO CARRANZA S/N, COLONIA CENTRO, CHICAPA DE CASTRO, C.P. 70100, HERÓICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, ENTRE LAS AVENIDAS NIÑOS HEROES SUR Y 16 DE SEPTIEMBRE	AJE: AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINES S/N H. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA 70100	AJE: PORQUE SE ENCONTRABA CERRADO EL ESPACIO QUE SE TENÍA PREVISTO	
877 C1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL, AVENIDA BENITO JUÁREZ, S/N, COLONIA CENTRO, SAN FRANCISCO DEL MAR, C.P. 70146, SAN FRANCISCO DEL MAR, OAXACA, FRENTE AL KIOSCO MUNICIPAL.	AJE: CALLE JOSÉ MUJICA S/N, COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DEL MAR	AJE: POR EL CONSEJO, SE ENCUENTRA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	
877 C2	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL, AVENIDA BENITO JUÁREZ, S/N, COLONIA CENTRO, SAN FRANCISCO DEL MAR, C.P. 70146, SAN FRANCISCO DEL MAR, OAXACA, FRENTE AL KIOSCO MUNICIPAL.	AJE: AUDITORIO MUNICIPAL, CALLE JOSÉ MUJICA COL: CENTRO	AJE: SE ENCONTRABA EN CONSTRUCCIÓN	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	CAUSA JUSTIFICADA	OBSERVACIONES
877 C3	CORREDOR DE PALACIO MUNICIPAL, AV. BENITO JUÁREZ, S/N, COLONIA CENTRO, SAN FRANCISCO DEL MAR, C.P. 70146, SAN FRANCISCO DEL MAR, OAXACA, FRENTE AL KIOSCO MUNICIPAL	AJE: AUDITORIO MUNICIPAL, CALLE JOSÉ MUJICA SIN NÚMERO COLONIA CENTRO SAN FRANCISCO DEL MAR	AJE: EL LUGAR APROBADO POR EL CONSEJO SE ENCONTRABA EN CONSTRUCCIÓN	

Distrito 8

CASILLA	ENCARTE	INSTALACIÓN AJE/AEC	CAUSA JUSTIFICADA	OBSERVACIONES
558 C1	DOMICILIO PARTICULAR, BENITO JUÁREZ, NÚM. 119, UNIÓN, C.P. 68060, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CALLE LIBERTAD Y LIBERTAD.	AJE: CALLE BENITO JUÁREZ N° 100 COL. UNIÓN, OAXACA DE JUÁREZ	AJE 558 B: EL LUGAR ASIGNADO POR EL INE SE ENCONTRABA CERRADO	SE TOMA EN CUENTA LO ASENTADO EN EL AJE DE LA CASILLA 558 B, DADO QUE SE INSTALARON EN EL MISMO LUGAR POR CAMBIO DE DOMICILIO
607 C1	EXPLANADA DEL JARDÍN DE NIÑOS MARÍA MONTESSORI, PUERTO MANZANILLO ESQUINA PUERTO ACAPULCO, SIN NÚMERO, ELISEO JIMÉNEZ RUIZ, CÓDIGO POSTAL 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENTRE CALLES VERACRUZ Y PUERTO ACAPULCO.	AJE: CALLE DE LA CAÑADA N° 214 ESQUINA CON CALLE MONTE ALBAN, FRACCIONAMIENTO O SAN JOSE LA NORIA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68120	AJE 607 B: LA VOTACIÓN DE LA CASILLA PORQUE LA PERSONA QUE NOS IBA A ABRIR EL DOMICILIO MENCIONÓ QUE POR UN COMUNICADO DEL SINDICATO NO DIERON ACCESO AJE 607 C1: POR CAUSA JUSTIFICADA	SE TOMA EN CUENTA LO ASENTADO EN EL AJE DE LA 607 B, DADO QUE SE INSTALARON EN EL MISMO LUGAR POR CAMBIO DE UBICACIÓN

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

493. En relación con las casillas 306C1 del distrito 7, así como 558C1 y 607C1 del distrito 8, debe precisarse que en sus respectivas AJE no se asentó la causa del motivo del cambio de ubicación. No obstante, ello es insuficiente para tener por acreditado que el cambio de domicilio fue sin causa justificada, dado que, de las AJE de las otras casillas que corresponden a su sección electoral, sí se estableció el porqué de ese cambio de lugar.

494. Conforme con el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, si, por regla general, los respectivos consejos distritales aprueban que las casillas que corresponden a una determinada sección electoral se instalen en el mismo lugar, predio o inmueble, precisamente, para salvaguardar el principio de certeza y evitar que el electorado pueda



confundirse respecto del lugar donde ejercerá su derecho al voto.

495. En ese contexto, es dable señalar que cuando existen inconvenientes u obstáculos para instalar una casilla en un determinado predio o inmueble, ese obstáculo afecta a la totalidad de los centros de votación que deberían de instalarse ahí (por ejemplo, local cerrado o inexistente, negativa del poseedor o propietario, condiciones físicas que no permiten su instalación, entre otros).

496. Por tanto, si en el caso, en las casillas que corresponden a la misma sección electoral se estableció las razones que motivaron el cambio de ubicación, esa justificación debe alcanzar a aquellas casillas que no asentaron el correspondiente motivo. Más aun cuando esas casillas de la sección se cambiaron a la misma ubicación.

b.4. Decisión: no se acredita la causal de nulidad de votación relativa a instalar la casillas en un lugar distinto al autorizado

497. Conforme con lo razonado en el presente apartado, se **desestiman** los motivos de inconformidad hechos valer por el PT, al no acreditarse la causal de nulidad de votación recibida en las casillas impugnadas, dado que esas casillas:

- Se ubicaron en el lugar que el respectivo consejo distrital autorizó, a pesar de que en la documentación emitida en esas casillas no se asentarán de manera completa o precisa los datos de ubicación coincidentes con el encarte.
- Aquellas que se instalaron en un lugar diverso al autorizado, se acreditó que el motivo del cambio fue justificado.

c. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los autorizados [artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley de Medios]

c.1. Planteamiento

498. El PAN (SX-JIN-92/2024) pretende la nulidad de la votación recibida en 689 casillas, en tanto que el PT en 844 casillas, mismas que se especifican en el Anexo 1 del presente fallo.

499. Es de precisar que el PAN y el PT impugnan:

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

- En general, casillas distintas.
- En algunos casos, las mismas casillas por las mismas personas.
- En otros supuestos, las mismas casillas, pero diversas personas que supuestamente las integraron.

500. En ese sentido, el estudio de la casusa de nulidad de votación que el PAN y el PT invocan se analizará de forma conjunta, y realizando las especificaciones que sean necesarias dependiendo de las correspondientes casillas, en todo caso, se precisará el número de JIN que corresponda al estudio específico de una mesa receptora de la votación.

501. Respecto a la metodología de estudio, primero, se analizará la hipótesis de nulidad a partir del texto legal y de las interpretaciones que sobre el mismo ha efectuado este TEPJF, para fijar, después, en cuáles casos puede anularse la votación recibida en una casilla por haberse recibido por personas u órganos distintos a los facultados.

502. Posteriormente, se verificará si los hechos en los que el PAN y el PT basan su pretensión de nulidad son suficientes para actualizar la causal de nulidad y, por ende, dejar sin efectos las correspondientes votaciones.

c.2. Elementos necesarios para resolver

c.2.1. Parámetro de control (análisis jurídico de la causal de nulidad)

503. De acuerdo con la LGIPE, al día de la jornada comicial existen ciudadanos que han sido previamente insaculados y capacitados por la autoridad, para que actúen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas⁶⁸.

504. Tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente⁶⁹.

⁶⁸ Artículos 253 y 254 de la LGIPE.

⁶⁹ Artículo 274 de la LGIPE.



505. Al respecto, el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, **con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios.**

506. Este TEPJF ha sustentado que como los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo la ciudadanía que no se dedica profesionalmente a esas labores, es de esperarse que se cometan errores no sustanciales que, evidentemente, no justificarían dejar sin efectos los votos ahí recibidos. Por ello, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, esto es, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

507. Por tanto, si bien la LGIPE prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este TEPJF ha sustentado que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Se omite asentar en el AJE la causa que motivó la sustitución de las personas funcionarias de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada⁷⁰.
- Las personas originalmente designadas intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas⁷¹.
- Las ausencias del funcionariado propietaria son cubiertas por las suplencias sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; porque en tales casos la votación habría sido recibida por las personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo⁷².

⁷⁰ Sentencias que la Sala Superior pronunció en los expedientes SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

⁷¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-JIN-181/2012.

⁷² Sentencia pronunciada en el expediente SUP-JIN-181/2012.

Jurisprudencia 14/2002. SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

- La votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla⁷³.
- Faltan las firmas de las personas que integraron el funcionariado de la casillas en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente la ausencias de esas personas, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.
- Los nombres del funcionariado se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos⁷⁴.
- La mesa directiva no cuente con la totalidad de sus personas integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación.
 - Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro personas ciudadanas (una presidenta, una secretaria y dos escrutadoras) o por seis (una presidenta, dos secretarias y tres escrutadoras), la ausencia de uno de ellos⁷⁵ o de todos los escrutadores⁷⁶ no genera la nulidad de la votación recibida.
- Cuando la mesa directiva de una **casilla especial** se conforme de personas inscritas en secciones diferentes, pues así lo prevé el artículo 258, apartado

CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES). Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 68 y 69.

⁷³ Tesis XIX/97. SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 67.

Sentencias pronunciadas por la Sala Superior en los expedientes SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado, entre otras.

⁷⁴ Sentencias de la Sala Superior en los expedientes SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.

⁷⁵ Tesis XXIII/2001. FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76.

⁷⁶ Jurisprudencia 44/2016. MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 24 y 25.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



3, de la LGIPE.

- o Lo anterior tiene razón en que si su función es permitir sufragar a los ciudadanos que se encuentran en tránsito en el país y operan las mismas reglas de integración para los funcionarios de casilla, como lo es seleccionar voluntarios de la fila, es razonable que puedan participar personas inscritas en secciones diversas.

508. Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla respectiva⁷⁷, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes⁷⁸.

c.2.2. Material probatorio

509. Para el estudio de la presente causal de nulidad de votación, se valorará el siguiente material probatorio:

- Las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla publicadas (encarte).
- Las AJE.
- Las AEC en casilla.
- Las hojas de incidentes (HI).
- Las listas nominales de las secciones de las casillas impugnadas.

⁷⁷ Jurisprudencia 13/2002. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES). Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

⁷⁸ Artículo 274, párrafo 3 de la LGIPE.

SX-JIN-92/2024 Y ACUMULADO

- Las constancias de clausura de las casillas (CC).
- La lista o acreditación de representantes de los partidos políticos o de las candidaturas independientes.
- En su caso, el acta circunstanciada del día de la jornada electoral emitida por los consejos distritales del INE.
- En el supuesto de que en el expediente no obre ninguna de las constancias señaladas para poder verificar el lugar donde se habría instalado la casilla, se acudirá a las AEC de las elecciones para las diputaciones federales que obran en otros expedientes de esta Sala Xalapa, o, en su defecto, a las capturadas escaneadas en la página del INE en la que consta el PREP⁷⁹.

510. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley de Medios.

511. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que se aportaron a los JIN (de naturaleza distinta a las públicas), cuando tengan relación con las casillas impugnadas. El valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley de Medios.

c.2.3. Cargas procesales

512. Es criterio de la Sala Superior que, para el análisis de la causa de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, **quien impugna tiene la carga procesal de identificar, al menos, el número de la casilla cuestionada y el nombre de la persona que, presuntamente, la integró de manera indebida.**

513. Lo anterior, con la finalidad de evitar que, a través de argumentos genéricos y sin sustento, se permita a los promoventes trasladar a los órganos jurisdiccionales la carga de demostrar la actualización de una irregularidad en la integración de las casillas⁸⁰.

⁷⁹ <https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/senadurias/nacional/entidades>

⁸⁰ Véase las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-893/2018, SUP-JRC-69/2022 y SUP-JRC-75/2022, entre otras.



c.3. Análisis de caso

514. Sobre la base normativa expuesta, se procede al estudio de la causal de nulidad relativa a recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados para ello, invocada por el PAN y el PT en sus respectivas demandas de JIN.
515. La materia de controversia por resolver en este apartado consiste en determinar si, conforme con la valoración de las respectivas que constan en autos se acreditan los hechos en los que el PAN y el PT sustentan su pretensión de nulidad de votación, y, en su caso, si se actualizan los extremos normativos para declarar esa nulidad.

c.3.1. Casillas que ya fueron motivo de decisión en la diversa sentencia emitida en los expedientes SX-JIN-111/2024 y SX-JIN-112/2024, acumulados

516. De acuerdo con la normativa electoral, durante la jornada electoral se instalaron casillas únicas que se integraron con aquellas personas que, en calidad de funcionariado de las respectivas mesas directivas, recibieron la votación para las elecciones a la Presidencia de la República, así como de senadurías y diputaciones federales.
517. Conforme con los registros jurisdiccionales de esta Sala Xalapa, el PAN y el PRD impugnaron los diversos cómputos distritales de las respectivas elecciones a las diputaciones federales de MR correspondientes al estado de Oaxaca, a través de diversos JIN⁸¹.
518. Sin embargo, de todos esos JIN, sólo en la sentencia que pronunció en los expedientes acumulados, SX-JIN-111/2024 y SX-JIN-112/2024, se analizaron diversas casillas impugnadas por el PAN por, supuestamente, haberse recibido su votación por personas u órganos no autorizados correspondientes a la elección de las diputaciones federales de MR del 08 distrito electoral federal de Oaxaca⁸².

⁸¹ Anexo 3 de ese fallo.

⁸² Al resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de ese fallo, la Sala Superior mediante la sentencia que pronuncio en el expediente SUP-REC-776/2024.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

519. De esta forma, dado que el PAN impugna en este JIN las casillas que se detallarán en el desarrollo del presente subapartado, por la misma causal de nulidad de votación que sustenta en los idénticos hechos que expuso en la demanda del expediente SX-JIN-112/2024, el estudio que se haga de las mismas deberá guardar congruencia por lo resuelto por esta Sala Xalapa en el señalado fallo.

Personas designadas en el encarte

520. En relación con el siguiente grupo de casillas, en el fallo de esta Sala Xalapa se determinó que las personas cuestionadas por el PAN fueron previamente insaculadas, capacitadas y designadas como parte del funcionario de las respectivas mesas directivas, al encontrarse su nombre en el respectivo encarte.

521. En ese contexto, al haberse acreditado que la votación de las casillas cuestionadas se recibió por personas con facultades para ello, se **desestiman por ineficaces** los motivos de inconformidad formulados en el presente asunto.

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS
502-C1	NIDORD GOVECHE FABIANN (3ER ESC)	ISIDORO GOVECHE FABIAN (2DO ESC)	ISIDORO GOVECHE FABIAN (2DO ESC)
526-C1	BENITO DAVID PERCE (3ER ESC)	BENITO DAVID PEREZ LOPEZ (3ER ESC)	BENITO DAVID PEREZ LÓPEZ
565-C1	ALONZO FORRAS ANGOLOS ROYNO (2DO SEC)	ANGELES REYNA ALONZO PORRAS (2DA SEC)	ÁNGELES REYNA ALONZO PORRAS
567-B1	PLANI NAOMI DAMIREZ HAR (3ER ESC)	LEILANI NAOMI RAMIREZ HOPE (3ER ESC)	LEILANI NAOMI RAMIREZ HOPE
580-C1	EHHANUEL CAMPA PACHECO (3ER ESC)	EMMANUEL CAMPA PACHECO (3ER ESC)	EMMANUEL CAMPA PACHECO
1764-C1	ROSANO BALLANA GARCIA VARGAS (2DO ESC)	ROSARIO BALBINA GARCIA VARGAS (2DA ESC)	ROSARIO BALBINA GARCIA VARGAS
2517-C1	EMMA KARINO GARCÍA HE (3ER ESC)	EMMA KARINA GARCIA HERNÁNDEZ (P, 2517-C1)	EMMA KARINA GARCIA HERNÁNDEZ (P)
2517-C2	ZENIFF MOISES ROJAS PEREZ (3ER ESC)	ZENIFF MOISES ROJAS PEREZ (3ER ESC)	ZENIFF MOISES ROJAS PEREZ

Personas designadas en el encarte, pero que fungieron en otro cargo por corrimiento

522. Situación similar a la anterior, sucede con las casillas que se especifican en este subapartado, pues si bien las personas cuestionadas no fungieron



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

en los cargos para los que fueron designadas originalmente, lo cierto es que estaban facultadas para ejercer cualquiera de las funciones, al haber sido previamente insaculadas, capacitadas y designadas dentro del funcionamiento de las casillas.

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS
475-C1	MARTHA MENDOZA LOPEZ (3ER ESC)	MARTHA MENDOZA LOPEZ (2DA SUPL, 475-C1)	MARTHA MENDOZA LÓPEZ
488-C2	YADIRA MORALES DUÁREZ ME (2DA ESC)	MIRIAM YADIRA MORALES JUÁREZ (1ER ESC, 488-C2)	MIRIAM YADIRA MORALES JUÁREZ
511-B1	GEORGINA MATILDE LOPEZ FLORES (2DA ESC)	GEORGINA MATILDE LOPEZ FLORES (3ER SUPL, 511-B1)	GEORGINA MATILDE LOPEZ FLORES (1ER ESC)
522-C1	GONZALO SANCHEZ MENDEZ (2DO ESC)	GONZALO SANCHEZ MÉNDEZ (2DO SUPL, 522-C1)	GONZALO SÁNCHEZ MÉNDEZ (1ER ESC)
524-C4	ROSARIO OCHOA LAVA (1ER ESC)	ROSARIO OCHOA LARA (2DA SUPL, 524 C4)	ROSARIO OCHOA LARA (1ER ESC)
524-C4	JOSE JARQUIN HERNANDEZ (2DO ESC)	JOSÉ JARQUÍN HERNÁNDEZ (3ER SUPL, 524-C4)	JOSÉ JARQUÍN HERNÁNDEZ (2DO ESC)
524-C4	ROSARIO OCHOA LARA (1ER ESC)	ROSARIO OCHOA LARA (2DA SUPL, 524 C4)	ROSARIO OCHOA LARA (1ER ESC)
566-B1	INEZ CAYETANO CRUZ (2DA SEC)	INEZ CAYETANO CRUZ (2DA ESC, 566 B1)	INEZ CAYETANO CRUZ (2DA SEC)
566-C1	MARIA CRESPO BRAVO (1ER ESC)	ANA MARIA CRESPO BRAVO (3ER ESC, 566-C1)	ANA MARÍA CRESPO BRAVO (1ER ESC)
566-C1	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ CRESPO (2DO ESC)	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ CRESPO (1ER SUPL, 566-C1)	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ CRESPO (2DO ESC)
579-B1	CINTHYA MONSERRATA JOSE PEREZ (1ER ESC)	CINTHYA MONSERRATH JOSÉ PÉREZ (3ER ESC, 579-B1)	CINTHYA MONSERRATH JOSÉ PÉREZ (1ER ESC)
595-C1	FRANCISCO GARCÍA ALONSO (2DO ESC)	FRANCISCO GARCIA ALONSO (2DO ESC, 595 C1)	FRANCISCO GARCÍA ALONSO (2DO SEC)
612-C1	ZDO LDRED ITZEL SMITH RUIZ (3ER ESC)	MILDRED ITZEL SMITH RUIZ (1ER ESC, 612-C1)	MILDRED ITZEL SMITH RUIZ (2DA SEC)
917-C1	LUNA LOPOZ KARLA MARIME (3ER ESC)	LUNA LÓPEZ KARLA MARIME (1ER ESC, 917-C1)	LUNA LOPEZ KARLA KARIME (1ER ESC)
1630-B1	MAYRA ANAIDH VELASCO GAMBOA (3ER ESC)	MAYRA ANAIDH VELASCO GAMBOA (3ER ESC, 1630 B1)	MAYRA ANAIDH VELASCO GAMBOA (1ER ESC)
1630-B1	MAYRA ANAIDH VELASCO GAMBOA (1ER ESC)	MAYRA ANAIDH VELASCO GAMBOA (3ER ESC, 1630 B1)	MAYRA ANAIDH VELASCO GAMBOA (1ER ESC)
1688-C1	JOSEFINA LUIS CONCHA (1ER ESC)	JOSEFINA LUIS CONCHA (2DA SUPL, 1688 C1)	JOSEFINA LUIS CONCHA (2DA SEC)
1757-B1	VERONICA CONCEPCIÓN MANUEL PRE (3ER ESC)	VERONICA CONCEPCIÓN MANUEL PRIETO (2DA ESC, 1757 B1)	VERONICA CONCEPCIÓN MANUEL PRIETO (1ER ESC)
2485-C1	JOSE ALFREDO ESPINOZA PEGUERO (2DO ESC)	JOSÉ ALFREDO ESPINOZA PEGUERO (3ER SUPL, 2485-C1)	JOSÉ ALFREDO ESPINOZA PEGUERO (1ER ESC)
2486-B1	BERTHA CORTEZ AGARRE (3ER ESC)	BERTHA CORTEZ AGUIRRE (3ER SUPL, 2486-B1)	BERTHA CORTEZ AGUIRRE (2DA ESC)
2491-C1	GLANA MIGUEL VIS (2DO ESC)	GLORIA MIGUEL LUIS (2DA SUPL, 2491-C1)	GLORIA MIGUEL LUIS (2DA ESC)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS
2508-C2	JENNIFER PAULINA CALDERON PANIAGA (3ER ESC)	JENNIFER PAULINA CALDERÓN PANIAGUA (2DA ESC, 2508-C2)	JENNIFER PAULINA CALDERÓN PANIAGUA (1ER ESC)
2582-C1	HILDA TOMASA CASAS NORIEG (3ER ESC)	HILDA TOMASA CASAS NORIEGA (1ER SUPL, 2582-C1)	HILDA TOMASA CASAS NORIEGA (2DA ESC)

Personas designadas en el encarte que fungieron en otra casilla

523. En el fallo invocado, esa Sala Xalapa determinó que, en relación con el siguiente grupo de casillas correspondientes al 08 distrito electoral federal de Oaxaca, no procedía la nulidad de la votación recibida en ellas, dado que las personas cuestionadas se desempeñaron como funcionariado de otras mesas receptoras de votación, por lo que, al haber sido previamente designadas por el correspondiente consejo general estaban facultados para recibir los sufragios del electorado, en términos de los criterios de este TEPJF.

524. Por tanto, en este asunto, se **desestiman por ineficaces** los respectivos motivos de inconformidad, y, por ende, la pretensión de nulidad de votación.

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS
502-E1	CLEISA ANDANA QUINTANAR (3ER ESC)	ELOÍSA AVENDAÑO QUINTANAR (3ER SUPL, 502 E1C1)	ELOISA AVENDAÑO QUINTANAR (2DA ESC)
523-C1	BENITO DAVID GARCIA ALUARA (3ER ESC)	BENITO DAVID GARCÍA ALVARADO (2DO SUPL, 523 B1)	BENITO DAVID GARCIA ALVARADO (3ER ESC)
523-C1	BENITO DAVID GARCIA ALVARADO (3ER ESC)	BENITO DAVID GARCÍA ALVARADO (2DO SUPL, 523 B1)	BENITO DAVID GARCIA ALVARADO (3ER ESC)
544-C1	DAVID EFREN LOPEZ AVENDAÑO (2DO ESC)	DAVID EFREN LÓPEZ AVENDAÑO (3ER SUPL, 544-B1)	DAVID EFREN LÓPEZ AVENDAÑO (2DO ESC)
566-B1	MARIA ALICIA GASPAR LUIS (3ER ESC)	MARIA ALICIA GASPAR LUIS (3ER SUPL, 566-C1)	MARIA ALICIA GASPAR LUIS (3ER ESC)
566-C1	PATRICIA ALEJANDIA AMBROCIO PERE (2DA SEC)	PATRICIA ALEJANDRA AMBROSIO PÉREZ (1ER ESC, 566-B1)	PATRICIA ALEJANDRA AMBROSIO PÉREZ (2DA SEC)
597-C1	NORMA EMILIA AGUILAR MAROU (3ER ESC)	NORMA EMILIA AGUILAR MÁRQUEZ (2DA SUPL, 597-B1)	NORMA EMILIA AGUILAR MÁRQUEZ (3ER ESC)
1423-C2	LUCIA JIMENEZ TABOADA (3ER ESC)	LUCIA JIMENEZ TABOADA (1ER SUPL, 597-B1)	LUCIA JIMENEZ TABOADA (3ER ESC)
1757-C2	PAULINO CONTRERAS HERNANDE (2DO ESC)	PAULINO CONTRERAS HERNÁNDEZ (2DO SUPL, 1757-C1)	PAULINO CONTRERAS HERNÁNDEZ (2DO ESC)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS
1764-C1	ALMA DELIA HERNANDEZ HERNANDEZ (3ER ESC)	ALMA DELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (2DA SUPL, 1764-B1)	ALMA DELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (3ER ESC)

Personas que fueron tomadas de la fila y pertenecen a la sección electoral de la casilla

525. También se desestiman por ineficaces los motivos de inconformidad planteados en el presente asunto respecto de las casillas que se precisan, dado que, conforme con lo resuelto en los expedientes acumulados SX-JIN-111/2024 y SX-JIN-112/2024, la votación se recibió por personas que se encontraban en la fila y que pertenecen a la respectiva sección electoral, dado que sus nombres se ubicaron en los correspondientes listados nominales.

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS	OBSERVACIONES
479-B1	MELANIE VELASCO CORUM (1ER ESC)	RUFINA DOLORES PEREZ LUJAN (1ER ESC)	MELANIE VELAZCO CERVANTES (1ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 479-C2, FOLIO 583.
479-C1	MARI DEL MARTINEZ MARQUEZ (1ER ESC)	NORMA ANGELICA AVENDAÑO GONZALEZ (1ER ESC)	MARIBEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ (1ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 479-C1, FOLIO 362.
481-C3	JOSE LUIS ALVAREZ LAUREANO (2DO ESC)	HUMBERTO APOLONIO GARCIA OLIVERA (2DO ESC)	JOSÉ LUIS ÁLVAREZ LAUREANO (2DO ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 481-B1, FOLIO 121.
481-C3	FRIDA CAMUX GARCIA MARTINEZ (3ER ESC)	JEANET LIZET PINACHO SANCHEZ (3ER ESC)	FRIDA CAMUX GARCÍA MARTÍNEZ (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 481-C1, FOLIO 542.
484-B1	ESPERANZA ARIZA GALLARDO (3ER ESC)	JULIAN JOSE DIAZ CASTELLANOS (3ER ESC)	ESPERANZA ARIZA GALLARDO (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 484-B1, FOLIO 82.
487-C1	ALBA DIBANNY SANTIAGO GUTIERRE (2DA ESC)	GLADYS NAVARRETE SANTIAGO (2DA ESC)	ALBA DIBANNY SANTIAGO GUTIÉRREZ (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 487-C2, FOLIO 497.
487-C1	LAVA ISABEL RAMIREZ VELOCO (3ER ESC)	LUISA ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ (3ER ESC)	LAURA ISABEL RAMÍREZ VELAZCO (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 487-C2, FOLIO 269.
490-C1	MICAELA CARLITE FISCAL (3ER ESC)	HUMBERTO HEREDIA PARGAS (3ER ESC)	MICAELA ZÁRATE FISCAL (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 490-C1, FOLIO 707.
511-B1	ERNESTING CRUZ MUÑOZ (3ER ESC)	ABIGAIL BARRAGAN DIAZ (3ER ESC)	ERNESTINA CRUZ MUÑOZ (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 511-B1, FOLIO 280.
511-C1	GERARDO RAFAEL BAUTISTA (3ER ESC)	RAMIRO RODRIGO MARTINEZ OSORIO (3ER ESC)	GERARDO RAFAEL BAUTISTA (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 511-C2, FOLIO 100.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS	OBSERVACIONES
512-C1	SOHA MANSELS SOSA SILVA (3ER ESC)	ARTURO ERASTO MORALES RAMOS (3ER ESC)	SONIA MARSELA SOSA SILVA (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 512-C1, FOLIO 463.
512-C1	SONIA MARISELA SOSA SSILVA (3ER ESC)	ARTURO ERASTO MORALES RAMOS (3ER ESC)	SONIA MARSELA SOSA SILVA (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 512-C1, FOLIO 463.
524-C4	GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ (3ER ESC)	LUIS BENITEZ PACHECO (3ER ESC)	GUILLERMO JIMÉNEZ RAMÍREZ (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 524-C2, FOLIO 182.
538-B1	ROBERTO HUGO RICARDEZ (3ER ESC)	GABRIEL LEON SANCHEZ (3ER ESC)	ROBERTO HUGO RICÁRDEZ (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 538-C1, FOLIO 271.
541-C3	LORENA MORGAN JACINTO (1ER ESC)	JOSE ALEJANDRO GOMEZ SALINAS (1ER ESC)	LORENA MORGAN JACINTO (1ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 541-C2, FOLIO 317.
541-C3	EDUARDO YAHVE MORALES GÓMEZ (2DO ESC)	GUILLERMO ALEJO BOLIVAR (2DO ESC)	EDUARDO YAHVÉ MORALES GÓMEZ (2DO ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 541-C2, FOLIO 298.
541-C3	MAXIMINO ALMARAZ ANTONIO (3ER ESC)	GABRIELA DINORA VELASQUEZ CORREA (3ER ESC)	MAXIMINO ALMARAZ ANTONIO (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 541-B1, FOLIO 40.
541-C3	EDUARDO JHAVE MORALES GOMEZ (2DO ESC)	GUILLERMO ALEJO BOLIVAR (2DO ESC)	EDUARDO YAHVÉ MORALES GÓMEZ (2DO ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 541-C2, FOLIO 298.
565-C1	VOLASCO GARCIA JOSO GUADALERO (1ER ESC)	DAIRA KAREN HERNANDEZ LOPEZ (1ER ESC)	VELASCO GARCÍA JOSÉ GUADALUPE (1ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 565-C1, FOLIO 405.
565-C1	JOSE GUADALUPE VELASCO GARCIA (1ER ESC)	DAIRA KAREN HERNANDEZ LOPEZ (1ER ESC)	VELASCO GARCÍA JOSÉ GUADALUPE (1ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 565-C1, FOLIO 405.
579-C2	BASILICA JUVE ALMOCAC (2DO ESC)	CORNELIA JIMENEZ BAUTISTA (2DA ESC)	BASILICA JOSÉ ALMARAZ (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 579-C1, FOLIO 151.
579-C2	BASILICA JOSE ALMARAZ (2DO ESC)	CORNELIA JIMENEZ BAUTISTA (2DA ESC)	BASILICA JOSÉ ALMARAZ (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 579-C1, FOLIO 151.
594-C1	DONTE MORLINCZ SANTIAGO (3ER ESC)	EDSON JARED HERNANDEZ VELASCO (3ER ESC)	DANTE MARTÍNEZ SANTIAGO (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 594-C1, FOLIO 414.
594-C1	DANTE MARTINEZ SANTIAGO (3ER ESC)	EDSON JARED HERNANDEZ VELASCO (3ER ESC)	DANTE MARTÍNEZ SANTIAGO (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 594-C1, FOLIO 414.
595-C1	MARCELINA SANCHER MARCE (1ER ESC)	IRMA ARGUELLES GONZALEZ (1ER SEC)	MARCELINA SÁNCHEZ MARCOS (1ER SEC)	TOMADA DE LA FILA, LN 595-C1, FOLIO 433.
595-C1	MARCELINA SANCHEZ MARCOS (1ER SEC)	IRMA ARGUELLES GONZALEZ	MARCELINA SÁNCHEZ MARCOS (1ER SEC)	TOMADA DE LA FILA, LN 595-C1, FOLIO 433.
602-B1	MARTHA CLENA GOMEZ AAGON (3ER ESC)	DANIELA GONZALEZ PEREZ (3ER ESC)	MARTHA ELENA GÓMEZ ARAGÓN (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 602-B1, FOLIO 413.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS	OBSERVACIONES
605-B1	ANA LAURA HERNÁNDEZ FRUCTUOS (2DA ESC)	MOISES HARIM GARCIA GARCIA (2DO ESC)	ANA LAURA HERNÁNDEZ FRUCTUOSO (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 605-B1, FOLIO 528.
605-B1	ERIKA GOCHLUPE HAMARLEZ FRICTESO (3ER ESC)	GABRIEL ADRIAN LOPEZ RAMIREZ (3ER ESC)	ERIKA GUADALUPE HERNÁNDEZ FRUCTUOSO (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 605-B1, FOLIO 530.
605-B1	ANA LAURA HERNANDEZ FRUCTUOSO (2DA ESC)	MOISES HARIM GARCIA GARCIA (2DO ESC)	ANA LAURA HERNÁNDEZ FRUCTUOSO (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 605-B1, FOLIO 528.
605-B1	ERIKA GUADALUPE HERNANDEZ FRUCTUOSO (3ER ESC)	GABRIEL ADRIAN LOPEZ RAMIREZ (3ER ESC)	ERIKA GUADALUPE HERNÁNDEZ FRUCTUOSO (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 605-B1, FOLIO 530.
606-B1	AGUEDA AGUILAR ANGELES (1ER ESC)	RODOLFO CUEVAS NOLAZCO (1ER ESC)	ÁGUEDA AGUILAR ANGELES (1ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 606-B1, FOLIO 7.
606-B1	DANIELA CASTELLANOS CARPTOR (2DA ESC)	LAURA ANDREA CUEVAS IGLESIAS (2DA ESC)	DANIELA CASTELLANOS CARMONA (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 606-B1, FOLIO 154.
606-B1	DANIELA CASTELLANOS CARMONA (2DA ESC)	LAURA ANDREA CUEVAS IGLESIAS (2DA ESC)	DANIELA CASTELLANOS CARMONA (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 606-B1, FOLIO 154.
1424-E2C2	ANDREA JULIA MARTINEZ MORALES (3ER ESC)	EULOGIO CRUZ ANTONIO (3ER ESC)	ANDREA JULIA MARTÍNEZ MORALES (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 1424-E2C2, FOLIO 574.
1688-C1	BENITO ZARATE MORALES (2DO ESC)	NAYELI SAN JUAN SAN JUAN (2DA ESC)	BENITO ZÁRATE MORALES (1ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 1688-C4, FOLIO 629.
1688-C1	JUAN ALBERTO SANTIAGO LOPEZ (3ER ESC)	BRAYAN RENE LUIS MARTINEZ (3ER ESC)	JUAN ALBERTO SANTIAGO LÓPEZ (2DO ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 1688-C4, FOLIO 189.
1688-C2	THUREN ELIZABETH SANJUAN CONCHA (1ER ESC)	MARCOS CASTRO FELIPE (1ER ESC)	KAREN ELIZABETH SANJUAN CORONA (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 1668-C4, FOLIO 135.
1688-C2	KAREN ELIZABETH SANJUAN CONCHA (2DO ESC)	ALEJANDRA RUBI HERNANDEZ MORALES (2DO ESC)	KAREN ELIZABETH SANJUAN CORONA (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 1668-C4, FOLIO 135.
1746-C1	MARTINEZ TORRES ENRIAXE SINGI (3ER ESC)	MINERVA PATRICIA REYES MARTINEZ (3ER ESC)	MARTÍNEZ TORRES ENRIQUE SINAI (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 1746-C1, FOLIO 135.
2477-C1	RUTH ABIGAIL SANCHEZ LOPEZ (3ER ESC)	GABRIELA GARCIA MARTINEZ (3ER ESC)	RUTH ABIGAIL SÁNCHEZ LÓPEZ (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2477-C2, FOLIO 328.
2480-B1	ESTHER ANTONIO VÁSQUEZ (3ER ESC)	PAOLA GRACIELA ROSAS MARTINEZ (3ER ESC)	ESTHER ANTONIO VÁSQUEZ	TOMADA DE LA FILA, LN 2480-B1, FOLIO 92.
2481-C3	THAM UZIEL GARCIA CHAVE (1ER ESC)	RAFAEL ESCARRAGA LOPEZ (1ER ESC)	ETHAM GARCÍA CHÁVEZ (1ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2481-C1, FOLIO 33.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS	OBSERVACIONES
2481-C3	IRMA ROBA MARAVER VELAZQUE (2DA ESC)	JUAN SANTOS LUIS LOPEZ (2DO ESC)	IRMA ROSA MORAVAR VELÁZQUEZ (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2481-C2, FOLIO 16.
2481-C3	ETHAM UZIEL GARCIA CHAVEZ (1ER ESC)	RAFAEL ESCARRAGA LOPEZ (1ER ESC)	ETHAM GARCÍA CHÁVEZ (1ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2481-C1, FOLIO 33.
2481-C3	IRMA ROSA MARAVER VELAÁZQUEZ (2DA ESC)	JUAN SANTOS LUIS LOPEZ (2DO ESC)	IRMA ROSA MORAVAR VELÁZQUEZ (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2481-C2, FOLIO 16.
2483-B1	YESENIA PACHECO HERNANDEZ (2DA ESC)	JOSE LUIS GUZMAN LOPEZ (2DO ESC)	YESENIA PACHECO HERNÁNDEZ (2DA SEC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2483-C1, FOLIO 269.
2483-B1	MARIO ABRAHAM GARCIA (3ER ESC)	ANA CRUZ MARTINEZ (3ER ESC)	MARIO ABRAHAM GARCÍA (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2483-B1, FOLIO 399.
2484-B1	BERENICE MERINO SÁNCHEZ (1ER ESC)	RAYMUNDO PAZ RAMIREZ (1ER ESC)	BERENICE MERINO SÁNCHEZ (1ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2484-C1, FOLIO 476.
2484-B1	GEORGINA VALERIA ONOFRE LEZAMA (2DA ESC)	ELIZABETH MERINO SANCHEZ (2DA ESC)	GEORGINA VALERIA ONOFRE LEZAMA (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA LN 2484-C1, FOLIO 566.
2484-B1	JOSE ANTONIO OBRECON VALENCIA (3ER ESC)	VICTOR MANUEL SANCHEZ JIMENEZ (3ER ESC)	JOSÉ ANTONIO OBREGÓN VALENCIA (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2484-C1, FOLIO 550.
2485-B1	EVA RUIZ BARROSO (3ER ESC)	AXEL ISAI NARANJO PACHECO (3ER ESC)	EVA RUIZ BARROSO (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2485-C3, FOLIO 55.
2485-C1	ELIZABETH SANCHEZ COVARRUBIAS (3ER ESC)	GONZALO SANCHEZ MARTINEZ (3ER ESC)	ELIZABETH SÁNCHEZ COVARRUBIAS (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2485-C3, FOLIO 266.
2485-C1	ELIZABETH SANCHEZ COVARRUBIAS (2DO ESC)	KARLA PATRICIA MARTINEZ RAMIREZ (2DO ESC)	ELIZABETH SÁNCHEZ COVARRUBIAS (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2485-C3, FOLIO 266.
2485-C2	YAZMIN VERONICA VELASCO JUAREZ (3ER ESC)	ELPIDIO RODRIGO JUAREZ LARA (3ER ESC)	JAZMÍN VERÓNICA VELASCO JUÁREZ (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2485-C3, FOLIO 534.
2490-C1	LEHAA SANTOS EXCAMILLE (2DA ESC)	KARLA YURY VELASCO PEÑA (2DA ESC)	ALMA LETICIA SANTOS ESCAMILLA (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA , LN 2490-C2, FOLIO 333.
2490-C1	ALMA LETICIA SANTOS ESCAMILLA (2DA ESC)	KARLA YURY VELASCO PEÑA (2DA ESC)	ALMA LETICIA SANTOS ESCAMILLA (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA , LN 2490-C2, FOLIO 333.
2492-C1	PAR VICTOR GOI INTICS (3ER ESC)	NATANAEL GARCIA GARCIA (3ER ESC)	VÍCTOR GARCÍA SANTIAGO (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2492-B1, FOLIO 349.
2492-C1	VICTOR GARCIA SANTIAGO (3ER ESC)	NATANAEL GARCIA GARCIA (3ER ESC)	VÍCTOR GARCÍA SANTIAGO (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2492-B1, FOLIO 349.
2529-C1	FLARIA FERNANDA SALAZAR MATIC (2DA ESC)	DIANE WADE GALVAN (2DA ESC)	MARÍA FERNANDA SALAZAR MATÍAS (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2529-C1, FOLIO 378.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS	OBSERVACIONES
2529-C1	CRISANTA ILVIA MALIAS MARTINEZ (3ER ESC)	GUILLERMO YAIR CERQUEDA MARTINEZ (3ER ESC)	CRISANTA SILVIA MATÍAS MARTÍNEZ (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2529-C1, FOLIO 58.
2529-C1	MACIA FERNANDA SALAZAR MATIAS (2DA ESC)	DIANE WADE GALVAN (2DA ESC)	MARÍA FERNANDA SALAZAR MATÍAS (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2529-C1, FOLIO 378.
2529-C1	CRISANTA SILVIA MATIAS MARTINEZ (3ER ESC)	GUILLERMO YAIR CERQUEDA MARTINEZ (3ER ESC)	CRISANTA SILVIA MATÍAS MARTÍNEZ (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2529-C1, FOLIO 58.
2542-C2	ROSA HELY CASTILLO LOPEZ(2DA ESC)	ANGELICA GONZALEZ BOLAÑOS (2DA ESC)	ROSA NELY CASTILLO LÓPEZ (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2542-B1, FOLIO 286.
2542-C2	ROSA NELY CASTILLO LOPEZ (2DA ESC)	ANGELICA GONZALEZ BOLAÑOS (2DA ESC)	ROSA NELY CASTILLO LÓPEZ (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2542-B1, FOLIO 286.
2583-B1	SANTIAGO SANTIAGO LEONORILDA (2DA ESC)	DANIEL LOPEZ LOPEZ (1ER ESC)	SANTIAGO SANTIAGO LEONORILDA (1ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2583-C3, FOLIO 324.
2583-B1	COLON HERNANDEZ CHRISTIAN (3ER ESC)	FIDEL LOPEZ LOPEZ (3ER ESC)	COLON HERÁNDEZ CHRISTIAN (2DO ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2583-B1, FOLIO 247.
2583-B1	SANTIAGO SANTIAGO LEONORILDA (1ERA ESC)	ANDREA CAROLINA CRUZ LEGASPI (1ER ESC)	SANTIAGO SANTIAGO LEONORILDA (1ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2583-C3, FOLIO 324.
2583-B1	COLON HERNANDEZ CHRISTIAN (2DO ESC)	DANIEL LOPEZ LOPEZ (1ER ESC)	COLON HERÁNDEZ CHRISTIAN (2DO ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2583-B1, FOLIO 247.
2583-C3	AIDA MORALES SANTIAGO (1ER ESC)	FELICITAS PEREZ MEJIA (1ER ESC)	AIDA MORALES SANTIAGO (2DA SEC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2583-C2, FOLIO 286.
2583-C3	AIDA MORALES SANTIAGO (2DA SEC)	IRIS DEL ROSARIO ARREOLA CRUZ (2DA SEC)	AIDA MORALES SANTIAGO (2DA SEC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2583-C2, FOLIO 286.
2583-C3	ERICK JESUS SANTIAGO FAJ (2DO ESC)	ARACELI GUADALUPE QUIROGA AGUILAR (2DA ESC)	ERICK JESÚS SANTIAGO FAJARDO (1ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2583-C3, FOLIO 289.
2583-C3	OSWELIA SANTIAGO SANTIAGO (3ER ESC)	NAYELI YAZMIN GIJON CHACON (3ER ESC)	OSWELIA SANTIAGO SANTIAGO (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2583-C3, FOLIO 325.
2583-C3	OSWELIA SANTIAGO SANTIAGO (2DA ESC)	ARACELI GUADALUPE QUIROGA AGUILAR (2DA ESC)	OSWELIA SANTIAGO SANTIAGO (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2583-C3, FOLIO 325.
2585-C2	JOAQUIN DE JESUS PALOMEQUE SOR (1ER SEC)	JOSE CARLOS CERVANTES CRUZ (1ER SEC)	JOAQUIN DE JESÚS PALOMEQUE SORIANO (1ER SEC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2585-C2, FOLIO 575.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS	OBSERVACIONES
2585-C2	JOSE DOMINGO NOLASCO MENDEZ (2DO SEC)	LUCINA MARTINEZ MARTINEZ (2DA SEC)	JOSÉ DOMINGO NOLASCO MÉNDEZ (2DO SEC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2585-C2, FOLIO 483.
2585-C2	CENOBIA MENDEZ SANTIAGO (1ER ESC)	GABRIELA GUADALUPE BENITEZ FELIPE (1ER ESC)	CENOBIO MÉNDEZ SANTIAGO (1ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2585-B1, FOLIO 325.
2585-C2	GERMAN FRANCO LOPEZ (2DO ESC)	VIRIDIANA VIANEY GARCIA GARCIA (2DO ESC)	GERMÁN FRANCO LÓPEZ (2DO ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2585-C1, FOLIO 76.
2585-C2	LUIS ALBERTO VASQUEZ CRUZ (3ER ESC)	ELDA DAMARIS LUIS SANTIAGO (3ER ESC)	LUIS ALBERTO VÁSQUEZ CRUZ (3ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2585-C3, FOLIO 452.
2585-C2	JOAQUIN DE JESUS PLOMEQUE SORIANO (1ER SEC)	JOSE CARLOS CERVANTES CRUZ (1ER SEC)	JOAQUIN DE JESÚS PALOMEQUE SORIANO (1ER SEC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2585-C2, FOLIO 575.
2585-C2	JOSE DOMINGO NOLASCO MENDEZ (2DO SEC)	LUCINA MARTINEZ MARTINEZ (2DA SEC)	JOSÉ DOMINGO NOLASCO MÉNDEZ (2DO SEC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2585-C2, FOLIO 483.
2585-C2	SENOBIA MENDEZ SANTIAGO (1ERA ESC)	GABRIELA GUADALUPE BENITEZ FELIPE (1ER ESC)	CENOBIO MÉNDEZ SANTIAGO (1ER ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2585-B1, FOLIO 325.
2585-C2	GERMAN FRANCO LOPEZ (2DO ESC)	VIRIDIANA VIANEY GARCIA GARCIA (2DO ESC)	GERMÁN FRANCO LÓPEZ (2DO ESC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2585-C1, FOLIO 76.
2585-C3	VICTOR IS BERNAL (2DO SEC)	VERONICA IVETTE BAUTISTA BAUTISTA (2DA SEC)	VÍCTOR LUIS BERNAL (2DO SEC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2585-C2, FOLIO 147.
2585-C3	TABLOLA LUIS HERNANDEZ (1RA ESC)	FRANCISCO BERNAL SIERRA (1ER ESC)	FABIOLA LUIS HERNÁNDEZ (1ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2585-C2 FOLIO 165.
2585-C3	MARIA MAGDALENA JUIS C (2DA ESC)	GILDARDO LEON LOPEZ (2DO ESC)	MARIA MAGDALENA LUIS CARRILLO (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2585-C2, FOLIO 153.
2585-C3	VICTOR LUIS BERNAL (2DO SEC)	VERONICA IVETTE BAUTISTA BAUTISTA (2DA SEC)	VÍCTOR LUIS BERNAL (2DO SEC)	TOMADO DE LA FILA, LN 2585-C2, FOLIO 147.
2585-C3	FABIOLA LUIS HERNANDEZ (1ER ESC)	FRANCISCO BERNAL SIERRA (1ER ESC)	FABIOLA LUIS HERNÁNDEZ (1ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2585-C2 FOLIO 165.
2585-C3	MARIA MAGDALENA LUIS CARRILLO (2DA ESC)	GILDARDO LEON LOPEZ (2DO ESC)	MARIA MAGDALENA LUIS CARRILLO (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2585-C2, FOLIO 153.
2586-B1	ANETTE MICHELLE RAMIREZ ME TA (3ER ESC)	ELFEGO LUIS BERNAL (3ER ESC)	ANETTE MICHELLE RAMÍREZ MEJÍA (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2586-C3, FOLIO 19.
2586-B1	ANETTE MICHELLE RAAMIREZ MEJIA (3ER ESC)	ELFEGO LUIS BERNAL (3ER ESC)	ANETTE MICHELLE RAMÍREZ MEJÍA (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2586-C3, FOLIO 19.
2586-C1	ELIZABETH GONZALEZ RODRIGUEZ (2DA ESC)	ANDREA CITLALI HERNANDEZ PEREZ (2DA ESC)	ELIZABETH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2586-C3, FOLIO 133.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS	OBSERVACIONES
2586-C1	LZELDA RAYMUNDS LUCANO (3ER ESC)	CRISTOBAL ALAVEZ HERNANDEZ (3ER ESC)	LIZELDA RAYMUNDO LUCIANO (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2586-C3, FOLIO 61.
2586-C1	ELIZABETH GONZALEZ RODRIGUEZ (1ER ESC)	LUCIA DIAZ MARISCAL (1ER ESC)	ELIZABETH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2586-C3, FOLIO 133.
2586-C1	LIZELDA RAIMUNDO LUCIANO (2DA ESC)	ANDREA CITLALI HERNANDEZ PEREZ (2DA ESC)	LIZELDA RAYMUNDO LUCIANO (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2586-C3, FOLIO 61.
2586-C3	BARBARA CRUZ CRUZ (2DA ESC)	AMERICA IBAÑEZ VICENTE (2DA ESC)	BARBARA CRUZ CRUZ (2DA ESC)	TOMADA DE LA FILA LN 2586-B1, FOLIO 371.
2586-C3	ADRIANA ISABEL RÍOS GONZALEZ (3ER ESC)	ABRAHAM CAMPOS HERNANDEZ (3ER ESC)	ADRIANA ISABEL RÍOS GONZÁLEZ (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2586-C3, FOLIO 101.
2586-C3	ADRIAN ISABEL RÍOS GONZALEZ (3ER ESC)	ABRAHAM CAMPOS HERNANDEZ	ADRIANA ISABEL RÍOS GONZÁLEZ (3ER ESC)	TOMADA DE LA FILA, LN 2586-C3, FOLIO 101.

Las personas cuestionadas no fungieron en las respectivas casillas

526. Como se resolvió en el precedente que se invoca, en las casillas que se precisan en este subapartado no procede la nulidad de la votación que en ellas recibió, dado que las personas impugnadas no participaron en la jornada electoral como funcionariado de las correspondientes mesas receptoras.
527. Por tanto, se desestiman los motivos de inconformidad en los que se sustenta la pretensión de nulidad de votación.

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS
579-C1	TARIDA NIUNU HERNANDEZ VASQUEZ (2DA ESC)	DIANA HERNANDEZ VASQUEZ (2DA ESC)	FEDE SOLEDAD SANTIAGO LUIS
1758-B1	MARQUE COM AN (3ER ESC)	KAREN MAYRIN GARCIA ROBLES (3ER ESC)	LETICIA LAURO JACINDO MÉNDEZ

Casillas sin elementos mínimos para determinar si la persona cuestionada fungió en la casilla

528. Al igual que en el precedente, en el presente caso, se desestiman los motivos de inconformidad, así como la pretensión de nulidad de la votación de las casillas que se enumeran a continuación, dado que en expediente no se cuentan con los elementos mínimos necesarios para

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

poder determinar si las personas cuestionadas participaron o no durante la jornada electoral como integrantes de sus mesas directivas, siendo que, correspondían al PAN la carga procesal de aportar los elementos de prueba necesarios para acreditar su dicho y, por ende, los hechos en los que basó su pretensión de nulidad.

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS
2481-B1	SETENTA Y OCHO (1ER ESC)	KARIME YOSMERI CRUZ MENDEZ (1ER ESC)	ARANZA CRUZ MÉNDEZ (1ER ESC)
2531-B1	EN CUÁNTAS HOJAS SE REGISTRARON (1ER ESC)	LIZETH GOMEZ ALAVEZ (1ER ESC)	MIGUEL GARCÍA LÓPEZ (1ER ESC)
2531-C1	EN CUÁNTAS HOJAS SE REGISTRARON (1ER ESC)	ELENA ELVIA VELASCO RÍOS (1ER ESC)	ELENA ELVIA VELASCO RÍOS (1ER ESC)

Personas que no se encontraron en el encarte ni en la respectiva lista nominal de electores

529. **Procede declarar la nulidad de la votación de la votación recibida en la casilla 502-E1C1**, derivado que como lo resolvió esta Sala Xalapa en los expedientes SX-JIN-111/2024 y acumulado, la votación se recibió por una persona que, al no ubicarlas en las listas nominales de la sección electoral, se estima que no forman parte de ella, de manera que no estaban facultadas para ello.

CASILLA	DEMANDA	ENCARTE	ACTAS	OBSERVACIONES
502-E1C1	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ (3ER ESC)	ISABEL GOMEZ GARCIA (3ER ESC)	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CAMPOS (3ER ESC)	NO APARECE EN EL ENCARTE NI EN LISTA NOMINAL

530. Una vez analizadas las casillas que fueron motivo de un pronunciamiento previo, se procede al estudio del resto de las casillas cuestionadas por el PAN y el PT.

c.3.2. Casillas respecto de las cuales no se aportaron datos para identificar a la persona que supuestamente integró la casillas de forma irregular

531. Por lo que hace a las casillas que se listan a continuación, el PAN ni el PT proporcionaron datos insuficientes para identificar a la persona funcionaria que, supuestamente, de manera indebida integró la respectiva mesa

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

directiva, por lo que, en relación con ellas, se desestiman por ineficaces los motivos de inconformidad.

Distrito 1

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
94	136-C1	VACÍO (1E)	
94	136-C1	VACÍO (2E)	
92	349-B1	RUST MOREY SALE TORRE ARMA	NOMBRE INENTENDIBLE
92	1024-B1	COSOR A RESGARENNES	NOMBRE INENTENDIBLE
92	1034-B1	AMALE MONSFRYST ESENS	NOMBRE INENTENDIBLE
92	1038-C2	CLICA HERVERS GICURES	NOMBRE INENTENDIBLE
92	1038-C2	MENOLLV ZLOSION ERAC	NOMBRE INENTENDIBLE
94	1090-E1	VACÍA (3E)	

Distrito 2

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
94	901-C2	XX XX XX	
92	1129-B1	EN CUÁNTAS HOJAS SE REGIST	NOMBRE INENTENDIBLE
92	1429-B1	XACHT SONANS FIGUERE	NOMBRE INENTENDIBLE

Distrito 3

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
94	148-C2	VACÍA (2E)	
		VACÍA (3E)	
94	150-C2	VACÍA (3E)	
94	152-C1	VACÍA (3E)	
94	1713-C1	TER ESCRUTADOWA TIL FIGUEROA LO	NOMBRE INENTENDIBLE
92	1717-C1	HAINANDEZ EN MYNAM BRIT	NOMBRE INENTENDIBLE
92	1727-C1	NOCON ANGELING SALGADO CAB LLAVO	NOMBRE INENTENDIBLE
92	1727-C1	DAVID MAND MADEE	NOMBRE INENTENDIBLE
92	1727-C1	ILSE VICTORIS FOR VELOC	NOMBRE INENTENDIBLE
94	1726-C4	VACÍA (3E)	
94	1729-C3	VACÍA (2S)	
		VACÍA (2E)	
92	1995-C2	GORDOLORE KOJAS TORO	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2428-B1	EN CUÁNTAS HOJAS SE REGISTRARON	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2428-E2C1	ANGELCE ORL CARNA	NOMBRE INENTENDIBLE

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
94	2566-C1	VACÍA (3E)	
94	2567-C1	VACÍA (3E)	

Distrito 4

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
92	620-C4	ALFRE DO ANGEL PRIMICS GARRIC	NOMBRE INENTENDIBLE
94	2353-C2	EN CUANTAS HOJAS SE REGISTRARON	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2356-B1	ROSARIO JOAQUIN LB	DATOS INSUFICIENTES

Distrito 5

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
92	701-C1	JOHANKLIN ROK BEDONZA	NOMBRE INENTENDIBLE
94	1469-B1	VACÍO (1S)	
		VACÍO (2S)	
		VACÍO (1E)	
		VACÍO (2E)	
		VACÍO (3E)	
94	1470-B1	VACÍO (P)	
		VACÍO (1S)	
		VACÍO (2S)	
		VACÍO (1E)	
		VACÍO (2E)	
92	1842-C2	AURELIO	NOMBRE INCOMPLETO
94	1842-E1	VACÍO (P)	
		VACÍO (1S)	
		VACÍO (2S)	
		VACÍO (1E)	
		VACÍO (2E)	
94	1849-C2	VACÍO (P)	
		NO LEGIBLE	
		VACÍO (2S)	
94	1868-B1	VACÍO (P)	
		VACÍO (2S)	
92	1930-C2	OLISE GABEL LODER GE	NOMBRE INENTENDIBLE
94	2052-E1	VACÍO (P)	
		VACÍO (1S)	
		VACÍO (2S)	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
		VACÍO (1E)	
		VACÍO (2E)	
		VACÍO (3E)	
94	2200-E1	VACÍO (P)	
		VACÍO (1S)	
		VACÍO (2S)	
		VACÍO (1E)	
		VACÍO (2E)	
		VACÍO (3E)	
94	2202-B1	VACÍO (3E)	
92	2205-C2	JOON KAY DIAZ MAR	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2211B1	STITUTO NACIONAL ELECTORAL	
92	2227-B1	DIAZ VILLALO VOS	NOMBRE INENTENDIBLE
94	2218-C4	VACÍO (P)	
94	2467-C1	VACÍO (P)	
94	2551-B1	VACÍO (2S)	
92	2555-C2	REDROMA DD MIA SEZ	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2555-C3	LONE ORDER GONZALES	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2555-C23	JOSE SEZ TEREN	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2555-C3	TO BOWERS LAPE	NOMBRE INENTENDIBLE

Distrito 6

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
92	643-C1	RECIBIDO VOTACIÓN PARA	NOMBRE INENTENDIBLE
92	643-C2	RECIBIDO VOTACIÓN PARA	NOMBRE INENTENDIBLE
94	645-C1	VACÍO (P)	
		VACÍO (2S)	
92	646-C1	EN CUÁNTAS HOJAS SE REGISTRARON	NOMBRE INENTENDIBLE
92	647-B1	SIVIC HANENDES SHALLO	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2243-B1	RBDIA PATRICIA RONISIA ESCOLA C	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2372-B1	ROAD JAZMIN GUNICKER MUNTO	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2372-B1	DONAY NONTS ACANDO	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2372-B1	NAHEM BUCTISTS GEEZ	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2372-B1	ROAD JAZMIN GUNICKER MUNTO	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2372-B1	NAHEM BUCTISTS GEEZ	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2275-C1	PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACUDEN A VOTAR	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2569-C2	BEL BERNIE GUAN	NOMBRE INENTENDIBLE

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

Distrito 7

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
92	284-C7	DEL PAQUETE ELECTORAL	NOMBRE INENTENDIBLE
94	307-B1	VACÍO (2E)	
		VACÍO (3E)	
92	311-B1	MARIANA	NOMBRE INCOMPLETO
94	314-B1	VACÍO (2E)	
94	318-C1	VACÍO (P)	
		VACÍO (1S)	
		VACÍO (2S)	
		VACÍO (1E)	
		VACÍO (2E)	
94	326-C3	SIN NOMBRE (3E)	
92	402-C1	EN CUANTAS HOJAS SE REGISTRARON	NOMBRE INENTENDIBLE
92	1339-E1	POSA ELUA BENITEZ	NOMBRE INENTENDIBLE

Distrito 8

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
94	490-C1	VACÍA (P)	
		VACÍA (1S)	
		VACÍA (2S)	
		VACÍA (1E)	
		VACÍA (2E)	
94	496-B1	VACÍA (P)	
94	497-B1	VACÍA (2S)	
94	498-B1	VACÍA (P)	
94	502-B1	VACÍA (P)	
94	502-B1	VACÍA (1S)	
		VACÍA (2S)	
		VACÍA (1E)	
		VACÍA (2E)	
94	529-B1	VASQUEZ	NOMBRE INCOMPLETO
94	555-C1	VACÍA (P)	
94	590-C1	VACÍA (2E)	
		VACÍA (3E)	
94	591-C1	GUILLE	
94	918-C1	VACÍA (3E)	
94	918-C2	EDIL H	
94	1424-E2C3	VACÍA (3E)	
94	1630-B1	VACÍA (2E)	
94	1757-C2	VACÍA (3E)	
94	1766-C1	VACÍA ((2S)	
94	1784-E1C4	VACÍA (P)	
		VACÍA (3E)	
94	1784-E3	NO HAY FUNCIONARIO	NOMBRE INENTENDIBLE
94	2479-B1	NO LEGIBLE	NOMBRE INENTENDIBLE
94	2481-B1	VACÍA (3E)	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
94	2530-B1	VACÍA (3E)	
94	2530-C1	NO HAY	
		NO HAY	
		NO HAY	
94	2541-C1	NO HAY FUNCIONARIA	NOMBRE INENTENDIBLE
		NO HAY FUNCIONARIO	NOMBRE INENTENDIBLE

Distrito 9

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
92	1581-C1	EN CUANTAS HOJAS SE REGISTRARON	NOMBRE INENTENDIBLE
94	1855-C1	VACÍO (3E)	
94	2015-C1	VACÍO (P)	
		VACÍO (1S)	
		VACÍO (2S)	
		VACÍO (1E)	
		VACÍO (2E)	
92	2088-C2	NAL DE ELECTORES Y LAS PERSONAS QUE	NOMBRE INENTENDIBLE
92	2091-C1	PERE GALA CHIC	NOMBRE INENTENDIBLE

Distrito 10

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
94	158-C1	VACÍO (3E)	
92	442-E1C1	FELS EN SANTANA	NOMBRE INENTENDIBLE
94	958-E1	VACÍO (3E)	
92	161-B1	ACYNA VICTORIA JOS GAT	NOMBRE INENTENDIBLE
92	161-C1	BOS GEPBOPAYS S	NOMBRE INENTENDIBLE
92	1607-C1	CLEIDO ADSS JANENCE AVE	NOMBRE INENTENDIBLE

532. En las casillas señaladas, el PAN ni el PT, respectivamente, no identificaron nombre alguno que permitiera a esta Sala Xalapa realizar el correspondiente análisis para verificar si quién integró la mesa directiva de casilla estaba o no autorizado para recibir la votación.

533. De ahí que, por lo que hace a las casillas antes señaladas, **se desestiman por ineficaces** los motivos de inconformidad y, por ende, la pretensión de nulidad de su votación.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

c.3.3. Casillas en las que las personas cuestionadas no participaron como funcionarias

534. Por lo que hace a las casillas que se describen en la tabla siguiente, no les asiste la razón al PAN ni al PT, dado que de la revisión de las AJE y AEC, se advierte que las personas que señalan que recibieron la votación de manera indebida, ni siquiera integraron las mesas directivas correspondientes.

535. Tales casillas y personas son las siguientes:

Distrito 1

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)
92	4-C2	CLAUDIA NUÑEZ GOMEZ
92	11-C1	MEJIA FLORES ESTEBAN JAIR
92	12-C1	JUAN DIAZ NAVA
92	33-C1	EUSEBIO LOPEZ MUÑOZ
92	337-C1	NAGRAL TERCERO CRUZ
92	345-B	LAYAN SKRTANI RODRIGUEZ
94	350-C1	ROSALIA CERVANTES MORA
		LEONARDO HERNANDEZ MARTINEZ
92	352-C1	JESSICA GALINDO BAUTIZTA
92	1079-C1	LUCIA COMISO QUEINZ
94	1084-C1	SOFIA VICENTA RODRIGUEZ LOPEZ
94	1385-E2	ANAMARIA ULTRERA VERGARA
		PATRICIO NICOLAS MIGUEL
		LUISA JERONIMO PEREZ
		EUGENIO ANICETO PEREZ
		ADRIANA CONSUELO OROZCO GARCIA
94	1385-E2	MAURO MARTINEZ ACEVEDO
		MARTHA NOLASCO RAMIREZ
94	1473-C1	CESAR ADÀN BIENZO ROJAS
94	1474-B1	NOEL JIMENEZ MORENO
94	1476-B1	RUBEN ISIDRO MANUEL
		KARLA NAYELI ORTIZ MARTINEZ
94	1479-B1	CLAUDIA ANDRES RAMIREZ
92	1861-B1	CRUZ JORDAN CATALINA

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



Distrito 2

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)
92	856-B1	JIDA GERERA VELAZCA
94	901-C2	CAROLINA GARCIA CRUZ
92	975-E1	MARCELA MARTINEZ HACUUM

Distrito 3

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)
92	2505-B1	ADELFA EUGENIA GARCIA SAMPED
		JAQUELINE FLORES CRUZ
		ANDRES HERNANDEZ VILLA
		CARLOS CRUZ ZAMBRAN
94	779-C2	CESAR HERRERA CARRASCO
		LISBETH JUAREZ SANTO

Distrito 4

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)
94	931-C1	BRULIO FELIPE HERNANDEZ ANTONIO
		CARMEN ANTONIO PERALTA
		DIVINA ANTONIO CRUZ
		EUFRAZIA ANTONIO PERALTA
		FIDEL ANTONIO CRUZ
92	1673-B1	SEVERINA D ALTAMIRANO MARTINEZ
		ESPERANZA ITZEL LOPEZ

Distrito 5

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)
92	671-C2	ABEL RUIZ CO
92	701-B1	HORTENCIA TADEO MARTINEZ
92	1462-C2	EDMUNDO HERRERO RAMIREZ
		GEOVANI MAURICIO CABRER
94	1841-C1	ROSA CAROLINA LOPEZ CRUZ
92	1842-C4	GARMINA CERVANTES GARCIA
		JAUNARIO MIJANGOS VASQUEZ
		ALEJANDRO SALINAS GARCIA
		JARMINA CERVANTES GARCIA
		LILIA RAMIREZ PIÑON

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)
94	1847-C1	MARIA DE LA LUZ SANTIAGO MOLANO
		REMEDIOS RUIZ VELAZQUEZ
92	1850-C2	ALASORDALEMAÑA OSORIO SANCHE
92/94	1930-C1	HECTOR JIMENEZ CORTES
92/94	1930-C1	JETZABEL LOPEZ LOPEZ
92	1930-C1	HECTOR JIMENEZ JIMENER
92/94	1930-C1	RAUL DAVID LOPEZ GUERRA
94	1930-C1	HECTOR JIMENEZ JIMENEZ
94	1932-B1	JORGE EDUARDO JIMENEZ ORTIZ
94	2202-B1	ALEJANDRO DE JESUS AMADOR A
92	2205-C1	JODIE SOPOR ROMERO
94	2213-B1	AGUSTO JUAREZ GARCIA
94	2221-C1	BRYCEIDA BEMOL TORRES
94	2221-C1	LAURA BERNAL TORRES
94	2467-C1	CONSTANTINA LOPEZ GUTIERREZ
94	2467-C1	GRISELDA ACEVEDO SANDOVAL
94	2467-C1	SALVADOR MORALES MARCELINO

Distrito 6

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)
92	107-E1	JANEK BUZ HERNANDO

Distrito 7

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)
94	303-B1	IRMA ROBLEDO SANCHEZ
		BERNARDO TOLEDO RUIZ
		DIMONA DESIREE GOMEZ G
94	312-B1	LIZBEIDY MARQUEZ LUIS
		GERARDO MICHEL MANUEL MARQUEZ
		ANA REYNA BALTAZAR VICENTE
		MARIA ELENA LOPEZ REGALADO
		HERIBERTO JIMENEZ RUIZ
		LUCIANA VICENTE SUAREZ
92	319-C1	PATRICIA ALONSO CARRE
92	319-C1	LESEM ROBLE OILS
92	319-C1	REINA DEL CARMEN MARTINEZ REGALADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)
92	319-C1	ROSA ELVIA SCINCHEZ LABRERA

Distrito 8

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)
94	473-B1	LUZ MELANI DIAZ
94	526-C1	ALEJANDRO OACAÑAS PORRAS
94	564-B1	SEBASTIAN SANCHEZ
94	585-C1	MELISA JAZMIN MENDEZ VERA
94	590-B1	JESUS COLIN MORLAN
94	598-B1	DAVID SOLIS PEREZ
94	1757-C2	LOURDES MARTINEZ
94	1784-E3	VICTOR MANUEL FABIANO CABRERA JIMENEZ
94	2575-B1	AURELIO SANCHEZ ALDUCIN

Distrito 10

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)
94	1738-B1	ERIK MARTINEZ CASTELLANOS
92	2499-B1	HUMBERTO ESCAMILLA GARCIA
92	2499-B1	SERGIO ESCAMILLA GARCIA

536. De esta manera, respecto de las referidas casillas, se **desestiman por ineficaces** los motivos de inconformidad formulados por el PAN y por el PT, dado que las personas que señalan que indebidamente recibieron la respectiva votación, no se desempeñaron como funcionarias de las mesas directivas de casilla.

c.3.4. Casillas especiales

537. En lo que concierne a la nulidad de la votación recibida en las casillas especiales que el PAN y el PT, respectivamente, impugnan en su demandas, también, son de **desestimar por ineficaces** sus motivos de inconformidad, y, por ende, esa pretensión de nulidad.

538. Ello, dado que, como se estableció de manera previa, conforme con los criterios de este TEPJF, y dada la función que tienen esas casillas

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

especiales, se encuentra permitido que personas de secciones diversas puedan participar como funcionarios de casilla, por tanto, con independencia de en qué sección se encuentran inscritas las personas impugnadas, no podría actualizarse la causal de nulidad alegada.

539. Las casillas respecto de las cuales se **desestiman** los motivos de inconformidad hechos valer son las siguientes:

DISTRITO	JIN	CASILLA
1	94	344-S1
3	94	798-S2
	94	2565-S1
6	94	2033-S1
	94	2033-S2
7	94	289-S2
	94	2468-S1
8	94	523-S1
	94	525-S1
	94	535-S1
	94	606-S1
9	94	2088-S1

c.3.5. Las personas cuestionadas fueron designadas como funcionarias de casilla

540. Se **desestiman por ineficaces**, los motivos de inconformidad formulados por el PAN y el PT, respectivamente, dado que, contrario a lo que afirman, las personas que aducen recibieron de forma indebida la votación, si estaban facultadas para ello, en la medida que fueron designadas por el correspondiente consejo distrital como funcionarias para actuar en esas mesas receptoras.

541. Tal designación implicó que las personas funcionarias cuestionadas, fueron insaculadas y capacitadas por la autoridad electoral para integrar la respectiva mesa directa de casilla en alguno de los cargos y funciones relacionadas con la recepción, escrutinio y cómputo de los votos en día

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

de la jornada electoral, ya sea para la casilla cuestionada u otra⁸³.

Distrito 1

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	6-B	JASIEL VALDIVIA SÁNCHEZ		JASIEL VALDIVIA SÁNCHEZ	(2DO. S) 6-B1
92	10-C1	TORIBIO GIL MEDIA		TORIBIO GIL MEDIA	(3E) 10-C1
92	11-B1	ÁNGEL DEL VALLE G	ÁNGEL DEL VALLE MUÑOZ	ÁNGEL DEL VALLE MUÑOZ	(3E) 11-B1
92	15-B1	CARLOS OSIEL HERRANDEZ CANTU	CARLOS OZIEL HERNANDEZ CRUZ	CARLOS OZIEL HERNANDEZ CRUZ	(1E) 15-B1
92	17-B1	ALEJANDRA SEGURA VIRGEN		ALEJANDRA SEGURA VIRGEN	(2S) 17-B1
94	21-B1	RODRIGO MARTINES TENORIO		RODRIGO MARTINEZ TENORIO	(P) 21-B1
		JUAN TELLO TENORIO		JUAN TELLO TENORIO	(2S) 21-B1
		PATRICIA UTRERA MENDOZA		PATRICIA UTRERA MENDOZA	(2E) 21-B1
92	25-B1	FIDELIA HUERTA RODRIGUEZ		FIDELIA HUERTA RODRIGUEZ	(3SUP) 25-B1
94	134-B1	ABIGAIL ROJAS REYES		ABIGAIL ROJAS REYES	(P) 134-B1
		LAURA ALAHAN RESENDIZ ROSAS	LAURA ALAHANI RESENDIZ ROSAS	LAURA ALAHANI RESENDIZ ROSAS	(1S) 134-B1
		JORGE LUIS VARGAS JUAREZ		JORGE LUIS VARGAS JUAREZ	(1E) 134-B1
		BRAULIO RAMIREZ MUÑOZ		BRAULIO RAMIREZ MUÑOZ	(2SUP) 134-B1
94	136-C2	GEORGINA PEREZ HERNANDEZ		GEORGINA PEREZ HERNANDEZ	(1E) 136-B
		ALEJANDRA TORRES ZAMUDIO		ALEJANDRA TORRES ZAMUDIO	(2E) 136-B
		AVIGALLI VEGA VALLEGO	ABIGAIL VEGA VALLEJO	ABIGAIL VEGA VALLEJO	(3E) 136-B
94	138-B1	ANTONIO HILCAHUA LOPEZ	ANTONIO XILCAHUA LOPEZ	ANTONIO XILCAHUA LOPEZ	(P) 138-B

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

⁸³ A efecto de evidenciar los motivos que sustentan esta determinación el particular de desestimar los motivos de inconformidad, se utilizará una tabla en las que se especificará: el nombre de la persona cuestionada, según la demanda, en su caso como se interpreta, así como el nombre obtenido de las AJH o de las AEC, así como el cargo para el que habría sido designado y la casilla.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
		VETZAMIN SANTOS HERRERA	YETZAMIN LIZETTE SANTOS HERRERA	YETZAMIN LIZETTE SANTOS HERRERA	(1E) 138-B
		ABID RODRIGO MADERO APARICIO		ABID RODRIGO MADERO APARICIO	(2E) 139-B
		LAZARO ROSALIO TERRONES ANCA	LAZARO ROSALIO TERRONES ANICA	LAZARO ROSALIO TERRONES ANICA	(3E) 139-B
94	139-C1	PAULA TERRONES ANICA		PAULA TERRONES ANICA	(P) 139-C1
		ESMERALDA HUERTA SOSA		ESMERALDA HUERTA SOSA	(1S) 139-C1
		VICTOR MANUEL MEDEL HERNADEZ		VICTOR MANUEL MEDEL HERNADEZ	(2E) 139-C1
94	140-B1	GUADALUPE MORA ACEVEDO		GUADALUPE MORA ACEVEDO	(P) 140-B
		JENNY SATURNINO SOLANO		JENNY SATURNINO SOLANO	(1E) 140-B
		ANGEL MORA MARTINEZ		ANGEL MORA MARTINEZ	(3E) 140-B
94	143-C1	YERISBETH HAYDE MARIN SALAZAR		YERISBETH HAYDE MARIN SALAZAR	(1E) 143 C1
		KARLA GIOVANNA PACHECO ROBLES		KARLA GIOVANNA PACHECO ROBLES	(3E) 143C1
92	336-B1	CRUZ OJEDA LUIS		CRUZ OJEDA LUIS	(1E) 336-B1
		MARIA PAULINA ACOSTA	MARIA PAULINA ACOSTA JIMÉNEZ	MARIA PAULINA ACOSTA JIMÉNEZ	(P) 338-B1
		FIDEL CASTRO CASTRO	FIDEL CASTRO CASTRO	FIDEL CASTRO CASTRO	(1E) 338-B1
94	339-B1	MARCELINO RUIZ CUETO		MARCELINO RUIZ CUETO	(1E) 339-B1
94	339-C1	EUSTACIO NAVARRO SANTIAGO		EUSTACIO NAVARRO SANTIAGO	(2E) 139-C1
94	340-B1	DINA MABEL HERNANDEZ ROBLES		DINA MABEL HERNÁNDEZ ROBLES	(P) 340-B
		CIRILA UTRERA RINCON		CIRILA UTRERA RINCON	(2E) 340-B
92	340-C1	ENRIQUE CASTRO PASTRANA		ENRIQUE CASTRO PASTRANA	(3E) 340-C1
		ABIGAIL OCAMPO ROQUE		ABIGAIL OCAMPO ROQUE	(P) 340-C1
92/94	341-B1	JOSE ANTONIO OLMOS CALVA		JOSE ANTONIO OLMOS CALVA	(2E) 341-B1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	341-B1	MARIO GARCIA MALDONADO		MARIO GARCIA MALDONADO	(2SUP) 341-B1
94	341-C2	RICARDO LUNA LUNA		RICARDO LUNA LUNA	(P) 341-C2
92	345-B	MARCELA MIGUEL MEJA	MARCELA MIGUEL MEJÍA	MARCELA MIGUEL MEJÍA	(1S) 345-B
94	350-C1	EVELIN IRAIS MIGUEL MORA		EVELIN IRAIS MIGUEL MORA	(2E) 350-C1
92	352-C1	BERTHA CABRERA BORA	BERTHA CABRERA BORJA	BERTHA CABRERA BORJA	(3E) 352-C1
92	354-B1	JOSÉ MANUEL GOMEZ VIDAL		JOSÉ MANUEL GOMEZ VIDAL	(2E) 354-B1
92	358-B1	LIZBETH SOSA DURAN		LIZBETH SOSA DURAN	(P) 358-B1
94	361-B1	ARIANA UREÑA ESPINOZA		ARIANA UREÑA ESPINOZA	(2E) 361-B
92	1011-C1	AIELY GARCIA GOMEL	ARELY GARCÍA GÓMEZ	ARELY GARCÍA GÓMEZ	(1E) 1011-C1
92	1017-B1	OFELIA ANTONIO MORENO		OFELIA ANTONIO MORENO	(1E) 1017-B1
		GABRIEL NAVARRETE ROIZ		GABRIEL NAVARRETE ROIZ	(2E) 1017-B1
92	1018-C4	MARIA ESTEFANIA SANCHEZ RODRIGUEZ		MARIA ESTEFANIA SANCHEZ RODRIGUEZ	(1SUP) 1018-C4
92	1019-B1	LINDA JEDI CHA	LINDA JUDITH CHAVEZ LOPEZ	LINDA JUDITH CHAVEZ LOPEZ	(P) 1019-B1
92	1019-C2	SANDRO LUZ MIGUEL HERNANDEZ	SANDRA LUZ MIGUEL HERNÁNDEZ	SANDRA LUZ MIGUEL HERNÁNDEZ	(1E) 1019-C2
		MARIEL DIAZ RAMIREZ		MARIEL DIAZ RAMIREZ	(2E) 1019-C2
		NICOLAS VEGA LUIS		NICOLAS VEGA LUIS	(P) 1019-C2
92	1036-B1	MA DE JOURDES MOALE SINCHA	MARIA DE LOURDES MORALES SÁNCHEZ	MARIA DE LOURDES MORALES SÁNCHEZ	(2S) 1036-B1
92	1037-C1	HERMENEGILDO LOPEZ RAFAEL		HERMENEGILDO LOPEZ RAFAEL	(2E) 1037-C1
94	1045-B1	SANTOS SANCHEZ REYES		SANTOS SANCHEZ REYES	(2E) 1045-B
94	1048-E3	DALILA REGULES VALOR		DALILA REGULES VALOR	(P) 1048-E3
92	1049-B1	MARIA JULITA ARRIETA MARTINE		MARIA JULITA ARRIETA MARTINEZ	(3SUP) 1049B-1
92	1055-C1	GLORIA CUETO CRUZ		GLORIA CUETO CRUZ	(3SUP) 1055-C1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	1063-B1	DELGADO MERINO GRIMAN	DELGADO MERINO GERMAN	DELGADO MERINO GERMAN	(1E) 1063-B1
92	1069-C2	PICOLAD SANTIAGO MANUEL	PIEDAD SANTIAGO MANUEL	PIEDAD SANTIAGO MANUEL	(3E) 1069-C2
92	1071-E1	RAMIREZ AVALOS MELISSO	RAMIREZ AVALOS MELISSA	RAMIREZ AVALOS MELISSA	(1SUP) 1071-E1
92	1081-B1	JENNIFER HERNANDEZ JERONIMO		JENNIFER HERNANDEZ JERONIMO	(3E) 1081-B1
94	1085-B1	MATILDE HERNANDEZ FUENTES		MATILDE HERNANDEZ FUENTES	(1S) 1085-B
94	1085-C1	LUIS MARIO JOSE ROLDAN		LUIS MARIO JOSE ROLDAN	(P) 1085-C1
		ANASTACIA MARTINEZ GONZALEZ		ANASTACIA MARTINEZ GONZALEZ	(1S) 1085-C1
		ROSA MARIA MARTINEZ HERNANDEZ		ROSA MARIA MARTINEZ HERNANDEZ	(1E) 1085-C1
		MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ		MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ	(2E) 1085-C1
92	1087-B1	ESTEBAN JERONIMO VERONICADE AD	VERONICA DE ANONAY ESTEBAN JERONIMO	ESTEBAN JERONIMO VERONICA DE ANONAY	(P) 1087-B
94		REYES ESCALANTE NATANAEL		REYES ESCALANTE NATANAEL	(1S) 1087-B1
		VIDAL DOMINGUEZ NEFTALI		VIDAL DOMINGUEZ NEFTALI	(2S) 1087-B1
		MORALES AVENDAÑO VERONICA		MORALES AVENDAÑO VERONICA	(1SE) 1087-B1
94	1089-E1	LILIANA CARBAJAL ACEVEDO	LILIANA CARBAJAL ACEVEDO	LILIANA CARBAJAL ACEVEDO	(P) 1089-E1
		FELIPE FERCANO HERNANDEZ		FELIPE FERCANO HERNANDEZ	(1S) 1089-E1
		JESUS BENITEZ MARIANO		JESUS BENITEZ MARIANO	(2S) 1089-E1
		LAZARO CARREARA ISIDRO	LAZARO CARRERA ISIDRO	LAZARO CARRERA ISIDRO	(1E) 1089-E1
		MARTHA GREGORIA PEREZ	MARTHA GREGORIO PEREZ	MARTHA GREGORIO PEREZ	(2E) 1089-E1
		PAOLA GREGORIA JUAN	PAOLA GREGORIO JUAN	PAOLA GREGORIO JUAN	(3E) 1089-E1
92	1095-E1	LAURENCIO SALINAS LOPEZ		LAURENCIO SALINAS LOPEZ	(3E) 1095-E1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
		FELICITO LOPEZ HERNANDEZ		FELICITO LOPEZ HERNANDEZ	(3SUP)
92		MESENIA OSORIO SOLIS	YESENIA OSORIO SOLIS	YESENIA OSORIO SOLIS	(1S)1098-B1
94	1098-B1	SOFIA HERNANDEZ ALEMAN		SOFIA HERNANDEZ ALEMAN	(P) 1098-B1
		YESENIA OSORIO SOLIS		YESENIA OSORIO SOLIS	(1S) 1098-B1
94	1265-B1	HIPOLITO MIGUEL HERNANDEZ		HIPOLITO MIGUEL HERNANDEZ	(1S) 1265-B1
92	1379-E1	ALEJANDRA FELICIANO ANTONO		ALEJANDRA FELICIANO ANTONO	(2SUP) 1379-E1
94	1385-E1	EZEQUIEL LOPEZ DOMINGUEZ		EZEQUIEL LOPEZ DOMINGUEZ	(P) 1385-E1
94	1386-B1	ESTEBAN MARISCAL SUSANA		ESTEBAN MARISCAL SUSANA	(2E) 1386-C1
94	1473-C2	DANIEL JUAN FERMIN		DANIEL JUAN FERMIN	(1S) 1473-C2
94	1474-C1	JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA		JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA	(P) 1474-C1
		ROSA MARIA PALACIOS FELIPE		ROSA MARIA PALACIOS FELIPE	(1E) 1474-C1
94	1474-C2	CLEMENCIA FERMIN FELIPE		CLEMENCIA FERMIN FELIPE	(1E) 1474-C2
		TOMASA CASTRO ANICETO		TOMASA CASTRO ANICETO	(2E) 1474-C2
94	1475-E1	ARAIZ RIOS MARGARITO	ARAIZ RIOS MARGARITO	ARAIZ RIOZ MARGARITO	(2S) 1475-E1
		GERMAN HERNANDEZ MARTINEZ		GERMAN HERNANDEZ MARTINEZ	(3E) 1475-E1
94	1476-C1	FRANCISCO MANUEL MARTINEZ MARCIAL	FRANCISCO MANUEL MARTINEZ NARCISO	FRANCISCO MANUEL MARTINEZ NARCISO	(P) 1476-C1
		ISAREL ZENTENO MATEO	ISABELZENTENO MATEO	ISABELZENTENO MATEO	(2SUP) 1476-C1
94	1479-B1	SILVIA GREGORIO MARTINEZ	SILVIA GREGORIO MIRANDA	SILVIA GREGORIO MIRANDA	(P) 1479-B1
		OMAR MARCOS HERNANDEZ		OMAR MARCOS HERNANDEZ	(2S) 1479-B1
		ENEDINA LAZO HILARIO		ENEDINA LAZO HILARIO	(2E) 1479-B1
94	1480-B1	TERESA SANTOS BALLESTEROS	TERESA SANCHEZ BALLESTEROS	TERESA SANCHEZ BALLESTEROS	(1E) 1480-B1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
		MARCELA FLORES SUAREZ		MARCELA FLORES SUAREZ	(1SUP) 1480-B1
94	1481-B1	MARIA MAGADALENA ALEJANDRO VALENTIN		MARIA MAGADALENA ALEJANDRO VALENTIN	(P) 1481-B
		LORENA FELICIANA JOSE	LORENZO FELICIANO JOSE	LORENZO FELICIANO JOSE	(1E) 1481-B1
94	1860-C1	JESUS TAURINO PEREZ BARDA	JESUS TAURINO PEREZ BARBA	JESUS TAURINO PEREZ BARBA	(1S) 14860-C1
94	1865-C1	VICTOR PANTALEON ROSARIO		VICTOR PANTALEON ROSARIO	(2SUP) 1865-B1
94	2025-E1	LADY YANET MENDOZA OJEDA		LADY YANET MENDOZA OJEDA	(1SUP) 2025-C1
94	2026-E1	ROBERTO ANTONIO XX		ROBERTO ANTONIO XX	2(SUP) 2026-E1
92	2153-E1	AND SILVIA GUEVARA GUERRERO	ANA SILVIA GUEVARA GUERRERO	ANA SILVIA GUEVARA GUERRERO	(1E) 2153-E1
92	2523-C1	MITZI ZULEMA ROMERO HDZ	MITZI ZULEMA ROMERO HERNANDEZ	MITZI ZULEIMA ROMERO HERNÁNDEZ	(3E) 2523-C1
92	2523-C3	KEVIN MENDEZ HARA	KEVIN MENDEZ LARA	KEVIN MENDEZ LARA	(3E) 2523-C3
92	2534-C1	EULALIA HERNANDEZ LOPEZ		EULALIA HERNANDEZ LOPEZ	(3E) 2534-C1
92	2559-C1	SALOMON CORTEZ SILVA		SALOMON CORTEZ SILVA	(3SUP) 2559-C2
92	2559-C2	ALEXANDRO MORENO BEITIAN		ALEJANDRO MORENO BELTRAN	(3E) 2559-C2

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

Distrito 2

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	58-C1	CATALINO AVENDAÑO HERM	CATALINO AVENDAÑO HERNANDEZ	CATALINO AVENDAÑO HERNANDEZ	(P) 58-C1
92	59-C1	DIONISIA CARRIZOSA MARTINEZ		DIONICIA CARIZOSA MARTINEZ	(3E) 59-B1
92	60-C1	MAYTE ZANABRIA HZ	MAYTE ZANABRIA CRUZ	MAYTE ZANABRIA CRUZ	(3E) 60-C4
92	60-C3	DANIEL HERNANDEZ MOSALES	DANIEL HERNANDEZ MORALES	DANIEL HERNANDEZ MORALES	(1E) 60C-3
		REBECA ESHTER HERNANDEZ CORCIA	REBECA ESHTER HERNANDEZ GARCIA	REBECA ESHTER HERNANDEZ GARCIA	(2SUP) 60-C3



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	60-C4	CASAS MIGUEL JOSEFINA OFELIC	CASAS MIGUEL JOSEFINA OFELIA	CASAS MIGUEL JOSEFINA OFELIA	(2E) 60-4)
92	155-B1	FRANCISCA IGLESIA MENDOZA	FRANCISCA IGLESIAS MENDOZA	FRANCISCA IGLESIAS MENDOZA	2(S) 155-B1
92	234-B1	TERESA GARCÍA ALJARADO	TERESA GARCIA ALVARADO	TERESA GARCIA ALVARADO	(2E) 234-B1
92	237-C2	INES GARCIA MARTINEZ		INES GARCIA MARTINEZ	(2S) 237C-2
92	237-C2	MANUEL ALVARADO ORTEGA		MANUEL ALVARADO ORTEGA	(3E) 237C-2
92	254-B1	CERQUEDA GARCÍA MARGARITU	CERQUEDA GARCIA MARGARITA	CERQUEDA GARCIA MARGARITA	(1SUP) 254-B1
92	366-B1	LIZBETH CONCEPCION JIMENEZ CHAVEZ		LIZBETH CONCEPCION JIMENEZ CHAVEZ	(2SUP) 366-B1
92	423-B1	VICTOR ESPINOZA GARCÍA		VICTOR ESPINOZA GARCÍA	(1E) 423-B1
92	426-B1	ODILÓN GARCIA TORRES		ODILÓN GARCIA TORRES	(1SUP) 426-B1
92	427-E1	CARRERA CARLOS ANATOLIO		CARRERA CARLOS ANATOLIO	(2E) 427-E1
92	460-C1	CAVOLINA RUIZ PAZ	CAROLINA RUIZ PAZ	CAROLINA RUIZ PAZ	(1SUP) 460-C2
92	719-C1	JIMENA DONAJI OJEDA OSORIO		JIMENA DONAJI OJEDA OSORIO	(1SUP) 719-C1
92	805-C1	CARRERA DÍAZ OFELRA	CARRERA DIAZ OFELIA	CARRERA DIAZ OFELIA	(1SUP) 805-B1
94	857-B1	RUBICELIA MORELOS CABRERA		RUBICELIA MORELOS CABRERA	(1S) 857-B1
92	861-E1C1	ANGELA YURIDIA JULIAN MIGUEL		ANGELA YURIDIA JULIAN MIGUEL	(2E) 861-E1C1
94	866-C2	LOURDES DE JESUS FRANCISCO		LOURDES DE JESUS FRANCISCO	(1SUP) 866-C2
94	867-B1	ELIDE TENORIO MARTINEZ		ELIDE TENORIO MARTINEZ	(P) 867-B1
94	867-B1	FELIPE CAYETANO FELIPE		FELIPE CAYETANO FELIPE	(2SUP) 867-C3
94	867-B1	FEDERICO BEJARANO MARTINEZ		FEDERICO BEJARANO MARTINEZ	(2SUP) 867-C2
94	867-C2	LUCIANO TENORIO MENDOZA		LUCIANO TENORIO MENDOZA	(2S) 867-C2
94	868-E1	SILVIA RAMOS MANUEL		SILVIA RAMOS MANUEL	(1S) 868-E1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	868-E2	ZENAIDA GONZALES MARCOS		ZENAIDA GONZALES MARCOS	(3E) 868-E2
94	869-B1	AMALIA MARTINEZ PACHECO		AMALIA MARTINEZ PACHECO	(2E) 869-B1
94	901-C1	CARLA J SANTIAGO CRUZ	KEYLA JOHANA SANTIAGO CRUZ	KEYLA J SANTIAGO CRUZ	(P) 901-C1
92	930-B1	LOURDES COMICS RIVER	LOURDES GOMEZ RIVERA	LOURDES GOMEZ RIVERA	(3E) 930-B1
92	987-B1	CRISPINA BOLAÑOS CON	CRISPINA BOLAÑOS CONTRERAS	CRISPINA BOLAÑOS CONTRERAS	(P) 987-B1
92	1001-C2	GARCIA HEMANDEZ D	GARCIA HERNANDEZ DINA RACHEL	GARCIA HERNANDEZ DINA RACHEL	(2E) 1001-C2
94	1009-C1	YOLETTE BRISEIDA OLIVERA JERÓNIMO		YOLETTE BRISEIDA OLIVERA JERÓNIMO	(2S) 1009-C1
94	1009-C1	EPIFANIO MENDOZA CRUZ		EPIFANIO MENDOZA CRUZ	(3E) 1009-C1
94	1009-C1	REBECA OLIVERA LOZANO		REBECA OLIVERA LOZANO	(2E) 1009-C1
94	1009-C1	SURI SADAI EUSEBIO GARETA	ZURI SADAI EUSEBIO GARCIA	ZURI SADAI EUSEBIO GARCIA	(1S) 1009-C1
94	1009-C1	LUCIA GÓMEZ MENDOZA		LUCIA GÓMEZ MENDOZA	(1SUP) 1009C-1
94	1009-C1	LETICIA CORTES FELIPE		LETICIA CORTES FELIPE	(P) 1009-C1
94	1009-E2	INES GOMEZ GARCIA		INES GOMEZ GARCIA	(2E) 1009-E3
92	1243-C2	JULIO CESAR CASTRO	JULIO CESAR CASTRO SANTIAGO	JULIO CESAR CASTRO SANTIAGO	(P) 1243-C2
94	1292-C2	VERONICA TEJAS HERRERA		VERONICA TEJAS HERRERA	(2S) 1292-C2
94	1426-C1	MOISES MAZA IGNACIO		MOISES MAZA IGNACIO	(1S) 1426-C1
92	1427-C2	GORDILLO LOPEZ OCTOULO	GORDILLO LOPEZ OCTAVIO	GORDILLO LOPEZ OCTAVIO	(2E) 1427-C2
92	1541-C1	ALFREDO CATANNO MARIA	ALFREDO CATARINO MARIA	ALFREDO CATARINO MARIA	(1S) 1541-C1
92	1795-E2	ROBERTA GARCIA DIEGO		ROBERTA GARCIA DIEGO	(2S) 1795-E2
92	1795-E2	PERFECTA ALTAMIRANO ORTE		PERFECTA ALTAMIRANO ORTEGA	(2E) 1795-E2
92	1795-E2	AND FILLO LOPEZ		ANA FILLO LOPEZ	(3E) 1795-E2
92	1795-E2	MARGARITA CID MORALES		MARGARITA CID MORALES	(1SUP) 1795-E2

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	1796-C1	BENITA JOSE HERNANDEZ		BENITA JOSE HERNANDEZ	(1SUP) 1796-B1
92	1799-B1	CELSO GARCIA LIMENEZ		CELSO GARCIA LIMENEZ	(2E) 1799-B1
92	2114-C1	ELEA OFELIACASTELLA NOS ORTIZ	ELIA OFELIA CASTELLANOS ORTIZ	ELIA OFELIA CASTELLANOS ORTIZ	(1E) 2114-C1
94	2261-C1	FELIZA MIGUEL RUIZ		FELIZA MIGUEL RUIZ	(1E)2261-C1
92	2409-C1	RAFAEL GAMALIEL ROMREZ HFANTE	RAFAEL GAMALIEL RAMIREZ INFANTE	RAFAEL GAMALIEL RAMIREZ INFANTE	(3E) 2409-C2

Distrito 3

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	147-E1	EUFEMIA MORALES GONZALEZ		EUFEMIA MORALES GONZALEZ	(1E) 147-E
92	148-B1	CARLOS DONID ZARATE MORLOCHE		CARLOS DANIEL ZARATE MASTUCHE	(2S) 148-B1
		GLORIA MASTACHE RIVERA		GLORIA MASTACHE RIVERA	(3E) 148-B1
94	148-C2	HIPOLITO RUIZ POBLETE		HIPOLITO RUIZ POBLETE	(P) 148-C2
		EGDAR EDUARDO ZARATE SANCHEZ		EGDAR EDUARDO ZARATE SANCHEZ	(1S) 148-C2
		JOSE MANUEL VASQUEZ VELASO	JOSE MANUEL VASQUEZ VELASCO	JOSE MANUEL VASQUEZ VELASO	(2S) 148-C2
92/94	148-C4	SALVADOR MOSES CONASS	SALVADOR MOSES CARRASCO HURTADO	SALVADOR MOSES CARRASCO HURTADO	(2S) 148-C5
94		SALVADOR MOSES CARRASCO HURTADO	SALVADOR MOSES CARRASCO HURTADO	SALVADOR MOSES CARRASCO HURTADO	(2S) 148-C5
94		JUAN PIMENTEL OLEA	JUAN ENRIQUE PIMENTEL OLEA	JUAN PIMENTEL OLEA	(3E) 148-C4
94	148-C5	ISABEL LOPEZ COSTUMBRE		ISABEL LOPEZ COSTUMBRE	(1S) 148C-5
94	149-B1	TERESA SOLEDAD RUIZ FLORES		TERESA SOLEDAD RUIZ FLORES	(2SUP) 149-B1
94	149-C2	HECTOR CERNAS ZARATE		HECTOR CERNAS ZARATE	(2E) 149-C2

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	149-C3	MARGARITA VASQUEZ BARROSO	MARGARITA VASQUEZ BARROZO	MARGARITA VASQUEZ BARROSO	(P) 149-C3
		EVELYN VILLEGAS LUIS		EVELYN VILLEGAS LUIS	(1SUP) 149-B1
		JUANA CRUZ GARCIA		JUANA CRUZ GARCIA	(1SUP) 149-C2
		PABLO GONZALEZ PEREZ		PABLO GONZALEZ PEREZ	(3E) 149-C3
94	150-B1	NATZI ISABELA ZARATE BARROSO	NITZI SOBELLA ZARATE BARROSO	NITZI SOBELLA ZARATE BARROSO	(P) 150-B1
94	151-C4	GUADALUPE VASQUEZ RAMIREZ		GUADALUPE VASQUEZ RAMIREZ	(2E) 151-C4
		ZARATE BARRANCO ELSA		ZARATE BARRANCO ELSA	(3E) 151-C4
		CRUZ RAMIREZ BELEM		CRUZ RAMIREZ BELEM	(1SUP) 151-C4
92/94	152-B1	ANA PAOLA ROMERO ARBING	ANA PAOLA ROMERO URBINA	ANA PAOLA ROMERO URBINA	(3E) 152-B1
94		JUANA ZARATE RAMIREZ		JUANA ZARATE RAMIREZ	(P) 152-B1
94		CLAUDIA MARTINEZ AQUINO		CLAUDIA MARTINEZ AQUINO	(1S) 152-B1
94		AZALIA TRUJILLO VASQUEZ		AZALIA TRUJILLO VASQUEZ	(2S) 152-B1
94		ANA PAOLA ROMERO URBINA		ANA PAOLA ROMERO URBINA	(3E) 152-B1
92	152-C1	RENE CASTILLO MORENO		RENE CASTILLO MORENO	(P) 152-C1
94		ELSA XIMENA ROMERO URBINA		ELSA XIMENA ROMERO URBINA	(1S) 152-C1
94	152-C2	PRECILIANO RIVAS GONZALEZ		PRECILIANO RIVAS GONZALEZ	(P) 152-C2
94	187-B1	BLANCA CATALINA RODRIGUEZ TAPIA		BLANCA CATALINA RODRIGUEZ TAPIA	(P) 187-B1
		ROCIO VERONICA RODRIGUEZ TAPIA		ROCIO VERONICA RODRIGUEZ TAPIA	(1S) 187-B1
92	201-C1	ALIONSO LOPEZ BETANCOS	ALIONSO LOPEZ BETANZOS	ALIONSO LOPEZ BETANZOS	(3SUP) 201-C1
92	201-C3	AEL DOLORES MORALES	DANIEL DOLORES MORALES	DANIEL DOLORES MORALES	(1E) 201-C3

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	201-C3	ROCIO HERNANDEZ HERREA		ROCIO HERNANDEZ HERRERA	(2E) 201-C3
92	206-B1	MARIA CAMPO DELA CRUZ		MARIA CAMPOS DE LA CRUZ	(1SUP) 206-B1
92	215-B1	JUAN MANUEL REYES MEDINA		JUAN MANUEL REYES MEDINA	(1SUP) 215-B1
92	215-C1	NOEMI HILDA GONZALEZ LEZAMA		NOEMI HILDA GONZALEZ LEZAMA	(2E) 215-C1
92	756-B1	ANA LUISA JIMENEZ		ANA LUISA JIMENEZ CRUZ	(3E) 756-B1
92	777-B1	FEDERICO LOPEZ MARTINEZ		FEDERICO LOPEZ MARTINEZ	(2E) 777-B1
92	777-C1	HUGO FERNANDES VARQUES		HUGO FERNANDEZ VASQUEZ	(3SUP) 777-C4
94	777-C3	JOKEBED RAFAEL SANTIAGO HERNANDEZ		JOKEBED RAFAEL SANTIAGO HERNANDEZ	(3E) 777-C3
94	777-C3	EUSTOLIA OROZCO MORENO		EUSTOLIA OROZCO MORENO	(1SUP) 777-C5
94	778-C3	OFELIA CHAVEZ ROJAS		OFELIA CHAVEZ ROJAS	(3E) 778-C3
		ISRAEL ELIBERTO MARTINEZ GARCIA	ISRAEL EDILBERTO MARTINEZ GARCIA	ISRAEL EDILBERTO MARTINEZ GARCIA	(3SUP) 778-C1
		MILKA YARUMI LOPEZ MENDEZ		MILKA YARUMI LOPEZ MENDEZ	(2SUP) 778-C1
92	778-C5	JUAN JAHVANI GARDA MENDEZ		JUAN JOHVANI GARCIA MENDEZ	(1SUP) 778-C4
94		JUAN JOHVANI GARCIA MENDEZ		JUAN JOHVANI GARCIA MENDEZ	(1SUP) 778-C4
		PABLO GARCIA		PABLO GARCIA	(3SUP) 778-B1
92	779-C1	LETICIA ADRIANA VERGAS VASQUEZ	LETICIA ADRIANA VARGAS VASQUEZ	LETICIA ADRIANA VERGAS VASQUEZ	(2SUP) 779-C4
92/94	779-C2	ANA INEZ VALENCIA CORTES		ANA INEZ VALENCIA CORTES	(1SUP) 779-C2
94		MARCOS CABRERA PEREZ		MARCOS CABRERA PEREZ	(2SUP) 779-C3
		LUCIA HUMBERTA REYES LUIS		LUCIA HUMBERTA REYES LUIS	(1SUP) 779-C3
94	780-C2	SANCHEZ HERNANDEZ LAURA ISABEL		SANCHEZ HERNANDEZ LAURA ISABEL	(1E) 780-C2

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	781-B1	DINORAH ELENA QUIROZ ALVARO	DINORATH ELENA QUIROZ ALVARO	DINORATH ELENA QUIROZ ALVARO	(3E) 781-B1
92/94	781-C1	GERARDO EMANUEL JIMENEZ DIAZ		GERARDO EMMANUEL JIMENEZ DIAZ	(1SUP) 781-C1
94	781-C1	DIANA OLMEDO CRUZ		DIANA OLMEDO CRUZ	(3E) 781-C1
		JUANA SANCHEZ MARTINEZ		JUANA SANCHEZ MARTINEZ	(2SUP) 781-C1
		APOLONIA HERNANDEZ CUEVAS		APOLONIA HERNANDEZ CUEVAS	(3SUP) 781-C1
94	781-C4	JAZIEL ALAVEZ HERNANDEZ		JAZIEL ALAVEZ HERNANDEZ	(2SUP) 781-C2
94	781-C4	EDURDO DAVID SANTIAGO PEREZ	LEONARDO DAVID SANTIAGO PEREZ	LEONARDO DAVID SANTIAGO PEREZ	(2SUP) 781-C4
92	1232-E1	OFELIA CARRIZOSA GARCIA		OFELIA CARRIZOSA GARCIA	(3E) 1232-E1
94	1280-B1	SUSANA GUADALUPE GONZALEZ		SUSANA GUADALUPE CAMACHO GONZALEZ	(P) 1280-B1
		KARLA AMERICA SANCHEZ ENRIQUEZ		KARLA AMERICA SANCHEZ ENRIQUEZ	(2E) 1280-B1
92	1314-C1	FRANCISCO IRINEO CHAVEZ HERNANDEZ		FRANCISCO CHAVEZ HERNANDEZ	(3SUP) 1314-C1
92	1590-C1	JESUS HERNANDEZ RAMIREZ		JESUS HERNANDEZ RAMIREZ	(1SUP) 1590-B1
94	1605-B1	GLORIA ITZEL MARTINEZ RAMOS		GLORIA ITZEL MARTINEZ RAMOS	(P) 1605-B1
94	1605-B1	LERIDA MAYA MARCOS	LERIDA MOYA MARCOS	LERIDA MAYA MARCOS	(1SUP) 1605-B1
94	1605-C2	ADRIANA MARTINEZ BENITEZ		ADRIANA MARTINEZ BENITEZ	(3SUP) 1605-C2
94	1605-C2	SANTA ROSARIO RUIZ BAYARDO		SANTA ROSARIO RUIZ BAYARDO	(2S) 1605-C2
94	1713-B1	KARINA AIDED RAMIREZ MENDOZA		KARINA AIDED RAMIREZ MENDOZA	(2S) 1713-B1
		JOSE ANTONIO TORRES RAMIREZ		JOSE ANTONIO TORRES RAMIREZ	(2E) 1713-B1
94	1713-C1	NAMI GUADALUPE TORRES M	NANCY GUADALUPE TORRES MARTINEZ	NANCY GUADALUPE TORRES M	(1S) 1713-C1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1713-C1	REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ		REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ	(3SUP) 1713-B1
94	1717-C2	SAUCEDO RAMIREZ JAVIER		SAUCEDO RAMIREZ JAVIER	(3E) 1717-C2
94	1717-C2	PEREZ LOPEZ YOLANDA		PEREZ LOPEZ YOLANDA	(1E) 1717-C2
94	1717-C2	CABRERA JARQUIN ZORAIDA		CABRERA JARQUIN ZORAIDA	(1SUP) 1717-C2
94	1719-B1	PETRA ESTELA RAMIREZ MEIXUEIRO		PETRA ESTELA RAMIREZ MEIXUEIRO	(P) 1719-B1
		DAVID ROBLES IGNACIO		DAVID ROBLES IGNACIO	(1E) 1719-B1
		CRISTOBAL RUIZ AQUINO		CRISTOBAL RUIZ AQUINO	(2E) 1719-B1
94	1719-C2	LUCERO RASGADO MARROQUI		LUCERO RASGADO MARROQUI	(P) 1719-C2
		ISABEL CRISTINA VASQUEZ LEON	ISABEL CRISTINA VASQUEZ LOPEZ	ISABEL CRISTINA VASQUEZ LOPEZ	(3E) 1719-C2
94	1719-C3	SOCORRO CATALINA PATRICIA FELIZ PEREZ	SOCORRO CATALINA PETRONA FELIX PEREZ	SOCORRO CATALINA PETRONA FELIX PEREZ	(2SUP) 1719-C3
92	1720-C1	VIRIDIANA SOLIDAD VAVAR PACHTE	VIRIDIANA SOLEDAD CUEVAS PACHECO	VIRIDIANA SOLEDAD CUEVAS PACHECO	(3SUP) 1720-C1
92	1720-C4	MARIA JESUS MARTINEZ PO		MARIA DE JESUS MARTINEZ RUIZ	(3SUP)1420-C4
92	1720-C5	AYRTON GOUZALEZ VILLAN	AYRTON GONZALEZ MILLAN	AYRTON GONZALEZ MILLAN	(3SUP) 1720-C1
94	1720-E1	ARCELIA TOLEDO LOPEZ		ARCELIA TOLEDO LOPEZ	(P) 1720-E1
		SARA PEREZ LOPEZ		SARA PEREZ LOPEZ	(1S) 1720-E1
94	1720-E1C3	MAYEL NICETE PIÑON LOPEZ	MAYEL NICTE PIÑON LOPEZ	MAYEL NICTE PIÑON LOPEZ	(2S) 1720-E1C3
		LIDIA ABIGAIL LOPEZ VASQUEZ		LIDIA ABIGAIL LOPEZ VASQUEZ	(1E) 1720-E1C3
		ANDREA JOSELIN PEREZ PEREZ		ANDREA JOSELIN PEREZ PEREZ	(2SUP) 1720-E1C3
92	1720-C5	JOSE MANUEL LOPEZ HERNANDEZ		JOSE MANUEL LOPEZ HERNANDEZ	(1SUP) 1720-C4
92	1721-C2	CLAUDIA ORALIA RUIZ SEGURA		CLAUDIA ORALIA RUIZ SEGURA	(3E) 1721-C2

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1723-B1	GABRIEL FERNANDO VICTORIA	GABRIEL FERNANDO VICTORIA GARCIA	GABRIEL FERNANDO VICTORIA GARCIA	(P) 1723-B1
		ISMAEL LOPEZ	ISMAEL LOPEZ ORONZOR	ISMAEL LOPEZ ORONZOR	(3SUP) 1723-B1
		ROMEL JULIAN CABALLERO		ROMEL JULIAN CABALLERO	(3E) 1723-B1
94	1727-C3	GILBERTO VALENCIA PACHECO		GILBERTO VALENCIA PACHECO	(2E) 1727-C3
92	1723-C5	RICARDA GONZALE TRUN	RICARDA GONZALEZ HERNANDEZ	RICARDA GONZALEZ HERNANDEZ	(2SUP) 1723-C5
94	1726-C3	MARIA TERESA RAMIREZ LUIS		MARIA TERESA RAMIREZ LUIS	(2S) 1726-C3
		APOLO SALINAS MENDOZA		APOLO SALINAS MENDOZA	(2E) 1726-C3
94	1726-C4	JOSEFINA ROBLES HILARIO		JOSEFINA ROBLES HILARIO	(P) 1726-C4
92	1726-E1	ARISTETH ROXANA DOMINGUEZ VORGES	ARISTETH ROXANA DOMINGUEZ VARGAS	ARISTETH ROXANA DOMINGUEZ VARGAS	(1E) 1726-E1
		ELIZABETH RUIZ MARTINEZ		ELIZABETH RUIZ MARTINEZ	(P) 1726-E1
92	1727-C1	MARTHA DOMINGUES DOMINGUE	MARTHA DOMINGUEZ DOMINGUEZ	MARTHA DOMINGUEZ DOMINGUEZ	(3E) 1727-C1
94	1727-C3	GLORIA RUIZ REYES		GLORIA RUIZ REYES	(3E) 1727-C3
92	1727-C5	LUIZ HANANDEZ JEAUS ALBERTO	JESUS ALBERTO RUIZ HERNANDEZ	RIUIZ HERNANDEZ JESUS A	(2E) 1727-C6
94	1727-C6	SALOMON EUGENIO VSQUEZ MEDINA	SALOMON EUGENIO VASQUEZ MERINO	SALOMON EUGENIO VASQUEZ MERINO	(P) 1727-C6
		LETICIA SANTIAGO RUIZ		LETICIA SANTIAGO RUIZ	(2S) 1737-C6
94	1729-B1	JOSE LOPEZ AVENDAÑO	JOSE AVENDAÑO LOPEZ	JOSE LOPEZ AVENDAÑO	(2SUP) 1729-B
94	1729-C1	JOSEFA GALVAN RENDON		JOSEFA GALVAN RENDON	(3SUP) 1729-B1
94	2140-B1	LUISA GAYTAN PACHECO		LUISA GAYTAN PACHECO	(2E) 2140-B1
92	2188-C1	ANGELES BELEN TOPEZ LOPEZ	ANGELES BELEN LOPEZ LOPEZ	ANGELES BELEN LOPEZ	(1S) 2188-C1
		ANDRES GARCIA MARTINEE	ANDRES GARCIA MARTINEZ	ANDRES GARCIA MARTINEZ	(1E) 2188-C1
92	2305-B1	CARLES CRUZ ZAMBRANE	CARLOS CRUZ ZAMBRANO	CARLOS CRUZ ZAMBRANO	(1SUP) 2305-B1
92	2309-C1	LUIS FERNANDO CRUZ VELASCO		LUIS FERNANDO CRUZ VELASCO	(3E) 2309-C1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
		GREGORIA IRENE VELAZCO HERNAND	GREGORIA IRENE VELAZCO HERNANDEZ	GREGORIA IRENE VELAZCO HERNANDEZ	(2SUP) 2309-C1
92	2424-C2	ALEXIS OSWALDO SANTIAGO ARAGON		ALEXIS OSWALDO SANTIAGO ARAGON	(2SUP) 2424-C2
92	2426-E1C1	MA DEL PILAR HERNANDEZ VAZQUEZ	MA DEL PILAR HERNANDEZ VAZQUEZ	MA DEL PILAR HERNANDEZ	(2SUP) 2426-E1C1
92	2428-E2C1	JOB CHEL HEMANDE CI	JOB ELIEL HERNANDEZ CRUZ	JOB ELIEL HERNANDEZ CRUZ	(1SUP) 2428-E2
92	2428-E2C5	REGINA JIMENEZ LOVE	REGINA JIMENEZ LORENZO	REGINA JIMENEZ LORENZO	(1SUP) 2428-E2C5
92	2428-E3C3	MARIE GOODALPC I DIFI CRU	MARIA GUADAUPE IMELDA DIAZ CRUZ	MARIA GUADALUPE I DIAZ CRUZ	(3SUP) 2428-E3C3
92	2506-B1	BAELIO MORALES FLOREZ	OFELIO MORALES FLORES	OFELIO MORALES FLORES	(3E) 2506-B1
94	2526-C1	ANA LILIA ALTAMIRANO ZARATE	ANA LIDIA ALTAMIRANO ZARATE	ANA LIDIA ALTAMIRANO ZARATE	(P) 2526-C1
		ROSA MARIA ALTAMIRANO ZARATE		ROSA MARIA ALTAMIRANO ZARATE	(1S) 2526-C1
		ANDREA YAZVEKI DOMINGUEZ MANUEL		ANDREA YAZVEKI DOMINGUEZ MANUEL	(2S) 2526-C1
94	2527-C1	VALERIA ALINE ZAVALA	VALERIA ALINE ZAVALA RAMOS	VALERIA ALINE ZAVALA R	(1S) 2527-C1
		GUADALUPE ROMERO HERNANEZ	GUADALUPE ROMERO HERNANDEZ	GUADALUPE ROMERO HDEZ	(2E) 2527-C1
94	2537-B1	JUIANA MARTINEZ HERNANDEZ	JULIANA MARTINEZ HERNANDEZ	JULIANA MARTINEZ HERNANDEZ	(3E) 2527-C1
		ANA LAURA CARRASCO RUIZ	ANA LAURA CARRASCO RUIZ	ANA LAURA CARRASCO RUIZ	(3SUP) 2527-C1
94	2537-C1	ROBERTO CARLOS SOSA CORTES		ROBERTO CARLOS SOSA CORTES	(2S) 2537-C1
		PABLO F SANTOS CABRERA	PABLO FRANCISCO SANTOS HERRERA	PABLO F. SANTOS HERRERA	(3E) 2537-C1
94	2537-C2	ANALILIA MONTES ALCANTARA		ANALILIA MONTES ALCANTARA	(3E) 2537-C2
94	2537-C2	JERONIMA HERNANDEZ CRUZ		JERONIMA HERNANDEZ CRUZ	(2SUP) 25237-C1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92/94		ELEUTERIO ADRIAN LOPEZ ZURITA		ELEUTERIO ADRIAN LOPEZ ZURITA	(3E) 2539-C1
94	2539-B1	PATRICIO RAMIREZ VILLALOBOS		PATRICIO RAMIREZ VILLALOBOS	(P) 2539-B1
		NANCY EDITH SANCHEZ CRUZ		NANCY EDITH SANCHEZ CRUZ	(2S) 2539-B1
		HUGO SANTOS GARCIA		HUGO SANTOS GARCIA	(1E) 2539-B1
94	2539-C1	KARLA SANTIAGO CASTRO		KARLA SANTIAGO CASTRO	(2S) 2539-C1
		JUAN CARLOS SALINAS PEREZ		JUAN CARLOS SALINAS PEREZ	(1E) 2539-C1
		ALFONSO JAIMES HERNANDEZ		ALFONSO JAIMES HERNANDEZ	(2E) 2539-C2
		ALFONSO CISNEROS PALACIOS		ALFONSO CISNEROS PALACIOS	(1SUP) 2539-B1
92	2540-C1	HONORIO CRUZ SANTINGO		HONORIO CRUZ SANTINGO	(2SUP) 2540-C1
92	2540-C2	MARIA CRISTINA DE LA CRUZ IGNACIO		MARIA CRISTINA DE LA CRUZ IGNACIO	(2SUP) 2540-C2
		HOMAS RENOLDO DE LO CRUZ LA NOCI	TOMAS RONALDO DE LA CRUZ IGNACIO	TOMAS RONALDO DE LA CRUZ IGNACIO	(1E) 2540-C2
		AMSI AMITAI LOPEZ CABALLERO		AMSI AMITAI LOPEZ CABALLERO	(3E) 2540-C2
92	2560-B1	MARTIN LUTHER REYES LOPEZ		MARTIN LUTHER REYES LOPEZ	(2SUP) 2560-B1
94	2560-C1	ROSA MARIA CARMONA		ROSA MARIA CARMONA	(P) 2560-C1
		ELIZABETH GUADALUPE REYES HERRERA		ELIZABETH GUADALUPE REYES HERRERA	(1SUP) 2560-C1
92	2560-C2	FRANCISCA VENANCIA JIMENEZ PEE	FRANCISCA VENANCIA JIMENEZ PEREZ	FRANCISCA VENANCIA JIMENEZ PEREZ	(2SUP) 2560-C2
92	2560-C3	HERMELINDA LOPEZ BAUTI	ERMELINDA LOPEZ BAUTISTA	ERMELINDA LOPEZ BAUTISTA	(1SUP) 2560-C3
94	2563-B1	JESUS RUIZ JIMENEZ	JESUS PAZ JIMENEZ	JESUS RUIZ JIMENEZ	(2S) 2563-B1
		URIEL ARMANDO PEREZ AGUILAR	USSIEL ARMANDO PEREZ AGUILAR	USSIEL ARMANDO PEREZ AGUILAR	(1E) 2563-B1
		CARLOS HUGO RAMOS PEREZ		CARLOS HUGO RAMOS PEREZ	(2E) 2563-B1
		JOSEFA CRUZ JUAREZ		JOSEFA CRUZ JUAREZ	(2SUP) 2563-C3

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2563-C3	LUIS MANUEL SANCHEZ RUIZ	LUIS MANUEL SANCHEZ RAMIREZ	LUIS MANUEL SANCHEZ RUIZ	(2E) 2563-C3
94	2565-C1	ATZZIRI ESPERENZA VASQUEZ PARAS	ATZZIRI ESPERENZA VASQUEZ PORRAS	ATZZIRI ESPERENZA VASQUEZ PORRAS	(1E) 2565-C1
94	2565-C1	GUSTAVO EMILIO RUIZ HERNANDEZ		GUSTAVO EMILIO RUIZ HERNANDEZ	(2E) 2565-C1
94	2565-C1	HUMBERTO AVELINO PEREZ	HUMBERTO AVELINO PEREZ CANSECO	HUMBERTO AVELINO PEREZ	(1SUP) 2565-C1
94	2565-C1	MARISELA AMBROSIO CARRERA		MARISELA AMBROSIO CARRERA	(3E) 2565-C1
94	2566-C1	CITLLI VASQUEZ SANTIAGO	VAZQUEZ SANTIAGO CITLALI GRISEL	VAZQUEZ SANTIAGO CITLALI	(2S) 2566-C1
94	2566-C1	TOBIAS CRUZ ESTHER		TOBIAS CRUZ ESTHER	(1E) 2566-C1
94	2566-C1	AGUIRRE GONZALEZ ALICIA		AGUIRRE GONZALEZ ALICIA	(3SUP) 2566-C1
94	2566-C1	MICHELLE ANAHI MARTINEZ		MICHELLE ANAHI MARTINEZ	(1E) 2566-C2
94	2566-C1	ELOISA PEREZ CRUZ		ELOISA PEREZ CRUZ	(3E) 2566-C2
94	2566-C1	RUPERTO GARCIA MARTINEZ		RUPERTO GARCIA MARTINEZ	(2SUP) 2566-C2
94	2566-C1	ELIZBETH DOMINGUEZ MARTINEZ		ELIZBETH DOMINGUEZ MARTINEZ	(1SUP) 2566-C2
94	2568-B1	VANESSA SOSA GONZALEZ		VANESSA SOSA GONZALEZ	(1E) 2568-B1
94	2568-C1	ANAYATHAN REBECA MUNGUIA M	ANAYATHZIN REBECA MUNGUIA MONTES	ANAYATHZIN REBECA MUNGUIA M	(P) 2568-C1
94	2568-C3	FELIZ GONZALEZ CORTES	FELIX GONZALEZ CORTES	FELIX GONZALEZ CORTES	(1SUP) 2568-B1
94	2568-C3	MARIA GARCIA LOPEZ		MARIA GARCIA LOPEZ	(2SUP) 2568-C1
94	2568-C3	DANIEL VASQUEZ VASQUEZ		DANIEL VASQUEZ VASQUEZ	(2S) 2568-C3
94	2592-C2	ALONSO GOMEZ SAMIRA GETZEMANI	ALONSO GOMEZ SAMIRA GETZEMANY	ALONSO GOMEZ SAMIRA GETZEMANY	(P) 2592-C2
94	2592-C2	HERNANDEZ HERNANDEZ JORGE HERNANDEZ	HERNANDEZ HERNANDEZ JORGE	HERNANDEZ HERNANDEZ JORGE	(2S) 2592-C2

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

Distrito 4

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	36-C2	LIZBETH AMADOR HERNANDEZ		LIZBETH AMADOR HERNÁNDEZ	(1SUP) 36-C2
94	65-C1	CATALINA ALEJANDRA BENEGAS HERNANDEZ		CATALINA ALEJANDRA VENEGAS HERNANDEZ	(2S) 65-C1
		CATALINA ZARATE RUIZ		CATALINA ZARATE LUIS	(2E) 65-C1
		JOSE VENEGAS HERNANDEZ		JOSE VENEGAS HERNANDEZ	(3E) 65-C1
94	66-B1	MATILDA GARCIA SANCHEZ		MATILDA GARCIA SANCHEZ	(2S) 66-B1
		CRISTOBAL TORRES SANCHEZ		CRISTOBAL TORRES SANCHEZ	(1E) 66-B1
		PEDRO SANCHEZ VENEGAS		PEDRO SANCHEZ VENEGAS	(3E) 66-B1
94	67-B1	MARIA DE LOS ANGELES SANTIBAÑEZ HDZ	MARÍA DE LOS ANGELES SANTIBAÑES HERNANDEZ	MARÍA DE LOS ANGELES SANTIBAÑES HERNANDEZ	(1S) 67-B1
		ROSA LAURA PACHECO GARCIA		ROSA LAURA PACHECO GARCÍA	(1E) 67-B1
		CARLOS MANUEL MUÑOZ RUIZ		CARLOS MANUEL MUÑOZ RUIZ	(2E) 67-B1
92	622-C1	MARTHA ELENA LOPEZ LOPEZ		MARTHA ELENA LOPEZ LOPEZ	(1SUP) 622-C1
92	623-C1	ALERIS VASAVEZ LUIS	ALEXIS VASQUEZ LUIS	ALEXIS VASQUEZ LUIS	(3E) 623-C1
94	630-B1	EMILIO GOMEZ RAMIREZ		EMILIO GOMEZ RAMIREZ	(1SUP) 630-B1
92	718-C4	STEFANNI GERALDINE PAREDES MARTINEZ		STEFANNI GERALDINE PAREDES MARTINEZ	(3E) 718-C4
94	718-C5	NESTIK MARLEN MAYORAL HERNANDEZ		NESTIK MARLEN MAYORAL HERNANDEZ	(2S) 718-C5
		PILAR MENDEZ LOPEZ		PILAR MENDEZ LOPEZ	(1E) 718-C5
92	747-C3	AONIAN CONTRERAS RINGEN	ADRIAN CONTRERAS RINCON	ADRIAN CONTRERAS RINCON	(3SUP) 747-C3
92	842-C1	ELENA CRUZ MARTINEZ		ELENA CRUZ MARTINEZ	(3SUP) 842-C2
92	842-C2	LIDIA CRUZ MARTINEZ		LIDIA CRUZ MARTINEZ	(3SUP) 842-C4
92	1120-C1	SANTOS ANAYA MONTERO		SANTOS ANAYA MONTERO	(3SUP) 1120-C1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	1124-B1	GUADALUPE ESCUTIA RONQUE		GUADALUPE ESCUTIA RONQUILLO	(2SUP) 1124-B1
92	1150-C1	LORIC CRUZ ANTONIO		GLORIA CRUZ ANTONIO	(1SUP) 1150-C1
92	1192-B1	OMO FELICIANO FELICIANO	OMAR FELICIANO FELIZIANO	OMAR FELICIANO FELIZIANO	(1SUP) 1192-B1
92	1226-C1	GUSTAVO ANGEL SANTAMARIA NUÑEZ F	GUSTAVO ANGEL SANTAMARIA NUÑEZ	GUSTAVO ANGEL SANTAMARIA NUÑEZ	(1S) 1226-C1
94	1241-C1	DOLORES RAMIREZ MARTINEZ		DOLORES RAMIREZ MARTINEZ	(3E) 1241-C1
94	1291-B1	JOSE ANGEL PIÑA RAMIREZ		JOSE ANGEL PIÑA RAMIREZ	(1S) 1291-B1
		ABIMAEEL RAMOS GUZMAN		ABIMAEEL RAMOS GUZMAN	(2S) 1291-B1
		JOSE LUIS SOSA FABIAN		JOSE LUIS SOSA FABIAN	(1E) 1291-B1
		SALVADOR FUENTES FABIAN		SALVADOR FUENTES FABIAN	(3E) 1291-B1
		PASTOR ORTEGA FUENTES		PASTOR ORTEGA FUENTES	(3SUP) 1291-B1
94	1291-C1	JULIANA RAMIREZ ROQUE		JULIANA RAMIREZ ROQUE	(3E) 1291-C1
		SOTERO OJEDA MARTINEZ		SOTERO OJEDA MARTINEZ	(2SUP) 1291-C1
94	1440-B1	KENIA YASARETH MARTINEZ HERNANDEZ		KENIA YASARETH MARTINEZ HERNANDEZ	(P) 1440-B1
		JAIRO ENRIQUE SOSA GARCIA		JAIRO ENRIQUE SOSA GARCIA	(2S) 1440-B1
94	1440-C1	VIANEY AMINTA MARTINEZ AVILA		MARTINEZ AVILA VIANEY AMINTA	(P) 1440-C1
		HAGEO OLIVERA LUIS	OLIVERA LUIS HAGEO	OLIVERA LUIS HAGEO	(2E) 1440-C1
94	1441-B1	NEYRA AMAYRANIMARTINEZ JUAREZ	NEYRA AMAYRAMI MARTINEZ JUAREZ	NEYRA AMAYRAMI MARTINEZ JUAREZ	(P) 1441-B1
		LUDIVINA MORENO CARREÑO		LUDIVINA MORENO CARREÑO	(2S)1441-B1
		MARCO ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO GONZALEZ	MARCO ANTONIO SANTIAGO GONZALEZ	MARCO ANTONIO SANTIAGO GONZALEZ	(1E) 1441-B1
94	1441-C1	GILDA RUTH MENDEZ FLOREZ	MENDEZ FLORES GILDA RUTH	MENDEZ FLORES GILDA RUTH	(P) 1441-C1
		GLORIA MARTINEZ MARTINEZ		MARTINES MARTINES GLORIA	(1E) 1441-C1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
		CESAR D ZARATE BAUTISTA		ZARATE BAUTISTA CESAR D.	(3E) 1441-C1
94	1442-B1	ARMANDO JERONIMO SANTIAGO		ARMANDO JERONIMO SANTIAGO	(P) 1442-B1
94	1442-B1	EVELIA MONTERRUBIO CRUZ		EVELIA MONTERRUBIO CRUZ	(1S) 1442-B1
94	1442-B1	ROCIO PABLO MARCOS		ROCIO PABLO MARCOS	(2S) 1442-B1
94	1442-C1	FIDEL MARTINEZ GARCIA		FIDEL MARTINEZ GARCÍA	(2E) 1442-C1
94	1443-B1	PATRICIA PEREZ MARTINEZ		PATRICIA PEREZ MARTINEZ	(3E) 1443-B1
94	1443-C1	JESSICA MARLEN SANTIAGO GOOPAR		JESSICA MARLEN SANTIAGO GOOPAR	(1S) 1443-C1
		GUILLERMO MANUEL SERNAS JIMENEZ		GUILLERMO MANUEL SERNAS JIMENEZ	(1E) 1443-C1
		KARLA LIZBETH MARTINEZ LUIS		KARLA LIZBETH MARTINEZ LUIS	(2E) 1443-C1
		ANA LILIA SANTIAGO GARCIA		ANA LILIA SANTIAGO GARCIA	(3E) 1443-C1
		ELSA DIAZ HERNANDEZ		ELSA DIAZ HERNANDEZ	(1SUP) 1443-C1
94	1443-C2	JAIME URIEL LOPEZ PABLO		JAIME URIEL LOPEZ PABLO	(1S) 1443-C2
		EDER GIOVANNI MARTINEZ LOPEZ	EDER GUIOVANNI MARTINEZ LOPEZ	EDER GUIOVANNI MARTINEZ LOPEZ	(2S) 1443-C2
		CARMELA RAYMUNDO GARCIA		CARMELA RAYMUNDO GARCIA	(3E) 1443-C2
94	1444-B1	JAZMIN SANCHEZ AVENDAÑO		JAZMIN SANCHEZ AVENDAÑO	(1S) 1444-B1
		ARACELI RAYMUNDO SOSA		ARACELI RAYMUNDO SOSA	(2S) 1444-B1
94	1444-C2	JUVENTINO NATANAEL MENDEZ RAMIREZ		JUVENTINO NATANAEL MENDEZ RAMIREZ	(P) 1444-C2
94	1444-E1	ANDREA MARTINEZ VASQUEZ	ANDREA MARTINEZ VAZQUEZ	ANDREA MARTINEZ VASQUEZ	(1S) 1444-C2
94	1444-E1	BLANCA JANNET SANCHEZ RUIZ	BLANCA JANETH SANCHEZ RUIZ	BLANCA JANETH SANCHEZ RUIZ	(2S) 1444-C2
94	1444-E1	DONAJI JACOBO GARCIA		DONAJI JACOBO GARCIA	(P) 1444-E1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1444-E1	ADRIAN GRIJALVA MORALES	ADRIAN GRIJALVA MORALES	ADRIAN GRIJALVA MORALES	(PS) 1444-E1
94	1444-E1	BENITO GONZALEZ GARCIA		BENITO GONZALES GARCIA	(3E) 1444-E1
94	1444-E1	HANNY PALOMO GRIJALVA		HANNY PALOMO GRIJALVA	NO
94	1446-B1	DAMARIS MARTINEZ OLIVERA		DAMARIS MARTINEZ OLIVERA	(P) 1446-B1
94	1447-B1	CECILIA GARCIA RUIZ		CECILIA GARCIA RUIZ	(P) 1447-B1
		LEYDY MARTINEZ MARTINEZ		LEYDY MARTINEZ MARTINEZ	(3E) 1447-B1
		CRISTIAN GERARDO MARTINEZ MARTINEZ	CRISTIAN GERARDO MARTINEZ RUIZ	CRISTIAN GERARDO MARTINEZ RUIZ	(2E) 1447-C1
94	1447-C1	GABRIELA OLIVERA OLIVERA		GABRIELA OLIVERA OLIVERA	(2S) 1447-C1
		ULISES MARTINEZ DIAZ		MARTINEZ DIAZ ULISES	(1E) 1447-C1
94	1453-B1	ESMERAL ENGRACIA LOPEZ VASQUEZ	ESMERALDA ENGRACIA LOPEZ VASQUEZ	ESMERALDA ENGRACIA LOPEZ VASQUEZ	(2S) 1453-B1
		LUIS MENDOZA PEREZ		LUIS MENDOZA PEREZ	(1E) 1453-B1
		MANUEL ALEJANDRO LOPEZ AVILA		MANUEL ALEJANDRO LOPEZ AVILA	(3E) 1453-B1
92	1585-B1	BASILISA PEREZ REYES		BASILISA PEREZ REYES	(3E) 1585-B1
94	1776-C3	MARLEN ITZAMARI LUNA PEREZ	MARLEN ITZAMARAY LUNA PÉREZ	MARLEN ITZAMARAY LUNA PÉREZ	(1S) 1776-C3
		JOSE MIGUEL RAMIREZ MANUEL		JOSE MIGUEL RAMIREZ MANUEL	(2S) 1776-C3
		ZAIRA NOEMI MATIAS PABLO	ZAIRA NOHEMI MATIAZ PABLO	ZAIRA NOHEMI MATIAZ PABLO	(3E) 1776-C3
94	2066-B1	KAREN YAZMIN PEREZ CORTES	KAREN YAZMIN MENDEZ CORTES	KAREN YAZMIN MENDEZ CORTES	(P) 2066-B1
		RUTH YESENIA MENDEZ HERNANDEZ		RUTH YESENIA MENDEZ HERNANDEZ	(1S) 2066-B1
92	2069-C2	JULIANA GARCIA GOMEZ		JULIANA GARCIA GOMEZ	(1SUP) 2069-C2
94	2258-B1	JORGE VICENTE VEGA	JORGE VICENTE CHAVEZ VEGA	JORGE VICENTE CHAVEZ VEGA	(P) 2258-B1
94	2260-B1	OMAR PEREZ GABRIEL		OMAR PEREZ GABRIEL	(P) 2260-B1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
		LUZ ELENA PEREZ PEREZ	LUZ ELENA PEREZ PEREZ	LUZ ELENA PEREZ PEREZ	(1E) 2260-B1
94	2260-B1	ARIELI JANETH PEREZ PEREZ	ARINNELI JANETH PEREZ PEREZ	ARINNELI JANETH PEREZ PEREZ	(3E) 2260-B1
92	2333-B1	GREGORIO CONTRERAS CHAVEZ		GREGORIO CONTRERAS CHAVEZ	(1E) 2333-B1
92	2354-B1	JORGINA VASQUE VASQUEZ	JORGINA VASQUEZ VASQUEZ	JORGINA VASQUEZ VASQUEZ	(3E) 2354-B1
92	2363-C1	JA LISSET ROJAS LOPEZ	LISSET ROJAS LOPEZ	LISSET ROJAS LOPEZ	(2SUP) 2363-B1
92	2365-C1	NACUS VASQUEZ LOPEZ	NANCY VASQUEZ LOPEZ	NANCY VASQUEZ LOPEZ	(P) 2365-C1
92	2412-C1	EMILIO JUAN CRISTOBAL	EMILIO JUAN CRISTOBAL	EMILIO JUAN CRISTOBAL	(1SUP) 2412-C1
92	2413-B1	LOS ALEJANDRO MARTINEC MAHAS	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MATIAS	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MATIAS	(3SUP) 2413-B1

Distrito 5

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	194-E1	JUAN CARLOS CASTRO ALTAMIRANO		JUAN CARLOS CASTRO ALTAMIRANO (AEYC DIP)	(1E) 194-E1
92	678-C2	EUDELMO OJEDA FLORES		EUDELMO OJEDA FLORES	(3E) 678-C2
92	682-C1	GARCIA DOMINGUEZ ISABEL		GARCIA DOMINGUEZ ISABEL	(3E) 682-C1
92	682-C2	DULCE MARIA MARCIAL MORGA		DULCE MARIA MARCIAL MORAN	(3SUP) 682-C2
		CRISTOBAL MALDONADO VENTURA		CRISTOBAL MALDONADO VENTURA	(1SUP) 682-C2
92	683-C2	SIXTO MORALES GUTIERREZ		SIXTO MORALES GUTIERREZ	(2SUP) 683-C2
92	687-C2	BRAVIA LOPEZ MARTINE	BRAULIA LOPEZ MARTINEZ	BRAULIA LOPEZ MARTINEZ	(3SUP) 687-C2
92	694-C1	CRISOFORO LARA AMBROSIO		CRISOFORO LARA AMBROSIO	(3SUP) 694-C1
92	695-B1	GIBRIA SITAL CORRAL		GLORIA SITAL CORRAL	(2S) 695-B1
		THE LIMON GALLEGOS	JOEL LIMON GALLEGOS	JOEL LIMON GALLEGOS	(3E) 695-B1
		BERNARDITA CONTRERAS CONTRERAS		BERNARDITA CONTRERAS CONTRERAS	(2E) 695-B1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	700-C1	JAIRO ROSALES VASQUEZ		JAIRO ROSALES VASQUEZ	(1S) 700-C1
92	703-B1	PATRICIA MEDINA PEREZ	GRACIELA PATRICIA MEDINA PEREZ	GRACIELA PATRICIA MEDINA PEREZ	/2S) 703-B1
94	815-C3	RAQUEL ORTIZ CRISPIN		RAQUEL ORTIZ CRISPIN	(3E) 815-C3
		HECTOR GUERRA CRISPIN		HECTOR GUERRA CRISPIN	(2S) 815-C2
		MARIA CRUZ LOPEZ	MARI CRUZ LOPEZ RAMIREZ	MARI CRUZ LOPEZ RAMIREZ	(2E) 815-C3
		HECTOR ALEGRIA SARABIA		HECTOR ALEGRIA SARABIA	(3E) 815-C2
92	819-E1C1	ZULEYMA DEL CARMEN CRISTOBAL ESCOBAL		ZULEYMA DEL CARMEN CRISTOBAL ESCOBAR	(2E) 819-E1C1
94	829-B1	ESLEITHER HERNANDEZ RAMOS	SLEYTER HERNANDEZ RAMOS	SLEYTER HERNANDEZ RAMOS	(2E) 829-B1
92	1297-B1	OFELIA BUENAVISTA ALDAMA		OFELIA BUENAVISTA ALDAMA	(2S) 1297-B1
92	1466-B1	EDVALLO RAYMUNDO GARCIA	EDUARDO RAYMUNDO GARCIA	EDUARDO RAYMUNDO GARCIA	(1SUP) 1466-B1
94	1472-B1	YADIRA JANETH TOLENTINO SARABIA		YADHIRA YANETH TOLENTINO SARABIA	(P) 1472 B1
		PEDRO RAMOS HERNANDEZ		PEDRO RAMOS HERNANDEZ	(2S) 1472 B1
94	1472-C1	JORGE IVAN RAMOS ZURITA	RAMOS ZURITA JORGE IVAN	RAMOS ZURITA JORGE IVAN	(1E) 1472 C1
94	1472-C2	GLADYS RAMOS GORDON		GLADYS RAMOS GORDON	(1S) 1472-C2
		FLOR DE LA CRUZ VASQUEZ BRISTOL		FLOR DE LA CRUZ VASQUEZ BRISTOL	(2S) 1472-C2
		CATARINA RAMIREZ MATEO		CATARINA RAMIREZ MATEOS	(2E) 1472-C2
		NUVIA DINORA TERAN LOPEZ		NUVIA DINORA TERAN LOPEZ	(3SUP) 1472-C2
94	1472-C3	ULVIA PALACIOS GUTIERREZ		ULVIA PALACIOS GUTIERREZ	(1SUP) 1472-C3
92	1537-B1	MALIKLE LOPEZ MARLINEZ	MATILDE LOPEZ MARTINEZ	MATILDE LOPEZ MARTINEZ	(1SUP) 1537-B1
92	1539-C2	VIDAL LOPEZ SANTIAGO		VIDAL LOPEZ SANTIAGO	(3E) 1539-C2
92	1561-B1	LUCIO LUIS RODRIGUEZ		LUCIO LUYZ RODRIGUEZ	(3SUP) 1561-B1
92	1837-C1	IRLANDO LOPEZ MARTINEZ		IRLANDO LOPEZ MARTINEZ	(2SUP) 1837-C1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1841-B1	SARAI REYES PACHECO		SARAI REYES PACHECO	(P) 1841-B1
		ISBETH TOLEDO ALTAMIRANO		ISBETH TOLEDO ALTAMIRANO	(1E) 1841-B1
94	1841-C2	HUMBERTO SHEM REYES		HUMBERTO STHEIN REYES	(1E) 1841-C2
94	1841-C4	RAFAEL SALGADO DIAZ		RAFAEL SALGADO DIAZ	(2S) 1841-C4
		ANASTACIO RIOS RAMIREZ		ANASTACIO RIOS RAMIREZ	(1E) 1841-C4
94	1842-B1	JOSEFINA SANTIAGO RAMIREZ		JOSEFINA SANTIAGO RAMIREZ	(1S) 1842-B1
94	1842-B1	MELINA PACHECO RAMIREZ		MELINA PACHECO RAMIREZ	(2S) 1842-B1
94	1842-B1	MARIA DEL PILAR RAMIREZ AVENDAÑO		MARIA DEL PILAR RAMIREZ AVENDAÑO	(1SUP) 1842-B1
94	1842-C1	SELENE RIOS MENDEZ		SELENE RIOS MENDOZA	(2S) 1842-C1
94	1842-C1	SARA CUROZ CONTRERA		SARA CRUZ CANTERA	(1SUP) 1842-C1
92	1842-C2	YESENIA REYES F	DULCE YESENIA REYES FIGUEROA	DULCE YESENIA REYES FIGUEROA	(1E) 1842-C2
94	1842-C2	DULCE YESENIA REYES F	DULCE YESENIA REYES FIGUEROA	DULCE YESENIA REYES FIGUEROA	(1E) 1842-C2
94	1842-C2	AURELIO ALBERTO SALINAS MARTINEZ		AURELIO ALBERTO SALINAS MARTINEZ	(3E) 1842-C2
94	1842-C3	ADELAN VASQUEZ RODRIGUEZ		ADELA VASQUEZ RODRÍGUEZ	(2S) 1842-C3
94	1842-C3	LUIS PINACHON MARTINEZ	LUIS PINACHO MARTINEZ	LUIS PINACHO MARTINEZ	(2E) 1842-C3
94	1842-C5	ROCIO RAMIREZ RAMIREZ	RAMIREZ	ROCIO RAMIREZ RAMIREZ	(1S) 1842-C5
94	1842-C5	DOMINGA SANTOS MENEZ	DOMINGA SANTOS MENDEZ	DOMINGA SANTOS MENDEZ	(3E) 1842-C5
92	1842-E1C1	RAMIREZ JIMENEZ FINDY	ANDY SIDNEY RAMIREZ JIMENEZ	ANDY SIDNEY RAMIREZ JIMENEZ	(2E) 1842-E1C1
92	1842-E1C1	GLORIA GARCIA RUIZ		GLORIA GARCIA RUIZ	(1SUP) 1842-E1C1
94	1842-E1C1	ANDY S RAMIREZ JIMENEZ	ANDY SIDNEY RAMIREZ JIMENEZ	ANDY SIDNEY RAMIREZ JIMENEZ	(2E) 1842-E1C1
94	1842-E2	ALVARO LUCINO RODRIGUEZ ORTIZ		ALVARO LUCINO RODRIGUEZ ORTIZ	(1E) 1842-E2

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1842-E2	CIRINA GARCÍA RODRIGUEZ		CIRINA GARCÍA RODRIGUEZ	(2E) 1842-E2C1
94	1842-E2	DIANA KARILET LUNA GARCIA		DIANA KARILET LUNA GARCIA	(2E) 1842-E2C1
94	1842-E2	VERENICE GARCÍA CARRASCO		VERENICE GARCÍA CARRASCO	(1SUP) 1842-E2C1
94	1842-E2C1	EVA RAMIREZ OLIVERA		EVA RAMIREZ OLIVERA	(P) 1842-E2C1
94	1842-E2C1	NILDA PATRICIA ROMERO GARCIA		NILDA PATRICIA ROMERO GARCIA	(1S) 1842-E2C1
94	1842-E2C1	ROSALIA VASQUEZ RUIZ		ROSALIA VASQUEZ RUIZ	(2S) 1842-E2C1
94	1842-E2C1	RICARDO RAMIREZ PACHECO		RICARDO RAMIREZ PACHECO	(1E) 1842-E2C1
94	1842-E2C1	CELSO LUNA		CELSO LUNA	(3E) 1842-E2C1
94	1844-B1	ABIGAIL TEPETAPE ZAMORA		ABIGAIL TEPETAPE ZAMORA	(P) 1844-B1
94	1844-E2	SUZETT REYES ALTAMIRANO		SUZETT REYES ALTAMIRANO	(3E) 1844-E2
92	1844-E3	IGNACIO RU CRUZ	IGNACIO RUIZ CRUZ	IGNACIO RUIZ CRUZ	(3SUP) 1844-E3
92	1844-E3	ABRAHAM HERIBERTO CANSECO ZAVALET		ABRAHAM HERIBERTO CANSECO ZAVALETA	(1SUP) 1844-E3
94	1844-E3	JORGE RAMIREZ ZARATE		JORGE RAMIREZ ZARATE	(2S) 1844-E3
94	1844-E3	IGNACIO RUIZ CRUZ		IGNACIO RUIZ CRUZ	(3SUP) 1844-E3
94	1844-E3C1	JUAN VENTURA OGARRIO		JUAN VENTURA OGARRIO	(2E) 1844-E3C1
94	1847-B1	MARIA DE LA LUZ SANTIAGO MOLANO		MARIA DE LA LUZ SANTIAGO MOLANO	(1SUP) 1847-B1
94	1847-B1	REMEDIOS RUIZ VELASQUEZ		REMEDIOS RUIZ VELAZQUEZ	(3SUP) 1847-B1
92	1847-C1	LARCH GUZMAN RAMIREZ	LORELI GUZMAN RAMIREZ	LORELI GUZMAN RAMIREZ	(3E) 1847-C1
94	1847-C1	PABLO ZAIDEL SALINAS	ZAIDEL SALINAS PABLO	ZAIDEL SALINAS PABLO	(1S) 1847-C1
94	1847-C1	PATRICIA GARCIA DE LOS REYES	PATRICIA GARCIA DE LOS REYES	PATRICIA GARCIA DE LOS REYES	(2S) 1847-C1
94	1847-C1	LUCEIDY F PEREZ MENDOZA	LUCEIDY FLORALI PEREZ MENDOZA	LUCEIDY FLORALI PEREZ MENDOZA	(3SUP) 1847-C1
94	1849-B1	ODENA MARTINEZ GARCIA		ODENA MARTINEZ GARCIA	(1S) 1849-B1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1849-B1	JESSICA MENDOZA JUAREZ	JESSICA MENDOZA SUAREZ	JESSICA MENDOZA SUAREZ	(1SUP) 1849-B1
94	1849-C1	SANTA SALOME RAMIREZ GARCIA		SANTA SALOME RAMIREZ GARCIA	(P) 1849-C1
94	1849-C1	GLORIA BAUTISTA MENDOZA		GLORIA BAUTISTA MENDOZA	(1S) 1849-C1
94	1849-C1	GUADALUPE STHEIN TOLEDO		GUADALUPE STHEIN TOLEDO	(2S) 1849-C1
94	1849-C1	CRISOFORO PEREZ GOMEZ		CRISOFORO PEREZ GOMEZ	(3SUP) 1849-C1
94	1868-B1	COLUMBA ARRAZOLA		COLUMBA ARRAZOLA	(3E) 1868-B1
94	1870-C2	RIGOBERTO PEREZ CALDERON		RIGOBERTO PEREZ CALDERON	(2S) 1870-C2
94	1870-C2	F LIZETH CITLALI PRISILIANO DIAZ	LIZETH CITLALI PRISILIANO DIAZ	LIZETH CITLALI PRISILIANO DIAZ	(2E) 1870-C2
94	1872-B1	DIEGO ARMANDO SORIANO SORIANO		DIEGO ARMANDO SORIANO SORIANO	(2S) 1872-B1
94	1929-C1	ANIBAL RUIZ JIMENEZ		ANIBAL RUIZ JIMENEZ	(P) 1929-C1
94	1930-B1	MIGUEL ANGEL MATUS JIMENEZ		MIGUEL ANGEL MATUS JIMENEZ	(1S) 1930-B1
94	1930-C2	CUTBERTO MATUS GONZALES		CUTBERTO MATUS GONZALES	(1E) 1930-C2
94	1931-B1	AMPARO BARAJAS DUEÑAS		AMPARO BARAJAS DUEÑAS	(2SUP) 1931-B1
92	1931-C1	POLEDAD SANCHEZ GOMES	SOLEDAD SANCHEZ GOMEZ	SOLEDAD SANCHEZ GOMEZ	(P) 1931-C1
		SOLEDAD SANCHEZ GOMEZ	SOLEDAD SANCHEZ GOMEZ	SOLEDAD SANCHEZ GOMEZ	(P) 1931-C1
94		ELIAS TRINIDAD DIAZ		ELIAS TRINIDAD DIAZ	(1S) 1931-C1
		RODULFO SANTIAGO ROBLES		RODULFO SANTIAGO ROBLES	(2S) 1931-C1
94	1931-C2	DELSY SANTIAGO LOPEZ		DELSY SANTIAGO LOPEZ	(2E) 1931-C2
94	2058-C2	SORAIRA RIVERA	SORAIDA SOLANO RIVERA	SORAIDA SOLANO RIVERA	(2S) 2058-C2
94	2058-C2	ZAHID NOLASCO TORRAL	ZAHID NOLASCO TORAL	ZAHID NOLASCO TORAL	(1E) 2058-C2
92/94	2200-B1	ANGELINA RAMOS MARTINEZ		ANGELINA RAMOS MARTINEZ	(1SUP) 2200-B1
94		IRMA VASQUEZ HERNANDEZ	IRMA VAZQUEZ HERNANDEZ	IRMA VAZQUEZ HERNANDEZ	(P) 2200-B1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
		ANASTASIO ORTIZ REYES	ANASTASIO ORTIZ REYES	ANASTASIO ORTIZ REYES	(1S) 2200-B1
		JARET RUIZ RAMOS		JARET RUIZ RAMOS	(1E) 2200-B1
94	2200-C1	MIRIAM VASQUEZ ZARATE		MIRIAM VASQUEZ ZARATE	(P) 2200-C1
		MARIA ANA NOLASCO REYES		MARIA ANA NOLASCO REYES	(1E) 2200-C1
94	2201-B1	ANTONIA PATRICIA MENDEZ		ANTONIA PATRICIO MENDOZA	(3E) 2201-B1
94	2201-C1	LEONARDO TRINIDAD CARRASCO		LEONARDO TRINIDAD CARRASCO	(1SUP) 2201-C1
		MARIA DEL ROSARIO SANTOS MALDONADO		MARIA DEL ROSARIO SANTOS MALDONADO	(3E) 2201-C1
94	2201-C2	DULCE MARIA QUINTANA VILLALOBOS		DULCE MARÍA QUINTANA VILLALOBOS	(1S) 2201-C2
94	2202-B1	ONESIMO GALAN		ONESIMO GALAN	(P) 2202-B1
94	2202-C1	ERIKA DEL ROCIO VICHIDO M	ERIKA DEL ROCIO VICHIDO MARTINEZ	ERIKA DEL ROCIO VICHIDO MARTINEZ	(1SUP) 2202-C1
		CARLOS GONZALES CHICATI	CARLOS GONZALES CHICATTI	CARLOS GONZALES CHICATTI	(3SUP) 2202-C1
92	2204-B1	JOSEFING GUTIERREZ PALOMEQUE	GUTIERREZ PALOMEQUE JOSEFINA	GUTIERREZ PALOMEQUE JOSEFINA	(2E) 2204-B1
92	2206-C1	ANASTACIA LUCIANO RESME	ANASTACIA LUCIANO REGINO	ANASTACIA LUCIANO REGINO	(1E) 2206-C1
94	2207-B1	HERIBERTA SOSA CRUZ		HERIBERTA SOSA CRUZ	(P) 2207-C1
94	2207-C1	SABINA DE JESUS SALINAS BUSTAMANTE		SABINA DE JESUS SALINAS BUSTAMANTE	(2E) 2207-C1
		MONSERRAT GUADALUPE SANTIAGO JARQUIN		MONSERRAT GUADALUPE SANTIAGO JARQUIN	(3E) 2207-C1
94	2210-C1	DORIS YOLANDA RAMALES AGUILAR		DORIS YOLANDA RAMALES AGUILAR	(P) 2210-C1
		ARA BELEN TREJO MARCIAL		ARA BELEN TREJO MARCIAL	(3SUP) 2210-C1
94	2213-B1	ARELY SOSA ARELLANES	ARELI SOSA ARELLANO	ARELI SOSA ARELLANO	(1S) 2213-B1
		ROSARIO VASQUEZ PALACIOS	ROSELIA VASQUEZ PALACIOS	ROSELIA VASQUEZ PALACIOS	(2E) 2213-B1
		EZEQUIEL SANTIAGO MENDOZA		EZEQUIEL SANTIAGO MENDOZA	(3E) 2213-B1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2213-C1	ELIAS ZARATE RAMIREZ		ELIAS ZARATE RAMIREZ	(1S) 2213-C1
92	2217-B1	MARIA DEL CARMEN LOPEZ		MARIA DEL CARMEN LOPEZ	(3SUP) 2217-B1
94	2218-B1	ANTONIO PEREZ GARCIA		ANTONIO PEREZ GARCIA	(1S) 2218-B1
		ABIGAIL RIOS HERNANDEZ		ABIGAIL RIOS HERNANDEZ	(1E) 2218-B1
94	2218-C1	LEONARDO MEJIA ORTEGA		LEONARDO MEJIA ORTEGA	(1S) 2218-C1
		VICTOR MANUEL MORALES MENDEZ		VICTOR MANUEL MORALES MENDEZ	(2S) 2218-C1
		ALICIA ROSENDA MARTINEZ G		ALBINA ROSENDA MARTINEZ GARCIA	(1SUP) 2218-C1
		REBECA ANTONIO RAMIREZ	REVECA ANTONIO RAMIREZ	REVECA ANTONIO RAMIREZ	(3SUP) 2218-C1
94	2218-C2	ROSENDO PACHECO MARTINEZ		ROSENDO PACHECO MARTINEZ	(P) 2218-C2
		YAMILET JARENI RAMIREZ GUADALUPE		YAMILET JARENI RAMIREZ GUADALUPE	(1S) 2218-C2
		OCTAVIO VILLALOBOS PEREZ		OCTAVIO VILLALOBOS PEREZ	(2S) 2218-C2
94	2218-C3	GUSTAVO RIOS GARCIA		GUSTAVO RIOS GARCIA	(2S) 2218-C3
94	2218-C4	ROSENDO MIGUEL RUIZ		ROSENDO MIGUEL RUIZ	(1S) 2218-C4
		SARAHÍ PEREZ SUBIETA		SARAHÍ PEREZ SUBIETA	(2S) 2218-C4
92	2219-C2	ENRIQUE ANTONIO RUIZ		ENRIQUE ANTONIO RUIZ	(3SUP) 2219-C2
92	2224-E2C1	ROSA MARIA CONANTES DEL ANGEL	ROSA MARIA CERVANTES DEL ANGEL	ROSA MARIA CERVANTES DEL ANGEL	(1SUP) 2224-E2C1
94	2226-C1	BERNARDO SALINAS MARTINEZ		BERNARDO SALINAS MARTINEZ	(2S) 2226-C1
		TERESO JIMENEZ REYES	TERESO JIMENEZ LEYVA	TERESO JIMENEZ LEYVA	(2E) 2226-C1
94	2226-E1	JERONIMO CRUZ TORREZ		JERONIMO CRUZ TORREZ	(1S) 2226-E1
94	2227-B1	EPIFANIO JARQUIN ESCUDERO		EPIFANIO JARQUIN ESCUDERO	(P) 2227-B1
94	2227-C1	REGINA CELESTE SANTIAGO MUÑOZ		REYNA CELESTE SANTIAGO MUÑOZ	(P) 2227-C1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2228-C2	MARITZA TRINIDAD ZARATE		MARITZA TRINIDAD ZARATE	(P) 2228-C2
94	2228-C2	MIRIAM MIGUEL CRUZ	MIRIAM MOGUEL CRUZ	MIRIAM MOGUEL CRUZ	(1E) 2228-C2
92	2450-C2	CARLOS ABRAN GONZA		CARLOS ABRAN GONZALEZ	(1SUP) 2450-C2
		RUBEN GARCIA RAMO	RUBEN GARCIA RAMOS	RUBEN GARCIA RAMOS	(3SUP) 2450-C2
92	2465-B1	BLADIMIR CRISPIN GUZMAN		BLADIMIR CRISPIN GUZMAN	(3E) 2465-B1
94	2493-B1	LIVIA YARET VASQUEZ GUZMAN		LIDIA YARET VASQUEZ GUZMAN	(P) 2493-B1
94	2494-B1	GABRIELA VALENCIA MARQUEZ		GABRIELA VALENCIA MARQUEZ	(2S) 2494-B1
		KARINA SANTOS SANTIAGO		KARINA SANTOS SANTIAGO	(2E) 2494-B1
		ANICETO RAMIREZ SANTIAGO		ANICETO RAMIREZ SANTIAGO	(3E) 2494-B1
		JOSE MANUEL RIOS MENDOZA		JOSE MANUEL RIOS MENDOZA	(1SUP) 2494-B1
		DAYRA CHANTAL PALOMINOS ELORZA		DAYRA CHANTAL PALOMINOS ELORZA	(2SUP) 2494-B1
94	2494-C1	GUADALUPE PALOMINAS ELORZA		GUADALUPE PALOMINOS ELORZA	(P) 2494-C1
		YESENIA RAMIREZ HABANA		YESENIA RAMIREZ HABANA	(1E) 2494-C1
		SUSANA GONZALEZ JUAREZ	GONZALEZ JUAREZ SUSANA	GONZALEZ JUAREZ SUSANA	(3E) 2494-C1
94	2495-B1	IMELDA ELENA ROJAS LOPEZ		IMELDA ELENA ROJAS LOPEZ	(1S) 2495-B1
94	2496-B1	VIRIDIANA ORTEGA SOLIS		VIRIDIANA ORTEGA SOLIS	(P) 2496-B1
		ROBERTO FRANCISCO VALLE GONZALO		ROBERTO FRANCISCO VALLE GONZALEZ	(1E) 2496-B1
		JOSE CARLOS RAMIREZ CHAVES		JOSE CARLOS RAMIREZ CHAVEZ	(1SUP) 2496-B1
94	2497-B1	ARIANA VASQUEZ ORTIZ		ARIANA VASQUEZ ORTIZ	(3E) 2497-B1
94	2497-C1	ALIL SANCHEZ AQUINO		ALIL SANCHEZ AQUINO	(P) 2497-C1
94	2497-C1	LIZ YARELI RODRIGUEZ PACHECO		LIZ YARELI RODRIGUEZ PACHECO	(2E) 2497-C1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2497-C1	EUGENIA PEREZ PEREZ		EUGENIA PEREZ PEREZ	(3SUP) 2497-C1
94	2522-B1	ZAIR JAIME SARABIO PACHECO		ZAIR JAIME SARABIA PACHECO	(P) 2522-B1
94	2551-B1	JOSE MARIA SANTOS PEREZ		JOSE MARIA SANTOS PEREZ	(1S) 2551-B1
92	2551-C2	ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ		ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ	(3SUP) 2551-C2
94	2552-B1	JUANA RAMIREZ CARREÑO		JUANA RAMIREZ CARREÑO	(1E) 2552-B1
92	2552-C2	AMADEO GARCIA RAMIRE		FERMIN AMADEO GARCIA RAMIREZ	(1E) 2552-C2
		FEDERICO PASCUAL BLAS		FEDERICO PASCUAL BLAS	(1SUP) 2552-C2
94	2553-B1	GUILLERMO PEDRO CORTES		GUILLERMO PEDRO CORTES	(2E) 2553-B1
94	2553-C1	ELVIRA SANCHEZ PACHECO		ELVIA SANCHEZ PACHECO	(2E) 2553-C1
		MARIA MARTINEZ CRUZ		MARIA MARTINEZ CRUZ	(3E) 2553-C1
94	2553-C2	ANA DEYANIRA VILLALOBOS RAMIREZ		ANA PAULINA VILLALOBOS RAMIREZ	(3E) 2553-C2
		ESTER ADRIANA VELASCO PEREZ		ESTER ADAMARI VALENCIA RAMOS	(2SUP) 2553-C2
92	2554-C3	LAURA ELENA MARTINEZ G		LAURA HELENA MARTINEZ CABRERA	(1SUP) 2554-C3
94	2555-C1	BERTHA MARIA DEL CARMEN IBÁÑEZ CAÑAS		BERTHA MARÍA DEL CARMEN	(1S) 2555-C1
		MONICA ORTIZ SALGADO		MONICA ORTIZ SALGADO	(2S) 2555-C1
		JOSE LUIS CABRERA GUATEMALA		JOSE LUIS CABRERA GUATEMALA	(2E) 2555-C1
		JORGE LUIS FABIAN MARTINEZ		JORGE LUIS FABIAN MARTINEZ	(3E) 2555-C1
94	2555-C2	ALBERTO RENE VELASCO AGUILAR		ALBERTO RENE VELASCO AGUILAR	(P) 2555-C2
		MARIA DE JESUS ORTIZ BENITEZ		MARIA DE JESUS ORTIZ BENITEZ	(2SUP) 2555-C2
94	2556-B1	JOSE MANUEL TENORIO SALGADO		JOSE MANUEL TENORIO SALGADO	(2S) 2556-B1
		TATIANA LIBERTAD SANCHEZ GARCIA		TATIANA LIBERTAD SANCHEZ GARCIA	(3SUP) 2556-B1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2556-C2	LETICIA RAMIREZ LOPEZ	RAMIREZ LOPEZ LETICIA	RAMIREZ LOPEZ LETICIA	(1S) 2556-C2
94	2557-C1	MONSERRAT SANDOVAL GONZALES		MONSERRAT SANDOVAL GONZALEZ	(3E) 2557-C1
94	2557-C2	LETICIA VENEGAS BARRAGAN		LETICIA VENEGAS BARRAGAN	(P) 2557-C2
		HELINA LEONOR VALERIO PEREZ	MELINA LEONOR VALERIO PEREZ	MELINA LEONOR VALERIO PEREZ	(1S) 2557-C2

Distrito 6

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	87-B1	IMANOL SALAZAR AYALA		IMANOL SALAZAR AYALA	(2S) 87-B1
92	87-B1	FAIR MARTINEZ LEZAMA		JAIR MARTINEZ LEZAMA	(2SUP) 87-B1
92	108-B1	VALENTINA CORTES CORTES		VALENTINA CORTES CORTES	(2SUP) 107-E1
94	110-E1	FRANCISCO CRUZ PAZ		FRANCISCO CRUZ PAZ	(1E) 110-E1
92	391-B1	BENKIMIN MAXOLO ORT	BENJAMIN MAYOLO ORTIZ OSORIO	BENJAMIN MAYOLO ORTIZ OSORIO	(2E) 391-B1
94	644-C1	NANCY MARIELA LUCERO SANTIAGO		NANCY MARIELA LUCERO SANTIAGO	(2E) 644-C1
92	645-B1	CUTAMIA ORTIZ ESPAÑA	EUFEMIA ORTIZ ESPAÑA	EUFEMIA ORTIZ ESPAÑA	(2S) 645-B1
92	645-B1	SANDRA CATALINA CRUZ COY	SANDRA CATALINA CRUZ CRUZ	SANDRA CATALINA CRUZ CRUZ	(1E) 645-B1
92	645-B1	PATRICIA NAVIDAD TEA	PATRICIA NAVIDAD LEAL CAMACHO	PATRICIA NAVIDAD LEAL CAMACHO	(2E) 645-B1
92	645-B1	MARTIN VASQUEZ JIMENES	MARTIN VASQUEZ JIMENEZ	MARTIN VASQUEZ JIMENEZ	(1S) 645-B1
92	645-C2	HILDA EDITH HERNANDEZ VARGAS		HILDA EDITH HERNANDEZ VARGAS	(1E) 645-C2
92	646-B1	ETTE REYES RAMIREZ	JOLETTE REYES RAMIREZ	JOLETTE REYES RAMIREZ	(3SUP) 646-B1
94	646-B1	JULETTE REYES RAMIREZ	JOLETTE REYES RAMIREZ	JOLETTE REYES RAMIREZ	(3SUP) 646-B1
94	646-C1	MARCELO SANCHEZ GARCIA		MARCELO SANCHEZ GARCIA	(P) 646-C1
94	647-C1	MARISOL VILLASEÑOS GARCIA	MARISOL VILLASEÑOR GARCÍA	MARISOL VILLASEÑOR GARCÍA	(3E) 647-C1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	647-C2	ROHT PRIMAVERA GONZALEZ O	RUHT PRIMAVERA GONZALEZ ORTIZ	RUHT PRIMAVERA GONZALEZ ORTIZ	(1S) 647-C2
92	648-B1	ROSALIA CISNERUS PELAEZ	ROSARIO CISNEROS PELAEZ	ROSARIO CISNEROS PELAEZ	(2E) 648-B1
94	649-B1	ULISES SANTIAGO SANTOS		ULISES SANTIAGO SANTOS	(1S) 649-B1
92	1193-B1	ABIGAIL MACROQUIN SO	ABIGAIL MARROQUIN SANTIAGO	ABIGAIL MARROQUIN SANTIAGO	(1S) 1193-B1
92	1193-B1	ANTONINO CRUZ BOUTISTA T	ANTONINO CRUZ BAUTISTA MARTINEZ	ANTONINO CRUZ BAUTISTA MARTINEZ	(2S) 1193-B1
94	1286-B1	ANICELO RODRIGUEZ SALVADOR	ANICETO RODRIGUEZ SALVADOR	ANICETO RODRIGUEZ SALVADOR	(1S) 1286-B1
94	1289-E1	ABIAGAIL PEREZ LOPEZ	PEREA LOPEZ ABIGAIL	PEREA LOPEZ ABIGAIL	(P) 1289-E1
92	1294-C1	MARKEN GOMEZ ORTIZ	MARLEN GOMEZ ORTIZ	MARLEN GOMEZ ORTIZ	(3E) 1294-C1
94	1618-B1	ANA ROMINA MENDOZA CHAVEZ PEREZ	ANA ROMINA MENDOZA CORTES	ANA ROMINA MENDOZA CORTES	(1E) 1618-B1
92	1704-C1	FATIMA DANIELA BALBUENA BRAV	FATIMA DANIELA BALBUENA BRAVO	FATIMA DANIELA BALBUENA BRAVO	(1S) 1704-B1
92	1704-C1	ELENA HERNANDEZ GOMEZ		ELENA HERNANDEZ GOMEZ	(2E) 1704-C1
94	2033-B1	MONSERRAT LUCIA SIERRA BAUTISTA		MONSERRAT LUCIA SIERRA BAUTISTA	(3E) 2033-B1
94	2033-C2	MISHEL AMAIRANI FERIA AQUINO		MISHEL AMAIRANI FERIA AQUINO	(P) 2033-C2
94	2033-C2	REYNA XOCHILT CORTES ALVARADO		REYNA XOCHIL CORTES ALVARADO	(1S) 2033-C2
94	2033-C2	AURA GERTUDIS MARTINEZ SOSA	AUREA GERTRUDIS MARTINEZ SOSA	AUREA GERTRUDIS MARTINEZ SOSA	(2E) 2033-C2
94	2034-B1	WENDY NAYELI SELVA DE LEON		WENDY NAYELI SELVA DE LEON	(P) 2034-B1
94	2034-B1	MARTHA MARTINEZ LOPEZ		MARTHA MARTINEZ LOPEZ	(1S) 2034-B1
94	2034-B1	JOHNATHAN ALEXANDER PORRAS	JONATHAN ALEXANDER PARRA MACEDA	JONATHAN ALEXANDER PARRA MACEDA	(1SUP) 2034-B1
94	2034-B1	MARTHA AMALIA RAMIREZ MORA		MARTHA AMALIA RAMIREZ MORA	(3SUP) 2034-B1
94	2035-B1	LUCIA MERINO MARTINEZ		LUCIA MERINO MARTINEZ	(1S) 2035-B1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2035-B1	AMADEO TRINIDAD CHAVEZ		AMADEO TRINIDAD CHAVEZ	(2E) 2035-B1
94	2035-C1	MAURO ORTEGA CARDENAS		MAURO ORTEGA CARDENAS	(1S) 2035-C1
94	2035-C1	WENDY RAMOS GUTIERREZ		WENDY RAMOS GUTIERREZ	(2S) 2035-C1
94	2035-C1	ETZABEL SANCHEZ VEGA		EDSABEL SANCHEZ VEGA	(1E) 2035-C1
94	2036-B1	OLIVIA MARTINEZ CHAVEZ		OLIVIA MARTINEZ CHAVEZ	(P) 2036-B1
94	2036-B1	MIXI ALI VASQUEZ AGUSTINO		MIXI ALI VASQUEZ AGUSTIN	(1S) 2036-B1
94	2038-B1	RAUL RAMIREZ MORALES		RAUL RODRIGUEZ MORALES	(1S) 2038-B1
94	2039-B1	DORIS AZUCENA ROSALES		DORIS AZUCENA LOPEZ ROSALES	(P) 2039-B1
94	2039-B1	MAUREL RODRIGUEZ LOPEZ		MAUREL RODRIGUEZ LOPEZ	(2S) 2039-B1
94	2039-B1	PORFIRIA VILLA MARTINEZ		PORFIRIA VILLA MARTINEZ	(3E) 2039-B1
94	2039-E1	SANDRA HERNANDEZ MATA		SANDRA HERNANDEZ MATA	(P) 2039-E1
94	2039-E1	HUGO MAXIMO LOPEZ		HUGO MAXIMINO LOPEZ	(1S) 2039-E1
94	2039-E1	ROSA ANGELICA GONZALEZ SANCHEZ		ROSA ANGELICA GONZALEZ SANCHEZ	(2S) 2039-E1
94	2042-B1	EUGENIO F LOPEZ LOPEZ		EUGENIO F LOPEZ LOPEZ	(3E) 2042-B1
94	2045-B1	LORENA AURORA CELESTINA	LORENA AURORA RAMIREZ CELESTINA	LORENA AURORA RAMIREZ CELESTINA	(1SUP) 2045-B1
94	2045-B1	RICARDO RAMIREZ LOPEZ	RICARDA RAMIREZ LOPEZ	RICARDA RAMIREZ LOPEZ	(2S) 2045-B1
94	2045-B1	RAMON RAMIREZ GARCIA		ROMAN RAMIREZ GARCIA	(1E) 2045-B1
94	2045-C1	SOLEDAD RAMIREZ MORALES		SOLEDAD DOLORES RAMIREZ MORALES	(2S) 2045-C1
94	2045-C1	VALERIA SANTILLAN FLORES		VALERIA SANTILLAN FLORES	(1E) 2045-C1
94	2047-E1	CARMELA MERINO HERNANDEZ		CARMELA MERINO HERNANDEZ	(1E) 2047-E1
92	2368-C1	HUGO RONALDO HERNANDEZ REYES		HUGO RONALDO HERNANDEZ REYES	(P) 2368-C1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	2368-C1	TER SADELBA BLANCO LÓPEZ	SODELBA BLANCO LOPEZ	SODELBA BLANCO LOPEZ	(1S) 2368-C1
92	2369-C2	CRISTING ESPINOSA HARGANDOZ	CRISTINA ESPINOSA HERNANDEZ	CRISTINA ESPINOSA HERNANDEZ	(3E) 2369-C2

Distrito 7

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	44-C1	ISMAEL TOLEDO CRUZ		ISMAEL TOLEDO CRUZ	(2E) 44-C1
94	46-B1	FLORENTINA CRUZ SANCHEZ		FLORENTINA CRUZ SANCHEZ	(1SUP) 46-C1
92	84-E1	ANTONIC CASTILLO ESTUDILLO	ANTONIO CASTILLO ASTUDILLO	ANTONIO CASTILLO ASTUDILLO	SÍ (3SUP/84-E1C1)
92	97-B1	JOVITA CRUZ HERRERA		JOVITA CRUZ HERRERA	(2SUP) 97-B1
92	180-C1	ROSSY JANNETE ARREORTUA TOLED	ROSSY JANNETE ARREORTUA TOLEDO	ROSSY JANNETE ARREORTUA TOLEDO	(2E) 180-C1
92	181-B1	WILLIAM MORGUEZ HERNANDEZ		WILLIAM MARQUEZ HERNANDEZ	(3E) 181-B1
92	266-B1	ELVA GARGA LEYVA	ELVA GAZGA LEYVA	ELVA GAZGA LEYVA	(3SUP) 266-B1
92	268-C1	AMPARA GONZALEZ MORALE	AMPARO GONZALEZ MORALES	AMPARO GONZALEZ MORALES	(2SUP) 268-B1
92	268-C1	BELSI VESENIA ZARATE ZUR	BELSI YESENIA ZARATE ZARATE	BELSI YESENIA ZARATE ZARATE	(2SUP) 262-S1
92	271-B1	HERBERTA FLORES GUZMAN		HERIBERTA FLORES GUZMAN	(2SUP) 271-B1
92	283-B1	OSCAR CORRES SHIBAYAMA		OSCAR CORRES SHIBAYAMA	(2E) 83-B1)
94	284-C2	SAULO NAVARRETE JUAREZ		SAULO NAVARRETE JUAREZ	(P) 284-C2
94	284-C2	MALENI TOLEDO REGALADO		MALENI TOLEDO REGALADO	(2S) 284-C2
94	284-C7	LITZY DANIELA RODRIGUEZ GUZMAN		LITZY DANIELA RODRIGUEZ GUZMAN	(2S) 284-C7
94	285-B1	HUGO ARMANDO SANTIAGO SANTIAGO		HUGO ARMANDO SANTIAGO SANTIAGO	SÍ (P/285-B1)
94	285-C1	DENIS NATALY SANTIAGO JIMENEZ		DENIS NATALY SANTIAGO JIMENEZ	(1S) /285-C1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	285-C2	LILIBETH RODRIGEZ CHINIANS		LILIBETH RODRIGUEZ CHIÑAS	(3E) 285-C2
94	285-C3	MANUEL MARTINEZ VALLEJO		MANUEL MARTINEZ VALLEJO	(1S) 285-C3
94	288-C1	PEDRO SANTIAGO SANCHEZ		PEDRO SANTIAGO SANCHEZ	(2S) 288-C1
94	291-B1	KARINA VAZQUEZ MARTINEZ		KARINA VAZQUEZ MARTINEZ	(P) 291-B1
94	292-C1	MANUEL LOPEZ CANO		MANUEL LOPEZ CANO	(1E) 292-C1
94	292-C1	KEILA MAGARIÑO VASQUEZ		KEYLA MAGARIÑO VASQUEZ	(2E) 292-C1
94	292-C1	DANIEL AZCONA VELAZQUEZ	DANIEL AZOTLA VELAZQUEZ	DANIEL AZOTLA VELAZQUEZ	(P) 292-C1
92	297-B1	TIRSO FLORES RODRIGUEZ		TIRSO FLORES RODRIGUEZ	(1SUP) 297-B1
94	297-B1	BRAULIO RAUL RAMIREZ DIAZ	BRAULIO RAUL RAIREZ DIAZ	BRAULIO RAUL RAMIREZ DIAZ	(1S) 297-B1
94	298-B1	QUIRINO TIZOC TREJO SAYNES		QUIRINO TIZOC TREJO SAYNES	(P) 298-B1
94	299-C1	MIRIAM SANCHEZ SANTIAGO			(P) 299-C1
94	299-C1	FABIOLA NICOLAS ROMERO			(2SUP) 299-C1
94	302-B1	ALMA DELIA VASQUEZ CRUZ		ALMA DELIA VASQUEZ CRUZ	(1S) 302-B1
94	302-B1	FRANCISCO JAVIER PINEDA VILLALOBOS		FRANCISCO JAVIER PINEDA VILLA LOBOS	(2S) 302-B1
94/94	302-C1	JOSE DEL CARMEN VERA MORALES		JOSE DEL CARMEN VERA MORALES	(3E) 302-C1
92/94	307-B1	ANIBAL LUEVAS VASQUEZ	ANIBAL CUEVAS VASQUEZ	ANIBAL CUEVAS VASQUEZ	(3E) 307-C1
94	307-C1	DANIEL ANTONIO HERNANDEZ		DANIEL ANTONIO HERNANDEZ	(P) 307-C1
94	307-C1	ALEJANDRA MORALES PINEDA		ALEJANDRA MORALES PINEDA	(2S) /307-C1
94	307-C1	LUZ JUQUILA CANO LINARES		LUZ JUQUILA CANO LINARES	(1E) /307-C1
94	307-C1	OMAR JIMENEZ LINARES		OMAR JIMENEZ LINARES	(1SUP) 307-C1
94	308-B1	AIDA PCNCE MARTINEZ		AIDA PONCE MARTINEZ	(1S) 308-B1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	308-B1	VIDAL RAMIREZ PINEDA		VIDAL RAMIREZ PINEDA	(1E) 308-B1
94	310-B1	MIDRORIS NADXIELI SANCHEZ OVIEDO		MIDORIS NADXIELI SANCHEZ OVIEDO	(1E) 310-B1
94	310-B1	GABRIEL SALINAS VICENTE		GABRIEL SALINAS VICENTE	(3E) 310-B1
94	310-B1	BRENDA SANCHEZ SANTIAGO		BRENDA SANCHEZ SANTIAGO	(2S) 310-B1
94	310-C1	MARIA LUISA SANTIAGO SANTIAGO		MARIA LUISA SANTIAGO SANTIAGO	(1S) 310-C1
94	314-C1	JORGE MARTINEZ GUERRA		JORGE MARTINEZ GUERRA	(1S) 314-C1
92	315-B1	ESPERANZA ANTONIO MANUEL		ESPERANZA ANTONIO MANUEL	(1E) 315-B1
94	316-C1	DANIEL VANSI SANCHEZ CASTILLO		DANIELI YANSI SANCHEZ CASTILLO	(2S) 316-C1
94	318-B1	SALVADOR TERAN VICENTE		SALVADOR TERAN VICENTE	(P) 318-B1
94	318-B1	MARIA ORTIZ REGALADO		MARIA ORTIZ REGALADO	(3SUP) 318-B1
94	319-C5	ESPERANZA SANCHEZ GARCIA		ESPERANZA SANCHEZ GARCIA	(1E) /319-C5
94	322-B1	LAURA LOPEZ VASQUEZ	LEYVER LOPEZ VAZQUEZ	LEYVER LOPEZ VAZQUEZ	(1E) 322-B1
94	322-B1	JUAN DE DIOS MOLINA LOPEZ		JUAN DE DIOS MOLINA LOPEZ	(P) 322-B1
94	322-C1	YACI GUADALUPE MENDOZA VELAZQUEZ		Yael GUADALUPE MENDOSA VAZQUES	(3E) /322-C1
94	322-C4	MARIBEL TEJADA FERNANDEZ		MARIBEL TEPALE FERNANDEZ	(1SUP) 322-C4
94	322-C4	ARACELI MARTINEZ SANCHEZ		ARACELI MARTINEZ SANCHEZ	(2S) 322-C4
92	323-B1	HOUS MA DESALES ESPINOSA	YOLISMA DESALES ESPINOSA	YOUSMA DESALES ESPINOSA	(2S) 323-B1
92	325-B1	YANIRA CRUZ LOPEZ		YANIRA CRUZ LOPEZ	(1E) 325-B1
92	325-C1	ERESMA AQUINO OROZCO		ERESMA AGUNO OROZCO	(2SUP) 325-C1
92	325-C2	GRACIELA CASTILLO CORTEZ		GRACIELA CASTILLO CORTEZ	(3SU) 325-C2

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92/94	325-C2	ALEJANDRA CARTAS BORRAC	ALEJANDRA CARTA BORRAZ	ALEJANDRA CARTAS BORRAZ	(1SUP) 325-C2
94	325-C2	GRACIELA CASTILLO CORTEZ	GRACIELA CASTILLO CORTEZ	GRACIELA CASTILLO CORTEZ	(3SUP) 325-C2
94	325-C2	KENIA LOPEZ MONTERO		KENIA LOPEZ MONTERO	(2E) 325-C2
94	326-B1	DANIEL LOPEZ PINEDA		DANIEL LOPEZ PINEDA	(2S) 236-B1
94	326-B1	JESUS ALBERTO MARTINEZ GALLEGOS		JESUS ALBERTO MARTINEZ GALLEGOS	(1S) 326-B1
94	326-C2	MARTHA CASTILLO LOPEZ		MARTHA CASTILLO LOPEZ	(P) 326-C2
94	326-C2	EVELIN LOPEZ CORTEZ		EVELIN LOPEZ CORTEZ	(1E) 326-C2
94	326-C2	ZORAIDA PAVIAN MAGAN		ZORAIDA PAVIAN MORGAN	(3E) 326-C2
94	328-B1	SANDRA LUZ CELAYA LOPEZ		SANDRA LUZ CELAYA LOPEZ	(1SUP) 326-C1
92	330-B1	CORONADO LUIS MARIA M	CORONADO LUIS MARIA MINERVA	CORONADO LUIS MARIA MINERVA	(2S) 330-B1
92	330-B1	MATUS MATUS SONIA		MATUS MATUS SONIA	(1SUP) 330-B1
94	330-B1	VICTOR SANTIAGO GUERRA	SANTIAGO GUERRA VICTOR	SANTIAGO GUERRA VICTOR	(1S) 330-B1
92	330-C1	BARTOLO GUERRA ANGEL		BARTOLO GUERRA ANGEL	(1S) 330-C1
92	330-C2	SANCHEZ VAZQUEZ MIRIAN		SANCHEZ VAZQUEZ MIRIAM	(1E) 330-C2
92	330-C2	JIMENEZ SANTIAGO FLORIBEL		JIMENEZ SANTIAGO FLORIBEL	(2SUP) 330-C2
94	331-B1	TOMAS VAZQUEZ LUIS		TOMAS VASQUEZ LUIS	(1S) 331-B1
92	331-C2	PAOLA ENRQUEZ LOPEZ	PAULA ENRIQUEZ LOPEZ	PAULA ENRIQUEZ LOPEZ	(3E) 330-C2
94	331-C2	FIDEL SANTIAGO JIMENEZ		FIDEL SANTIAGO JIMENEZ	(1S) 331-C2
92	399-B1	FIDELINA VASZQUEZ LOPEZ	FIDELINA VAZQUEZ LOPEZ	FIDELINA VAZQUEZ LOPEZ	(3E) 338-B1
92	399-B1	CARMELITA ESTUDILLO MONTALVO		CARMELITA ESTUDILLO MONTALVO	(1SUP) 339-B1
92	400-C2	NELEIDA DOMINGUEZ SANCH	NEREIDA DOMINGUEZ SANCHEZ	NEREIDA DOMINGUEZ SANCHEZ	(3E) /400-C2

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
92	408-B1	YADIRA MACHINE MARTINE		FLORINDA YADIRA MARTINEZ MARTÍNEZ	(1E) 408-B1
92	409-C1	ADRIAN AUTONIO SANTIAGO	ADRIAN ANTONIO SANTIAGO	ADRIAN ANTONIO SANTIAGO	(2E) 409-C1
94	877-C1	KAREN VASQUEZ AGUILAR		KAREN VASQUEZ AGUILAR	(1E) 877-C1
92/94	877-C2	CRISTO VASQUES F	CRISTO VASQUEZ FRANCISCO	CRISTO VASQUEZ FRANCISCO	(1S) 877-C2
94	877-C3	EFREUDI VARGAS VICENTE		EFREUDI VARGAS VICENTE	(P) 877-C3
94	877-C3	JOSAMAR LUNA DOMINGUEZ	JOSMAR LUNA DOMINGUEZ	JOSMAR LUNA DOMINGUEZ	(1E) 877-C3
92	884-C1	EVELYN JUQUILA MEDINA MEZA		EVELYN JUQUILA MEDINA MEZA	(3SUP) 884-B1
94	1338-B1	DIANA LAURA LOPEZ RODRIGUEZ		DIANA LAURA LOPEZ RODRIGUEZ	(1S) 1338-B1
94	1338-C1	YANET LOPEZ MIGUEL		YANET LOPEZ MIGUEL	(2S) 1338-C1
92	1339-B1	DIANA LAURA JIMENEZ COR	DIANA LAURA JIMENEZ CONTRERAS	DIANA LAURA JIMENEZ CONTRERAS	(3E) /1339-B1
92	1544-C1	ANGEL HERNANDEZ TAPIA		ANGEL HERNANDEZ TAPIA	(1SUP) 1544-C1
92	1549-B1	MIGUEL ANGEL ALVAREZ DIAZ		MIGUEL ANGEL ALVAREZ DIAZ	(3SUP) 1549-C1
92	1550-B1	CASTEL DIAN CAREETA	CRISTHEL DIAZ CANDELARIA	CRISTHEL DIAZ CANDELARIA	(3E) 1550-B1
92	1550-B1	FERNANDO DIOR LEAN	FERNANDO DIAZ LEON	FERNANDO DIAZ LEON	(1E) 1550-B1
94	1552-E1	ABRAHAM RUIZ JOSE		ABRAHAM RUIZ JOSE	(3E) 1552-E1
92	1890-B1	LETICIA HERNANDEZ LOPEZ		LETICIA HERNANDEZ LOPEZ	(1S) 1992-B1
92	1891-C1	SAIDEL MENDOZA MARTINEZ		SAIDEL MENDOZA MARTINEZ	(3E) 1891-C1
92	1892-C1	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ PEREZ	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ	(3SUP) 1892-C1
92	1897-B1	MIRIAM VARGAS RAYMUNDO		MIRIAM VARGAS RAYMUNDO	(2E) /1897-B1
92	2182-C2	MAGDALENA BIGUEROA MARTIN	MAGDALENA FIGUEROA MARTINEZ	MAGDALENA FIGUEROA MARTINEZ	(1SUP) 2182-C2

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2191-B1	CONCEPCIÓN SOSA SIERRA		CONCEPCION SOSA SIERRA	(2S) /192-B1
94	2250-B1	JUAN CARLOS MENDOZA T	JUAN CARLOS MENDOZA TOLEDO	JUAN CARLOS MENDOZA T	(P) 2250-B1
94	2250-B1	JORGE LUIS MARTINEZ R		JORGE LUIS MARTIENZ R	(3E) 2250-B1
94	2250-B1	NNELSON GUADALUPE A	NELSÓN GALVEZ AGUILAR	NELSÓN GALVEZ AGUILAR	(1S) 2250-B1
94	2251-B1	SALVADOR ORTIZ GONZALEZ		SALVADOR ORTIZ GONZALEZ	(2S) 2251-B1
94	2251-C1	FERNANDO MORALES SOLANO		FERNANDO MORALES SOLANO	(2S) 2251-C1
94	2251-C1	URIEL RENDON BAILON		URIEL RENDON BAILON	(2E) 2251-C1
94	2251-C1	ELENA GUADALUPE GARCIA GARCIA	AENA GUADALUPE GARCIA GARCIA	AENA GUADALUPE GARCIA GARCIA	(2S) 2251-B1
94	2251-C1	JOSUE TORREZ MENDOZA		JOSUE TORRES MENDOZA	(1E) 2257-C1
94	2252-B1	JOSEFA MOLANO CRUZ		JOSEFA MOLANO CRUZ	(1E) 2252-B1
94	2254-B1	ODILON RASGADO SANTIAGO		ODILON RASGADO SANTIAGO	(3E) 2254-B1
92	2402-B1	GEOVANY MARTINEZ DE LA ROSC		GEOVANY MARTINEZ DE LA ROSA	(2E) 2402-B1
92	2402-B1	ROBERTO LOPEZ VAZQUEZ		ROBERTO LOPEZ VAZQUEZ	(2SUP) 2402-B1
94	2468-B1	VERONICA LUIS JIMENEZ		VERONICA LUIS JIMENEZ	(1E) 2468-B1
94	2468-B1	ARACELI ORTIZ ALONSO		ARACELI ORTIZ ALONSO	(2E) 2468-B1
94	2468-B1	ADAENI DEL CARMEN JIMENEZ GUTIERREZ		ADAENI DEL CARMEN JIMENEZ GUTIERREZ	(3E) 2468-B1
94	2468-C1	YESSICA SANCHEZ LOPEZ	JESSICA SANCHEZ LOPEZ	JESSICA SANCHEZ LOPEZ	(2S) 2468-B1
94	2468-C1	PEDRO MARTINEZ VICENTE		PEDRO MARTINEZ VICENTE	(1E) 2468-C1
94	2468-C1	VIRGEN PEREZ OROZCO		VIRGEN PEREZ OROZCO	(2E) 2468-C1
94	2468-C1	MAYRA BELICIA JIMENEZ ORTIZ		MAYRA BELICIA JIMENEZ ORTIZ	(1SUP) 2468-C1
94	2468-C2	VICENTE SANTIAGO SANTIAGO		VICENTE SANTIAGO SANTIAGO	(P) /468-C2
94	2468-C2	JOSE TIMOTEO JIMEZ	JOSE TIMOTEO JIMENEZ	JOSE TIMOTEO JIMENEZ	(1E) 2468-C2

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2468-C2	VICENTE SANTIAGO SANTIAGO		VICENTE SANTIAGO SANTIAGO	(P) 2468-C2
94	2468-C2	CARLOS LOPEZ MATUS		CARLOS LOPEZ MATUS	(1SUP) 2468-C2
94	2468-C3	ANGEL JIMENEZ ORTIZ		ANGELA JIMENEZ ORTIZ	(2S) 2468-C3
94	2468-C3	SANTIAGO CASARREAL DIAZ		SANTIAGO CASARREAL DIAZ	(2E) 2468-CE
94	2468-C3	ABIGAIL CASARREAL PINEDA		ABIGAIL CASARREAL PINEDA	(2SUP) 2468-C3
94	2469-B1	EDUARDO JACINTO RUIZ		EDUARDO JACINTO RUIZ	(1S) 2469-B1
94	2469-B1	ARTURO FUENTES LOPEZ		ARTURO FUENTES LOPEZ	(P) 2469-B1
94	2469-B1	MARIA JOSE FUENTES LOPEZ		MARIA JOSE FUENTES LOPEZ	(S) 2469-B1
94	2469-B1	CLAUDIA JIMENEZ GUERRA		CLAUDIA JIMENEZ GUERRA	(2E) 2469-B1
94	2469-B1	ANA LAURA LOPEZ MARTINEZ		ANA LAURA LOPEZ MARTINEZ	(3E) 2469-B1
94	2469-B1	NAHUM LUIS JIMENEZ		NAHUM LUIS JIMENEZ	(1SUP) 2469-B1
94	2469-C1	FELIPE DE JESUS FUENTES LOPEZ		FELIPE DE JESUS FUENTES LOPEZ	(1E) /2469-C1
94	2469-C1	ARTURO LAGUNAS TORRES		ARTURO LAGUNAS TORRES	(2E) 2469-C1
94	2469-C1	MARIA RUTH CRUZ MAGARIÑO		MARIA RUTH CRUZ MAGARIÑO	SÍ (1SUP/2469-C1)
94	2516-B1	NORA FUENTES VILLALOBOS		NORA FUENTES VILLALOBOS	(1E) 2516-B1
94	2516-B1	SIMOTA OYUKY LOPEZ VICENTE		SIMOTA OYUKY LOPEZ VICENTE	(2E) 2516-B1
94	2516-B1	EMILIO PEREZ ANDRES		EMILIO PEREZ ANDRES	(3E) 2516-B1
94	2516-B1	HUMBERTO FALLA BAUTISTA		HUMBERTO FALLA BAUTISTA	(1SUP) 2516-B1
94	2571-B1	RAYMUNDO REGALADO JIMENEZ		RAYMUNDO REGALADO JIMENEZ	(1E) 2571-B1
94	2571-B1	MATILDE ALICIA LOPEZ VELASQUEZ		MATILDE ALICIA LOPEZ VELASQUEZ	(1SUP) 2571-B1
94	2571-B1	ANA EIRA NORIEGA NOLASCO	EVILA NORIEGA NICOLAS	ANA EIRA NORIEGA NICOLAS	(3E) 2468-C2

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2571-C1	LLUVIA ANGELICA REGALADO JIMENEZ		LLUVIA ANGELICA REGALADO JIMENEZ	(1S) 2571-C1
94	2571-C1	MARIBEL CARRASCO MARTINEZ		MARIBEL CARRASCO MARTINEZ	(2SUP) 2571-C1
94	2571-C2	JONATHAN SANCHEZ LORENZO		JONATHAN SANCHEZ LORENZO	(1S) 2571-C12
94	2571-C2	RAYMUNDO REGALADO AYALA		RAYMUNDO REGALADO AYALA	(2S) 2571-C12
94	2571-C2	LETICIA FRANCISCO MATEOS		LETICIA FRANCISCO MATEOS	(1S) /2571-C12
94	2571-C2	GILBERTO LOPEZ GUERRA		GILBERTO LOPEZ GUERRA	(1SUP) 2571-C12
94	2571-C2	ANTONIA JIMENEZ SANTIAGO		ANTONIA JIMENEZ SANTIAGO	(3SUP) 2571-C12
94	2572-B1	ANA KARINA GARCIA PENAGOS		ANA KARINA GARCIA PENAGOS	(2S) 2572-B1
94	2572-B1	JOSE DEL CARMEN CRUZ DIAZ		JOSE DEL CARMEN CRUZ DIAZ	(1E) 2572-B1
94	2572-B1	JUAN GERMAN BEZIES JIMENEZ		JUAN GERMAN BEZIES JIMENEZ	(2E) 2572-B1
92/94	2572-C2	MARGARITA CARRASCO RUIZ		MARGARITA CARRASCO RUIZ	(3SUP) 2572-C2
94	2572-C2	DULCE DANIELA BRAVO VASQUEZ		DULCE DANIELA BRAVO VASQUEZ	(1E) /572-C2
94	2572-C2	YAJAIRA ALICIA CANDELARIA SOLAR		YAJAIRA ALICIA CANDELARIA SOLAR	(2E) 2572-C2
94	2572-C3	GILBERTO AMBROSIO SANCHEZ		GILBERTO AMBROSIO SANCHEZ	(2S) 2572-C3

Distrito 8

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	472-C1	ADRIAN RUIZ GABRIEL		ADRIAN RUIZ GABRIEL	(3E) 472-C
94	472-C2	NATALIA SOLEDAD SUAREZ RUIZ		NATALIA SOLEDAD SUAREZ RUIZ	(2E) 472-C2
94	472-C2	JULIANA LISET SANCHEZ MORENO		JULIANA LISSET SANCHEZ MORENO	(3E) 472-C2

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	472-C4	VASQUEZ HERNANDEZ ELISEO		VASQUEZ HERNANDEZ ELISEO	(P) 472-C4
94	473-C1	NOEMI VIANNEY VICTORIA VILLA		NOEMI VIANNEY VICTORIA VILLA	(3E) 473-C1
94	473-C2	JULIO CESAR VICTORIA VILLA		JULIO CESAR VICTORIA VILLA	(P) 473-C2
94	474-C2	JUDITH VELASCO MARTINEZ		JUDITH VELASCO MARTINEZ	(2E) 474-C2
94	475-C2	PAOLA ALEJANDRA VASQUEZ LEYVA		PAOLA ALEJANDRA VASQUEZ LEYVA	(PS) 475-C2
94	477-C2	NISHIM ANGELICA RAMIREZ ESPINOSA		NISHIM ANGELICA RAMIREZ ESPINOSA	(P) 477-C2
94	477-C2	ANDREA RUBI MESINAS TORRES		ANDREA RUBI MESINAS TORRES	(2S) 477-C2
94	481-C3	MARIA FERNANDA OVIEDO MENDIOLA		MARIA FERNANDA OVIEDO MENDIOLA	(1E) 481-C3
94	481-C3	JANET LIZZETH PINACHO SANCHEZ		JANET LIZZETH SANCHEZ PINACHO	(3E) 481-C3
94	481-C4	ELIZA ROJAS SAVALETA		ELISA ROJAS SAVALETA	(2S) 481-C4
94	481-C4	REYNA LETICIA SALINAS GARCIA		REYNA LETICIA SALINAS GARCIA	(1SUP) 481-C4
94	481-C5	CESAR GAEL NIÑO BRAN		CESAR ANGEL NIÑO BRAN	(2S) 481-C5
94	481-C5	LUCIA IVETE VASQUEZ HERNANDEZ		LUCIA IVETTE VASQUEZ HERNANDEZ	(2 SUP) 481-C5
94	483-B1	ROMAN SALAZAR GATICA		ROMAN SALAZAR GATICA	(1S) 483-B1
94	483-C1	DIEGO OMAR SANTIAGO CRUZ		DIEGO OMAR SANTIAGO CRUZ	(2S) 483-C1
94	483-C1	LETICIA VICTORIA CRUZ		LETICIA VICTORIA CRUZ	(1E) 483-C1
94	483-C1	GABRIELA SOSA GOMEZ		GABRIELA SOSA GOMEZ	(2E) 483-C1
94	483-C1	MARIA GUADALUPE QUEVEDO PORRAS		MARIA GUADALUPE QUEVEDO PORRAS	(3E) 483-C1
94	484-B1	LILIA RAMIREZ FIGUEROA		LILIA RAMIREZ FIGUEROA	(2SUP) 484-B1
94	484-C1	JAZMIN YESCAS ZARAGOZA		JAZMIN YESCAS ZARAGOZA	(2S) 484-C1
94	485-B1	ERNESTO SANTIAGO ALAVEZ		ERNESTO SANTIAGO ALAVEZ	(2E) 485-B1
94	485-B1	CESAR SANTIAGO VELASCO		CESAR SANTIAGO VELASCO	(3SUP) 485-B1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	485-C1	ANIHELA ALICIA VELASCO ESCOBAR		ANIHELA ALICIA VELASCO ESCOBAR	(1SUP) 485-B1
94	487-C1	YEDIEL YADHAI ROBLES GOMEZ		YEDIQEL YADHAI ROBLES GOMEZ	(P) 487-C1
94	487-C2	VERONICA ORTIZ HERNANDEZ		VERONICA ORTIZ HERNANDEZ	(2S) 487-C2
94	488-B1	EXSEI IVETTE RODRIGUEZ MORALES		EXSEL IVETTE RODRIGUEZ MORALES	(2E) 488-B
94	488-C1	HELEN RODRIGUEZ MORALES		HELEN RODRIGUEZ MORALES	(1S) 488-C1
94	488-C1	MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ ROBLES		MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ ROBLES	(2S) 488-C1
94	488-C1	MARCELINA FELICITAS SABIDO VICIET	MARCELINA FELICITAS SABIDO UICAB	MARCELINA FELICITAS SABIDO UICAB	(1E) 488-C1
94	488-C2	LEITICA SANCHEZ DIAZ		LETICIA SANCHEZ DIAZ	(2E) 488-C2
94	489-C1	CRUZ HILDA ZARATE LARA		CRUZ HILDA ZARATE DE LARA	(P) 489-C1
94	489-C1	XOCHIQETZAL MARTINEZ AGUILAR		XOCHIQETZAL MARTINEZ AGUILAR	(P) 489-C1
94	490-B1	OLGA XOCHITL HERNANDEZ CUEVAS		OLGA XOCHITL HERNANDEZ CUEVAS	(P) 490-B1
94	491-B1	JANET MARTINEZ CASTELAN		JANET MARTINEZ CASTELAN	(P) 491-B1
94	491-B1	SANDRA LUZ SANPABLO TOVAR		SANDRA LUZ SANPABLO TOVAR	(2S) 491-B1
94	491-B1	ADRIANA MARCELA ORTEGA RUIZ		ADRIANA MARCELA ORTEGA RUIZ	(3SUP) 491-B1
94	491-C1	SABELIA AMAIRANI RODRIGUEZ R		SABELIA AMAIRANI RODRIGUEZ R	(2S) 491-C1
94	491-C1	JOSE LUIS SOLANA GARCIA		JOSE LUIS SOLANA GARCIA	(2E) 491-C1
94	492-B1	MADAI VELASCO PEREZ		MADAI VELASCO PEREZ	(2S) 492-B1
94	494-B1	GUILLERMO SANTIAGO CRUZ		GUILLERMO SANTIAGO CRUZ	(1S) 494-B1
94	494-B1	CARLOS ALBERTO SORIANO LOPEZ		CARLOS ALBERTO SERRANO LOPEZ	(2SUP) 494-B1
94	494-C1	JOSE MOLINA LOPEZ		JOSE MOLINA LOPEZ	(1S) 494-C1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	495-B1	ADRIAN N. MARTINEZ CRUZ		ADRIANA N. MARTINEZ CRUZ	(1S) 495-B1
94	495-B1	LESLY OLIVERA RUIZ		LESLY OLIVERA RUIZ	(1E) 495-B1
94	495-B1	YESICA LORENA MARIN DIAZ		YESICA LORENA MARIN DIAZ	(2E) 495-B1
94	495-B1	AMELIA AQUINO FABIAN		AMELIA AQUINO FABIAN	(1SUP) 495-B1
94	495-C1	PAOLA RUKMINI SALINAS ORTIZ		PAOLA RUKMINI SALINAS ORTIZ	(3E) 495-C1
94	495-C2	YOLANDA MERINO AVENDAÑO		YOLANDA MERINO AVENDAÑO	(3E) 495-C2
94	496-B1	JOSE ANTONIO SANCHEZ RUIZ		JOSE ANTONIO SANCHEZ RUIZ	(3E) 495-C2
94	497-C1	VASQUEZ MARCIAL MARIEUNA DONAJI		VASQUEZ MARCIAL MARIEVNA DONAJI	(2S) 497-C1
94	498-B1	LUIS ANTONIO ESTRADA HERNANDEZ		LUIS ANTONIO ESTRADA HERNANDEZ	(1SUP) 498-C1
94	499-B1	HERIBERTO PINO		HERIBERTO PINO URBIETA	(1S) 499-C1
94	499-B1	PATRICIA ALEJANDRA		PATRICIA STGO. MARTINEZ	(2S) 499-C1
94	499-B1	MARIO LOPEZ		MARIO LOPEZ ARENA	(1S) 499-C1
94	501-B1	RUBEN RUIZ MORALES		RUBEN RUIZ MORALES	(1S) 501-C1
94	501-B1	VERONICA VARGAS PANTOJA		VERONICA VARGAS PANTOJA	(2E) 501-C1
94	501-B1	HUMBERTA GLORIA FERNANDEZ MORALES		HUMBERTA GLORIA FERNANDEZ MORALES	(2SUP) 501-B1
94	501-B1	MEDARDO ESPINA PATRICIO		MEDARDO ESPINA PATRICIO	(3SUP) 501-B1
94	501-C1	ROCIO E. RAMIREZ JIMENEZ		ROCIO E. RAMIREZ JIMENEZ	(1S) 501-C1
94	501-C1	EUSTACIO PALACIOS REYNA		EUSTACIO PALACIOS REYNA	(2E) 501-C1
94	501-C1	EPIFANIO SANTIAGO LOPEZ		EPIFANIO SANTIAGO LOPEZ	(3E) 501-C1
94	501-C2	BRAULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ		BRAULIO CASTULO RODRIGUES HERDEZ	(P) 501-C2

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	501-C2	MARCOS SANTIAGO HERNANDEZ		MARCOS SANTIAGO HERNANDEZ	(3S) 501-C2
94	501-C2	PROCURO LOPEZ VELASCO	PROCURO LOPEZ VELASCO	PROCURO LOPEZ VELASCO	(2S) 501-C2
94	502-E1C1	ISABEL GARCIA GOMEZ		ISABEL GOMEZ GARCIA	(3E) 502-E1C1
94	502-E1C2	GLADIS YESENIA RODRIGUEZ B.		GLADIS YESENIA RODRIGUEZ BALLESTEROS	(1S) 502-E1C2
94	503-B1	GABRIELA VELASCO GUTIERREZ		GABRIELA VELASCO GUTIERREZ	(2E) 503-B1
94	503-B1	JOSE RICARDO SANDOVAL A.		JOSE RICARDO SANDOVAL DELGADO	(2SUP) 503-B1
94	504-B1	RODRIGO ISAI PEREZ BAUTISTA		RODRIGO ISAI PEREZ BAUTISTA	(3E) 504-B1
94	504-C1	ADRIANA JIMENEZ RAMOS		ADRIANA JIMENEZ RAMOS	(1S) 504-C1
94	504-C1	JOSE RAMIREZ SERVIN		JOSE RAMIREZ SERVIN	(1S) 504-C1
94	505-B1	GEIDY SANCHEZ LOPEZ		GEIDY SANCHEZ LOPEZ	(P) 505-B1
94	505-B1	AMALIA DE LA MERCED NOGALES MAYORAL		AMALIA DE LA MERCED NOGALES MAYORAL	(1S) 505-B1
94	505-B1	ZAEL SANCHEZ GOMEZ		ZAEL SANCHEZ GOMEZ	(2S) 505-B1
94	506-B1	BRENDA JAQUELINE REYES GONZALEZ		BRENDA JAQUELINE REYES GONZALEZ	(1S)506-B1
94	506-C1	SILVINO PACHECO MENDOZA		SILVINO PACHECO MENDOZA	(1S) 506-C1
94	507-B1	RIGOBERTO JAVIER NAJERA LOPEZ		ROBERTO JAVIER NAJERA LOPEZ	(2S) 507-B1
94	507-C1	DIGNA RIVERA CHAVEZ		DIGNA RIVERA CHAVEZ	(P) 507-C1
94	513-B1	SANDRA IVETTE VELASQUEZ SANCHEZ		SANDRA IVETTE VELASQUEZ SANCHEZ	(2S) 513-B1
94	513-B1	ALI VELASCO MALDONADO		ALI VELASCO MALDONADO	(3E) 513-B1
94	513-C1	HUGO MENDEZA CORTEZ		HUGO MENDEZA CORTEZ	(P) 513-C1
94	513-C1	ELENA PEREZ JUAREZ		ELENA PEREZ JUAREZ	(2S) 513-C1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	514-B1	ROGELIO VILLEGAS SANCHEZ LLANOS	BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SANCHEZLLANES	BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SANCHEZLLANES	(1S) 514-B1
94	515-B1	JOSE ANDRES RAMIREZ	JOSE ANDRES RAMIREZ	JOSE ANDRES RAMIREZ	(P) 515-B1
94	515-B1	ALBERTO SALVADOR MONTES QUIROZ		ALBERTO SALVADOR MONTES QUIROZ	(2S) 515-B1
94	515-B1	MARCELA VELASCO HERRERA		MARCELA VELASCO HERRERA	(3E) 515-B1
94	516-B1	JOSE DAVID ORTEGA RODRIGUEZ		JOSE DAVID ORTEGA RODRIGUEZ	(2S) 516-B1
94	516-C1	FELINO RASGADO CONTRERAS		FELINO RASGADO CONTRERAS	(3E) 516-C1
94	517-B1	JORGE LORENZO REYES PRUDENTE		JORGE LORENZO REYES PRUDENTE	(1S) 517-B1
94	517-C1	SUSANA DEL CARMEN VASQUEZ GOMEZ		SUSANA DEL CARMEN VASQUEZ GOMEZ	(P) 517-C1
94	518-B1	LAURA ARELI SANCHEZ ALCAZAR		LAURA ARELI SANCHEZ ALCAZAR	(3E) 518-B1
94	518-C1	ALEJANDRA SOLIS SANCHEZ		ALEJANDRA SOLIS SANCHEZ	(1S)518-C1
94	519-B1	SANDRA YAQUELIN SILVA ILESCAS		SANDRA JAQUELINE SILVA ILESCAS	(P) 519-B1
94	519-B1	GLORIA DANIELA RAMIREZ MARTINEZ		GLORIA DANIELA RAMIREZ MARTINEZ	(1E)
94	519-C1	ABIGAIL MARGARITA PEREZ RAMIREZ		ABIGAIL MARGARITA PEREZ RAMIREZ	(P)
94	519-C1	VERONICA SANTIAGO MENDEZ		VERONICA SANTIAGO MENDEZ	(2SUP)
94	520-B1	MIRNA EDDA LIZ TORRES DIAZ		MIRNA EDDA LIZ TORRES DIAZ	(1E)
94	520-B1	ELIAS AMAURY TORRES DIAZ		ELIAS AMAURY TORRES DIAZ	(2E)
94	520-C1	DORA MARINA RAMIREZ		DORA MARINA RAMIREZ	(1S)
94	520-C1	VICTOR MANUEL RAMOS BOHORQUEZ		VICTOR MANUEL RAMOS BOHORQUEZ	(3E)
94	521-B1	INES ANTONIETA PAZ BERNAL		INES ANTONIETA PAZ BERNAL	(1E)
94	521-C1	KAREN ARLET SANTIAGO AVENDAÑO		KAREN ARLET SANTIAGO AVENDAÑO	(1E)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	521-C2	MARIA GERTRUDIS REYES BOLAÑOS		MARIA GERTRUDIS REYES BOLAÑOS	(3E)
94	521-C2	ALBERTO DE LOS SANTOS PEREZ		ALBERTO DE LOS SANTOS PEREZ	(1S)
94	522-B1	CESAR MAURICIO MENDEZ JUAREZ		CESAR MAURICIO MENDEZ JUAREZ	(2E)
94	522-B1	JOSEFINA ORTIZ ORTIZ		JOSEFINA ORTIZ ORTIZ	(1SUP)
94	522-C1	CRISANTEMA RODRIGUEZ CRUZ		CRISANTEMA RODRIGUEZ CRUZ	(P)
94	522-C1	TALIA YAZMIN TORRES RUIZ		TALIA YAZMIN TORRES RUIZ	(2E)
94	524-C1	SILEDIA SEMEON PEREZ		SILECIA SEMEON PEREZ	(2SUP)
94	524-C2	FRIDA ELIZABETH SANCHEZ LOPEZ		FRIDA ELIZABETH SANCHEZ LOPEZ	(1E)
94	524-C3	PULCIANO RUIZ LEON		PULCIANO RUIZ LEON	(1SUP)
94	524-C3	CONSUELO PAZ PALANCAREZ OROZCO		CONSUELO PAZ PALANCAREZ OROZCO	(2SUP)
94	524-C4	VICTOR HUGO LOPEZ SEMEON		VICTOR HUGO LOPEZ SEMEON	(2E)
94	525-B1	ANTONIO CARLOS REYES ORTIZ		ANTONIO CARLOS REYES ORTIZ	(1E)
94	525-C1	LEIDALY NAVARRETE NUÑEZ		LEIDALY NAVARRETE NUÑEZ	(P)
94	525-C1	MARGARITA SANCHEZ AGUSTIN		MARGARITA SANCHEZ AGUSTIN	(2E)
94	525-C1	LUCELYN ARLETTE VASQUEZ MARTINEZ		LUCELYN ARLETTE VASQUEZ MARTINEZ	(3E)
94	526-B1	PEDRO HERIBERTO VASQUEZ RODRIGUEZ		PEDRO HERIBERTO VASQUEZ RODRIGUEZ	(2E)
94	526-B1	AMELIA RUIZ PINACHO		AMELIA RUIZ PINACHO	(3E)
94	527-B1	MARIA INES RAMIREZ TORRES		MARIA INES RAMIREZ TORRES	(2E)
94	527-B1	RAUL ALFREDO VALDIVIESO ROBLES		RAUL ALFREDO VALDIVIESO ROBLES	(3E)
94	527-C1	DONAJI RIVERA LOPEZ		DONAJI RIVERA LOPEZ	(1S)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	527-C1	XUNAXIHI MBAJNUX ZEPEDA SANTIAGO	XUNAXHI MBAJ NUX ZEPEDA SANTIAGO	XUNAXIHI MBAJNUX ZEPEDA SANTIAGO	(1E)
94	527-C1	CESIA GOMEZ ELIZALDI	CESIA GOMEZ ELIZONDO	CESIA GOMEZ ELIZONDO	(1SUP)
94	528-B1	ALEJANDRO VILLAVICENCIO CRUZ		ALEJANDRA VILLAVICENCIO CRUZ	(2E)
94	528-B1	LUIS SOCRATES SANTIAGO RUIZ		LUIS SOCRATES SANTIAGO RUIZ	(1SUP)
94	529-B1	LETICIA AQUINO	LETICIA GUADALUPE REYES VERA AQUINO	LETICIA GUADALUPE REYES VERA AQUINO	(1S)
94	529-B1	ROBLES OSORIO ROSARIO	ROBLES OSORIO PORFIRIO	ROBLES OSORIO PORFIRIO	(2E)
94	531-B1	CYNTHIA HELEN MEZA VASQUEZ		CYNTHIA HELEN MEZA VASQUEZ	(2E)
94	533-B1	MARISSA MUÑOZ VASQUEZ		MARISSA MUÑOZ VASQUEZ	(1E)
94	534-B1	JORGE VILLAVICENCIO FILIO		JORGE VILLAVICENCIO FILIO	(2S)
94	534-B1	HILDA LUISA PEREZ RUIZ		HILDA LUISA PEREZ RUIZ	(2E)
94	534-B1	MARIANA BEEUPRIA DE ESSESARTE	MARIANA BEEU PRIA ESSESARTE	MARIANA BEEU PRIA ESSESARTE	(3E)
94	534-C1	ELIZABETH VELASCO ARCINAS		ELIZABETH VELASCO ARCINAS	(2S)
94	534-C1	NORMA REYES MEZA		NORMA REYES MEZA	(3E)
94	535-B1	SOLEDAD ADRIANA RIVERA ALBERTO		SOLEDAD ADRIANA RIVERA ALBERTO	(2SUP)
94	538-B1	PATRICIA ALEJANDRA RICARDEZ MARCIAL		PATRICIA ALEJANDRA RICARDEZ MARCIAL	(1S)
94	538-C1	YURI VILLEGAS APARICIO		YURI VILLEGAS APARICIO	(P)
94	539-B1	MARTHA MARTINEZ SANCHEZ		MARTHA MARTINEZ SANCHEZ	(2SUP)
94	540-C2	FEDERICO MONDRAGÓN OLMEDO		FEDERICO MONDRAGÓN OLMEDO	(2E)
94	540-C3	JESSENIA FAVIOLA LOPEZ DE J	JESSENIA FAVIOLA LOPEZ DE JESUS	JESSENIA FABIOLA LOPEZ DE JESUS	(2S)
94	541-B1	JESUS ARMANDO PINACHO CRUZ	JESUS ARMANDO PINACHO CRUZ	JESUS ARMANDO PINACHO CRUZ	(1E)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	541-B1	EMILANO DE JESUS SILVA MARQUEZ	EMILANO DE JESUS SILVA MARQUEZ	EMILANO DE JESUS SILVA MARQUEZ	(2E)
94	541-B1	SAUL DOMINGUEZ VILLEGAS		SAUL DOMINGUEZ VILLEGAS	(1SUP)
94	541-C1	ALEJANDRA MONSERRAT SALAZAR		ALEJANDRA MONSERRAT SALAZAR B	(3E)
94	541-C2	SILVIA SANCHEZ (ILEGIBLE)	SILVIA SANCHEZ MORGAN	SILVIA SANCHEZ MORGAN	(1S)
94	542-B1	MARIEL CELESTE MERLIN C	MACIEL CELESTE MERLIN CASTELLANOS	MACIEL CELESTE MERLIN CASTELLANOS	(P)
94	544-C1	ALVINA BOLAÑOS CORTEZ		ALVINA BOLAÑOS CORTEZ	(2SUP)
94	546-B1	ROLANDO PEDRO MATADAMAS SALINAS		ROLANDO PEDRO MATADAMAS SALINAS	(2E)
94	546-B1	LUIS ENRIQUE RAMOS CRUZ		LUIS ENRIQUE RAMOS CRUZ	(3E)
94	547-B1	PENELOPE PARTIDA MARTINEZ		PENELOPE PARTIDA MARTINEZ	(2S)
94	547-B1	JORGE GUILLERMO SANTIAGO VELASCO		JORGE GUILLERMO SANTIAGO VELASCO	(1SUP)
94	547-B1	RUMINA LIZET ZAMORA HERNANDEZ		ROMINA LIZET ZAMORA HERNANDEZ	(2E)
94	548-B1	JOSE JUAN MARTINEZ FUENTES		JOSE JUAN MARTINEZ FUENTES	(P)
94	548-B1	NASHIELY MONTSÑO OROZCO	NASHIELY MONTAÑO OROZCO	NASHIELY MONTAÑO OROZCO	(1E)
94	549-B1	RAQUEL RODRIGUEZ ESCOBAR		RAQUEL RODRIGUEZ ESCOBAR	(1S)
94	549-B1	LOURDES ELVIRA OSORIO GERONIMO		LOURDES ELVIRA OSORIO GERONIMO	(2S)
94	550-B1	MARCELA OCAMPO		MARCELA OCAMPO TALLABAS	(2SUP)
94	551-B1	KASANDRA NOGALES FLORES		CASANDRA NOGALES FLORES	(2S)
94	551-B1	MARIA DE LA LUZ PACHECO SANTIAGO		MARIA DE LA LUZ PACHECO SANTIAGO	(1E)
94	551-B1	EMILI NAOMI CORTES GARCIA		EMILI NAOMI CORTES GARCIA	(2E)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	551-C1	ANGELA IMELDA RUIZ MENDEZ		ANGELA IMELDA RUIZ MENDEZ	(2SUP)
94	552-B1	AELJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ		ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	(2SUP)
94	552-C1	MIGUEL ANGEL VARGAS OZORIO		MIGUEL ANGEL VARGAS OZORIO	(2S)
94	552-C1	JAVIER JUAREZ PEREZ		JAVIER JUAREZ PEREZ	(2S)
94	553-B1	CONCEPCION GUERRA DIAZ		CONCEPCION GUERRA DIAZ	(2E)
94	553-C1	LIDIA LOPEZ LEYVA		LIDIA LOPEZ LEYVA	(1S)
94	553-C2	ISABEL CARMEN LOPEZ CRUZ		ISABEL CARMEN LOPEZ CRUZ	(1E)
94	553-C2	ALAN YOSHYO REYES MARTINEZ		ALAN YOSHYO REYES MARTINEZ	(2E)
94	553-C2	PENELOPE GISSELE QUINTANA		PENELOPE GISSELLE QUINTANAR	(1SUP)
94	554-B1	RUTH PATRICIA ROBLES LOPEZ		RUTH PATRICIA ROBLES LOPEZ	(2SUP)
94	554-C1	GUADALUPE BIANETTE OVIEDO FIGUEROA		GUADALUPE BIANETTE OVIEDO FIGUEROA	(P)
94	554-C1	BEATRIZ NERMINAXX NAVARRO		BEATRIZ HERMINIA XX NAVARRO	(2S)
94	554-C1	KARLA HAZEL GARCIA ENRIQUEZ		KARLA HAZEL GARCIA ENRIQUEZ	(2E)
94	557-B1	ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA		ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA	(1E)
94	557-C1	CDEN GERARDO RAMIREZ PEREZ		EDEN GERARDO RAMIREZ PEREZ	(1SUP)
94	557-C1	JOSE RICARDO BAUTISTA AVENDAÑO		JOSE RICARDO BAUTISTA AVENDAÑO	(3SUP)
94	559-C1	MARIA CONCEPCION PEREZ ALTAMIRANO		MARIA CONCEPCION ALTAMIRANO PEREZ	(P)
94	559-C1	CLARA ANTORIO SANCHEZ		CLARA ANTONIO SANCHEZ	(1E)
94	560-B1	JOSE MARIA MENDOZA LOPEZ		JOSE MARIA MENDOZA LOPEZ	(P)
94	560-B1	MOISES VELASCO HERRERA		MOISES VELASCO HERRERA	(3E)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	560-B1	DIEGO ESAU MENDOZA ZARATE		DIEGO ESAU MENDOZA ZARATE	(2SUP)
94	560-C2	RIGOBERTO RODRIGUEZ MADRIGAL		RIGOBERTO RODRIGUEZ MADRIGAL	(P)
94	560-C2	LISBETH SALINAS PEREZ		LISBETH SALINAS PEREZ	(3E)
94	560-C3	ISIDORO MENDOZA ESCUDERO		ISIDORO MENDOZA ESCUDERO	(2E)
94	561-B1	JUANA MONSERRAT ORTEGA REYES		JUANA MONSERRAT ORTEGA REYES	(1E)
94	561-B1	DIOGENES NEPTALI RAMIREZ DIAZ		DIOGENES NEPTALI RAMIREZ DIAZ	(1SUP)
94	561-B1	HERMENEGILDO RODRIGUEZ OGARRIO		HERMENEGILDO RODRIGUEZ OGARRIO	(2SUP)
94	561-C1	JANET BETSABE LUIS PACHECO		JANET BETSABE LUIS PACHECO	(2S)
94	561-C1	ALEJANDRO PERALTA PEREZ		ALEJANDRO PERALTA PEREZ	(1E)
94	562-B1	FERNANDO SOSA GILBERTO		FERNANDO SOSA GILBERTO	(2SUP)
94	562-C1	SHARI YAMILE RUIZ NUÑEZ		SHARI YAMILE RUIZ NUÑEZ	(1S)
94	562-C1	PAZ MIRAMON CORTES		PAZ MIRAMON CORTES	(1SUP)
94	563-B1	KRISTEL PEÑA VASQUEZ		KRISTEL PEÑA VASQUEZ	(1S)
94	563-C1	MACEDONIO VILLEGAS BOLAÑOS		MACEDONIO VILLEGAS BOLAÑOS	(2S)
94	563-C1	AGUSTIN ROJAS CRUZ		AGUSTIN ROJAS CRUZ	(2E)
94	566-B1	FLAVIANO JAVIER POOL PABLO		FLAVIANO JAVIER POOL PABLO	(2S)
94	567-B1	FRANDI MENDEZ CANO		ERANDI MENDEZ CANO	(P)
94	568-B1	VIRGILIO GOMEZ ZARATE		VIRGILIO GOMEZ ZARATE	(1SUP)
94	575-B1	ALBERTO LOPEZ VALENCIA		ALBERTO LOPEZ VALENCIA	(P)
94	575-B1	JUANA LOPEZ VALENCIA		JUANA LOPEZ VALENCIA	(1S)
94	575-B1	JESUS ALEJANDRO ROJAS	JESUS ALEJANDRO ROJAS DUEÑES	JESUS ALEJANDRO ROJAS DUEÑES	(1E)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	575-C1	DOLORES LUZ RAMIREZ PACHECO		DOLORES LUZ RAMIREZ PACHECO	(2S)
94	575-C1	LEONARDO HUMBERTO MENDOZA HERNANDEZ		LEONARDO HUMBERTO MENDOZA HERNANDEZ	(2E)
94	576-C1	LAURA PADILLA VASQUEZ		LAURA PADILLA VASQUEZ	(2E)
94	576-C1	KAREN ANDREA PEÑA RESENDIS		KAREN ANDREA PEÑA RESENDIZ	(3E)
94	576-C1	RAYMUNDO PEREZ CRUZ		RAYMUNDO PEREZ CRUZ	(3E)
94	576-C2	JAZMIN ELIZABETH SANTIAGO FLORES		JAZMIN ELIZABETH SANTIAGO FLORES	(2S)
94	576-C2	KITA RUIZ MALDONADO	RITA RUIZ MALDONADO	RITA RUIZ MALDONADO	(1E)
94	577-C1	LUZ MARIA MORALES JIMENEZ		LUZ MARIA MORALES JIMENEZ	(1S)
94	577-C2	ALEXIS ANDREE REYES	ALEXIS ANDREE REYES TLACOMULCO	ALEXIS ANDREE REYES TLACOMULCO	(1E)
94	578-B1	CARMEN PEREZ HERNANDEZ		CARMEN PEREZ HERNANDEZ	(2E)
94	578-B1	ANDRIANA SANTIAGO MESINAS		ADRIANA SANTIAGO MESINAS	(1E)
94	578-B1	JAIME RAMOS CARREÑO		JAIME RAMOS CARREÑO	(1SUP)
94	578-C1	DANNA MONTSERRAT NOLASCO ROMERO		DANNA MONTSERRAT NOLASCO ROMERO	(1S)
94	578-C1	FATIMA ESMERALDA SANTIAGO CORTES		FATIMA ESMERALDA SANTIAGO CORTES	(2S)
94	578-C2	RAMON FERRER RAMOS		ROMANO FERRERIA RAMOS	(1SUP)
94	579-B1	ADRIANA MORALES NULEZ		ADRIANA MORALES NUÑEZ	(2S)
94	579-B1	NOEMI TRUJILLO ROGEL		NOEMI TRUJILLO ROGEL	(1SUP)
94	580-B1	LUIS ALFREDO PLIEGO PEREZ		LUIS ALFREDO PLIEGO PEREZ	(2S)
94	580-C1	FRANCISCO MORALES SANCHEZ		FRANCISCO MORALES SANCHEZ	(1S)
94	580-C1	JORGE SIBAJA SOLIS	JORGE LUIS SIBAJA SOLIS	JORGE LUIS SIBAJA SOLIS	(2S)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	580-C1	CARLOS EMILIO ZURITA ORTIZ		CARLOS EMILIO ZURITA ORTIZ	(2E)
94	582-C1	GRACIELA AMPARO RENDON CARABANTE		GRACIELA AMPARO RENDON CARAVANTES	(P)
94	582-C1	LAURA ANGELICA PASCUAL RAMIREZ		LAURA ANGELICA PASCUAL RAMIREZ	(1S)
94	582-C1	PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ		PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ	(1E)
94	584-B1	DANIEL CRUZ ESPINOZA		DANIEL CRUZ ESPINOSA	(1S)
94	584-B1	LORENA ALICIA HERNANDEZ ARELLANES		LORENA ALICIA HERNANDEZ ARELLANES	(2S)
94	584-B1	MARIA JOSE VALENCIA LOPEZ		MARIA JOSE VALENCIA LOPEZ	(1E)
94	584-C1	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GOPAR		MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GOPAR	(2E)
94	584-C1	ANDREE GIOVANY ALFARO PEREZ		ANDREE GIOVANY ALFARO PEREZ	(1S)
94	585-B1	YAMILE ISABEL MAYORAL MARTINEZ		YAMILE ISABEL MAYORAL MARTINEZ	(1E)
94	585-B1	RAYMUNDO GABRIEL PRADO VASQUEZ		RAYMUNDO GABRIEL PRADO VASQUEZ	(2E)
94	585-C1	SANDRA HILDA VELASCO SANCHEZ		SANDRA HILDA VELASCO SANCHEZ	(P)
94	585-C1	MIBSAM JAZMIN MENDEZ VERA		MIBSAM JAZMIN MENDEZ VERA	(1E)
94	585-C1	HERMENEGILDO JAIME VALDEZ CRUZ		HERMENEGILDO JAIME VALDEZ CRUZ	(2SUP) 585 B
94	585-C1	YEIREMI ETIEL CELAYA CANDELARIA		YEIREMI ETIEL CELAYA CANDELARIO	(3E) 585 B
94	586-B1	JAIME DIAZ CRUZ		JAIME DIAZ CRUZ	(1SUP) 586 C1
94	586-B1	PATRICIA VASQUEZ SALINAS		PATRICIA VAZQUEZ SALINAS	(1SUP) 586 C1
94	586-C1	SONIA LETICIA MARTINEZ CANSECO		SONIA LETICIA MARTINEZ CANSECO	(3E)
94	587-C1	DAGOBERTO ALFREDO DIAZ RAMIREZ		DAGOBERTO ALFREDO DIAZ RAMIREZ	(2S)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	587-C1	JUAN CARLOS VALADEZ SANCHEZ		JUAN CARLOS VALADEZ SANCHEZ	(3E)
94	588-B1	ARTURO REYES REYES		ARTURO REYES REYES	(P)
94	588-B1	ESTHER SOLEDAD SANCHEZ TORRES		ESTHER SOLEDAD SANCHEZ TORRES	(1E)
94	588-B1	MARTIN DE JESUS VILLAFANE TOLEDO		MARTIN DE JESUS VILLAFANE TOLEDO	(2E)
94	588-C1	MARIA DE LOS ANGELES RUIZ FABIAN		MARIA DE LOS ANGELES RUIZ FABIAN	(3E)
94	589-C1	MARY GLORIA ROSAS HERNANDEZ		MARY GLORIA ROSAS HERNANDEZ	(1S)
94	589-B1	RICARDO VILA LOPEZ		RICARDO VILA LOPEZ	(2S)
94	589-B1	ITZAYANA RIOS BASALDU		ITZAYANA RIOS BASALDU	(1E)
94	589-B1	JOSE ROGELIO XX VALVERDE		JOSE ROGELIO XX VALVERDE	(2E)
94	589-B1	JESUS VICENTE VELASCO PEREZ		JESUS VICENTE VELASCO PEREZ	(3E)
94	592-B1	GLADIS MACHORRO MORALES		GLADIS MACHORRO MORALES	(2S)
94	592-B1	SANTIAGO FELIX ANTONY EMANUEL		SANTIAGO FELIX ANTONY EMANUEL	(3E)
94	594-B1	RICARDO ANGEL NUNEZ PERFECTO		RICARDO ANGEL NUNEZ PERFECTO	(P)
94	594-B1	ELIAS VELASCO BARRIOS		ELIAS VELASCO BARRIOS	(3E)
94	594-C1	ERIKA YANET REYES RIVERA		ERIKA YANET REYES RIVERA	(2S)
94	594-C1	ANA ESTHER MARTINEZ SALAZAR		ANA ESTHER MARTINEZ SALAZAR	(1E)
94	594-C1	PATRICIA ROBERTA SANTIAGO GALINDO		PATRICIA ROBERTA SANTIAGO GALINDO	(1SUP)
94	594-C2	HUGO ALBERTO MIGUE RENDON		HUGO ALBERTO MIGUEL RENDON	(P)
94	594-C2	EDGAR ADRIAN RENDON SILVA		EDGAR ADRIAN RENDON SILVA	(1S)
94	595-B1	VICTOR SANTIAGO PIMENTEL		VICTOR SANTIAGO PIMENTEL	(1E)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	595-B1	FRANCISCO SANTIAGO RIOS		FRANCISCO SANTIAGO RIOS	(3E)
94	598-B1	LORENA MELISSA PEREZ		LORENA MENDOZA PEREZ	(2E)
94	598-B1	DAVID MARTINEZ ALVAREZ		DAVID HERNANDEZ ALVAREZ	(3E)
94	598-B1	JOSE LUIS MARTINEZ ALVAREZ		JOSE LUIS HERNANDEZ ALVAREZ	(1SUP)
94	600-C2	CRISTIAN OSVALDO PATRICIO OLIVERA		CRISTIAN OSVALDO PATRICIO OLIVERA	(3E)
94	601-B1	MARTHA VELASCO LURIA		MARTHA VELASCO LURIA	(2E)
94	601-C1	DANIEL ELIUT VILLAVICENCIO VALDEZ	DAMIAN ELIUD VILLAVICENCIO VALDEZ	DAMIAN ELIUD VILLAVICENCIO VALDEZ	(3E)
94	602-C1	ANAHI MONSERRAT ARELLANES CRUZ		ANAHI MONSERRAT ARELLANES CRUZ	(2E)
94	604-B1	RAFAEL TORRES DE LA TORRE		RAFAEL TORRES DE LA TORRE	(3E)
94	605-B1	MARIA DE MONSERRAT RAMOS V.		MARIA DE MONSERRAT RAMOS URBANO	(1S)
94	605-B1	BELEM RODRIGUEZ ARGUELLES	BELEN RODRIGUEZ ARGUELLES	BELEN RODRIGUEZ ARGUELLES	(2E)
94	605-C1	GEMMA JARQUIN	GEMMA JARQUIN	GEMMA JARQUIN	(1S)
94	605-C1	ANDREA CELESTE ROJAS		ANDREA CELESTE ROJAS ROD	(2S)
94	607-C1	RUTH ALEJANDRA CAÑAVERAL HERNANDEZ		RUTH ALEJANDRA CAÑAVERAL HERNANDEZ	(3SUP)
94	609-B1	LAURA ITANDEHUI ORTIZ JUAREZ		LAURA TLANDEHUI ORTIZ JUAREZ	(P)
94	609-C2	FRANCISCA SANCHEZ SUMANO		FRANCISCA SANCHEZ SUMANO	(1S)
94	609-C2	JOSE ANTONIO SANCHEZ CRUZ		JOSE ANTONIO SANCHEZ CRUZ	(1E)
94	609-C3	MARIA FERNANDA PABLOS	MARIA FERNANDA PABLOS DE GYVES	MARIA FERNANDA PABLOS DE GYVES	(1S)
94	609-C3	PAULINA VILLEGAS ORGANISTA	PAULINA VILLEGAS ORGANISTA	PAULINA VILLEGAS ORGANISTA	(3E)
94	609-C4	MONICA ELIANE PEREZ GOMEZ	MONICA ELIANE PEREZ GOMEZ	MONICA ELIANE PEREZ GOMEZ	(P)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	609-C4	ELENA HERNANDEZ SANTIAGO		ELENA HERNANDEZ SANTIAGO	(3SUP)
94	610-B1	ROSA ELISA QUINONES RAMOS		ROSA ELISA QUINONES RAMOS	(2S)
94	610-C1	MARIA ESTELA XX TORIBIO		MARIA ESTELA XX TORIBIO	(2E)
94	611-B1	ERNESTO SANTIAGO CRUZ		ERNESTO SANTIAGO CRUZ	(2S)
94	611-B1	JOSE JOAQUIN SIERRA BLANHIR		JOSE JOAQUIN SIERRA BLANHIR	(3E)
94	612-C1	GUADALUPE SOLEDAD SANTIAGO RAMIREZ		GUADALUPE SOLEDAD SANTIAGO RAMIREZ	(P)
94	613-B1	I SELA MONSERRAT RAMOS LINO		I SELA MONSERRAT RAMOS LIMA	(1E)
94	613-B1	LUCIA PEÑA MOGUEL		LUCIA PEÑA MOGUEL	(1S)
94	613-C1	PETRONILA FAUSTINA VLAS		PETRONILA FAUSTINA BLAS VALERIANO	(2SUP)
94	614-C1	HECTOR SANCHEZ LOPEZ		HECTOR SANCHEZ LOPEZ	(1E)
94	615-B1	JAVIER NOE RAMOS SILVA		JAVIER NOE RAMOS SILVA	(1S)
94	615-B1	MARIA FERNANDA REYES POBLANO		MARIA FERNANDA REYES POBLANO	(1E)
94	615-B1	MAGALY ABIGAIL SANTOS CORONA		MAGALY ABIGAIL SANTOS CORONA	(2E)
94	615-C1	ROBERTO NEFTALI VASQUEZ GARCIA		ROBERTO NEFTALI VASQUEZ GARCIA	(2E)
94	615-C1	PERIA ALICIA YAÑEZ DOMINGUEZ		PERLA ALICIA YAÑEZ DOMINGUEZ	(1SUP)
94	736-B1	SANTOS MARTINEZ ANTONIO DE JESUS		SANTOS MARTINEZ ANTONIO DE JESUS	(1E)
94	736-B1	MARTINEZ GUTIERREZ INES		MARTINEZ GUTIERREZ INES	(3E)
94	736-C1	ROCIO MIJANGOS VICENTE		ROCIO MIJANGOS VICENTE	(1E)
94	736-C2	ANA LAURA TRUJILLO QUINTANA		ANA LAURA TRUJILLO QUINTANA	(3E) 736-C1
94	736-C2	VELASCO VICENTA MINERVA		VELASCO VICENTE MINERVA	(1E)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	736-C2	JAIME QUIROZ GARCIA		JAIME QUIROZ GARCIA	(2SUP)
94	736-C3	PARADA PARADA ESTHER		PARADA PARADA ESTHER	(P)
94	736-C3	PEREZ MARTINEZ DANIELA		PEREZ MARTINEZ DANIELA	(1E)
94	737-B1	JOSE MANUEL ORTIZ SANTOS		JOSE MANUEL ORTIZ SANTOS	(3E)
94	737-C1	VICENTE PEREZ GONZALEZ		VICENTE PEREZ GONZALEZ	(2S)
94	737-C1	GRACIELA PEREZ CRUZ		GRACIELA PEREZ CRUZ	(3E)
94	918-B1	BERENICE SANTIAGO ALVAREZ		BERENICE SANTIAGO ALVAREZ	(2E)
94	918-C2	GAMELY VARGAS RENDON		GAMELY URIEL VARGAS RENDON	(2E)
94	918-C2	ARACELI ZURITA CRUZ		ARACELI ZURITA CRUZ	(1E)
94	918-C3	PAULA YEPEZ VASQUEZ		PAULA YEPEZ VASQUEZ	(3E)
94	918-C4	REYNA YOSELIN SANCHEZ ORTIZ		REYNA YOSELIN SANCHEZ ORTIZ	(3E)
94	1424-B1	HECTOR PEREZ DAVILA		HECTOR PEREZ DAVILA	(2E)
94	1424-C1	ARELY MERCEDEZ MARTINEZ ARELLANES		ARELY MERCEDEZ MARTINEZ ARELLANES	(2E)
94	1424-E1C1	SARA HERNANDEZ PEREZ		SARA HERNANDEZ PEREZ	(1E)
94	1424-E1C1	ADRIANA JUÁREZ CATAÑO	ADRIANA JUÁREZ CATANEO	ADRIANA JUÁREZ CATANEO	(2S)
94	1424-E2C3	MARCELA ELVIRA SANTIAGO MORALES		MARCELA ELVIRA SANTIAGO MORALES	(1E)
94	1424-E2C4	SANDRA PATRICIA PIN MELENDEZ		SANDRA PATRICIA PIN MELENDEZ	(1S)
94	1424-E2C4	ELICA RAMIREZ RUIZ		ELICA RAMIREZ RUIZ	(2E)
94	1425-B1	PORFIRIO SIMON LOPEZ LOPEZ		PORFIRIO SIMON LOPEZ LOPEZ	(1S)
94	1425-B1	ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ		ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ	(3E)
94	1627-C1	LAURA BELEM REYES VASQUEZ		LAURA BELEM REYES VASQUEZ	(1S)
94	1627-C1	JOSE LUIS RODRIGUEZ FLORES		JOSE LUIS RODRIGUEZ FLORES	(2S)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1627-C1	LUCILA ARACELI SANTIAGO HERNANDEZ		LUCILA ARACELI SANTIAGO HERNANDEZ	(3E)
94	1627-C2	ODELVA RODRIGUEZ ROMERO		ODELVA RODRIGUEZ ROMERO	(1S)
94	1627-C2	LORENA SAUCEDO RAMIREZ		LORENA SAUCEDO RAMIREZ	(1S) 1627-C3
94	1627-C2	NORMA IDALIA MARTINEZ MENDEZ		NORMA IDALIA MARTINEZ MENDEZ	(3SUP) 1627-C1
94	1627-C3	MIGUEL ANGEL OCTAVIO VELASCO VASQUEZ		MIGUEL ANGEL OCTAVIO VELASCO VASQUEZ	(P)
94	1627-C3	NORA PATRICIA ROJO VASQUEZ		NORA PATRICIA ROJO VASQUEZ	(1E)
94	1627-C3	PATRICIO SANDOVAL LUNA		PATRICIO SANDOVAL LUNA	(2E)
94	1628-B1	GEMA SANTIAGO CHAVEZ		GEMA SANTIAGO CHAVEZ	(1E)
94	1628-C1	KARLA PAMELA MARTINEZ HERNANDEZ		KARLA PAMELA MARTINEZ HERNANDEZ	(3E)
94	1628-C2	VIANNY DEL CARMEN MARCO MELGAR		VIANNY DEL CARMEN MARCO MELGAR	(P)
94	1629-B1	ALEYDA PALACIOS MARTINEZ		ALEYDA PALACIO MARTINEZ	(P)
94	1629-B1	ELIZABETH KATERINE HERNANDES RUEDA		ELIZABETH EKATERINE HERNANDES RUEDA	(1E)
94	1629-B1	JULIO CESAR MARTINEZ VALENCIA		JULIO CESAR MARTINEZ VALENCIA	(3SUP)
94	1630-B1	SANDRA SOLEDAD SANTOS GARCIA		SANDRA SOLEDAD SANTOS GARCIA	(P)
94	1630-C1	EDALIZ ALBINA RUIZ HERNANDEZ		EDALIZ ALBINA RUIZ HERNANDEZ	(P)
94	1630-C1	XOCHILT SALINAS MECOTT		XOCHILT SALINAS MECOTT	(1S)
94	1630-C1	AINE ANAHI SANTAELLA SANTIAGO		AIMME ANAHI SANTAELLA SANTIAGO	(2S)
94	1632-B1	RAYMUNDO RUIZ CHAMORRO		RAYMUNDO RUIZ CHAMORRO	(2E)
94	1632-C1	AYAX BALAM RUIZ CEBALLOS		AYAX BALAM RUIZ CEBALLOS	(2S)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1632-C1	JUAN PEDRO HERNANDEZ BAUTISTA		JUAN PEDRO HERNANDEZ BAUTISTA	(1E)
94	1633-B1	DOMINGA VIRGINIA GARCIA HERNANDEZ		DOMINGA VIRGINIA GARCIA HERNANDEZ	(2E)
94	1633-B1	CARLOS MAURICIO GARCIA DOMINGUEZ		CARLOS MAURICIO GARCIA DOMINGUEZ	(2SUP)
94	1633-B1	RICARDO JONATHAN MIGUEL BOHORQUEZ		RICARDO JONATHAN MIGUEL BOHORQUEZ	(1SUP)
94	1633-C1	ALEJANDRA MORENO PERALTA		ALEJANDRA MORENO PERALTA	(1E)
94	1633-C1	JOSE YUGDANI SANCHEZ ROBLES		JOSE YUGDANI SANCHEZ	SI (2E)
94	1633-C1	EDITH RENDON CONTRERAS		EDITH RENDON CONTRERAS	(3SUP)
94	1633-C1	RUFINO AGUILAR ANGELES		RUFINO AGUILAR ANGELES	(1SUP) 1633-C2
94	1633-C2	GABRIELA ORTEGA MARTINEZ		GABRIELA ORTEGA MARTINEZ	(1S)
94	1633-C2	KARLA PAOLA QUINTERO CRUZ		KARLA PAOLA QUINTERO CRUZ	(2S)
94	1633-C2	EULOGIO HUMBERTO VERA BEJARAN		EULOGIO HUMBERTO VERA BEJARANO	(2E)
94	1633-C3	ENRIQUE VASQUEZ MARTINEZ		ENRIQUE VASQUEZ MARTINEZ	(2S)
94	1633-C3	JESUS ADOLFO OSORIO ZIGA		JESUS ADOLFO OSORIO ZIGA	(2E)
94	1633-C3	MARCO ANTONIO RAMIREZ CORTES		MARCO ANTONIO RAMIREZ CORTES	(3E)
94	1633-C3	GRACIELA S. VASQUEZ LUNA		GRACIELA S. VASQUEZ LUNA	(3SUP)
94	1686-B1	ELOISA VIOLETA PEREZ PEREZ		ELOISA VIOLETA PEREZ PEREZ	(1S)
94	1686-B1	ERICK SANCHEZ RODRIGUEZ		ERICK RANULFO SANCHEZ RODRIGUEZ	(1E)
94	1686-C1	LUIS RICARDO REYES ESTEBEZ		LUIS RICARDO REYES ESTEBEZ	(P)
94	1686-C1	BENJAMIN RANGEL ACEVEDO		BENJAMIN RANGEL ACEVEDO	(2S)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1686-C1	MONSERRATH GUADALUPE RUIZ CRUZ		MONSERRATH GUADALUPE RUIZ CRUZ	(1E)
94	1686-C1	ERNESTINA TRINIDAD LOPEZ		ERNESTINA TRINIDAD LOPEZ	(2S)
94	1686-C2	JACOBO MORALES MORALES		JACOBO MORALES MORALES	(1E)
94	1686-C2	MIRELE MICHELLE SANTIAGO CRUZ	MIRELY MICHELLE SANTIAGO CRUZ	MIRELY MICHELLE SANTIAGO CRUZ	(1S)
94	1686-C3	PALACIO CASTRO JESSICA IVON	PALACIOS CASTRO JESSICA IVON	PALACIOS CASTRO JESSICA IVON	(1E)
94	1686-C3	ANA LAURA MENDEZ PEREZ		ANA LAURA MENDEZ PEREZ	(2E)
94	1687-B1	MIGUEL RODRIGUEZ MAGAÑA		MIGUEL RODRIGUEZ MAGAÑA	(1E)
94	1687-C1	KAREN JOVANA VASQUEZ MARTINEZ		KAREN JOVANA VASQUEZ MARTINEZ	(2E)
94	1688-B1	JOSE ALFREDO SUMANO DIAZ		JOSE ALFREDO SORIANO DIAZ	(1S)
94	1688-B1	JENIFER YOSELIN MENDEZ		JENIFER JOSELYN MENDEZ SANTOS	(2S)
94	1688-B1	ANA TORRES ORTIZ		ANA TORRES ORTIZ	(2S)
94	1689-B1	ROSELIA MARTINEZ MARTINEZ		ROSELIA MARTINEZ MARTINEZ	(2S)
94	1689-B1	VIRGINIA VIVAS RIVERA		VIRGINIA VIVAS RIVERA	(3E)
94	1689-C1	JAVIN JAELY RODRIGUEZ REYES		JAVIN JAELY RODRIGUEZ REYES	(1S)
94	1689-C1	DOLORES FLOR MEJIA SANTOS		DOLORES FLOR MEJIA SANTOS	(2S)
94	1689-C1	ENOC ZAVALETA GARCIA	ENOC ZAVALETA GARCIA	ENOC ZAVALETA GARCIA	(3E)
94	1746-B1	LIZBETH MILAGRO RAMIREZ MELCHOR		LIZBETH MILAGRO RAMIREZ MELCHOR	(P)
94	1746-B1	MARTHA ELENA RAMIREZ MARTINEZ		MARTHA ELENA RAMIREZ MARTINEZ	(1S)
94	1746-B1	RUFINO FRANCISCO VELASCO PEREZ		RUFINO FRANCISCO VELASCO PEREZ	(3SUP)
94	1747-B1	ANDREA MEDINA ALEJOS		ANDREA MEDINA ALEJOS	(1S)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1747-B1	SENORINA PEDRO DOMINGUEZ		SENORINA PEDRO DOMINGUEZ	(2S)
94	1747-B1	ESTEFANI MARLENE RODEA SANCHEZ		ESTEFANI MARLENE RODEA SANCHEZ	(2E)
94	1749-B1	JUDITHA MENDEZ HERNANDEZ		JUDITH MENDEZ HERNANDEZ	(2E)
94	1752-C1	AMAIRANY MORALES RAMIREZ		GERARDO AMAURY MORALES RAMIREZ	(1S)
94	1754-B1	ALMA RUTH RAMIREZ CONTRERAS		ALMA RUTH RAMIREZ CONTRERAS	(P)
94	1755-B1	OSVALDO JAVIER VIDAL SANTIAGO		OSVALDO JAVIER VIDAL SANTIAGO	(1S)
94	1755-B1	ERICKA CRUZ ZIGUENZA	ERICKA CRUZ SIGUENZA	ERICKA CRUZ SIGUENZA	(2S)
94	1755-C1	ALEJANDRO RIVERA GARCIA		ALEJANDRO RIVERA GARCIA	(1E)
94	1755-C1	ALBERTO SANCHEZ VELASCO		ALBERTO SANCHEZ VELASCO	(2E)
94	1757-B1	LIDIA RIOS GARCIA		LIDIA RIOS GARCIA	(1E)
94	1757-B1	ANDREA SANTIAGO ANTONIO		ANDREA SANTIAGO ANTONIO	(3E)
94	1757-C1	LUIS URIEL REYES CANCIO		LUIS URIEL REYES CANCIO	(P)
94	1757-C1	HERA LEONOR VASQUEZ PEREZ		HERA LEONOR VASQUEZ PEREZ	(1E)
94	1757-C1	JUAN EDGAR SUAREZ PRIETO		JUAN EDGAR SUAREZ PRIETO	(3E)
94	1757-C2	DANIEL SOSA OLAN		DANIEL SOSA OLAN	(2S)
94	1758-C1	HUGO ENRIQUE RUBIO FELIX		HUGO ENRIQUE RUBIO FELIX	(2S)
94	1758-C1	DOLORES RAMIREZ QUERO		DOLORES RAMIREZ QUERO	(3E)
94	1761-C4	PATRICIA ANGELICA SUMANO CARRASCO		PATRICIA ANGELICA SUMANO CARRASCO	(1E)
94	1763-C1	MARIVE SANCHEZ MENDEZ		MARIVE SANCHEZ MENDEZ	(1E)
94	1763-C1	OLIVER ALFTREDO ZAVALA PACHECO		OLIVER ALFTREDO ZAVALA PACHECO	(2E)
94	1765-B1	CLAUDIA MARTINEZ HERNANDEZ		CLAUDIA MARTINEZ HERNANDEZ	(P)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1765-B1	VICTOR VIDAL SALAZAR JUAREZ		VICTOR VIDAL SALAZAR JUAREZ	(2E)
94	1765-B1	RACHEL LUIS MENDEZ		RACHEL LUIS MENDEZ	(3E)
94	1766-C1	SINAI MARTINEZ ROBLES		SINAI MARTINEZ ROBLES	(1E)
94	1766-C1	HECTOR MARTIN SANCHEZ CONCHA		HECTOR MARTIN SANCHEZ CONCHA	(2E)
94	1767-B1	ROSAELIA MENDOZA NAVA		ROSA ELIA MENDOZA NAVA	(1E)
94	1767-B1	FATIMA NADIA SALAZAR	FATIMA NADIA SALAZAR LLOPIS	FATIMA NADIA SALAZAR LLOPIS	(2E)
94	1767-C2	LEON NOE ORTIZ ROMAN		LEON NOE ORTIZ ROMAN	(P)
94	1767-C2	NEYRA ORTEGA GARCIA		NEIRA ORTEGA GARCIA	(3E)
94	1767-C4	ODON MARTINEZ		ODON MARTINEZ	(1S)
94	1767-C4	JORGE UZIEL SANCHEZ DIAZ		JORGE UZIEL SANCHEZ DIAZ	(2S)
94	1767-C4	RODRIGO ROQUEZ ROBLES		RODRIGO ROQUEZ ROBLES	(1E)
94	1768-B1	IVAN REYES PARRA		IVAN REYES PARRA	(1S)
94	1768-B1	NORMA RODRIGUEZ PERALTA		NORMA RODRIGUEZ PERALTA	(2S)
94	1768-B1	ARAXIE GETSEMANI VALDIVIA HEREDIA		ARAXIE GETSEMANI VALDIVIA HEREDIA	(1E)
94	1768-C1	ROGELIO MIGUEL MORENO MORALES		ROGELIO MIGUEL MORENO MORALES	(1S)
94	1768-C1	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ PERALTA		VICTOR MANUEL RODRIGUEZ PERALTA	(2S)
94	1768-C1	SALVADOR GAEL GARCIA SANTIAGO		SALVADOR GAEL GARCIA SANTIAGO	(1S) 1768-B1
94	1784-B1	LIZBETH SILVA CEJA		LIZBETH SILVA CEJA	(3E)
94	1784-C1	EULALIA GUILLERMINA LOPEZ CRUZ		EULALIA GUILLERMINA LOPEZ CRUZ	(2S)
94	1784-C1	JOSE RICARDO SANCHEZ NUÑEZ		JOSE RICARDO SANCHEZ NUÑEZ	(1E)
94	1784-C1	CASANDRA ELOISA VASQUEZ MENDOZA		CASANDRA ELOISA VASQUEZ MENDOZA	(3E)
94	1784-C2	LILIANA SANCHEZ AGUILAR		LILIANA SANCHEZ AGUILAR	(2S)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	1784-C2	ESTELA JOCABETH VELASCO NICOLAS		ESTELA JOCABETH VELASCO NICOLAS	(3E)
94	1784-C3	LOURDES SANCHEZ AVENDAÑO		LOURDES SANCHEZ AVENDAÑO	(2S)
94	1784-C3	ANGEL MORALES REYES		ANGEL MORALES REYES	(2E)
94	1784-C5	MONICA NIÑO DE RIVERA MATUS		MONICA NIÑO DE RIVERA MATUS	(1S)
94	1784-C5	JUAN PABLO PACHECO CRUZ		JUAN PABLO PACHECO CRUZ	(2S)
94	1784-E1C4	RUBI MARIBEL LOPEZ RUIZ		RUBI MARIBEL LOPEZ RUIZ	(P)
94	1784-E1C5	HECTOR MARIO MOREIRA REYES		HECTOR MARIO MOREIRA REYES	(1E)
94	1784-E1C5	IRMA MATUS LOPEZ		IRMA MATUS LOPEZ	(2E)
94	1784-E2	FAUSTO PEREZ FLORES		FAUSTO PEREZ FLORES	(3E)
94	1784-E2C1	ZITA ROBLES GOMEZ		ZITA ROBLES GOMEZ	(2S)
94	1784-E2C2	ITANDEHUI MONSERRAT RENDON SANTIAGO		ITANDEHUI MONSERRAT RENDON SANTIAGO	(3SUP)
94	1784-E2C3	JHENNY OJEDA MARTINEZ		JHENNY OJEDA MARTINEZ	(3E)
94	1784-E3	SAMUEL ORTIZ HERNANDEZ		SAMUEL ORTIZ HERNANDEZ	(1E)
94	1786-B1	JUANA SANTIAGO VIVAS		JUANA SANTIAGO VIVAS	(1S)
94	1786-B1	JOSE RAMON ROMERO GARCIA		JOSE RAMON ROMERO GARCIA	(3SUP)
94	1786-C1	LUISA OCTAVIA LUIS LUNA		LUISA OCTAVIA LUIS LUNA	(3E)
94	1786-C2	INGRID LIZBETH MIGUEL VASQUEZ		INGRID LIZBETH MIGUEL VASQUEZ	(1E)
94	1786-C2	CLAUDIA SALAZAR RAMIREZ		CLAUDIA SALAZAR RAMIREZ	(3E)
94	1786-E1	ROMAN HERIBERTO JARQUIN HERNANDEZ		ROMAN HERIBERTO JARQUIN HERNANDEZ	(3SUP)
94	2454-B1	EVA LETICIA SIXTO LIMETA		EVA LETICIA SIXTO LIMETA	(1S)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2454-B1	ANGELES GUADALUPE VILLALOBOS JUAREZ		ANGELES GUADALUPE VILLALOBOS JUAREZ	(1SUP)
94	2470-B1	MARIA ANTONIETA MONTAÑO CRUZ		MARIA ANTONIETA MONTAÑO CRUZ	(2S)
94	2471-B1	VERONICA MARTINEZ PEREZ		VERONICA MARTINEZ PEREZ	(P)
94	2471-B1	ESMERALDA VASQUEZ CABALLERO		ESMERALDA VASQUEZ CABALLERO	(1S)
94	2471-B1	ZAIRA ITZEL PEREZ MARTINEZ		ZAYRA ITZEL PEREZ MARTINEZ	(2S)
94	2471-B1	MARIA VILLAVICENCIO HERNANDEZ		MARIA VILLAVICENCIO HERNANDEZ	(1E)
94	2471-B1	ALBINA MENDOZA MARTINEZ		ALBINA MENDOZA MARTINEZ	(2E)
94	2471-B1	EPIFANIA RAMIREZ PACHECO		EPIFANIA RAMIREZ PACHECO	(3E)
94	2471-C1	ARTEMIO VILLAREAL NIOLAS		ARTEMIO VILLAREAL NICOLAS	(2S)
94	2472-B1	RAQUEL HERNANDEZ REYES		RAQUEL HERNANDEZ REYES	(1E)
94	2472-B1	JOSUE RUIZ VIVAS		JOSUE RUIZ VIVAS	(3E)
94	2472-C1	LUISA MONICA ELORZA BARRITA		LUISA MONICA ELORZA BARRITA	(1S) 2472 B1
94	2472-C1	FIDELIA ANTONIETA JIMENEZ CRUZ		FIDELIA ANTONIETA JIMENEZ CRUZ	(2S) 2472 B1
94	2473-B1	DALIA BERENICE SANCHEZ TRINIDAD		DALIA BERENICE SANCHEZ TRINIDAD	(2E)
94	2473-B1	LILIA VELASCO VELASCO		LILIA VELASCO VELASCO	(3E)
94	2474-B1	JOSE DAVID PEDRO GARCIA		JOSE DAVID PEDRO GARCIA	(1S)
94	2474-B1	MONICA SANTIAGO ARANGO		MONICA SANTIAGO ARANGO	(2S)
94	2474-B1	ROSALBA MARTINEZ GOMEZ		ROSALBA MARTINEZ GOMEZ	(1S)
94	2474-C1	ADRIANA AVENDAÑO		ADRIANA AVENDAÑO	(2S)
94	2474-C2	LIZANDRO ABINADID VASQUEZ SOSA		LIZANDRO ABINADID VASQUEZ SOSA	(P)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2474-C2	JORDAN JASSIEL GONZALEZ MORALES		JORDAN JASSIEL GONZALEZ MORALES	(1E)
94	2474-C2	IRMA GABRIELA JOSE GARCIA		IRMA GABRIELA JOSE GARCIA	(2E)
94	2474-C2	JOSUE LOPEZ PACHECO		JOSUE LOPEZ PACHECO	(3E)
94	2474-C2	NESTOR IVAN GARRIDO FIGUEROA		NESTOR IVAN GARRIDO FIGUEROA	(3SUP)
94	2475-B1	MAYRA VIOLETA VIVAS AVENDAÑO		MAYRA VIOLETA VIVAS AVENDAÑO	(2E)
94	2475-C1	ORALIA DELFINA CABALLERO JIMENEZ		ORALIA DELFINA CABALLERO JIMENEZ	(1S)
94	2475-C1	FRANK JHUEL TRUJILLO LOPEZ		FRANK JHOEL TRUJILLO LOPEZ	(2S)
94	2475-C1	INES ALTAMIRANO		INES ALTAMIRANO	(1E)
94	2475-C1	ADELINA REYNALDA HERNANDEZ GARCIA		ADELINA REYNALDA HERNANDEZ GARCIA	(2E)
94	2475-C1	BENJAMIN PEDRO HERNANDEZ GARCIA		BENJAMIN PEDRO HERNANDEZ GAYTAN	(3E)
94	2476-B1	JOSE CRUZ HERNANDEZ		JOSE CRUZ HERNANDEZ	(3E)
94	2476-C1	EUFEMIA ABIGAIL MUNGIA ESCUEN		EUFEMIA ABIGAIL MUNGIA ESCUEN	(1S)
94	2476-C1	FIDELIA LAZARO GOMEZ		FIDELIA LAZARO GOMEZ	(3E)
94	2477-B1	ELIZABETH LOPEZ DIAZ		ELIZABETH LOPEZ DIAZ	(1S)
94	2477-B1	LONGINOS MARTINEZ REYES		LONGINOS MARTINEZ REYES	(1E)
94	2477-C1	NADIA MARLENE BAUTISTA OJEDA		NADIA MARLENE BAUTISTA OJEDA	(1E)
94	2477-C1	HILDEGARDA GARCIA GARCIA		HILDEGARDA GARCIA GARCIA	(1SUP)
94	2477-C1	LUISA MARTINEZ BAUTISTA		LUISA MARTINEZ BAUTISTA	(3SUP)
94	2477-C2	DIANA PAOLA JUAREZ RIOS		DIANA PAOLA JUAREZ RIOS	(1S)
94	2477-C2	MIGUEL PEDRO LOPEZ GARCIA		MIGUEL PEDRO LOPEZ GARCIA	(2S)
94	2478-B1	RICARDO MARTINEZ JACINTO		RICARDO MARTINEZ JACINTO	(1SUP)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2478-C1	JUDTH DANIELA REYES SANTIAGO		JUDTH DANIELA REYES SANTIAGO	(2S)
94	2478-C1	EMMANUEL ANTONIO HERNANDEZ VASQUEZ		EMMANUEL ANTONIO HERNANDEZ VASQUEZ	(1SUP)
94	2478-C2	HERIBERTO ORTIZ ARANGO		HERIBERTO ORTIZ ARANGO	(2S)
94	2478-C2	ARACELI MONSERRAT RUIZ ROBLES		ARACELY MONSERRAT RUIZ ROBLES	(1E)
94	2478-C3	PERLA AMPARO VELASQUEZ DURAN		PERLA AMPARO VELASQUEZ DURAN	(2S)
94	2478-C3	GUILLERMO MARINO ROJAS AQUINO		GUILLERMO MARINO ROJAS AQUINO	(1E)
94	2479-B1	VIVIANA GABRIELA MARTINEZ		VIVIANA GABRIELA MARTINEZ RAMIREZ	(2S)
94	2480-B1	URIEL YAIR ACEVEDO ACEVEDO		URIEL YAIR ACEVEDO ACEVEDO	(2S)
94	2480-B1	VIOLETA GARCIA GARCIA		VIOLETA GARCIA GARCIA	(1E)
94	2480-C1	RUTH SARAI NICAS REYES		RUTH SARAI NICOLAS REYES	(3E)
94	2480-C1	BIBIAN ESTRELLA PEREZ PEREZ		VIVIAN ESTRELLA PEREZ PEREZ	(2SUP)
94	2480-C2	BEATRIZ RAMIREZ ORTEGA		BEATRIZ RAMIREZ ORTEGA	(2E)
94	2480-C2	ANET MICHEL MORALES REYES		ANET MICHEL MORALES REYES	(3E)
94	2480-C2	GLORIA GONZALEZ MARTINEZ		GLORIA GONZALEZ MARTINEZ	(2SUP)
94	2480-C3	MARIA DE LOS ANGELES VELA CERVANTES		MA. DE LOS ANGELES VELA CERVANTES	(1E)
94	2480-C3	LUIS ANGEL VALENCIA SANTIAGO		LUIS ANGEL VALENCIA SANTIAGO	(2E)
94	2481-B1	JOSE ANTONIO MENOZA CRUZ		JOSE ANTONIO MENDOZA CRUZ	(P)
94	2481-B1	EVA CINTHIA GARCIA FLORES		EIRA CINTHIA GARCIA FLORES	(2SUP) 2481-C3
94	2481-C2	CINTHIA LEZLIE ORTIZ VAZQUEZ		CINTHIA LEZLIE ORTIZ VAZQUEZ	(1S)
94	2481-C3	PALOMA MUY KUAY NOCOLAI LEE		PALOMA MUY KUAY NOCOLAI LEE	(P)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2482-C2	GRISELDA AMTONIA PEREZ BRIANA	GRISELDA ANTONIA PEREZ BRIONES	GRISELDA ANTONIA PEREZ BRIONES	(1S)
94	2482-C2	ROSA MARTHA PADILLA JIMENEZ		ROSA MARTHA PADILLA JIMENEZ	(1E)
94	2484-B1	VICTOR MANUEL SANCHEZ		VICTOR MANUEL SANCHEZ JIMENEZ	(3E)
94	2484-B1	EMMANUEL REYES ESTRADA		EMMANUEL REYES ESTRADA	(1S)
94	2485-C1	GONZALO SANCHEZ MARTINEZ		GONZALO SANCHEZ MARTINEZ	(3E)
94	2485-C2	FABIOLA AMONARIA PACHECO REYES		FABIOLA AMONARIA PACHECO REYES	(P)
94	2486-B1	MARINA MARTINEZ SALVADOR		MARINA MARTINEZ SALVADOR	(2S)
94	2486-B1	JUAN DE DIOS ROSAS AURELIO		JUAN DE DIOS ROSAS AURELIO	(1SUP)
94	2486-C2	MARIA TERESA MENDOZA SANCHEZ		MARIA TERESA MENDOZA SANCHEZ	(1E)
94	2486-C3	MAGLORIA PINEDA MARTINEZ		MAGLORIA PINEDA MARTINEZ	(1S)
94	2486-C3	YOLANDA ISABEL MENDOZA RAMIREZ		YOLANDA ISABEL MENDOZA RAMIREZ	(2S)
94	2486-C3	ESMERALDA OLIVERA ANASTACIO		ESMERALDA OLIVERA ANASTACIO	(1E)
94	2486-C3	PATRICIA SANTIAGO MARTINEZ		PATRICIA SANTIAGO MARTINEZ	(2E)
94	2486-C3	DULCE ELOISA RAMIREZ AGUILAR		DULCE ELOISA RAMIREZ AGUILAR	(3E)
94	2487-B1	KEVIN ALEXIS SANCHEZ RAMOS		KEVIN ALEXIS SANCHEZ RAMOS	(1E)
94	2487-B1	JAVIER RAMIREZ JARQUIN		JAVIER RAMIREZ JARQUIN	(2E)
94	2488-B1	ANA BELEN PASTRANA MARTINEZ		ANA BELEN PASTRANA MARTINEZ	(1E)
94	2488-B1	ELFEGA MARTINEZ MENDOZA		ELFEGA MARTINEZ MENDOZA	(2E)
94	2488-B1	DIEGO MANUEL MONTERO MORENO		DIEGO MANUEL MONTERO MORENO	(3E)
94	2488-B1	AGUSTIN MEDINA		AGUSTIN MEDINA	(3SUP) 2488-C2

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2488-C2	JESUS EMMANUEL MARTNEZ ORTIZ		JESUS EMMANUEL MARTNEZ ORTIZ	(1S)
94	2488-C2	RUPERTO ROJAS JIMENEZ		RUPERTO ROJAS JIMENEZ	(1E)
94	2490-B1	INGRID MONSERRAT QUINTANA PEREZ		INGRID MONSERRAT QUINTANA PEREZ	(P)
94	2490-C1	VIVID RIVEROS SANTIAGO		VIVID RIVEROS SANTIAGO	(1S)
94	2490-C2	MINERVA PEREZ SANDOVAL		MINERVA PEREZ SANDOVAL	(P)
94	2490-C2	CRISTIAN JUAN TORO RODRIGUEZ		CRISTIAN IVAN TORO RODRIGUEZ	(1E)
94	2490-C2	JUAN CARLOS TORO RODRIGUEZ		JUAN CARLOS TORO RODRIGUEZ	(2E)
94	2491-B1	ELENA SANTIAGO HERNANDEZ		ELENA SANTIAGO HERNANDEZ	(P)
94	2491-B1	ERIKA MIGUEL RAMIREZ		ERIKA MIGUEL RAMIREZ	(1S)
94	2491-B1	NAOMI SAMARA SANCHEZ VASQUEZ		NAOMI SAMARA SANCHEZ VASQUEZ	(1SUP)
94	2492-C1	ALMA DALIA REYES CAMPECHE		ALMA DELIA REYES CAMPECHANO	(1S)
94	2508-B1	PABLO GARCIA ORTEGA		PABLO GARCIA ORTEGA	(3SUP)
94	2508-C1	CECILIA MARTINEZ PEREZ		CECILIA MARTINEZ PEREZ	(1S)
94	2508-C1	LINEY IVONNE SOLANO GAZGA		LINEY IVONNE SOLANO GAZGA	(1SUP)
94	2508-C2	ANDRES AGUILAR VEGA		ANDRES AGUILAR VEGA	(1SUP)
94	2508-C2	PATRICIA RIOS FLORES		PATRICIA RIOS FLORES	(3SUP) 2508-C3
94	2508-C3	LUIS TOBIAS MARTINEZ IGNACIO		LUIS TOBIAS MARTINEZ IGNACIO	(1S)
94	2517-C1	SARIN MICHELLE SANCHEZ CRUZ		SARIN MICHELLE SANCHEZ CRUZ	(1E)
94	2517-C1	LUCY JANET VAZQUEZ ORDAZ		LUCY JANET VAZQUEZ ORDAZ	(3E)
94	2517-C2	MARISOL RAMIREZ MORALES		MARISOL RAMIREZ MORALES	(2E)
94	2528-C1	PAOLA AMARANTA SODI SANCHEZ		PAOLA AMARANTA SODI SANCHEZ	(2S)
94	2528-C1	JOSE EMETERIO MARTINEZ FERIA		JOSE EMETERIO MARTINEZ FERIA	(1E)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2528-C1	JUAN DE DIOS ANTONIO MELLADO VELASCO		JUAN DE DIOS ANTONIO MELLADO VELASCO	(2E)
94	2529-C1	EPIFANIA LOPEZ	EPIFANIA LOPEZ VICENTE	EPIFANIA LOPEZ VICENTE	(2SUP)
94	2530-B1	IRAN SHUNACHY SANTIAGO VELASCO		IRAN SHUNACHY SANTIAGO VELASCO	(2S)
94	2530-C3	CUAUHTEMOC JIMENEZ LOPEZ		CUAUHTEMOC JIMENEZ LOPEZ	(1S)
94	2530-C3	EDANNY NIZAYAA SANTIAGO GARCIA		EDANNY NIZAYAA SANTIAGO GARCIA	(1E)
94	2530-C3	LEIDY NOEMI SEBASTIAN RUIZ		LEIDY NOEMI SEBASTIAN RUIZ	(2S)
94	2530-C3	MARIANA XIMENA PABLO DOMINGUEZ		MARIANA XIMENA PABLO DOMINGUEZ	(3E)
94	2531-C1	OMAR ALEJANDRO VASQUEZ MENDEZ		OMAR ALEJANDRO VASQUEZ MENDEZ	(P)
94	2531-C1	ELENA ELVIA VELASCO RIOS		ELENA ELVIA VELASCO RIOS	(1E)
94	2531-C1	JUANA REYNALDA MARTINEZ DIAZ		JUANA REYNALDA MARTINEZ DIAZ	(2 SUP)
94	2532-B1	CARLA CITLALLI PACHECO GASPAS		CARLA CITLALLI PACHECO GASPAS	(2E)
94	2532-B1	KEVIN PEREZ HERNANDEZ		KEVIN PEREZ HERNANDEZ	(1E)
94	2532-C1	FELISA SOLEDAD MORALES OJEDA		FELISA SOLEDAD MORALES OJEDA	(1S)
94	2541-B1	LAURA LOPEZ DIAZ		LAURA LOPEZ DIAZ	(2E)
94	2541-B1	ALEJANDRA GARCIA MARTINEZ		ALEJANDRA GARCIA MARTINEZ	(1SUP)
94	2541-C1	ADRIANA ANAHI SOSA RIOS		ADRIANA ANAHI SOSA RIOS	(1P)
94	2541-C1	DULCE MARIA SANCHEZ CRUZ		DULCE MARIA SANCHEZ CRUZ	(1E)
94	2541-C1	JUAN CARLOS ROSALES ALTAMIRANO		JUAN CARLOS ROSALES ALTAMIRANO	(2E)
94	2541-C3	ELIZABETH RIVERA DURAN		ELIZABETH RIVERA DURAN	(1E)
94	2541-C3	RUTH RUIZ RUIZ		RUTH RUIZ RUIZ	(3E)
94	2542-B1	RAYMUNDO ORTIZ SUAREZ		RAYMUNDO ORTIZ SUAREZ	(3E)
94	2542-C1	CESAR IGNACIO PEREZ RAMIREZ		CESAR IGNACIO PEREZ RAMIREZ	(3E)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGUN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2542-C2	JUAN HERNANDEZ RAMIREZ		JUAN HERNANDEZ RAMIREZ	(3SUP)
94	2542-C2	VEREMUNDA HERNANDEZ SANTIAGO		VEREMUNDA HERNANDEZ SANTIAGO	(1SUP)
94	2542-C2	SEVERO HERNANDEZ HERNANDEZ		SEVERO HERNANDEZ HERNANDEZ	(2SUP) 2542 C3
94	2543-C1	ARACELI HILARIO APARICIO		ARACELI HILARIO APARICIO	(1S)
94	2543-C1	KARINA PEREZ HERNANDEZ		KARINA PEREZ HERNANDEZ	(3E)
94	2573-B1	ITAMANI VAZQUEZ		TANIA ITAMANI VAZQUEZ MOCTEZUMA	(2S)
94	2573-C1	ITAHÍ QUIROZ SANTIAGO		ITAHÍ QUIROZ SANTIAGO	(1E)
94	2574-C2	EZEQUIEL MIGUEL RODRIGUEZ		EZEQUIEL MIGUEL RODRIGUEZ	(3E)
94	2574-C2	BENITO REYNA JARQUIN ARANGO		BENITA REYNA JARQUIN ARAGON	(1SUP)
94	2575-B1	EDITH ZAYURI LOPEZ ACEVEDO		EDITH ZAYURI LOPEZ ACEVEDO	(1S)
94	2576-C1	PAMELA ABRIL VELASCO VILLA		PAMELA ABRIL VELASCO VILLA	(P)
94	2576-C1	JOSE ALBERTO LVA COLORADO		JOSE ALBERTO LVA COLORADO	(1E)
94	2577-B1	VICTOR MANUEL MORENO JIMENEZ		VICTOR MANUEL MORENO JIMENEZ	(2E)
94	2577-C1	GEMA RIOS IGANCIO		GEMA RIOS IGANCIO	(P)
94	2577-C1	TERESA MARTINEZ LOPEZ		TERESA MARTINEZ LOPEZ	(1E)
94	2578-B1	ALEJANDRA VASQUEZ LIMETA		ALEJANDRA VASQUEZ LIMETA	(1S)
94	2578-B1	ELIZABET REVILLA MESTAS		ELIZABETH REVILLA MESTAS	(2S)
94	2578-B1	ADRIANA SANTIAGO REYES		ADRIANA SANTIAGO REYES	(3E)
94	2578-C1	DANIEL VENTURA CRISTOBAL		DANIEL VENTURA CRISTOBAL	(2S)
94	2579-C1	URIEL TERAN GERMAN		URIEL TERAN SAN GERMAN	(2S)
94	2581-B1	GLORIA PEREZ HERNANDEZ		CLAUDIA PEREZ HERNANDEZ	(2E)
94	2581-B1	DIEGO NEFTALI LOPEZ SANCHEZ		DIEGO NEFTALI LOPEZ SANCHEZ	(1SUP)

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CASILLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CASILLA)
94	2581-C1	ROCIO ESPERANZA MORALES A.		ROCIO ESPERANZA MORALES AQUINO	(2E)
94	2581-C2	MARIANA GAYTAN JIMENEZ		MARIANA GAYTAN JIMENEZ	(1SUP) 2581-C1
94	2581-C2	EUFEMIA ALEJANDRA JIMENEZ GUTIERREZ		EUFEMIA ALEJANDRA JIMENEZ GAITAN	(3SUP) 2581-C1
94	2582-C1	ANGEL GARCIA RIOS		ANGEL GARCIA RIOS	(2SUP) 2582-B
94	2583-B1	LUIS JAVIER RAMOS CABRERA		LUIS JAVIER RAMOS CABRERA	(P)
94	2583-C2	EDITH MARISELA VASQUEZ LOPEZ		EDITH MARISELA VASQUEZ LOPEZ	(P)
94	2583-C2	LEONARDO BLAS CRUZ		LEONARDO BLAS CRUZ	(1SUP)
94	2583-C2	YOEL ISRAEL VASQUEZ VASQUEZ		YOEL ISRAEL VASQUEZ VASQUEZ	(3SUP)
94	2584-B1	JONATHAN IZRAEL VASQUEZ SANTAELLA		JONATHAN JEZRAEL VASQUEZ SANTAELLA	(P)
94	2585-C1	ALEXIS MONTENO ORTEGA		ALEXIS MONTENO ORTEGA	(P)
94	2585-C3	NAOMI MONTENOS CRUZ		NAOMI MONTENOS CRUZ	(1S)
94	2586-B1	JOSE FRANCISCO DIAZ GOMEZ		JOSE FRANCISCO DIAZ GOMEZ	(1E)
94	2586-B1	ELFEGO LUIS VERNAL		ELFEGO LUIS BERNAL	(3E)
94	2586-C1	ISABEL PEREZ ORTIZ		ISABEL PEREZ ORTIZ	(2S)
94	2586-C2	ROBERTO RODRIGUES ORTEGA	ROBERTO RODRIGUEZ ORTEGA	ROBERTO RODRIGUEZ ORTEGA	(2S)
94	2587-B1	VERONICA NICOLAS LORENZO		VERONICA NICOLAS LORENZO	(2S)
94	2587-B1	FELIPA QUIROZ RUIZ		FELIPA QUIROZ RUIZ	(1E)
94	2587-B1	MARTHA ESPERANZA GARCIA		MARTHA ESPERANZA GARCIA	(2E)

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

Distrito 9

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CALLA)
94	633-C1	TESESA DE JESUS MARTINEZ AGUILAS	TERESA DE JESUS MARTINEZ AGUILAR	TERESA DE JESUS MARTINEZ AGUILAR	(3E) 633-C1
94	746-B1	ALBERTO ISAHÍ REYES ORTIZ		ROBERTO ISAHÍ REYES ORTIZ	(1E) 746-B1
92	1004-E1	MIRANDA CARMONA VICTO		MIRANDA CARMONA VICTOR ISAAC	(1S) 1004-E1
94	1100-B1	BULFRANA PELAES LUCAS		BULFRANA PELAES LUCAS	(1SUP) 1100-C2
94	1100-C2	JUAN ANTONIO SALINAS VARGAS		JUAN ANTONIO SALINAS VARGAS	(2E) 1100-C2
94	1100-C2	TOMAS ANGELICO LEAL HERRERA	ANGELICO TOMAS LEAL HERRERA	TOMAS ANGELICO LEAL HERRERA	(2SUP) 1100-C2
92	1113-C1	ISMAEL HERNANDEZ HERNANDLO	ISMAEL HERNANDEZ HERNANDEZ	ISMAEL HERNANDEZ HERNANDEZ	(1E) 1113-C1
94	1238-B1	MARIA DE LOURDES NICOLAS MARTINEZ		MARIA DE LOURDES NICOLAS MARTINEZ	(2S) 1238-B1
94	1238-C2	YANETH BAUTISTA BAUTISTA		YANET BAUTISTA BAUTISTA	(P) 1238-C2
94	1238-C2	LAURA MERINO HERNANDEZ		LAURA MERINO HERNANDEZ	(2S) 1238-C2
94	1238-C2	BLANCA LOPEZ MERINO		BLANCA LOPEZ MERINO	(2E) 1238-C2
94	1238-C2	ROBERTO MENDOZA GARCIA		ROBERTO MENDOZA GARCIA	(2SUP) 1238-C1
92/94	1239-B1	LORENA MIGUEL MARIN		LORENA MIGUEL MARIN	(1S) 1239-B1
92/94	1239-B1	FLORINA RIAÑOS MIGUEL	FLORINA GONZALEZ MIGUEL	FLORINA GONZALEZ MIGUEL	(2S) 1239-B1
94	1240-C1	MINERVA ROSALES RUIZ	MINERVA ROSALES RUIZ	MINERVA ROSALES RUIZ	(3E) 1240-C1
92/94	1240-C1	ARTEMIO HERNANDEZ AMAYA	ARTEMIO HERNANDEZ AMAYA	ARTEMIO HERNANDEZ AMAYA	(3SUP) 1240-B1
94	1485-B1	ANGELICA VASQUEZ NICOLAS		ANGELICA VAZQUEZ NICOLAS	(3E) 1485-B1
94	1487-B1	MINERVA INES MERINO SANTIAGO		MINERVA INES MERINO SANTIAGO	(P) 1487-B1
94	1487-B1	NAYELI VICTORIA HERNANDEZ		NAYELI VICTORIA HERNANDEZ	(2E) 1487-B1
94	1487-C1	JUANA MEJIA SANTIAGO		JUANA MEJIA SANTIAGO	(2S) 1487-C1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CALLA)
94	1488-B1	ZENAILO SANTIAGO LOPEZ	ZENAILO SANTIAGO LOPEZ	ZENAILO SANTIAGO LOPEZ	(2E) 1488-B1
94	1491-B1	ADRIAN MATEO PAZ		ADRIAN MATEO PAZ	(P) 1491-B1
94	1491-E1	FRANCISCO MERINO MATEOS		MERINO MATEOS FRANCISCO	(P) 1491-E1
92	1498-C1	LVINA CORAL MONCADA GUTIERREZ		LVINA CORAL MONCADA GUTIERREZ	(3E) 1498-C1
92	1500-C2	ALINE FURGENCIO ROJAS CAM KEZ	JAIME FULGENCIO ROJAS RAMIREZ	JAIME FULGENCIO ROJAS RAMIREZ	(2S) 1500-C2
92	1501-B1	JOSE BARRA GAN	JOSE BARRAGAN LVA	JOSE BARRAGAN LVA	(2SUP) 1501-B1
92	1567-E1	MALENY PEÑA PEREZ		MALENY PEÑA PEREZ	(3E) 1567-E1
94	1610-C1	ERIK RUIZ LUNA		ERIK RUIZ LUNA	(1S) 1610-C1
94	1662-E1	EUJENIA LVESTRE VENTURA		EUJENIA LVESTRE VENTURA	(P) 1662-E1
92	1731-B1	CELINA MERINO MERINO		CELINA MERINO MERINO	(2S) 1731-B1
92	2007-B1	MARTHA QUIROZ MERINO		MARTHA QUIROZ MERINO	(3E) /2007-B1
94	2012-B1	LVIA SANTANA MERINO		LVIA SANTANA MERINO	(1S) /2012-B1
94	2013-B1	SALOMON ARMANDO VILLAR MEJIA		SALOMON ARMANDO VILLAR MEJIA	(1S) 2013-B1
94	2013-B1	ROCELIA TORRES GARCIA		ROCELIA TORRES GARCIA	(3SUP) 2013-C2
94	2014-B1	RODOLFINA PEÑA LOPEZ		RODOLFINA PEÑA LOPEZ	(P) 2014-B1
94	2014-B1	JUAN RAMIREZ GARCIA		JUAN RAMIREZ GARCIA	(1S) 2014-B1
94	2015-B1	JAVIER GONZALEZ LVA		JAVIER GONZALEZ LVA	(P) 2015-B1
94	2015-B1	HUGO PEREZ RAMIREZ	PEREZ RAMIREZ HUGO	PEREZ RAMIREZ HUGO	(2S) 2015-B1
94	2015-B1	JALET GABRIL VELASCO SANTIAGO	VELASCO SANTIAGO JALET GABRIEL	VELASCO SANTIAGO JALET GABRIEL	(1E) 2015-B1
94	2016-B1	ELIAS PEREZ HERNANDEZ		ELIAS PEREZ HERNANDEZ	(P) 2016-B1
94	2016-C1	ADRIANA PEÑA GONZALEZ		ADRIANA PEÑA GONZALEZ	(1S) 2016-C1
94	2016-C1	LUIS LIPEZ REYES		LUIS LOPEZ REYES	(3SUP) 2016-B1
94	2017-C1	LIZBETH RAMIREZ HERNANDEZ		LIZBETH RAMIREZ HERNANDEZ	(1S) 2017-C1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CALLA)
94	2017-C1	HUEGO PATINIO BARRIOS		HUEGO PATIÑO BARRIOS	(2E) 2017-C1
94	2017-C1	NADIA REMEDIOS TORRES GARCIA		NADIA REMEDIOS TORRES GARCIA	(3E) 2017-C1
94	2018-B1	MANUEL RIAÑO RAMIREZ		MANUEL RIAÑO RAMIREZ	(3E) 2018-B1
94	2018-E1	ROGELIO RUIZ CARRIZOSA		ROGELIO RUIZ CARRIZOSA	(2E) 2018-E1
94	2021-E1	NELSON GFREDO HERNANDEZ VASQUEZ		NELSON GFREDO HERNANDEZ VASQUEZ	(3E) 2021-E1
94	2022-B1	MARINA DIONICIA MORALES RAMIREZ		MARINA DIONICIA MORALES RAMIREZ	(P) 2022-B1
94	2022-B1	DORIS VANESA SARMIENTO NOYOLA		DORIS VANESA SARMIENTO NOYOLA	(2S) 2022-B1
94	2022-E1	ADOLFO LVA YESCAS		ADOLFO LVA YESCAS	(P) 2022-E1
94	2024-B1	ANALUZ LOPEZ QUIROZ		ANA LUZ LOPEZ QUIROZ	(1SUP) 2024-C1
94	2024-C1	ALICIA CORAL SANTIAGO		ALICIA CORAL SANTIAGO MERINO	SÍ (1E/2024-C1)
92	2062-B1	JORGE ADALBERTO DOMINGUEZ SAGUILAN		JORGE ADALBERTO DOMINGUEZ SAGUILAN	(2SUP) 2062-B1
92	2094-C2	MINERVA BERNARDINA PEREZ AVILA		MINERVA BERNARDINA PEREZ AVILA	(1SUP) 2094-C1
92	2097-C2	JOSEFA CLAVEL RUIZ		JOSEFA CLAVEL RUIZ	(2SUP) 2097-C2
92	2267-B1	AGRICOLA CRUZ EMP		AGRICOLA CRUZ EMPRE	(2S) 2267-B1
92	2267-B1	CLARISSA XIMENA PACHEC		CLARISSA XIMENA PACHECO PEREZ	(1E) 2267-B1
92	2545-C2	JOSETINA MENDOZA CRUZ		JOSEFINA MENDOZA CRUZ	(1S) 2545-C2

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

Distrito 10

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CALLA)
92	113-C1	LUIS ANGEL ARCE MANJARAS	LUIS ANGEL ARCE MONJARAS	LUIS ANGEL ARCE MONJARAS	(P) 113-C1
94	116-B1	LETICIA RODRIGUEZ RAMOS		LETICIA RODRIGUEZ RAMOS	(1E) /116-B1
94	116-B1	JULIA RIOS ZARATE		JULIA RIOS ZARATE	(3SUP) 116-B1
94	116-B1	OFELIA SANTOS		OFELIA SANTOS	(3E) 116-B1



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CALLA)
92	157-B1	JOSE MANUEL REYES RIOS		JOSE MANUEL REYES RIOS	(3E) 157-B1
92	157-B1	FIDEL DIAS SANTOS		FIDEL DIAZ SANTOS	(2SUP) 157-B1
94	160-C1	VICTOR OMAR SANGINEZ HERNANDEZ		VICTOR OMAR SANGINEZ HERNANDEZ	(2SUP) 160-C1
94	160-C1	ROBERTO FELIPE HERNANDEZ LUCAS		ROBERTO FELIPE HERNANDEZ LUCAS	(2SUP) 160-S1
92	170-B1	GLORIA BARRITA RUZ		GLORIA BARRITA RUZ	(2SUP) 170-B1
92	440-C3	MARCELA RAMIREZ ANTONIA		MARICELA RAMIREZ ANTONIO	(2SUP) 440-C1
92	441-C1	ALEJANDRA BOHASQUEZ HERNANDEZ		ALEJANDRA BOHORQUEZ HERNANDEZ	(2S) 441-C1
92	441-C1	EFRAUG MARTINEZ HERNANDEZ	EFRAIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	EFRAIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	(2S) 441-C1
92	442-B1	ALEJANDRA LUNA GARCIA		ALEJANDRA LUNA GARCIA	(1SUP) 442-E1
94	632-B1	HERMINIA ROSALIA MATA JIMENEZ		HERMINIA ROSALIA MATA JIMENEZ	(P) 632-B1
94	632-B1	JERONIMO RUIZ LVA		JERONIMO RUIZ LVA	(3E) 632-B1
94	632-C2	SELENA LVA LOPEZ		SELENA LVA LOPEZ	(1S) 632-C2
94	632-C2	LEIDI RIOS LVA		LEIDI RIOS LVA	(2E) 632-C2
92	723-B1	EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ		EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	(3E) 723-B1
92	724-B1	RODOLFO ANTONIO RAMIREZ		RODOLFO ANTONIO RAMIREZ	(1S) 724-B1
92	725-E1	FRANCISCO JAVIER LUNA ALONSO -E1		FRANCISCO JAVIER LUNA ALONSO	(3S) 725-E1
92	725-E1C1	FABIOLA ANTONIO ANTONIO		FABIOLA ANTONIO ANTONIO	(1S) 724-B1
92	729-C2	ANGELICA LUIS RUIZ		ANGELICA LUIS LUIS	(2E) 729-C2
92	754-C1	OCTAVIA ELENA LOPEZ		OCTAVIA ELENA LOPEZ	(3SUP) 754-C1
92	754-C1	NICOLAS OLIVERA BAMIREZ		NICOLAS OLIVERA RAMIREZ	(2SUP) 754-B1
92	922-B1	PATRICIA CRUZ PEREZ		PATRICIA CRUZ PEREZ	(2SUP) 922-B1
92	958-C1	ALEX IVAN VILLARREAL		ALEX IVAN VILLARREAL CASTILLO	(P) 958-C1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CALLA)
92	959-C1	MELISSA VASQUEZ AVANGO		MELISSA VASQUEZ ARANGO	(2SUP) 959-B1
92	960-B1	OFELIA LUIS VASQUEZ		OFELIA LUIS VASQUEZ	(3SUP) 960-B1
92	961-B1	GREGORIA MANUEL HERNANDEZ		GREGORIA MANUEL HERNANDEZ	(1SUP) 961-C1
94	1173-B1	MIRIAM LEONIDES OGARIO		MIRIAM LEONIDES OGARIO	(P) 1173-B1
94	1282-B1	ANGEL PEREZ PEREZ		ANGEL PEREZ PEREZ	(P) 1282-B1
92	1308-B1	ELIOMAR GARCIA CANTERA		ELIOMAR GARCIA CANTERA	(1S) 1308-B1
94	1311-B1	ROSENDA GARCIA VARGAS		ROSENDA GARCIA VARGAS	(1S) 1311-C1
94	1353-B1	PATRICIA RUIZ AVENDAÑO		PATRICIA RUIZ AVENDAÑO	(2S) /1353-B1
94	1353-B1	ANA CECILIA RIOS VASQUEZ		ANA CECILIA RIOS VASQUEZ	(2E) 1353-B1
92	1431-B1	NORALES SORA NO PABLO ALBOT		MORALES SORIANO PABLO ALBERTO	(3SUP) 1431-C1
92	1431-C1	PATRIA PEREZ SALAZAR			(1SUP) 1431-B1
92	1435-B1	ALFREDO PEDRO DIC		ALFREDO PEDRO DIAZ DIAZ	(P) 1435-B1
92	1517-B1	EDITH CONTRERAS CABRERA		EDITH CONTRERAS CABRERA	(P) 1517-B1
92	1519-E1	LISBETH SANCHEZ RIOS		LENYS LISBETH SANCHEZ RIOS	(2S) 1519-E1
92	1520-C1	ROSARIO ESTEBAN MORALES		ROSARIO ESTEBAN MORALES	(2SUP) 1520-C2
92	1528-B1	CLOTILDE MARTINEZ ENRIQUEZ		CLOTILDE MARTINEZ ENRIQUEZ	(1SUP) 1528-B1
92	1531-C1	OLGA LIDIA BASTIDAS HI JANSO		OLGA LIDIA BASTIDAS MIJANGOS	(3E) 1531-C1
94	1531-C2	ABRIL ALEJANDRA RAMIREZ B		ABRIL ALEJANDRA RAMIREZ B	(1E) 1531-C2
94	1531-C2	ERIK RAMIREZ JIMENEZ		ERIK RAMIREZ JIMENEZ	(1SUP) 1531-C2
92	1533-E1	AMBER MARIANA CORTES MTZ		AMBAR MARIANA CORTES MARTINEZ	(2E) 1533-E1
92	1607-C1	SULPICIA CRUZ OSORIO		SULPICIA CRUZ OSORIO	(2SUP) 1607-B1
92	1639-E1	PETRONA ANASTACIA CRUZ CURZ		PETRONA ANASTACIA CRUZ CRUZ	(3E) 1639-E1

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CALLA)
92	1639-E1	ELENA HERNANDEZ SANCHEZ		ELENA HERNANDEZ SANCHEZ	(3E) 1639-E1
92	1709-C2	TOMAS PETECTO JUAREZ PERA	TOMAS PERFECTO JUAREZ FIGUEROA	TOMAS PERFECTO JUAREZ FIGUEROA	(2SUP) 1709-B1
94	1738-B1	LILIA DALILA PACHECO B	LILIA DALILA PACHECO BALTADANO	LILIA DALILA PACHECO BALTADANO	(2E) 1738-B1
94	1738-C1	VIRGINIA GONZALEZ GARCIA		VIRGINIA GONZALEZ GARCIA	(3SUP) 1738-B1
92	1739-B1	GRUZ JUAREZ LVIA ROSA	LVIA ROSA CRUZ JUAREZ	GRUZ JUAREZ LVIA ROSA	(1E) 1739-B1
92	1739-C1	IRLANDA GOMEZ ARAZOLA		IRLANDA GOMEZ ARAZOLA	(2E) 1739-C1
92	1820-C4	GREGORIO HERNADEZ SUME		GREGORIO HERNADEZ SUME	(3SUP) 1820-C4
92	1823-E1	JUSTINA CRUZ MERLIN		JUSTINA CRUZ MERLIN	(1SUP) 1823-E1
92	1919-C2	ATALO GOMEZ GARCIA		ATALO GOMEZ GARCIA	(1SUP) 1919-C3
94	1922-C2	GUILLERMO RAMIREZ GARCIA		GUILLERMO RAMIREZ GARCIA	(P) 1922-C2
94	1922-C2	OCTAVIO AUNOO REYES RAMIREZ		OCTAVIO AUGUSTO REYES RAMIREZ	(1S) 1922-C2
92	1923-E1	TERETA DE JESUS GARCIA		TERETA DE JESUS GARCIA G	(2S) 1923-E1
92	1925-B1	MARIA DE JAN		MARÍA DE JESUS G	(2E) 1925-B1
94	1925-E2	RODOLFO JOSE RODRIGUEZ		RODOLFO JOSÉ RODRIGUEZ	(3E) 1925-E2
92	2176-B1	ERMEGILDO AMBROO PERE		ERMEGILDO AMBROO PERE	(1E) 2176-B1
92	2176-E1	CELSO JOSE ANTONIO		CELSO JOSE ANTONIO	(3S) 2176-E1
92	2177-C2	EPIGMENIA ALMARAZ SALINAS		EPIGMENIA ALMARAZ SALINAS	(2S) 2177-C2
92	2178-B1	CATALINA AMBROO GARCIA		CATALINA AMBROO GARCIA	(2E) 2178-B1
92	2179-B1	JEFICIA AYUSO LOPEC		LETICIA AYUSO LOPEZ	(1SUP) 2197-B1
92	2292-C2	VICTORINO FELICTOS BARRAGAN RODRIGU	VICTORINO FELICITOS BARRAGAN RODRIGUEZ	VICTORINO FELICITOS BARRAGAN RODRIGUEZ	(2S) 2292-C2
94	2442-B1	OLIVIA GLORIA PEREZ PEREZ		OLIVIA GLORIA PEREZ PEREZ	(2E) 2442-B1
92	2498-B1	MARGENTA COMOLS DEYES		MARGARITA GONZALEZ REYES	(2S) 2498-B1

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	ENCARTE (CARGO, CALLA)
92	2498-B1	IRMA FELIPE PEREZ		IRMA FELIPE PEREZ	(1E) /2498-B1

c.3.6. Personas que no fueron degnadas por el respectivo consejo distrital, pero forman parte de la lista nominal de la sección donde pertenece la calla

542. Respecto de las guientes callas, tampoco se actualiza la causal de nulidad pretendida por el PAN y el PT, dado que, bien la votación fue recibida por personas que no fueron, previamente, insaculadas, capacitadas y degnadas por el correspondiente concejo distrital, lo cierto es que se encuentran registradas o inscritas en los correspondientes listado nominales del electorado correspondiente a la sección a donde pertenece la calla cuestionada.

Distrito 1⁸⁴

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	2-B1	JAQUELINE MARTÍNEZ TRUJILLO		JAQUELINE MARTÍNEZ TRUJILLO	CALLA 2-B; PÁGINA 11; FOLIO 343
92	2-B1	RAMIRO VARGAS ORTIZ		RAMIRO VARGAS ORTIZ	CALLA 2-B; PÁGINA 20; FOLIO 609
92	4-C1	ALEJANDRO RAMÍREZ VILLALVA		ALEJANDRO RAMÍREZ VILLALVA	CALLA 4-C2; PÁGINA 5; FOLIO 158
92	4-C1	ANTONIO HERNÁNDEZ GARDA	ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA	ANTONIO HERNANDEZ GARCÍA	CALLA 4-C1; PÁGINA 1; FOLIO 16
92	4-C2	JULIO MONTIEL COLORADO		JULIO MONTIEL COLORADO	CALLA 4-C1; PÁGINA 15; FOLIO 470
92	10-C1	DANIEL AMADOR FRUCTUO	DANIEL AMADOR FRUCTUOSO	DANIEL AMADOR FRUCTUSO	CALLA 10-B1; PÁGINA02; FOLIO 38
92	10-C1	GRACIELA MARÍN RAMOS		GRACIELA MARÍN RAMOS	CALLA 10-C1; PÁGINA 02; FOLIO 34
92	10-C1	EMILIANO PALMA ACEVEDO		EMILIANO PALMA ACEVEDO	CALLA 10-C1; PÁGINA 08; FOLIO 225

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

⁸⁴ El dato correspondiente al nombre según el AJE o el AEC, se tomaron de las actas que constan en el expediente SX-JIN-92/2024, el cual se tuvo a la vista al momento de analizar las casillas correspondientes a este distrito.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	11-C1	ESTEBAN GONZÁLEZ CORTEZ		ESTEBAN GONZÁLEZ CORTEZ	CALLA 11-B; PÁGINA 17; FOLIO 523
92	11-C1	ALBERTO MORA MUÑIZ	MARÍA ALBERTA MORA MUÑIZ	MARÍA ALBERTA MORA MUÑIZ	CALLA 11-C1; PÁGINA 15; FOLIO 468
92	11-C2	PLACIDO ALVIZAT MALDONA	PLACIDO ALVIZAR MALDONADO	PLACIDO ALVIZAR MALDONADO	CALLA 11-B; PÁGINA 3; FOLIO 66
92	13-B1	MARIA DE LOS ANGELES LEÓN GÓMEZ		MARIA DE LOS ÁNGEL LEÓN GÓMEZ	CALLA 13-B; PÁGINA 9; FOLIO 265
92	13-B1	FRANCISCA RAMOS GARCÍA		FRANCISCA RAMOS GARCÍA	CALLA 13-C1; PÁGINA 18; FOLIO 539
92	25-B1	JERALDIN VALENZUELA AMADOR		JERALDIN VALENZUELA AMADOR	CALLA 25-C1; PÁGINA 12; FOLIO 377
92	29-B1	MARTHA AIDA GONZALEZ VILLAR		MARTHA AIDA GONZALEZ VILLAR	CALLA 29-B1; PÁGINA 9; FOLIO 288
94	134-B1	JOANA SARAHI HERNANDEZ MALPICO	JOANA SARA HERNANDEZ MALPICA	JOANA SARA HERNANDEZ MALPICA	CALLA 134-B1; PÁGINA 11; FOLIO 347
94	136-C2	REYNA ADULCINA MARTINEZ	REYNA MARTÍNEZ ALDUCIN	REYNA MARTÍNEZ ALDUCIN	CALLA 136-C1; PÁGINA 11; FOLIO 328
92	137-B1	VIRIDIANA HANONDER DE JESUS	VIRIDIANA HERNÁNDEZ DE JESÚS	VIRIDIANA HERNÁNDEZ DE JESÚS	CALLA 137-B; PÁGINA 7; FOLIO 213
94	137-B1	VIRIDIANA HERNANDEZ DE JESUS		VIRIDIANA HERNÁNDEZ DE JESÚS	CALLA 137-B; PÁGINA 7; FOLIO 213
94	138-B1	VIRIADANA CRUZ GONZALEZ		VIRIADANA CRUZ GONZALEZ	CALLA 138-B; PÁGINA 4; FOLIO 102
92	139-C1	BENITO VARGAS CONTRERAS		BENITO VARGAS CONTRERAS	CALLA 139-C1; PÁGINA 18; FOLIO 567
92	139-C1	ROSALBA CASTRO BRAVO		ROSALBA CASTRO BRAVO	CALLA 139-C1; PÁGINA 8; FOLIO 228
92	143-C1	RACHIGO BARGLAS ESPNOZA	RODRIGO BAROJAS ESPINOZA	RODRIGO BAROJAS ESPINOZA	CALLA 143-C1; PÁGINA 3; FOLIO 73
92	143-C1	NORMA UDARTE SOLANO	NORMA URIARTE SOLANO	NORMA URIARTE SOLANO	CALLA 143-C1; PÁGINA 16; FOLIO 491
94	143-C1	RODRIGO BARAJAS ESPINOZA	RODRIGO BAROJAS ESPINOZA	RODRIGO BAROJAS ESPINOZA	CALLA 143-C1; PÁGINA 3; FOLIO 73
94	143-C1	NORMA URIARTE SOLANO		NORMA URIARTE SOLANO	CALLA 143-C1; PÁGINA 16; FOLIO 491
92	335-B1	MARIELA LUNA PEREZ		MARIELA LUNA PEREZ	CALLA 335-B1; PÁGINA 20; FOLIO 611

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	335-C1	MARIA CONCEPCION MARABA RAMOS	MARÍA CONCEPCIÓN MAZABA RAMOS	MARÍA CONCEPCIÓN MAZABA RAMOS	CALLA 335-C1; PÁGINA 2; FOLIO 46
92	335-C1	FIDEI SANCHEZ MARQUEZ	FIDEL SÁNCHEZ MÁRQUEZ	FIDEL SÁNCHEZ MÁRQUEZ	CALLA 335-C1; PÁGINA 15; FOLIO 468
92	336-B1	POLO BRAVO GUADALUPE	PÉREZ BRAVO GUADALUPE	PÉREZ BRAVO GUADALUPE	CALLA 336-C1; PÁGINA 4; FOLIO 125
92	338-C1	MARIA ELENA TORRES MORENO	MARÍA ELENA TORRES MONTERO	MARÍA ELENA TORRES MORTERO	CALLA 338-C1; PÁGINA 13; FOLIO 391
92	338-C1	HANNA BEATRIZ SUÁREZ AGUIRRE		HANNA BEATRIZ SUÁREZ AGUIRRE	CALLA 338-C1; PÁGINA 12; FOLIO 372
94	339-C1	MARTHA PATRICIA HERNANDEZ RUIZ	MARTHA PATRICIA RUIZ HERNÁNDEZ	MARTHA PATRICIA HERNANDEZ RUIZ	CALLA 339-C1; PÁGINA 11; FOLIO 337
92	339-C1	MARTHA PATRICIA HERNANDEZ	MARTHA PATRICIA RUIZ HERNÁNDEZ	MARTHA PATRICIA HERNANDEZ RUIZ	CALLA 339-C1; PÁGINA 11; FOLIO 337
94	340-B1	MAGALY CRUZ UTRERA		MAGALY CRUZ UTRERA	CALLA 340-B; PÁGINA 7; FOLIO 194
94	340-B1	GREGORIO CANDIA SUAREZ		GREGORIO CANDIA SUAREZ	CALLA 340-B; PÁGINA 3; FOLIO 88
94	340-B1	JULIAN JARMAS RANGEL		JULIAN JARMAS RANGEL	CALLA 340-B; PÁGINA 12; FOLIO 380
92/94	340-C1	MIGUEL PEÑA CORTES		MIGUEL PEÑA CORTES	CALLA 340-C1; PÁGINA 5; FOLIO 137
92/94	340-C1	AIDA ROQUE CELIS		AIDA ROQUE CELIS	CALLA 340-C1; PÁGINA 8; FOLIO 241
94	340-C1	HECTOR ORTIZ VICHQUI		HECTOR ORTIZ VICHQUI	CALLA 340-C1; PÁGINA 4; FOLIO 115
94	341-B1	REYNA PERIAÑES ALONSO		REYNA PERIAÑES ALONSO	CALLA 341-C2; PÁGINA 3; FOLIO 85
94	341-B1	ZOYLA VERONICA BAUSTISTA ORTIZ		ZOYLA VERONICA BAUSTISTA ORTIZ	CALLA 341-B; PÁGINA 7; FOLIO 193
92	341-C1	YESCA CRUZ JOSE		YESCA CRUZ JOSE	CALLA 341-C1; PÁGINA 13; FOLIO 400
94	341-C2	ANGELA ALMENDRA PEREZ		ANGELA ALMENDRA PEREZ	CALLA 342-B1; PÁGINA 2; FOLIO 60
92	345-C1	YAMILET REYES GALINDO	ZURIMY YAMILET REYES G.	ZURIMY YAMILET REYES G.	CALLA 345-C1; PÁGINA 8; FOLIO 237

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	347-C1	DORA VAZQUEZ CORRAL	VAZQUEZ CURIEL DORA	VAZQUEZ CURIEL DORA	CALLA 347-C1; PÁGINA 19; FOLIO 588
94	350-C1	TERESA DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ		TERESA DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ	CALLA 350-C1; PÁGINA 16; FOLIO 506
92	352-B1	ALBERTO AVILA LINARES		ALBERTO AVILA LINARES	CALLA 352-B1; PÁGINA 3; FOLIO 93
92	352-B1	CORDOVA MARQUEZ REYES ULISES		CORDOVA MARQUEZ REYES ULISES	CALLA 352-B1; PÁGINA 7; FOLIO 224
92	352-B1	TORRES HERNÁNDEZ MARIA DEL CARMEN		TORRES HERNÁNDEZ MARIA DEL CARMEN	CALLA 352-C1; PÁGINA 13; FOLIO 403
92	352-B1	DOMINGUEZ RODRIGUEZ ARMANDO		DOMINGUEZ RODRIGUEZ ARMANDO	CALLA 352-B1; PÁGINA 09; FOLIO 281
92	352-C1	ALBERTO AVILA CABAÑAS		ALBERTO AVILA CABAÑAS	CALLA 352-C1; PÁGINA 03; FOLIO 88
92	354-B1	RAUL VIVEROS REGALADO		RAUL VIVEROS REGALADO	CALLA 354-C1; PÁGINA 16; FOLIO 490
92	354-C1	EMMA RAMIREZ HERNANDEZ		EMMA RAMIREZ HERNANDEZ	CALLA 354-C1; PÁGINA 07; FOLIO 196
92	356-B1	HERMES PINTUDO MERLIN	HELMES PINTADO MERLIN	HELMES PINTADO MERLIN	CALLA 356-C1; PÁGINA 07; FOLIO 201
92	357-E1	ANDI RIVADENEYRA VERA	ANAI RIVADENEYRA VERA	ANAI RIVADENEYRA VERA	CALLA 357-E1; PÁGINA 10; FOLIO 310
92	357-E1	ARTURO RIVADENEYRA AIRONIC	ARTURO RIVADENEYRA ARRONIZ	ARTURO RIVADENEYRA ARRONIZ	CALLA 357-E1; PÁGINA 10; FOLIO 290
92	359-B1	URIBE HUERTA MATIAS		URIBE HUERTA MATIAS	CALLA 359-B1; PÁGINA 10; FOLIO 315
92/94	361-B1	ZURY VARETH LUNA ESPINOZA	ZURY YARETH LUNA ESPINOZA	ZURY YARETH LUNA ESPINOZA	CALLA 361-B1; PÁGINA 06; FOLIO 163
92	362-B1	JAVIER ANDRADE GARCIE	JAVIER ANDRADE GARCÍA	JAVIER ANDRADE GARCÍA	CALLA 362-B1; PÁGINA 01; FOLIO 29
92	1012-B1	YASCARA MARTINEZ ESTRADA	YASCARA ISaura MARTINEZ ESTRADA	YASCARA MARTINEZ ESTRADA	CALLA 1012-C1; PÁGINA 01; FOLIO 04
92	1012-B1	MARIA DEL CARMEN CRUZ MORALE	MARIA DEL CARMEN CRUZ MORALES	MARIA DEL CARMEN CRUZ MORALES	CALLA 1012-B1; PÁGINA 07; FOLIO 218
92	1012-B1	MATILDE MORENO MOJICA		MATILDE MORENO MOJICA	CALLA 1012-C1; PÁGINA 04; FOLIO 124

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1012-C1	CORINA RUEDA HDEZ	CORINA RUEDA HERNÁNDEZ	CORINA RUEDA HDEZ	CALLA 1012-C1; PÁGINA 11; FOLIO 327
92	1012-C1	ALMA VALENCIA MELENDEZ		ALMA VALENCIA MELENDEZ	CALLA 1012-C1; PÁGINA 15; FOLIO 470
92	1012-C1	JOEL MADRID RGCEZ	JOEL MADRID RODRIGUEZ	JOEL MADRID RGUEZ	CALLA 1012-B1; PÁGINA 17; FOLIO 530
92	1013-B	AZAMAR PEREZ ELIZABETH		ELIZABETH AZAMAR PEREZ	CALLA 1013-B; PÁGINA 04; FOLIO 097
92	1013-B	JOSE ANTONIO SOTO PINACHO		JOSE ANTONIO SOTO PINACHO	CALLA 1013-C1; PÁGINA 14; FOLIO 435
92	1013-B	CRISTIAN PEREZ ACANAR	CRISTIAN PEREZ AZAMAR	CRISTIAN PEREZ AZAMAR	CALLA 1013-C1; PÁGINA 08; FOLIO 236
92	1018-C1	CONCEPCIÓN MIGUEL MONTO	CONCEPCIÓN MIGUEL MONTOR	CONCEPCIÓN MIGUEL MONTOR	CALLA 1018-C2; PÁGINA 003; FOLIO 96
92	1018-C1	KENY VANESSA RAMOS RÖV	KENY VANESSA RAMOS RONQUILLO	KENY VANESSA RAMOS RONQUILLO	CALLA 1018-C3; PÁGINA 019; FOLIO 595
92	1018-C4	BENITO LUAN PETRONILO EMILIO	BENITO IVAN PETRONILO EMILIO	BENITO IVAN PETRONILO EMILIO	CALLA 1018-C3; PÁGINA 15; FOLIO 475
94	1019-C2	GLADYS RODRIGUEZ CARRERA		GLADIS RODRIGUEZ CARRERA	CALLA 1019-C2; PÁGINA 009; FOLIO 266
94	1019-C2	XOCHITL MARIN CENTENO		XOCHITL MARÍN CENTENO	CALLA 1019-C1; PÁGINA 12; FOLIO 361
92	1020-C1	DANIEL HUERTA CERECEDO		DANIEL HUERTA CERECEDO	CALLA 1020-C1; PÁGINA 6; FOLIO 178
92	1020-C1	MAURO LVA CHAVEZ		MAURO LVA CHAVEZ	CALLA 1020-C1; PÁGINA 13; FOLIO 413
92	1020-C1	REBECA ALFARO PATRACA		REBECA ALFARO PATRACA	CALLA 1020-B1; PÁGINA 01; FOLIO 26
92	1024-B1	KAY VELOZES OLGUN	RAY VELAZCO OLGUIN	RAY VELAZCO OLGUIN	CALLA 1024-C1; PÁGINA 20; FOLIO 639
92	1024-B1	ANDRES MICHELL ZARATE ILOVES	ANDREA MICHELL ZARATE FLORES	ANDREA MICHELL ZARATE FLORES	CALLA 1024-C1; PÁGINA 22; FOLIO 690
92	1034-E1	GRISELDA LUCAS FRANCO		GRISELDA LUCAS FRANCO	CALLA 1034-E1C1; PÁGINA 13; FOLIO 408
92	1034-E1C2	NATIVIDAD JUAREZ BA	NATIVIDAD JUAREZ BARRAGAN	NATIVIDAD JUAREZ BARRAGAN	CALLA 1034-E1C1; PÁGINA 11; FOLIO 323
92	1036-C1	ROSA MARIA MEDINE CRUZ	ROSA MARIA MEDINA CRUZ	ROSA MARIA MEDINA CRUZ	CALLA 1036-C1; PÁGINA 02; FOLIO 56

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1038-B1	CORE SARET JIMENES HIGARED	CLARA SARET JIMENEZ HIGAREDA	CLARA SARET JIMENEZ HIGAREDA	CALLA 1038-C1; PÁGINA 05; FOLIO 156
92	1038-B1	IMALDA HERNANDEZ HERNAN	NELIDA HERNANDEZ HERNANDEZ	IMALDA HERNANDEZ HERNANDEZ	CALLA 1038-C1; PÁGINA 03; FOLIO 65
92	1038-B1	VICTORINA GROSOLES SOMELES	VICTORINA GRAJALES GONZALEZ	VICTORINA GRAJALES GONZALEZ	CALLA 1038-C1; PÁGINA 01; FOLIO 30
92	1039-B1	BARBARA TAEA CHAVEZ VALERIC	BARBARA TERESA CHAVEZ VALENCIA	BARBARA TERESA CHAVEZ VALENCIA	CALLA 1039-B1; PÁGINA 10; FOLIO 294
92	1047-B1	DJAZIEL ESPINORA DEL BILLAR	RAZIEL ESPINOZA DEL BILLAR	RAZIEL ESPINOZA DEL BILLAR	CALLA 1047-B; PÁGINA 08; FOLIO 246
92	1050-B1	BEATRIZ DE CARMEN MANRIQUE D	BEATRIZ DEL CARMEN MANRIQUE ARRIETA	BEATRIZ DEL CARMEN MANRIQUE ARRIETA	CALLA 1050-B1; PÁGINA 13; FOLIO 411
92	1050-B1	PERLA ESMERALDA RASORTO COSCO	PERLA ESMERALDA BASURTO COSCO	PAULA ESMERALDA BASURTO COSCO	CALLA 1050-B1; PÁGINA 04; FOLIO 103
92	1052-B1	CELESTING VELASCO IDRO	CELESTINO VELASCO IDRO	CELESTINO VELASCO IDRO	CALLA 1052-C4; PÁGINA 17; FOLIO 534
92	1052-C1	ABIMAEI GURMANI MARLINES	ABIMAEI GUZMAN MARTINEZ	ABIMAEI GUZMAN MARTINEZ	CALLA 1052-C2; PÁGINA 19; FOLIO 598
92	1057-B1	IRENE LOSCUROIN ARONO	IRENE LASCURAIN ARANO	IRENE LASCURAIN ARANO	CALLA 1057-B1; PÁGINA 06; FOLIO 168
94	1057-B1	IRENE LAZCURAIN ARANO	IRENE LASCURAIN ARANO	IRENE LASCURAIN ARANO	CALLA 1057-B1; PÁGINA 06; FOLIO 168
92	1061-E1	LOPEZ GUAMAN SANTA	LOPEZ GUZMAN SANTA	LOPEZ GUZMAN SANTA	CALLA 1061-E1; PÁGINA 12; FOLIO 354
92	1061-E1	LOPEZ CORONEL ALBING	LOPEZ CORONEL ALBINO	LOPEZ CORONEL ALBINO	CALLA 1061-E1; PÁGINA 11; FOLIO 349
92	1062-B1	JOSÉ RAMON REYES CARRANZO	JOSE RAMON REYES CARRANZA	JOSE RAMON REYES CARRANZA	CALLA 1062-C1; PÁGINA 11; FOLIO 350
92	1062-C1	FELIPE SANTIAGO SANTIAGO	FELIPE SANTIAGO SANTIAGO	FELIPE SANTIAGO SANTIAGO	CALLA 1062-C1; PÁGINA 18; FOLIO 545
92	1063-B1	SANTIAGO MARCIAL GERARDO		SANTIAGO MARCIAL GERARDO	CALLA 1063-B1; PÁGINA 15; FOLIO 466
92	1065-B1	UNICE SAMAI KUIZ GONZALEZ	EUNICE SAMAIL RUIZ GONZALEZ	EUNICE SAMAIL RUIZ GONZALEZ	CALLA 1065-C1; PÁGINA 11; FOLIO 340
92	1068-B1	SERGIO D RODRIGUEZ LOPEZ	SERGIO DAVID RODRIGUEZ LOPEZ	SERGIO DAVID RODRIGUEZ LOPEZ	CALLA 1068-C1; PÁGINA 11; FOLIO 327

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1068-B1	PABLO F MARQUEZ	PABLO EMILIO MARQUEZ CANTON	PABLO EMILIO MARQUEZ CANTON	CALLA 1068-B1; PÁGINA 18; FOLIO 559
92	1069-C2	EMMA MENDORA ET	EMMA MENDOZA ACEVEDO	EMMA MENDOZA ACEVEDO	CALLA 1069-C2; PÁGINA 20; FOLIO 611
92	1072-E1C1	CITLALI LOPEZ ANTONIO		CITLALI LOPEZ ANTONIO	CALLA 1072-E1C1 PÁGINA 15; FOLIO 467
92	1079-B1	AVAN TAXILAYA ANDRADE	JUAN TAXILAGA ANDRADE	JUAN TAXILAGA ANDRADE	CALLA 1079-C2 PÁGINA 14; FOLIO 442
92	1079-B1	ESAREA CHELIUS HERNANDEZ	CESAREA CHELIUS HERNANDEZ	CESAREA CHELIUS HERNANDEZ	CALLA 1079-B PÁGINA 11; FOLIO 351
92	1079-B1	JULIA VENEGAS MEJIA		JULIA VENEGAS MEJIA	CALLA 1079-C2 PÁGINA 17; FOLIO 522
92	1079-B1	REVERSA ESPINDOLA SANTANA	TERESA ESPIDOLA SANTANA	TERESA ESPIDOLA SANTANA	CALLA 1079-B PÁGINA 16; FOLIO 495
92	1079-B1	MARIDA ALATORRE HERNANDEZ	MARIELA ALATORRE HERNANDEZ	MARIELA ALATORRE HERNANDEZ	CALLA 1079-B PÁGINA 1; FOLIO 17
92	1079-C1	ANGELINA CONTRGAR FALDIVIA	ANGELINA CONTRERAS VALDIVIA	ANGELINA CONTRERAS VALDIVIA	CALLA 1079-B PÁGINA 13; FOLIO 390
92	1079-C1	LADY JANET GALICIA VENEGAS		LADY JANET GALICIA VENEGAS	CALLA 1079-B PÁGINA 18; FOLIO 571
92	1079-C2	BIBIANO SANCHEZ MEJIA	BIBIANA SANCHEZ MEJIA	BIBIANA SANCHEZ MEJIA	CALLA 1079-C2 PÁGINA 13; FOLIO 408
92	1079-C2	LUCERO MENDOZA MELCHOR		LUCERO MENDOZA MELCHOR	CALLA 1079-C1 PÁGINA 16; FOLIO 497
92	1079-C2	SALOMON CONTIERAS GOMEZ	SALOMÓN CONTRERAS GOMEZ	SALOMÓN CONTRERAS GOMEZ	CALLA 1079-B PÁGINA 13; FOLIO 386
92	1079-C2	CROINA SANCHEZ RODRIGUES	ELOINA SANCHEZ RODRIGUEZ	ELOINA SANCHEZ RODRIGUEZ	CALLA 1079-C2 PÁGINA 13; FOLIO 416
92	1079-C2	YANETH JOSE SANTIAGO	KAREN YANETH JOSE SANTIAGO	KAREN YANETH JOSE SANTIAGO	CALLA 1079-C1 PÁGINA 09; FOLIO 262
94	1087-B1	MIRAMON ALEJANDRA AUGUSTO	MIRAMON ALEJANDRO AUGUSTO	MIRAMON ALEJANDRO AUGUSTO	CALLA 1087-C1 PÁGINA 16; FOLIO 496
94	1098-B1	CLARIBEL RAMIREZ ALEJANDRO		CLARIBEL RAMIREZ ALEJANDRO	CALLA 1098-B1 PÁGINA 17; FOLIO 543
92	1264-B1	MARCELA ALLENDE MORRILES	MARCELA ALLENDE MORALES	MARCELA ALLENDE MORALES	CALLA 1264-B1 PÁGINA 01; FOLIO 05

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1264-E2	MARIA DEL CARMEN PERALTA RODRIGUE	MARIA DEL CARMEN PERALTA RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN PERALTA RODRIGUEZ	CALLA 1264-E2 PÁGINA 10; FOLIO 294
92	1264-E2	ELSA ISABEL MORALES MORENO		ELSA ISABEL MORALES MORENO	CALLA 1264-E2 PÁGINA 09; FOLIO 272
94	1379-E1	EDITH CALLEJA DOROTEO		EDITH CALLEJA DOROTEO	CALLA 1379-E1; PÁGINA 3; FOLIO 91
94	1386-B1	FLORES VICENTE PAULA		FLORES VICENTE PAULA	CALLA 1386-B1; PÁGINA 16; FOLIO 510
94	1473-C2	LUISA MARCIAL CASARES	LUISA MARCIAL CAZAREZ	LUISA MARCIAL CAZAREZ	CALLA 1473-C1 PÁGINA 14; FOLIO 421
92	1474-B1	JULIO CESAR DIEGO MIRANDA		JULIO CESAR DIEGO MIRANDA	CALLA 1474-B PÁGINA 12; FOLIO 359
92	1474-B1	JENNIFER SANTIAGO JOAN	JENNIFER SANTIAGO JUAN	JENNIFER SANTIAGO JUAN	CALLA 1474-C2 PÁGINA 11; FOLIO 342
94	1474-B1	JENNIFER SANTIAGO JUAN	JENNIFER SANTIAGO JUAN	JENNIFER SANTIAGO JUAN	CALLA 1474-C2 PÁGINA 11; FOLIO 342
94	1474-C2	JUANA ESTELA SANCHEZ MATA		JUANA ESTELA SANCHEZ MATA	CALLA 1474-C2 PÁGINA 10; FOLIO 320
94	1474-C2	CARLOS ANTONIO SANTIAGO	CARLOS ANTONIO SANTIAGO JUAN	CARLOS ANTONIO SANTIAGO JUAN	CALLA 1474-C2 PÁGINA 10; FOLIO 341
94	1481-B1	SERAFINA VALENTIN MARCOS		SERAFINA VALENTIN MARCOS	CALLA 1481-B1 PÁGINA 11; FOLIO 332
94	1481-B1	ISMAEL DOMINGUEZ VARGAS		ISMAEL DOMINGUEZ VARGAS	CALLA 1481-B1 PÁGINA 03; FOLIO 086
94	1860-B1	ARISTIDES OTILIO SANDOVAL RAMIREZ		ARISTIDES OTILIO SANDOVAL RAMIREZ	CALLA 1860-C1 PÁGINA 20; FOLIO 613
94	1860-C1	LOURDES S MEDINA MOREN	LOURDES S. MEDINA MORENO	LOURDES S. MEDINA MORENO	CALLA 1860-C1 PÁGINA 08; FOLIO 250
94	1860-C1	PALOMA DE LOS ANGELES GARCÍA	PALOMA DE LOS ANGELES GARCIA MUÑOZ	PALOMA DE LOS ANGELES GARCÍA	CALLA 1860-B1 PÁGINA 15; FOLIO 475
92	1861-B1	BAUTISTA GULVERREZ GUABILUPE	BAUTISTA GUTIERREZ GUADALUPE	BAUTISTA GUTIERRES GUADALUPE	CALLA 1861-B PÁGINA 02; FOLIO 51
92	1861-B1	BONCHEZ ALESANDRO AFONSO	SANCHEZ ALEJANDRO ALONSO	SANCHEZ ALEJANDRO ALONSO	CALLA 1861-B PÁGINA 10; FOLIO 312
94	1861-E1	MAYRA JANETTE FLORES		MAYRA JANETTE FLORES JORDAN	CALLA 1861-E1 PÁGINA 06; FOLIO 190

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	1861-E1	SELENA MARTINEZ ACEVEDO		SELENA MARTINEZ ACEVEDO	CALLA 1861-E1 PÁGINA 11; FOLIO 331
94	1861-E1	CELSA PEREZ PEREZ		CELSO PEREZ PEREZ	CALLA 1861-E1 PÁGINA 13; FOLIO 409
94	1861-E1	TIQUICO BAUTISTA HERNANDEZ		TIQUICO BAUTISTA HERNANDEZ	CALLA 1861-E1 PÁGINA 04; FOLIO 116
92	2153-C1	ELIZABETH HEMONDEZ MEJIA	ELIZABETH HERNANDEZ MEJIA	ELIZABETH HERNANDEZ MEJIA	CALLA 2553-B1 PÁGINA 14; FOLIO 443
92	2524-B1	VIANY SHONAXY SANTIAGO FERNA		VIANY SHUNAXY SANTIAGO FERNANDEZ	CALLA 2524-C2 PÁGINA 12; FOLIO 371
92	2524-C2	OMAR ALEJANDRA CARRASQUEDO DOMING	OMAR ALEJANDRO CARRASQUEDO DOMINGUEZ	OMAR ALEJANDRO CARRASQUEDO DOMINGUEZ	CALLA 2524-B PÁGINA 08; FOLIO 228
92	2533-B1	MARGARITA VICTORIANO OLIVERA		MARGARITA VICTORIANO OLIVERA	CALLA 2533-C1 PÁGINA 20; FOLIO 629
92	2559-C1	ALBINO PEREZ MARTINEZ		ALBINO PEREZ MARTINEZ	CALLA 2559-C2 PÁGINA 06; FOLIO 165
92	2559-E1	CARLOS CID GALLARDO		CARLOS CID GALLARDO	CALLA 2559-E1 PÁGINA 04; FOLIO 117

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

Distrito 2

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	60-C1	DIANA KARLA MARTINEZ JUAREZ		DIANA KARLA MARTINEZ JUAREZ	CALLA 60-C2 PÁGINA 21; FOLIO 663
92	60-C1	BELINDA PÉREZ LOPEZ		BELINDA OSHIN PEREZ LOPEZ	CALLA 60-C3 PÁGINA 14; FOLIO 426
92	60-C1	MIQUEL ANGEL PEREZ CHAVEZ	MIGUEL ANGEL PEREZ CHAVEZ	MIGUEL ANGEL PEREZ CHAVEZ	CALLA 60-C3 PÁGINA 20; FOLIO 372
92	60-C4	MONTES VELISQUEZ JESCA YAZMIN	MONTES VELASQUEZ JESCA YAZMIN	MONTES VELASQUEZ JESCA YAZMIN	CALLA 60-C3 PÁGINA 05; FOLIO 150
92	232-C1	CARRERA FLORES CEALIA	CARRERA FLORES CECILIA	CARRERA FLORES CECILIA	CALLA 232-B1; PÁGINA 09; FOLIO 282
92	234-B1	JAVIER VELASCO CARRERA	JAVIER VELAZCO CARRERA	VELASCO CARRERA JAVIER	CALLA 234-C1; PÁGINA 14; FOLIO 418
92	366-C2	RAMIRO CERVANTES PEREZ		RAMIRO CERVANTES PEREZ	CALLA 266-B1; PÁGINA 007; FOLIO 205
92	425-C1	TAMAS VICTORIANO CARRERA	TOMAS VICTORIANO CARRERA	TOMAS VICTORIANO CARRERA	CALLA 425-C1; PÁGINA 013; FOLIO 401



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	425-C1	VIRGINIA FLORES ZARAGOZA		VIRGINIA FLORES ZARAGOZA	CALLA 425-B1; PÁGINA 010; FOLIO 311
92	427-E1	BAUTISTA LVERIO ALICIA		BAUTISTA LVERIO ALICIA	CALLA 427-E1; PÁGINA 001; FOLIO 009
92	719-C1	HUMBERTO LOPEZ ROBLES		HUMBERTO LOPEZ ROBLES	CALLA 719-C1; PÁGINA 011; FOLIO 343
92	719-C1	CONSTANTINO RAFAEL PEREZ CARA	CONSTANTINO RAFAEL PEREZ LARA	CONSTANTINO RAFAEL PEREZ LARA	CALLA 719-C1; PÁGINA 002; FOLIO 39
94	759-C1	ALBA GUZMAN GONZALEZ		ALBA GUZMAN GONZALEZ	CALLA 759-B1 PÁGINA 17; FOLIO 527
94	759-C1	VICTORIA RAMIREZ MIGUEL		VICTORIA RAMIREZ MIGUEL	CALLA 759-C1 PÁGINA 12; FOLIO 374
94	759-C1	CELEDONIO MUÑOZ PEREZ	CELEDONIO MUÑOZ PEREZ	CELEDONIO MUÑOS PEREZ	CALLA 759-C1 PÁGINA 07; FOLIO 199
92	805-C1	NELASCE OSORIO JOSE LUIS	VELASCO OSORIO JOSE LUIS	VELASCO OSORIO JOSE LUIS	CALLA 805-C1; PÁGINA 14; FOLIO 423
92	855-C1	JOSE LUIS CARRERA MATE	JOSE LUIS CARRERA MATEO	JOSE LUIS CARRERA MATEO	CALLA 855-B1; PÁGINA 005; FOLIO 145
92	856-E2	OFILIO MORCHO ORIARTE	OTILIO MORENO URIARTE	OTILIO MORENO URIARTE	CALLA 856-E2; PÁGINA 013; FOLIO 400
94	857-B1	ROSA GEORGINA NEGRETE GONZALES		ROSA GEORGINA NEGRETE GONZALES	CALLA 857-C1 PÁGINA 07; FOLIO 215
94	857-B1	ISRAEL MORELOS CARRERA		ISRAEL MORELOS CARRERA	CALLA 857-C1 PÁGINA 05; FOLIO 153
94	866-C2	FRINE LORENZO JULIAN		FRINE LORENZO JULIAN	CALLA 866-C1 PÁGINA 12; FOLIO 383
94	867-B1	LOT IDRO BEJARANO		LOT IDRO BEJARANO	CALLA 867-C1 PÁGINA 11; FOLIO 352
94	867-C2	JOSE ANASTAO PEDRO	JOSE ANASTACIO PEDRO	JOSE ANASTACIO PEDRO	CALLA 867-B1 PÁGINA 04; FOLIO 115
92	875-E1	HERMILO MENDOZA GUZMA	HERMILO MENDOZA GUZMAN	HERMILO MENDOZA GUZMAN	CALLA 875-E1 PÁGINA 10; FOLIO 316
92/94	1426-C1	VERONICA JANETH VAZQUEZ AQUINO		VERONICA JANETH VAZQUEZ AQUINO	CALLA 1426-C1 PÁGINA 19; FOLIO 597
92	1796-C1	EULOGIO PEÑA RODRIQUEZ		EULOGIO PEÑA RODRIQUEZ	CALLA 1796-C1 PÁGINA 009; FOLIO 281
92	2114-B1	MARRANO LOPEZ HERNANDEZ	MARIANA LOPEZ HERNANDEZ	MARIANO LOPEZ HERNANDEZ	CALLA 2114-C1 PÁGINA 010; FOLIO 305

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

Distrito 3

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	147-E1	LUZ GLAGS SANCHEZ	LUZ GIRALDA SANCHEZ APARICIO	LUZ GIRALDA SANCHEZ	CALLA 147-E1 PÁGINA 11; FOLIO 326
94	147-E1	CLAUDIA GONZALEZ IBANEZ	CLAUDIA ISABEL GONZALEZ IBAÑEZ	CLAUDIA I. GONZALEZ IBAÑEZ	CALLA 147-E1 PÁGINA 08; FOLIO 240
94	147-E1	LIBRADA GONZALEZ MENDOZA		LIBRADA GONZALEZ MENDOZA	CALLA 147-E1 PÁGINA 09; FOLIO 276
92	147-E1C1	SANDRA PATRICIA AGUILAR CARDENCE		SANDRA PATRICIA AGUILAR CARDENAS	CALLA 147-E1 PÁGINA 01; FOLIO 006
92	147-E1C1	ALICIA RAMIREZ CRUZ		ALICIA RAMIREZ CRUZ	CALLA 147-E1C1 PÁGINA 09; FOLIO 259
94	148-C4	FILOMENA HERNANDEZ VELASO	FILOMENA HERNANDEZ VELASCO	FILOMENA HERNANDEZ VELASCO	CALLA 148-C2 PÁGINA 04; FOLIO 128
92	148-C5	OLGA GARCIA CONTERE	OLGA GARCIA CANTERA	OLGA GARCIA CANTERA	CALLA 148-E1 PÁGINA 14; FOLIO 435
92	148-C5	NANCIRANET MARTINEZ MANDOZA	NANCY YANET MARTINEZ MENDOZA	NANCY YANET MARTINEZ M	CALLA 148-C2 PÁGINA 21; FOLIO 663
92	148-C5	VICTOR MANU MEDT	VICTOR MANUEL MEDINA	VICTOR MANUEL MEDIN	CALLA 148-C3 PÁGINA 03; FOLIO 90
94	148-C5	ANASTACIO VALENTIN APARICIO		ANASTACIO VALENTIN APARICIO	CALLA 148-E1C2 PÁGINA 15; FOLIO 472
94	148-C5	OLGA GARCIA CONTERA	OLGA GARCIA CANTERA	OLGA GARCIA CANTERA	CALLA 148-E1 PÁGINA 14; FOLIO 435
94	148-C5	NANCY YANET MARTINEZ MENDOZA	NANCY YANET MARTINEZ MENDOZA	NANCY YANET MARTINEZ M	CALLA 148-C2 PÁGINA 21; FOLIO 663
94	148-C5	VICTOR MANW MEDR	VICTOR MANUEL MEDINA	VICTOR MANUEL MEDIN	CALLA 148-C3 PÁGINA 03; FOLIO 90
94	149-B1	FIDEL JIMENEZ MARTINEZ		FIDEL JIMENEZ MARTINEZ	CALLA 149-C1 PÁGINA 14; FOLIO 440
94	150-C2	FRANCISCO MUNO ROMERO	FRANCISCO MUÑO ROMERO	FRANCISCO MUÑO ROMERO	CALLA 150-C1 PÁGINA 12; FOLIO 358
94	150-C2	LUZ MARIA RUIZ ABAD	LUZ MARIA ABAD RUIZ	LUZ MARIA RUIZ ABAD	CALLA 150-B PÁGINA 001; FOLIO 23
92	151-C1	GLORIA CONCEPCIÓN VASQUEZ LÓP	GLORIA CONCEPCIÓN VASQUEZ LOPEZ	GLORIA CONCEPCIÓN VASQUEZ LOPEZ	CALLA 151-C5 PÁGINA 009; FOLIO 271
94	151-C4	MARTINEZ BAUTISTA FELIPE		MARTINEZ BAUTISTA FELIPE	CALLA 151-C2 PÁGINA 013; FOLIO 396

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	152-C1	MARIA ELENA PACHECO MERLIN		MARIA ELENA PACHECO MERLIN	CALLA 152-C1 PÁGINA 013; FOLIO 400
94	152-C1	CECILIA LOPEZ PELAEZ		CECILIA LOPEZ PELAEZ	CALLA 152-C1 PÁGINA 004; FOLIO 116
92	152-C2	GISELA ZARATE POBLETE		GISELA ZARATE POBLETE	CALLA 152-C2 PÁGINA 020; FOLIO 636
92	152-C2	DREGO DE JESUS RODRIGUEZ HORTADO	DIEGO DE JESUS RODRIGUEZ HURTADO	DIEGO DE JESUS RODRIGUEZ HURTADO	CALLA 152-C2 PÁGINA 001; FOLIO 25
94	152-C2	GISELA ZARATE POBLETE		GISELA ZARATE POBLETE	CALLA 152-C2 PÁGINA 020; FOLIO 636
92	201-C4	NALLELI DEL CARMEN RIOS VASQUEZ		NALLELI DEL CARMEN RIOS VASQUEZ	CALLA 201-C4 PÁGINA 015; FOLIO 457
92	202-C1	MANDER HEMOFILE ADELFA	ADELFA HERNANDEZ HERNANDEZ	ADELFA HERNANDEZ HERNANDEZ	CALLA 202-C1 PÁGINA 008; FOLIO 233
92	202-C3	ITZEL SANTIAGO MACEDA		ITZEL SANTIAGO MACEDA	CALLA 202-C13 PÁGINA 012; FOLIO 378
92	204-C1	DOLORES VELASQUEZ RIVERCI	DOLORES VELASQUEZ RIVERA	DOLORES VELASQUEZ RIVERA	CALLA 204-C2 PÁGINA 015; FOLIO 463
92	206-C1	SOLEDAD MARTINEZ TRUJANO		SOLEDAD MARTINEZ TRUJANO	CALLA 206-C2 PÁGINA 005; FOLIO 142
92	206-C1	JAVIER ROBLES HARTINEZ	JAVIER ROBLES MARTINEZ	JAVIER ROBLES MARTINEZ	CALLA 206-C3 PÁGINA 002; FOLIO 52
92	206-C1	ZAMORA HAREA BUENFILIO ELEM	BUONFILIO FILEMON ZAMORA HERRERA	BUONFILIO FILEMON ZAMORA HERRERA	CALLA 206-C3 PÁGINA 019; FOLIO 577
92	221-C1	CATALINO ANGÉLICA VENTURA GR	CATALINA ANGELICA VENTURA GIL	CATALINA ANGELICA VENTURA G	CALLA 221-C1 PÁGINA 021; FOLIO 643
92	770-B1	ILORIA ARAIZA ARTEAGA		GLORIA ARAIZA ARTIAGA	CALLA 770-B1 PÁGINA 003; FOLIO 75
94	777-C3	EUSTOLIA OROZCO MORENO		EUSTOLIA OROZCO MORENO	CALLA 777-C4 PÁGINA 005; FOLIO 151
92	799-C2	ANTONIO MARGARITO ALCANTARA G	ANTONIO MARGARITO ALCANTARA GARCIA	ANTONIO MARGARITO ALCANTARA GARCIA	CALLA 799-B1 PÁGINA 02; FOLIO 59
92	799-C2	DANIA ESTEFANIA MON SALVADO	DANIA ESTEFANIA MON SALVADOR	DANIA ESTEFANIA MON SALVADOR	CALLA 799-B3 PÁGINA 17; FOLIO 529
92	799-C2	JULIO SALAZAR LALFAN		JULIO SALAZAR FALFAN	CALLA 799-B3 PÁGINA 11; FOLIO 338

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1405-B1	ESTHER VILLEGAS LARA		ESTHER VILLEGAS LARA	CALLA 1405-B1 PÁGINA 004; FOLIO 105
92	1713-C2	LILIANO KARINA RAMIREZ VASQUEZ	LILIANA KARINA RAMIREZ VASQUEZ	LILIANA KARINA RAMIREZ VASQUEZ	CALLA 1713-C2 PÁGINA 006; FOLIO 180
94	1717-B1	ANDREA MELANIE ARGUELLES LOPEZ		ANDREA MELANIE ARGUELLES LOPEZ	CALLA 1717-B1 PÁGINA 004; FOLIO 123
94	1717-C1	MIRIAM HERNANDEZ CRUZ		HERNANDEZ CRUZ MYRIAM BELL	CALLA 1717-C1 PÁGINA 015; FOLIO 270
94	1720-C3	DEMI ATENAS JUAREZ PELCASTRE		DEMI ATENAS JUAREZ PELCASTRE	CALLA 1720-C2 PÁGINA 019; FOLIO 578
92	1721-C1	SARA GUADALUPE NCHEZ HANANDA	SARA GUADALUPE SANCHEZ HERNÁNDEZ	SARA GUADALUPE SANCHEZ HERNÁNDEZ	CALLA 1721-C4 PÁGINA 004; FOLIO 243
92	1723-C5	LUISA MORALES RODVIC	LUISA MORALES RODRIGUEZ	LUISA MORALES RODRIGUEZ	CALLA 1723-C3 PÁGINA 001; FOLIO 026
94	1726-E1	ISAÍAS GASPAS		ISAÍAS GASPAS	CALLA 1726-E1 PÁGINA 006; FOLIO 173
92	1995-C2	FRIDA DANIELA SANTOS ROJAS		FRIDA DANIELA SANTOS ROJAS	CALLA 1995-C2 PÁGINA 015; FOLIO 455
92	2246-C1	VANESA CRISTAL PÉREZ CRUC	VANESA CRISTAL PEREZ CRUZ	VANESA CRISTAL PEREZ CRUZ	CALLA 2246-C1 PÁGINA 005; FOLIO 141
92	2323-B1	NAYELI ESPINOZA CLEMENTE	NAYELI ESPINOSA CLEMENTE	NAYELI ESPINOSA CLEMENTE	CALLA 2323-B1 PÁGINA 003; FOLIO 88
92	2424-C3	ANDREA TORRES MENDES	ANDREA TORRES MENDOZA	ANDREA TORRES MENDOZA	CALLA 2424-C4 PÁGINA 012; FOLIO 372
92	2426-C3	WSPBERTO ALMAXAZ GARCÍA	WILIBERTO ALMARAZ GARCIA	WILIBERTO ALMARAZ GARCIA	CALLA 2426-B1 PÁGINA 003; FOLIO 83
92	2426-C3	MAXIMINO SANCHEZ REYE	MAXIMINO SANCHEZ REYES	MAXIMINO SANCHEZ REYES	CALLA 2426-C4 PÁGINA 005; FOLIO 135
94	2505-B1	FAUSTA ELIZABETH ALVAREZ REYES		FAUSTA ELIZABETH ALVAREZ REYES	CALLA 2505-B1 PÁGINA 002; FOLIO 42
94	2505-B1	ADAIR AGUIRRE MARTINEZ		ADAIR AGUIRRE MARTINEZ	CALLA 2505-B1 PÁGINA 001; FOLIO 16
94	2505-B1	NASHIELY JOSELINA MARTINEZ RUIZ		NASHIELY JOSELINA MARTINEZ RUIZ	CALLA 2505-B1 PÁGINA 014; FOLIO 428
94	2505-B1	MAXIMO CRUZ LOPEZ		MAXIMO CRUZ LOPEZ	CALLA 2505-B1 PÁGINA 005; FOLIO 156
94	2505-B1	BILIVALDO VELASQUEZ MEJIA		BILIVALDO VELASQUEZ MEJIA	CALLA 2505-B1 PÁGINA 0023 FOLIO 722

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	2526-B1	JAIME DOMINGUEZ NOLASCO		JAIME DOMINGUEZ NOLASCO	CALLA 2526-B1 PÁGINA 011 FOLIO 331
92	2526-B1	RUTI ULAI MACHADO GUZMAN		RUTI ULAI MACHADO GUZMAN	CALLA 2526-B1 PÁGINA 023 FOLIO 725
92	2539-C1	HERMELIA LACES TINOCO	HERMELO LACES TINOCO	HERMELO LACES TINOCO	CALLA 2539-C1 PÁGINA 009 FOLIO 281
94	2539-C1	HERMELO LACES TINOCO		HERMELO LACES TINOCO	CALLA 2539-C1 PÁGINA 009 FOLIO 281
92	2540-C1	BETSARC ZARAGOZA DIAZ		BETZABE ZARAGOSA DIAZ	CALLA 2540-C2 PÁGINA 19 FOLIO 581
92	2540-C1	DE CRISTINA PEREZ SANTIAGO	DEY CRISTINA PEREZ SANTIAGO	DEY CRISTINA PEREZ SANTIAGO	CALLA 2540-C2 PÁGINA 16 FOLIO 505
94	2563-C1	PATRICIA MATIAS FUENTES	PATRICIA MATIAS FUENTES	PATRICIA MATIAS	CALLA 2563-C2 PÁGINA 008 FOLIO 237
92	2563-C3	EULOGIO NUÑEZ SANTIA	EULOGIO NUÑEZ SANTIAGO	EULOGIO NUÑEZ SANTIAGO	CALLA 2563-C2 PÁGINA 014 FOLIO 435
94	2563-C3	EULOGIO NUÑEZ SANTIAGO		EULOGIO NUÑEZ SANTIAGO	CALLA 2563-C2 PÁGINA 014 FOLIO 435
92	2565-C1	ANGELICA CORTEZ LOPEZ		ANGELICA CORTEZ LOPEZ	CALLA 2565-B1 PÁGINA 014 FOLIO 443
94	2565-C1	ANGELICA CORTEZ LOPEZ		ANGELICA CORTEZ LOPEZ	CALLA 2565-B1 PÁGINA 014 FOLIO 443
92	2565-C2	ANGELINA ENRIQUEZ BECERD	ANGELINA ENRIQUEZ BECERRIL	ANGELINA ENRIQUEZ BECERRIL	CALLA 2565-B1 PÁGINA 017 FOLIO 531
94	2565-C2	ANGELINA ENRIQUEZ BECERRIL		ANGELINA ENRIQUEZ BECERRIL	CALLA 2565-B1 PÁGINA 017 FOLIO 531
94	2567-B1	GRACIELA SANTOS OJEDA		GRACIELA SANTOS OJEDA	CALLA 2567-C3 PÁGINA 012 FOLIO 377
94	2567-C1	RAMIREZ LOPEZ GABRIEL		RAMIREZ LOPEZ GABRIEL	CALLA 2567-C2 PÁGINA 018 FOLIO 546
92	2592-C1	JIMENEZ LOPEZ NANA	JIMENEZ LOPEZ NANCI	JIMENEZ LOPEZ NANCI	CALLA 2592-C1 PÁGINA 007 FOLIO 224
94	2592-C1	JIMENEZ LOPEZ NANCY	JIMENEZ LOPEZ NANCI	JIMENEZ LOPEZ NANCI	CALLA 2592-C1 PÁGINA 007 FOLIO 224
94	2592-C2	HERNANDEZ BAUTISTA KARENN DOLORES	HERNANDEZ BAUTISTA KAREN DOLORES	HERNANDEZ BAUTISTA KAREN DOLORES	CALLA 2592-C1 PÁGINA 002 FOLIO 35

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	2592-C2	GOMEZ DURAN MARLENE		GOMEZ DURAN MARLENE	CALLA 2592-B1 PÁGINA 021 FOLIO 659

Distrito 4

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	36-C2	ELENA PEREZ HERNNDEZ	ELENA PEREZ HERNNDEZ	ELENA PEREZ HERNNDEZ	CALLA 36-C2 PÁGINA 3; FOLIO 74
92	379-C2	CESAR ABRAHAM AGUILAR CANTON	CESAR ABRAHAM AGUILAR CANTON	CESAR ABRAHAM AGUILAR CANTON	CALLA 379-B PÁGINA 1; FOLIO 11
92	454-B1	CAMERINO DIAZ RAMIREZ	CAMERINO DIAZ RAMIREZ	CAMERINO DIAZ RAMIREZ	CALLA 454-B PÁGINA 5; FOLIO 143
92	454-B1	AGUSTIN COSME ISABEL	AGUSTIN COSME ISABEL	AGUSTIN COSME ISABEL	CALLA 454-B PÁGINA 4; FOLIO 115
92	620-B1	JOAN JOSE CALMON VELASQUEZ	JUAN JOSE CALDERON VELAZQUEZ	JUAN JOSE CALDERON VELAZQUEZ	CALLA 620-B PÁGINA 10; FOLIO 309
92	620-C2	LICONA VASQUEZ MARTHA ELENA	LICONA VASQUEZ MARTHA ELENA	LICONA VASQUEZ MARTHA ELENA	CALLA 620-C2 PÁGINA 1; FOLIO 24
92	620-C2	LICONA VASQUEZ VICTA MANUEL	LICONA VASQUEZ VICTOR MANUEL	LICONA VASQUEZ VICTOR MANUEL	CALLA 620-C2 PÁGINA 1; FOLIO 25
92	620-C3	JAVITER CRUZ ARAN	FERNANDO JAVIER CRUZ ARONGO	FERNANDO JAVIER CRUZ ARONGO	CALLA 620 B, PÁGINA 14, FOLIO 425
92	620-C4	LUCINA CRUZ LOPEZ	LUCIANO CRUZ LOPEZ	LUCIANO CRUZ LOPEZ	CALLA 620 B, PÁGINA 15, FOLIO 465 (COMO LUCIA CRUZ LOPEZ)
92	620-C4	MARTHA ES CAMILLA GARCIA	MARTHA ESCAMILLA GARCIA	MARTHA ESCAMILLA GARCIA	CALLA 620 C1 PÁGINA 4; FOLIO 103
92	621-C2	TUAN DE JESUS CARREDO DIAZ	JUAN DE JESUS CARREÑO DIAZ	JUAN DE JESUS CARREÑO DIAZ	CALLA 621 B PÁGINA 7; FOLIO 212
92	622-B1	CLAUDIA MOHANY PORARIO ROKLAN	CLAUDIA NOHEMY ROSARIO ROLDAN	CLAUDIA NOHEMY ROSARIO ROLDAN	CALLA 622 C3 PÁGINA 3; FOLIO 217
92	622-C3	ROBERTA FLORIDA CINE MARTINE	ROBERTA FLORIDA CRUZ MARTINEZ	ROBERTA FLORIDA CRUZ MARTINEZ	CALLA 622 B PÁGINA 13; FOLIO 398
92	622-C3	IRMILA VERONCICA RAMIREZ	HERMILA VERONICA RAMIREZ	IRMILA VERONICA RAMIREZ	CALLA 622 C3 PÁGINA 1; FOLIO 30 (COMO HERMILA VERONICA RAMIREZ)
92	622-C3	OSCAR MORALES GARCIA	OSCAR MORALES GARCÍA	OSCAR MORALES GARCÍA	CALLA 622 C2 PÁGINA 9; FOLIO 278

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	630-B1	ERIKA BALIA AMADOR GOMEZ	ERIKA BALIA AMADOR GOMEZ	ERIKA BALIA AMADOR GOMEZ	CALLA 630 B, PÁGINA 1, FOLIO 9
94	718-C5	REYNA ARACELI MARTINEZ AQUINO	REYNA ARACELY MARTINEZ AQUINO	REYNA ARACELY MARTINEZ AQUINO	CALLA 718 C-3, PÁGINA 6, FOLIO 182
92	767-B1	GABRIEL SANCHEZ SANCHEZ	GABRIEL SANCHEZ SANCHEZ	GABRIEL SANCHEZ SANCHEZ	CALLA 767 C1 PÁGINA 10; FOLIO 290
92	768-C1	CONCEBRICO CADALUPE REGIMUNDA	CONCEPCION GUADALUPE RAYMUNDO SANTIAGO	CONCEPCION GUADALUPE RAYMUNDO SANTIAGO	CALLA 768 C1 PÁGINA 7 FOLIO 206
92	841-C1	JOSEFINE GOMEZ MENDEZ	JOSEFINA GOMEZ MENDEZ	JOSEFINA GOMEZ MENDEZ	CALLA 841 C1 PÁGINA 6 FOLIO 174 (COMO JOSEFINO GOMEZ MENDEZ)
92	1119-C3	ANGELICA MARTA JULIAN RIOS	ANGELICA MARIA JULIAN RIOS	ANGELICA MARIA JULIAN RIOS	CALLA 1119 C1 PÁGINA 10; FOLIO 291
92	1124-C1	BETSAIDA RAFAEL CARRERA	BETSAIDA RAFAEL CARRERA	BETSAIDA RAFAEL CARRERA	CALLA 1124 C-4, PÁGINA 9, FOLIO 283
92	1124-C1	LEONARDO GUADALUPE ANTON	LEONARDO GUADALUPE ANTONIO	LEONARDO GUADALUPE ANTONIO	CALLA 1124 C-2, PÁGINA 3, FOLIO 77
92	1124-C4	DIAZ AMADO CONSTANTINE	DIAZ AMADO CONSTANTINO	DIAZ AMADO CONSTANTINO	CALLA 1124 C1 PÁGINA 4; FOLIO 118
92	1124-C5	AVELINO NICOLAS GARCIA	AVELINO NICOLAS GARCÍA	AVELINO NICOLAS GARCÍA	CALLA 1124 C-3, PÁGINA 19, FOLIO 586
92	1124-C5	DULIA LOPEZ SANCHEZ	JULIA LÓPEZ SÁNCHEZ	JULIA LÓPEZ SÁNCHEZ	CALLA 1124 C2 PÁGINA 20; FOLIO 629
92	1142-B1	LISBETH LOCAS ANTONIO	LISBETH LUCAS ANTONIO	LISBETH LUCAS ANTONIO	CALLA 1142 B PÁGINA 8; FOLIO 226
92	1142-B1	NICACIO MARTINEZ VALENTIN	NICACIO MARTINEZ VALENTIN	NICACIO MARTINEZ VALENTIN	CALLA 1142 B PÁGINA 9; FOLIO 273
92	1187-B1	LVANO JIMENEZ NIVELES	LVANO JIMENEZ MIRELES	LVANO JIMENEZ MIRELES	CALLA 1187 B PÁGINA 7; FOLIO 202
92	1189-E4	MACHUCA HERNANDEZ VIRGINIA	MACHUCA HERNANDEZ VIRGINIA	MACHUCA HERNANDEZ VIRGINIA	CALLA 1189-E4 PÁGINA 4 FOLIO 107
92	1444-B1	GUSTAVO ALEJANDRO OJEDA MATIA	GUSTAVO ALEJANDRO OJEDA MATIAS	GUSTAVO ALEJANDRO OJEDA MATIAS	CALLA 1444 C2 PÁGINA 1; FOLIO 18
94	1444-B1	GUSTAVO ALEJANDRO OJEDA MATIAS	GUSTAVO ALEJANDRO OJEDA MATIAS	GUSTAVO ALEJANDRO OJEDA MATIAS	CALLA 1444 C2 PÁGINA 1; FOLIO 18
94	1444-C2	PATRICIA CISNEROS SOSA	PATRICIA CISNEROS SOSA	PATRICIA CISNEROS SOSA	CALLA 1444 B PÁGINA 4; FOLIO 103

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1458-C1	LVIA DEYES MAS	LVIA REYES MAZAS	LVIA REYES MAZAS	CALLA 1458 C1 PÁGINA 8; FOLIO 237
92	1588-B1	SALOME PEREZ BORJA	SALOME PEREZ BORJA	SALOME PEREZ BORJA	CALLA 1588 B PÁGINA 9; FOLIO 263
92	1651-C1	ELVIRA MENDEZ MENDEZ	ELVIRA MENDEZ MENDEZ	ELVIRA MENDEZ MENDEZ	CALLA 1651 C1 PÁGINA 5; FOLIO 141
92	2311-C1	HEIDE MARIA MARTINEZ HERNOUDEZ	HEIDI MARIA MARTINEZ HERNANDEZ	HEIDI MARIA MARTINEZ HERNANDEZ	CALLA 2311 C1 PÁGINA 1; FOLIO 10
92	2352-C2	ISABEL MARTINEZ ROSALEZ	ISABEL MARTINEZ ROSALEZ	ISABEL MARTINEZ ROSALEZ	CALLA 2352 C3 PÁGINA 2; FOLIO 35
92	2352-C2	CENOVIO MARTINEZ CRUZ	CENOVIO MARTINEZ CRUZ	CENOVIO MARTINEZ CRUZ	CALLA 2352 C2 PÁGINA 17; FOLIO 527
92	2352-C4	OCTAVO JOAIN RAMIREZ MARTINEZ	OCTAVIO JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ	OCTAVIO JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ	CALLA 2352 C3 PÁGINA 19; FOLIO 584
92	2354-C3	ALEJANDRA MARTINEZ BALTAZAR	ALEJANDRA MARTINEZ BALTAZAR	ALEJANDRA MARTINEZ BALTAZAR	CALLA 2354 C2 PÁGINA 16; FOLIO 507
92	2354-C3	DENIS OMAR VAZQUEZ GARAA	DENIS OMAR VAZQUEZ GARCIA	DENIS OMAR VAZQUEZ GARCIA	CALLA 2354 C4 PÁGINA 17; FOLIO 542
92	2364-C2	MARIA BELEN LOPEZ OSUNG	MARIA BELEN LOPEZ OSUNA	MARIA BELEN LOPEZ OSUNA	CALLA 2364 C2 PÁGINA 7; FOLIO 203
92	2364-C2	SERGIO LUJAN MORALES	SERGIO LUJAN MORALES	SERGIO LUJAN MORALES	CALLA 2364 C2 PÁGINA 11; FOLIO 352
92	2364-C2	ROCIO LOPEZ GARCIA	ROCIO LOPEZ GARCIA	ROCIO LOPEZ GARCIA	CALLA 2364 C2 PÁGINA 3; FOLIO 71
92	2364-C3	MARIA ELENA MARLINCZ LOPE	MARIA ELENA MARTINEZ LOPEZ	MARIA ELENA MARTINEZ LOPEZ	CALLA 2364 C-2 , PÁGINA 6, FOLIO 179 (COMO MARÍA ELENA LOPEZ MARTINEZ)
92	2386-E1	ANABEL DOMINGUEZ MORALES	ANABEL DOMINGUEZ MORALES	ANABEL DOMINGUEZ MORALES	CALLA 2386 E1 PÁGINA 2; FOLIO 64
92	2386-E1	MARICELA JANACIO VARGAS	MARICELA IGNACIO VARGAS	MARICELA IGNACIO VARGAS	CALLA 2386 E1 PÁGINA 5; FOLIO 129

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

Distrito 5

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	196-B1	SAMUEL PACHECO CORTES		SAMUEL PACHECO CORTES	CALLA 196-C1 PÁGINA 15; FOLIO 458



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	196-B1	ABIGAIL AVENDAÑO GONZALES		ABIGAIL AVENDAÑO GONZALES	CALLA 196-B PÁGINA 4; FOLIO 105
92	196-C1	LIZMAN AVENDAÑO GENARO	GUZMAN AVENDAÑO GENARO	GUZMAN AVENDAÑO GENARO	CALLA 196-B PÁGINA 21; FOLIO 665
92	672-B1	SAIL CABRERA TOLEDO	SAUL CABRERA TOLEDO	SAUL CABRERA TOLEDO	CALLA 672-B PÁGINA 5; FOLIO 154
92	682-B1	HALEY SAYORI MARTINEZ MARTINEZ	HALEY SAYURI MARTINEZ MARTINEZ	HALEY SAYURI MARTINEZ MARTINEZ	CALLA 682-C1 PÁGINA 12; FOLIO 374
92	682-B1	LUIS EDUARDO LOPEZ REYES		LUIS EDUARDO LOPEZ REYES	CALLA 682-C1 PÁGINA 8; FOLIO 243
92	682-C1	MARTINEZ JIMENEZ JOCABED AMITAI		MARTINEZ JIMENEZ JOCABED AMITAI	CALLA 682-C1 PÁGINA 12; FOLIO 363
92	682-C1	GUTIERRES RODRIGUEZ HELISSA	GUTIERREZ RODRIGUEZ MELISSA	GUTIERREZ RODRIGUEZ MELISSA	CALLA 682-C1 PÁGINA 1; FOLIO 23
92	682-C2	ARIANA QUETZALI AQUILAC CHAMOS		ARIAANA QUETZALI AGUILAR CHAMORRO	CALLA 682-B PÁGINA 1; FOLIO 6
92	683-B1	LUCERO SANCHEZ RIOS		LUCERO SANCHEZ RIOS	CALLA 683 C-3, PÁGINA 8, FOLIO 236
92	683-B1	EVELIA CHAVEZ RAMIREZ		EVELIA CHAVEZ RAMIREZ	CALLA 683-B PÁGINA 10; FOLIO 312
92	683-C2	NICOLASA CIERINA CRUZ	NICOLASA ERRA CRUZ	NICOLASA ERRA CRUZ	CALLA 683-C3 PÁGINA 11; FOLIO 322
92	683-C3	MIQUEL ANGEL LUCLS LOPEZ		MIGUEL ANGEL LUCAS LOPEZ	CALLA 683-B PÁGINA 17; FOLIO 534
92	687-B1	RAMIREZ MOLINA HAYLCI ANGELIC	RAMIREZ MOLINA HAYLEI ANGELICA	RAMIREZ MOLINA HAYLEI ANGELICA	CALLA 687-C2 PÁGINA 4; FOLIO 126
92	687-B1	RUIZ GARCIA IRIS KRYSTAL		RUIZ GARCIA IRIS KRYSTAL	CALLA 687-C2 PÁGINA 8; FOLIO 254
92	687-B1	HERONIMO RODRIGUEZ ZURI SASAP	JERONIMO RODRIGUEZ ZURI SARAHÍ	JERONIMO RODRIGUEZ ZURI SARAHÍ	CALLA 687-C1 PÁGINA 4; FOLIO 79
92	687-C1	HENANDER PASCUAL WHANA DENISSE	HERNANDEZ PASCUAL JOHANA DENISSE	HERNANDEZ PASCUAL JOHANA DENISSE	CALLA 687-C1 PÁGINA 2; FOLIO 45
92	687-C1	MONSERRAT EVGENIC HDZ PARAVO	MONSERRATT EUGENIA HERNANDEZ PASCUAL	MONSERRATT EUGENIA HERNANDEZ PASCUAL	CALLA 687-C1 PÁGINA 2; FOLIO 46
92	687-C1	DANIELA HERNANDEZ AXCCAL	DANIELA HERNANDEZ PASCUAL	DANIELA HERNANDEZ PASCUAL	CALLA 687-C1 PÁGINA 2; FOLIO 44

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	687-C2	ALEX MACIAS GUILLEN		ALEX MACIAS GUILLEN	CALLA 687-C1 PÁGINA 8; FOLIO 230
92	687-C2	ERICA ELISA FLORES BENITE	ERICA ELISA BENITEZ FLORES	ERICA ELISA BENITEZ FLORES	CALLA 687-B, PÁGINA, FOLIO 85
92	689-C1	MILTONS PAULO ZARATE		MILTONS PAULO ZARATE	CALLA 689-C1 PÁGINA 8; FOLIO 239
92	690-B1	GERALDINE STOFANIC HOTZ CIAPERS	GERALDINE STEFEANIA HERNANDEZ CISNEROS	GERALDINE STEFEANIA HERNANDEZ CISNEROS	CALLA 690-B PÁGINA 7; FOLIO 214
92	690-B1	ENCINO CONTERA PETRIKOWSKY	ENEDINO CONTRERAS PETRIKOWSKY	ENEDINO CONTRERAS PETRIKOWSKY	CALLA 690-B PÁGINA 3; FOLIO 92
92	690-B1	ROBERTS ENELINO CONTRERAS AKECKA	ROBERTO ENEDINO CONTRERAS ALCEDA	ROBERTO ENEDINO CONTRERAS ALCEDA	CALLA 690-B PÁGINA 3; FOLIO 85
92	690-B1	ROBERTO JIMENEZ L	ROBERTO JIMENEZ NOLASCO	ROBERTO JIMENEZ NOLASCO	CALLA 690-B PÁGINA 8; FOLIO 239
92	691-C1	JOSELINE GUZMAN BOLANAS	JOSELINE GUZMAN BOLAÑOS	JOSELINE GUZMAN BOLAÑOS	CALLA 691-B PÁGINA 12; FOLIO 382
92	691-C1	ANTONIO GARCIA RIOS		ANTONIO GARCIA RIOS	CALLA 691-B PÁGINA 10; FOLIO 317
92	691-C1	HILDA TADEO MENDEZ		HILDA TADEO MENDEZ	CALLA 691-C1 PÁGINA 14; FOLIO 437
92	691-C1	LUIS ESPINOZA OSORIO		LUIS ESPINOZA OSORIO	CALLA 691-B PÁGINA 8; FOLIO 253
92	696-C1	MARIONA DOMINAZ MARIN	MARIANA DOMINGUEZ MARIN	MARIANA DOMINGUEZ MARIN	CALLA 696 B, PÁGINA 6, FOLIO 180
92	817-C1	ALFREDO MORALES ALEGRIA		ALFREDO MORALES ALEGRIA	CALLA 817 C1, PÁGINA 11, FOLIO 323
92	819-C2	LUIS ANGEL ORTIZ LANDIZ	LUIS ANGEL ORTIZ LANDIS (CC)	LUIS ANGEL ORTIZ LANDIS(CC)	CALLA 819 C1, PÁGINA 22, FOLIO 687
92	819-C2	EVERARDO REYES RUIZ		EVERARDO REYES RUIZ	CALLA 819 C2, PÁGINA 5, FOLIO 129
92	821-B1	GUSTAVO GUZMAN DIAZ	GUSTAVO GUZMAN DIAZ (CC)	GUSTAVO GUZMAN DIAZ (CC)	CALLA 821 B, PÁGINA 13, FOLIO 399
92	1297-B1	JOSEFINA TERRAZAS SALMERON	JOSEFINA TERRAZAS SALMERON	JOSEFINA TERRAZAS SALMERON	CALLA 1297 C3, PÁGINA 6, FOLIO 182
92	1297-C2	ESPERANZA LOPEZ HEMANDEZ	ESPERANZA LOPEZ HERNANDEZ	ESPERANZA LOPEZ HERNANDEZ	CALLA 1297 C2, PÁGINA 1, FOLIO 2

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	1347-B1	CARMELA ARVEA CABRERA		CARMELA ARVEA CABRERA	CALLA 1347-B, PÁGINA 1, FOLIO 17
92	1465-C1	ALMARISAYDET H REYES MOLINA		ALMARISAYDET H REYES MOLINA	CALLA 1465 C1, PÁGINA 9, FOLIO 260
92	1471-C1	DOMITILA CUSTRO INCON		DOMITILA CASTRO INCLAN	CALLA 1471 B, PÁGINA 11, FOLIO 327
94	1472-C1	JORGE SANTIAGO HATUS	SANTIAGO MATUS JORGE	SANTIAGO MATUS JORGE	CALLA 1472 C3, PÁGINA 12, FOLIO 368
92	1561-B1	RUPERTA CUIS CRUZ	RUPERTA LUIS CRUZ	RUPERTA LUIS CRUZ	CALLA 1561 B, PÁGINA 13, FOLIO 411
92/94	1841-B1	POMPEYA MAGDALENA LAVARIEGA QUILAR	POMPEYA MAGDALENA LAVARIEGA AGUILAR	POMPEYA MAGDALENA LAVARIEGA AGUILAR	CALLA 1841 C2, PÁGINA 7, FOLIO 220
94	1841-B1	DANA PAOLA REYES LAGUNAS		DANNA PAOLA REYES LAGUNAS	CALLA 1841 C3, PÁGINA 20, FOLIO 611
92	1841-C1	GABRIELA GABINA PEREZ POJAS	GABRIELA GABINA PEREZ ROJAS	GABRIELA GABINA PEREZ ROJAS	CALLA 1841 C3, PÁGINA 11, FOLIO 351
92	1841-C1	RAFAELA GACITY CANTER	RAFAELA GARCIA CANTERA	RAFAELA GARCIA CANTERA	CALLA 1841 C1, PÁGINA 7, FOLIO 193
92	1841-C1	CECA REYES GONZALES		CECILIA REYES GONZALEZ	CALLA 1841 C3, PÁGINA 19, FOLIO 592
94	1841-C1	GABRIELA PEREZ ROJAS	GABRIELA GABINA PEREZ ROJAS	GABRIELA GABINA PEREZ ROJAS	CALLA 1841 C3, PÁGINA 11, FOLIO 351
94	1841-C1	RAFAELA GARCIA CARTAS	RAFAELA GARCIA CANTERO	RAFAELA GARCIA CANTERO	CALLA 1841 C1, PÁGINA 7, FOLIO 193
94	1841-C1	CECILIA REYES GONZALES		CECILIA REYES GONZALEZ	CALLA 1841 C3, PÁGINA 19, FOLIO 592
94	1841-C2	XAVIER RAMIREZ HERNANDEZ	XAVIER RAMIRO HERNANDEZ VELAZQUEZ	XAVIER RAMIRO HERNANDEZ V	CALLA 1841 C2, PÁGINA 3, FOLIO 83
94	1841-C3	CARMEN PATRICIA MONTAÑO YAÑEZ	MONTAÑO YAÑEZ CARMEN PATRICIA	MONTAÑO YAÑEZ CARMEN PATRICIA	CALLA 1841 C3, PÁGINA 2, FOLIO 56
94	1841-C3	HECTOR JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ	RAMIREZ RODRIGUEZ HECTOR JESUS	RAMIREZ RODRIGUEZ HECTOR JESUS	CALLA 1841 C3, PÁGINA 16, FOLIO 504
94	1841-C3	APOLONIO NAVA CUEVAS	NAVA CUEVAS APOLONIO	NAVA CUEVAS APOLONIO	CALLA 1841 C3, PÁGINA 3, FOLIO 95
94	1841-C3	ESTEBAN GONZALES VALEIRO	GONZALEZ VALERO ESTEBAN	GONZALEZ VALERO ESTEBAN	CALLA 1841 C1, PÁGINA 3, FOLIO 95

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	1841-C3	AMISABCIDE CELESTE ESTRADA JIMENEZ	ESTRADA JIMENEZ AMISADAI DE CELESTE	ESTRADA JIMENEZ AMISADAI DE CELESTE	CALLA 1841 C1, PÁGINA 2, FOLIO 49
94	1841-C4	APOLINAR CRUZ RAMOS		APOLINAR CRUZ RAMOS	CALLA 1841 B, PÁGINA 19, FOLIO 586
94	1842-C1	BRI DRIYANA RIVERA ALDERETE	BRISA DAYANA RIVERA ALDERETE	BRISA DAYANA RIVERA ALDERETE	CALLA 1841 C5, PÁGINA 1, FOLIO 9
94	1842-C2	JOSE ALFREDO TANOS SALINAS	JOSETTE ALFREDO TAZUZ SALINAS	JOSETTE ALFREDO TAZUZ SALINAS	CALLA 1842 C5, PÁGINA 15, FOLIO 270
94	1842-C2	VANESSA HERNANDEZ PACHECO		VANESSA HERNANDEZ PACHECO	CALLA 1842 C2, PÁGINA 13, FOLIO 416
92	1842-C3	SHOMAR SABIANY ORTEGA CERVANTES	ORTEGA CERVANTES JHOSMAR SABIANY	ORTEGA CERVANTES JHOSMAR SABIANY	CALLA 1842 C4, PÁGINA 3, FOLIO 71
92	1842-C3	TALIA OLINDA PEREZ MARTINEZ	PEREZ MARTINES TALIA OLINDA	PEREZ MARTINES TALIA OLINDA	CALLA 1842 C4, PÁGINA 10, FOLIO 289
92	1842-C3	MARCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	SANCHES MARTINES MARCO ANTONIO	SANCHES MARTINES MARCO ANTONIO	CALLA 1842 C5, PÁGINA 10, FOLIO 309
94	1842-C3	JHOMAR SABIANY ORTEGA CERVANTES	ORTEGA CERVANTES JHOSMAR SABIANY	ORTEGA CERVANTES JHOSMAR SABIANY	CALLA 1842 C4, PÁGINA 3, FOLIO 71
94	1842-C3	TALIA OLINDA PEREZ MARTINEZ	PEREZ MARTINEZ TALIA OLINDA	PEREZ MARTINEZ TALIA OLINDA	CALLA 1842 C4, PÁGINA 10, FOLIO 289
94	1842-C3	MARCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	SANCHES MARTINES MARCO ANTONIO	SANCHES MARTINES MARCO ANTONIO	CALLA 1842 C5, PÁGINA 10, FOLIO 309
94	1842-C5	ISMERAN ATTARI RAMIREZ MARTINEZ	ISMERAI ATTZIRI RAMIREZ MARTINEZ	ISMERAI ATTZIRI RAMIREZ MARTINEZ	CALLA 1842 C4, PÁGINA 15, FOLIO 472
92	1842-E1C1	VICTOR MANUEL JUAREZ GARE	VICTOR MANUEL JUAREZ G	VICTOR MANUEL JUAREZ G	CALLA 1842 E1, PÁGINA 12, FOLIO 373
94	1842-E1C1	VICTOR MANUEL JUAREZ G	VICTOR MANUEL JUAREZ G	VICTOR MANUEL JUAREZ G	CALLA 1842 E1, PÁGINA 12, FOLIO 373
94	1842-E1C1	DIEGO D RAMIREZ JIMENEZ	DIEGO D RAMIREZ JIMENEZ	DIEGO D RAMIREZ JIMENEZ	CALLA 1842 E1C1, PÁGINA 8, FOLIO 245
94	1842-E1C1	EVS GONZALEZ LOPEZ	EVA GONZALEZ LOPEZ	EVA GONZALEZ LOPEZ	CALLA 1842 E1, PÁGINA 9, FOLIO 286
94	1844-C1	ROSAURA AQUINO MENDOZA	ROSAURA AQUINO MENDOZA	ROSAURA AQUINO MENDOZA	CALLA 1844 B, PÁGINA 1, FOLIO 15

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	1844-C1	ELIDIA JUAREZ LOPEZ	ELIDIA JUAREZ LOPEZ	ELIDIA JUAREZ LOPEZ	CALLA 1844 C1, PÁGINA 3, FOLIO 71
92/94	1844-E3	MARICELA PUÑOZ MARTINEZ	MARICELA MUÑOZ MARTINEZ	MARICELA MUÑOZ MARTINEZ	CALLA 1844 E3C1, PÁGINA 3, FOLIO 96
92	1844-E3C1	AMAYRANI HERNANDEZ CLOZA	HERNANDEZ ELORZA AMAYRANI	HERNANDEZ ELORZA AMAYRANI	CALLA 1844 E3, PÁGINA 10, FOLIO 291
94	1844-E3C1	AMAYRANI HERNANDEZ ELORZA	HERNANDEZ ELORZA AMAYRANI	HERNANDEZ ELORZA AMAYRANI	CALLA 1844 E3, PÁGINA 10, FOLIO 291
94	1844-E3C1	DAMASO GUZMAN GARCIA	GUZMAN GARCIA DAMASO	GUZMAN GARCIA DAMASO	CALLA 1844 E3, PÁGINA 9, FOLIO 283
94	1844-E3C1	HERMINIO OBET JUAREZ	GUZMAN JUAREZ HERMINIO OBET	GUZMAN JUAREZ HERMINIO OBET	CALLA 1844 E3, PÁGINA 9, FOLIO 285
94	1847-C1	MARIA BEATRIZ MARGARITA Q F DEL CAMPO	M. BEATRIZ MARGARITA QUINTAR F. DEL CAMPO	M. BEATRIZ MARGARITA QUINTAR F. DEL CAMPO	CALLA 1847 C1, PÁGINA 10, FOLIO 317
92/94	1849-B1	ROXANA GONZALEZ CANTERA		ROXANA GONZALEZ CANTERA	CALLA 1849 C1, PÁGINA 2, FOLIO 42
92/94	1849-C1	AIYARA GONZALEZ AVENDAN	ALVARA GONZALEZ AVENDAÑO	ALVARA GONZALEZ AVENDAÑO	CALLA 1849 C1, PÁGINA 2, FOLIO 36
92	1849-C2	APOLINARLA GOMAH BAUTISTA	APOLINARIA GOMEZ BAUTISTA	APOLINARIA GOMEZ BAUTISTA	CALLA 1849 B, PÁGINA 21, FOLIO 664
92	1849-C2	JANE LAVARIAGE AGUILAR	JAIME LAVARIEGA AGUILAR	JAIME LAVARIEGA AGUILAR	CALLA 1849 C1, PÁGINA 10, FOLIO 289
94	1849-C2	APOLINARIA GOMEZ BAUTISTA	APOLINARIA GOMEZ BAUTISTA	APOLINARIA GOMEZ BAUTISTA	CALLA 1849 B, PÁGINA 21, FOLIO 664
94	1849-C2	JAIME LAVARIEGA AGUILAR	JAIME LAVARIEGA AGUILAR	JAIME LAVARIEGA AGUILAR	CALLA 1849 C1, PÁGINA 10, FOLIO 289
92	1868-C2	ROSALaura URBINA ORTIZ	ROSAURA URBINA ORTIZ	ROSAURA URBINA ORTIZ	CALLA 1868 C2, PÁGINA 14, FOLIO 433
92	1929-C1	EDI LOPEZ AQUINO		EDI LOPEZ AQUINO	CALLA 1929 B, PÁGINA 17, FOLIO 531
92	1929-C1	ROMULO LOPEZ VICENTE		ROMULO LOPEZ VICENTE	CALLA 1929 C1, PÁGINA 9, FOLIO 288
92	1929-C1	ABEL LOPEZ CORRA	ABEL LOPEZ GUERRA	ABEL LOPEZ GUERRA	CALLA 1929 C1, PÁGINA 1, FOLIO 5
94	1929-C1	ROMULO LOPEZ VICENTE	ROMULO LOPEZ VICENTE	ROMULO LOPEZ VICENTE	CALLA 1929 C1, PÁGINA 9, FOLIO 288

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	1929-C1	EDI LOPEZ AQUINO		EDI LOPEZ AQUINO	CALLA 1929 B, PÁGINA 17, FOLIO 531
94	1929-C1	JOSE CRUZ JIMENEZ MORALES		JOSE CRUZ JIMENEZ MORALES	CALLA 1929 B, PÁGINA 15, FOLIO 452
94	1929-C1	ABEL LOPEZ	ABEL LOPEZ GUERRA	ABEL LOPEZ GUERRA	CALLA 1929 C1, PÁGINA 1, FOLIO 5
94	1929-C2	LUIS ALBERTO RAMOS LOPEZ	LUIS ALBERTO RAMOS LOPEZ	LUIS ALBERTO RAMOS LOPEZ (CC)	CALLA 1929 C2, PÁGINA 1, FOLIO 22
94	1929-C2	LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ		LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ (CC)	CALLA 1929 B, PÁGINA 17, FOLIO 535
94	1929-C2	ALDAHIR LOPEZ SANTIAGO		ALDAHIR LOPEZ SANTIAGO (CC)	CALLA 1929 C1, PÁGINA 7, FOLIO 216
94	1929-C2	JULIAN LOPEZ LOPEZ		JULIAN LOPEZ LOPEZ (CC)	CALLA 1929 C1, PÁGINA 3, FOLIO 90
92	1930-B1	ANDRICK LOIS RAMOS	ANDRICK LUIS RAMOS	ANDRICK LUIS RAMOS	CALLA 1930 C1, PÁGINA 17, FOLIO 516
92	1930-B1	GRACIELA SANTIAGO VASQUEZ		GRACIELA SANTIAGO VASQUEZ	CALLA 1930 C2, PÁGINA 15, FOLIO 471
92	1930-B1	DONIEL MATOS MATOS	DANIEL MATUS MATUS	DANIEL MATUS MATUS	CALLA 1930 C1, PÁGINA 20, FOLIO 614
94	1930-B1	ANDRICK LUIS RAMOS		ANDRICK LUIS RAMOS	CALLA 1930 C1, PÁGINA 17, FOLIO 516
94	1930-B1	GRACIELA SANTIAGO VASQUEZ		GRACIELA SANTIAGO VASQUEZ	CALLA 1930 C2, PÁGINA 15, FOLIO 471
94	1930-B1	DANIEL MATUS MATUS		DANIEL MATUS MATUS	CALLA 1930 C1, PÁGINA 20, FOLIO 614
92	1930-C2	VICTOR SASANDRO DIAZ	VICTOR DIAS LOPEZ	VICTOR DIAS LOPEZ	CALLA 1930 B, PÁGINA 9, FOLIO 283
92	1930-C2	MANIANA SANCHEZ VARGUE	MARIANA SANCHEZ VASQUEZ	MARIANA SANCHEZ VASQUEZ	CALLA 1930 C2, PÁGINA 10, FOLIO 299
94	1930-C2	ULISES GABRIEL LOPEZ GUERRA		ULISES GABRIEL LOPEZ GUERRA	CALLA 1930 C1, PÁGINA 6, FOLIO 171
94	1930-C2	SEBASTIANA CASTILLO VICENTE		SEBASTIANA CASTILLO VICENTE	CALLA 1930 B, PÁGINA 6, FOLIO 191
94	1930-C2	VICTOR LIZANDRO DIAZ LOPEZ		VICTOR DIAS LOPEZ	CALLA 1930 B, PÁGINA 9, FOLIO 283
94	1930-C2	MARIANA SANCHEZ VASQUEZ		MARIANA SANCHEZ VASQUEZ	CALLA 1930 C2, PÁGINA 10, FOLIO 299

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	1931-B1	CARLOS ALONSO CELIGO JIMENEZ	CARLOS ANTONIO CELAYA JIMENEZ	CARLOS ANTONIO CELAYA JIMENEZ	CALLA 1931 B, PÁGINA 5, FOLIO 160
94	1931-B1	YADIRA JIMENEZ CELIGO	YESENIA JIMENEZ CELAYA	YESENIA JIMENEZ CELAYA	CALLA 1931 B, PÁGINA 6, FOLIO 162
94	1931-B1	ABRIL OROZCO MATUS	ABISAIT OROZCO MATUS	ABISAIT OROZCO MATUS	CALLA 1930 C2, PÁGINA 1, FOLIO 7
94	1931-C1	DIOSBER EDUARDO PATRIOGENICO	DIOSBER EDUARDO PATIÑO GENICO	DIOSBER EDUARDO PATIÑO GENICO	CALLA 1931 C2, PÁGINA 2, FOLIO 37
94	1931-C2	SANDRA SANCHEZ VASQUEZ		SANDRA SANCHEZ VASQUEZ	CALLA 1931 C2, PÁGINA 8, FOLIO 228
94	1931-C2	RUSBEL SANTIAGO LOPEZ		RUSBEL SANTIAGO LOPEZ	CALLA 1931 C2, PÁGINA 11, FOLIO 344
94	1931-C2	WILVER LOPEZ SARABIA		WILVER LOPEZ SARABIA	CALLA 1931 C1, PÁGINA 11, FOLIO 330
94	1931-C2	CESARIO ZARAGOZA DUPLAN		CESARIO ZARAGOZA DUPLAN	CALLA 1931 C2, PÁGINA 22, FOLIO 690
92	1932-B1	JOAN CARLOS SARABIA TOLEDO		JUAN CARLOS SARABIA TOLEDO	CALLA 1932 C1, PÁGINA 18, FOLIO 546
92	1932-B1	NOE LUIS LOPEZ		NOE LUIS LOPEZ	CALLA 1932 C1, PÁGINA 3, FOLIO 72
94	1932-B1	CLAUDIA TOLEDO	CLAUDIA SARABIA TOLEDO	CLAUDIA SARABIA TOLEDO	CALLA 1932 C1, PÁGINA 17, FOLIO 543
94	1932-B1	NOE LOPEZ	NOE LUIS LOPEZ	NOE LUIS LOPEZ	CALLA 1932 C1, PÁGINA 3, FOLIO 72
92	1932-C1	ALADINO SANCHEZ JIMENEZ		ALADINO SANCHEZ JIMENEZ	CALLA 1932 C1, PÁGINA 12, FOLIO 355
94	1932-C1	ABELINO SANCHEZ JIMENEZ		ALADINO SANCHEZ JIMENEZ	CALLA 1932 C1, PÁGINA 12, FOLIO 355
94	1932-C1	RUSBEL CHARIS SANTIAGO		RUSBEL CHARIS SANTIAGO	CALLA 1932 B, PÁGINA 5, FOLIO 130
94	1932-C1	JORGE SANCHEZ GUTIERREZ		JORGE SANCHEZ GUTIERREZ	CALLA 1932 C1, PÁGINA 12, FOLIO 353
92	1965-C1	ANIBAL MATUS SALUD		ANIBAL MATUS SALUD	CALLA 1965 C1, PÁGINA 2, FOLIO 57
94	2200-C1	MAGDELIA TORAL RUIZ	MAGDIELA TORAL RUIZ	MAGDIELA TORAL RUIZ	CALLA 2200 E2C1, PÁGINA 10, FOLIO 309

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	2201-B1	MARIA GUADALUPE MENDOZA GUTIERREZ		MARIA GUADALUPE MENDOZA GUTIERREZ	CALLA 2201 C1, PÁGINA 12, FOLIO 354
92/94	2201-C1	ANU DENAM MENEZ GARCIA		ANA DUNAMIS JIMENEZ GARCIA	CALLA 2201 C1, PÁGINA 2, FOLIO 55
92	2201-C2	LAIDRO TORRES GARCIA	IDRO TORRES GARCIA	IDRO TORRES GARCIA	CALLA 2201 C2, PÁGINA 11, FOLIO 348
94	2201-C2	IDRO TORRES GARCIA		IDRO TORRES GARCIA	CALLA 2201 C2, PÁGINA 11, FOLIO 348
92/94	2202-C1	ROSARIO TORRES DE LA ROSA	ROSARIO TORRES DE LA ROSA	ROSARIO TORRES DE LA ROSA	CALLA 2201 C2, PÁGINA 16, FOLIO 507
92	2203-C1	FERNANDO PEREZ THAMES	FERNANDO PEREZ RAMOS	FERNANDO PEREZ RAMOS	CALLA 2203-C1, PÁGINA 5, FOLIO 150
94	2205-C2	NABIBI JIMENEZ OSORIO	NAHIBI JIMENEZ OSORIO	NAHIBI JIMENEZ OSORIO	CALLA 2205-C1, PÁGINA 2, FOLIO 46
92	2206-B1	MARTHA MARTINEZ JOAU		MARTHA MARTINEZ JUAN	CALLA 2206-C1, PÁGINA 1, FOLIO 31
92	2206-C1	BEL GIOVANI CASTILLETOS C	ANGEL GIOVANNI CASTILLEJOS CORTES	ANGEL GIOVANNI CASTILLEJOS CORTES	CALLA 2206-B, PÁGINA 4, FOLIO 127
94	2209-B1	MIRIAM IVETT LOPEZ JIMENEZ		MIRIAM IVETTE LOPEZ JIMENEZ	CALLA 2209-B, PÁGINA 13, FOLIO 415
92	2209-C1	JAB MONTERO TOLENTINO	JABE MONTERO TOLENTINO	JABE MONTERO TOLENTINO	CALLA 2209-C1, PÁGINA 4, FOLIO 124
92	2209-C1	DANIEL ANTONIO AGUILAR ANTONIO	DANIEL ANTONIO AGUILAR ANTONIO	DANIEL ANTONIO AGUILAR ANTONIO	CALLA 2209-B1, PAGINA 1, FOLIO1
92	2210-C2	ALEJANDRO MARTINEZ CAR	ALEJANDRO MARTINEZ CARBALLO	ALEJANDRO MARTINEZ CARBALLO	CALLA 2210 C1, PÁGINA 12, FOLIO 384
94	2213-C1	MARIA ELENA JIMENEZ GARCIA		MARIA ELENA JIMENEZ GARCIA	CALLA 2213 C1, PÁGINA 4, FOLIO 112
92	2213-C2	ROSY SELENE CANUL MENDOZA	ROSY CELENE CANUL MENDOZA	ROSY CELENE CANUL MENDOZA	CALLA 2213 C1, PÁGINA 6, FOLIO 187
94	2213-C2	ROSY CELENE CANUL MENDOZA	ROSY SELENE CANUL MENDOZA	ROSY SELENE CANUL MENDOZA	CALLA 2213 C1, PÁGINA 6, FOLIO 187
92	2216-C1	ANTONIA LORENZA RAMIREZ MIJANCOS		ANTONIA LORENZA RAMIREZ MIJANGOS	CALLA 2216 C1, PÁGINA 12, FOLIO 358

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	2216-C1	ANGEL GIOVANI RUIZ MORENC	ANGEL GIOVANI RUIZ MORENO	ANGEL GIOVANI RUIZ MORENO	CALLA 2216 C1, PÁGINA 15, FOLIO 467
92	2216-C1	VAHESA YURIKO OSERIC	VANESA YURIKO OSORIO SOSA	VANESA YURIKO OSORIO SOSA	CALLA 2216 C1, PÁGINA 8, FOLIO 253
92	2217-B1	NADIRA LIZ TOLENTINO GALVAN		YADIRA LIZ TOLENTINO GALVAN	CALLA 2217 C2, PÁGINA 18, FOLIO 562
92	2217-C1	MAYRA ELENA LVIA GALLEGOS		MAYRA ELENA LVA GALLEGOS	CALLA 2217 C2, PÁGINA 16, FOLIO 510
92	2217-C1	MILAGROS HERNANDEZ SALVA	MILAGROS HERNANDEZ SALVA	MILAGROS HERNANDEZ SALVA	CALLA 2217 C1, PÁGINA 8, FOLIO 231
92	2217-C2	GABRIELA VALDIVIESO PIN		GABRIELA VALDIVIESO PIN	CALLA 2217 C2, PÁGINA 19, FOLIO 600
92	2217-C2	UZ ADRIANA DALACIOS AVENDA RO	LUZ ADRIANA PALACIOS AVENDAÑO	LUZ ADRIANA PALACIOS AVENDAÑO	CALLA 2217 C2, PÁGINA 3, FOLIO 81
92	2218-C1	MILCO GONZALES LOPEZ	MILCA GONZALES LOPEZ	MILCA GONZALES LOPEZ	CALLA 2218 C1, PÁGINA 17, FOLIO 543
94	2218-C1	MILCA GONZALES LOPEZ		MILCA GONZALEZ LOPEZ	CALLA 2218 C1, PÁGINA 17, FOLIO 543
92/94	2218-C2	LUIS ANTONIO ALEJANDRO	LUIS ANTONIO ALEJANDRO	ALEJANDRO LUIS ANTONIO	Calla 2218 C2, Página 17, Folio 525
94	2218-C3	ROSALINA CANSECO SANTIAGO		ROSALINA CANSECO SANTIAGO	CALLA 2218 B, PÁGINA 12, FOLIO 368
94	2218-C4	PABLO PARADA GONZALEZ		PABLO PARADA GONZALEZ	CALLA 2218 C4, PÁGINA 1, FOLIO 3
92/94	2218-C5	JUQUILA DEL CARMEN PEREZ R	JUQUILA DEL CARMEN PEREZ RAMIREZ	JUQUILA DEL CARMEN PEREZ RAMIREZ	CALLA 2218 C4, PÁGINA 5, FOLIO 136
94	2218-C5	EUGENIA PARADA GONZALEZ		EUGENIA PARADA GONZALEZ	CALLA 2218 B, PÁGINA 22, FOLIO 692
92	2219-C2	GABRIELA GONZALES BLANCO		GABRIELA GONZALES BLANCO	CALLA 2219 C2, PÁGINA 5, FOLIO 129
94	2219-C2	EDITH VASQUEZ BAUTISTA		EDITH VAZQUEZ BAUTISTA	CALLA 2219 C5, PÁGINA 15, FOLIO 480
92	2219-C3	KARLA BELEN MELENDEZ CUBELLERE	KARLA BELEN MELENDEZ CABALLERO	KARLA BELEN MELENDEZ CABALLERO	CALLA 2219 C3, PÁGINA 12, FOLIO 381
94	2219-C4	FABIOLA ESTEVA IBARRA		FABIOLA ESTEBA IBARRA	CALLA 2219 C1, PÁGINA 12, FOLIO 370
92/94	2221-C1	OLGA LIDIA CHAVEZ SANTIAGO		OLGA LIDIA CHAVEZ SANTIAGO	CALLA 2221 B, PÁGINA 11, FOLIO 321

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	2224-B1	JESUS LUIS VASQUEZ		JESUS LUIS VASQUEZ	CALLA 2224 B, PÁGINA 15, FOLIO 460 (COMO JOSÉ LUIS VASQUEZ VILLALOBOS)
94	2224-C1	RUBI SANTIAGO RUIZ		RUBI SANTIAGO RUIZ	CALLA 2224 C1, PÁGINA 11, FOLIO 331
92	2224-E2C1	JESUS SANCHEZ CURIAL		JESUS SANCHEZ CURIEL	CALLA 2224 E2C1, PÁGINA 11, FOLIO 327
94	2226-E1	ANAHI GONZAGA GARCIA		ANAHI GONZAGA GARCIA	CALLA 2226 E1, PÁGINA 18, FOLIO 569
94	2227-B1	GRACE CORDERO ORTEGA		GRACE CORDERO ORTEGA	CALLA 2227 B, PÁGINA 7, FOLIO 214
94	2227-B1	PIEDAD DIAZ VILLALOBOS	PIEDAD DIAZ VILLALOBOS	PIEDAD DIAZ VILLALOBOS	CALLA 2227 B, PÁGINA 9, FOLIO 283 (COMO PIEDAD DÍAS VILLALOBOS)
92/94	2227-C1	MORENO MARTINEZ XTO EMMANUE	XTO EMANUEL MORENO MARTINEZ	XTO EMANUEL MORENO MARTINEZ	CALLA 2227 C1, PÁGINA 7, FOLIO 224
94	2228-B1	LUCIO CRUZ LOPEZ	LUCIA CRUZ LOPEZ	LUCIA CRUZ LOPEZ	CALLA 2228 B, PÁGINA 6, FOLIO 177
92	2228-C2	DIANA LAURA AGUILAR CRISOSTOMO		DIANA LAURA AGUILAR CRISOSTOMO	CALLA 2228 B, PÁGINA 1, FOLIO 7
94	2228-C2	MARIA GUADALUPE MENDOZA GARCIA		MARIA GUADALUPE MENDOZA GARCIA	CALLA 2228 C1, PÁGINA 9, FOLIO 287
94	2228-E1	RAQUEL MIRELES FUENTES		RAQUEL MIRELES FUENTES	CALLA 2228 E1, PÁGINA 9, FOLIO 281
92	2450-B1	JESCA AROCEL LOGER LOPE	JESCA ARACELI LOPEZ LOPEZ	JESCA ARACELI LOPEZ LOPEZ	CALLA 2450 C1, PÁGINA 5, FOLIO 132
92	2461-C2	JARQUIN AGUILAR JAVIER		JARQUIN AGUILAR JAVIER	CALLA 2461 C1, PÁGINA 6, FOLIO 182
92	2463-C2	ERVIN MATER MORALE		ERVIN MATEO MORALES	CALLA 2463 C2, PÁGINA 7, FOLIO 198
92	2465-B1	VICTOR MANUEL ANTONIO RITO		VICTOR MANUEL ANTONIO RITO	CALLA 2465 B, PÁGINA 2, FOLIO 60
94	2497-C1	ANSELMO RAMOS ORTIZ		ANSELMO RAMOS ORTIZ	CALLA 2497 C1, PÁGINA 10, FOLIO 295
94	2497-C1	OLGA LIDIA VIVANCO BARRIOS		OLGA LIDIA VIVANCO BARRIOS	CALLA 2497-C1, PÁGINA 18, FOLIO 551

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	2512-B1	REYNALDO ANTONIO ESCOBAR		REYNALDO ANTONIO ESCOBAR	CALLA 2497-B, PÁGINA 1, FOLIO 26
94	2551-B1	ANA MARIA MARQUEZ JIMENEZ		ANA MARIA MARQUEZ JIMENEZ	CALLA 2551-C1, PÁGINA 13; FOLIO 414
94	2551-B1	ZULY MARLENE RAMIREZ GABRIEL	ZULY MARLENE RAMIREZ GABRIEL	ZULY MARLENE RAMIREZ GABRIEL	CALLA 2551-B1, PÁGINA 5; FOLIO 146
94	2552-B1	HEDY PEREZ SANCHEZ		HEIDY PEREZ SANCHEZ	CALLA 2552-C2, PÁGINA 3, FOLIO 80
94	2552-C2	TEODORA SANTIAGO TINOCO		TEODORA SANTIAGO TINOCO	CALLA 2552-C2, PÁGINA 14, FOLIO 419
94	2555-C2	ELISA SUSANA MARTINEZ JIMENEZ		ELISA SUSANA MARTINEZ JIMENEZ	CALLA 2552-C2, PÁGINA 8, FOLIO 245
94	2557-C2	CATALINA LOPEZ MENDOZA		CATALINA LOPEZ MENDOZA	CALLA 2557-C2, PÁGINA 1, FOLIO 27

Distrito 6

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	89-B1	FRANCISCO FABIAN MARGARITO		FRANCISCO FABIAN MARGARITO	CALLA 89-B, PÁGINA 4, FOLIO 104
94	89-B1	GUADALUPE LOPEZ LUCAS		GUADALUPE LOPEZ LUCAS	CALLA 89-B, PÁGINA 7, FOLIO 195
92/94	105-B1	ANDEL DE JESUS PEREZ REYES		ANGEL DE JESUS PEREZ REYES	CALLA 105-C1, PÁGINA 9, FOLIO 259
92	106-C1	FERMIN QUIROZ RUIZ		FERMIN QUIROZ RUIZ	CALLA 106-C1, PÁGINA 10, FOLIO 310
92	107-E1	KUBEN QUROZ CORTES	RUBEN QUIROZ CORTES	RUBEN QUIROZ CORTES	CALLA 107-E1, PÁGINA 13, FOLIO 411
92	120-E1	ROGELIO PINEDA ORTIZ		ROGELIO PINEDA ORTIZ	CALLA 120-E1, PÁGINA 15, FOLIO 455
92	120-E1	DEMETRIO ZURITA QUIROZ		DEMETRIO ZURITA QUIROZ	CALLA 120-E1, PÁGINA 21, FOLIO 644
92	131-B1	MENDOZA PEREZ HUMBERTO GREGORIE		MENDOZA PEREZ HUMBERTO GREGORIO	CALLA 131-C1, PÁGINA 12, FOLIO 363
92	393-B1	LILIANA MICHELLE GONZALEZ AGUIRRE		LILIANA MICHELLE GONZALEZ AGUIRRE	CALLA 393-B, PÁGINA 4, FOLIO 25

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	393-B1	MATILDE LUCIA HERNANDEZ HERNANDE		MATILDE LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ	CALLA 393-B, PÁGINA 6, FOLIO 168
94	643-C2	MARICELA MORALES MARTINEZ		MARICELA MORALES MARTINEZ	CALLA 643-C1, PÁGINA 22, FOLIO 688
94	643-C2	ANTONIA VELASQUEZ LORANCA		ANTONIA VELASQUEZ LORANCA	CALLA 643-C2, PÁGINA 22, FOLIO 675
94	643-C2	FAUSTINO RAMIREZ MARTINEZ		FAUSTINO RAMIREZ MARTINEZ	CALLA 643-C2 PÁGINA 7, FOLIO 193
94	643-C2	ISABEL SANCHEZ MERECIAS		ISABEL SANCHEZ MERECIAS	CALLA 643-C2, PÁGINA 13, FOLIO 403
94	643-C2	REBECA OLIVERA SANCHEZ		REBECA OLIVERA CHAVEZ	CALLA 643-C2, PÁGINA 1, FOLIO 20
92	644-B1	ADOR MICAELA CID MARTINEZ		MICAELA CID MARTINEZ	CALLA 644-B, PÁGINA 8, FOLIO 244
92	645-C1	EDITH LOPEZ HERRAIOEZ	EDITH LOPEZ HERNANDEZ	EDITH LOPEZ HERNANDEZ	CALLA 645-C1, PÁGINA 11, FOLIO 321
94	645-C1	OMAR GARCIA MIGUEL		OMAR GARCIA MIGUEL	CALLA 645-B, PÁGINA 17, FOLIO 542
94	645-C1	EUNICE JAVIER PELAEZ		EUNICE JAVIER PELAEZ	CALLA 645-C1, PÁGINA 7, FOLIO 196
94	645-C1	EDITH LOPEZ HERNANDEZ		EDITH LOPEZ HERNANDEZ	CALLA 645-C1, PÁGINA 11, FOLIO 321
92	645-C2	PAULINA VASQUEZ HERNANDEZ		PAULINA VASQUEZ HERNANDEZ	CALLA 645-C2, PÁGINA 20, FOLIO 624
92	645-C2	BERNABÉ OSEGUERA HERAS		BERNABÉ OSEGUERA HERAS	CALLA 645-C2, PÁGINA 1, FOLIO 5
92	645-C2	ALMA DELIA LUCERO SANTIAGO		ALMA DELIA LUCERO SANTIAGO	CALLA 645-C1, PÁGINA 14, FOLIO 418
94	645-C2	PAULINA VASQUEZ HERNANDEZ		PAULINA VASQUEZ HERNANDEZ	CALLA 645-C2, PÁGINA 20, FOLIO 624
94	645-C2	BERNABE OSEGUERA HERNANDES	BERNABÉ OSEGUERA HERAS	BERNABÉ OSEGUERA HERAS	CALLA 645-C2, PÁGINA 1, FOLIO 5
94	645-C2	ALMA DELIA LUCERO SANTIAGO		ALMA DELIA LUCERO SANTIAGO	CALLA 645-C1, PÁGINA 14, FOLIO 418
92	646-B1	TH GUZMAN VELASQUEZ	EVERTH GUZMAN VELAZQUEZ	EVERTH GUZMAN VELAZQUEZ	CALLA 646-C1, PÁGINA 2, FOLIO 37
94	646-B1	EVERTH GUZMAN VELASQUEZ		EVERTH GUZMAN VELAZQUEZ	CALLA 646-C1, PÁGINA 2, FOLIO 37

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	646-B1	SHEILA GUZMAN VASQUEZ		SHEILA GUZMAN VELAZQUEZ	CALLA 646-C1, PÁGINA 2, FOLIO 39
94	646-C1	DABID JIMENEZ MORALES	DAVID JIMENEZ MORALES	DAVID JIMENEZ MORALES	CALLA 646-C1, PÁGINA 8, FOLIO 249
94	646-C1	MARGARITA MARTINEZ CHOLULA		MARGARITA MARTINEZ CHOLULA	CALLA 646-C1, PÁGINA 15, FOLIO 467
94	646-C1	ESPERANZA MANUEL ROMAN		ESPERANZA MANUEL ROMAN	CALLA 646-C1, PÁGINA 15, FOLIO 449
94	646-C1	BERNARDINO RAMIREZ MIGUEL		BERNARDINO RAMIREZ MIGUEL	CALLA 646-C2, PÁGINA 4, FOLIO 109
94	647-C1	AUREL IDRO SOLANO BAUTISTA		ANGEL IDRO SOLANO BAUTISTA	CALLA 647-C2, PÁGINA 1, FOLIO 344
94	647-C1	CORAL EDELIA LVADO DAZA		CORAL EDENIA SOLANO DAZA	CALLA 647-C2, PÁGINA 11, FOLIO 350
94	647-C1	ILCE GEURRERO BAUTISTA		ILCE GUERRERO BAUTISTA	CALLA 647-B, PÁGINA 18, FOLIO 582
94	647-C1	MILDRED VASQUEZ ARICI		MILDRED VASQUEZ ARIAS	CALLA 647-C2, PÁGINA 15, FOLIO 476
92	648-B1	MILANNI DORISMUR HORDES BOUTISTA	MELANNI DORISMAR MORALES BAUTISTA	MELANNI DORISMAR MORALES BAUTISTA	CALLA 648-C1, PÁGINA 6, FOLIO 164
92	648-C1	DALIA HERNANDEZ TOLEDO		IDALIA HERNANDEZ TOLEDO	CALLA 648-B, PÁGINA 18, FOLIO 551
92	648-C1	BRENDA ORIS APARICIO RIVER		BRENDA ORIS APARICIO RIVERO	CALLA 648-B, PÁGINA 1, FOLIO 29
92	648-C1	REFUGIO SERAFIN VILLA SANTIAGO		REFUGIO SERAFIN VILLA SANTIAGO	CALLA 648-C1, PÁGINA 21, FOLIO 641
92	648-C1	ROGUELIA PAULINA BAUTISTA LLENAND	ROGELIA PAULINA BAUTISTA HERNANDEZ	ROGELIA PAULINA BAUTISTA HERNANDEZ	CALLA 648-B, PÁGINA 2, FOLIO 62
92	648-C1	ROSALBA ORTIZ GURRUSQUIETA		ROSALBA ORTIZ GURRUSQUIETA	CALLA 648-C1, PÁGINA 8, FOLIO 233
92	1007-B1	ANG LADY REYER BLEA	ANA LADY REYES OLEA	ANA LADY REYES OLEA	CALLA 1007-B, PÁGINA 14, FOLIO 424
92	1194-B1	PEDRO ALFONSO TOPEZ TOPEZ	PEDRO ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ	PEDRO ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ	CALLA 1194-B, PÁGINA 12, FOLIO 363
92	1195-C1	FELIPE SANCHEZ ROJAS		FELIPE SANCHEZ ROJAS	CALLA 1195-C1, PÁGINA 8, FOLIO 255

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1199-B1	LUCAS ISMAEL HERNANDEZ FLORES		LUCAS ISMAEL HERNANDEZ FLORES	CALLA 199-B, PÁGINA 6, FOLIO 178
92	1207-B1	ESMERALDA GONZALE SANDER	ESMERALDA GONZALEZ SANJUAN	ESMERALDA GONZALEZ SANJUAN	CALLA 1207-B, PÁGINA 4, FOLIO 111
92	1294-B1	GRISelda MARLEN AQUIRIEKE	GRISelda MARLEN AGUIRRE RAMIREZ	GRISelda MARLEN AGUIRRE RAMIREZ	CALLA 1294-B, PÁGINA 2, FOLIO 36
92	1294-C1	KEVIN BRAVE AGUIRRE		KEVIN BRAVO AGUIRRE	CALLA 1294-B, PÁGINA 5, FOLIO 130
92	1294-C1	MANIA DE LOS ANGELES GOMEZ AGURIC		MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ AGUIRRE	CALLA 1294-B, PÁGINA 7, FOLIO 200
92	1412-C1	FRISTOBALINA GUADALUPE MORIC HERRE	CRISTOBALINA GUADALUPE MORENO HERRERA	CRISTOBALINA GUADALUPE MORENO HERRERA	CALLA 1412-C1, PÁGINA 5, FOLIO 131
94	1618-B1	ANA CAMARILLO LOPEZ		ANA CAMARILLO LOPEZ	CALLA 1618-B, PÁGINA 5, FOLIO 129
92	1774-C1	MARICELA HERNANDEZ CABALLERO		MARICELA HERNANDEZ CABALLERO	CALLA 1774-C1, PÁGINA 5, FOLIO 154
92	1955-C1	RUBEN MENES LOPEZ		RUBEN JIMENEZ LOPEZ	CALLA 1955-B, PÁGINA 20, FOLIO 629
92	1955-C1	EUFEMIA GARCIA HERNANDEZ		EUFEMIA GARCIA HERNANDEZ	CALLA 1955-B, PÁGINA 5, FOLIO 152
92	2034-C2	LOPEZ SANCHEZ JUDITH FABILO		LOPEZ SANCHEZ JUDITH FABIOLA	CALLA 2034-C1, PÁGINA 21, FOLIO 672
94	2035-C2	JORGE FIDEL BAUTISTA JIMENEZ		JORGE FIDEL BAUTISTA MARTINEZ	CALLA 2035-B, PÁGINA 5, FOLIO 153
94	2035-C2	ANTONIO DE JESUS H	ANTONIO DE JESUS HERRERA	ANTONIO DE JESUS HERRERA	CALLA 2035-B, PÁGINA 15, FOLIO 465
94	2044-E1	JULIO DE JESUS RAMIREZ		JULIO DE JESUS RAMIREZ	CALLA 2044-E1, PÁGINA 1, FOLIO 21
92	2087-E1	MELITON LOPEZ VASQUEZ		MELITON LOPEZ VASQUEZ	CALLA 2087-E1, PÁGINA 6, FOLIO 167
92	2238-B1	ITZEL CASTILLO MARTINEZ		ITZEL CASTILLO MARTINEZ	CALLA 2238-B, PÁGINA 4, FOLIO 106
92	2240-C1	LUCILDA PIMENTEL TORRES		LUCILDA PIMENTEL TORRES	
92	2240-C1	GILBERTA SEVERIANA GIZMAN SORIANA		GILBERTA SEVERIANA GUZMAN SORIANO	CALLA 2240-B, PÁGINA 4, FOLIO 124

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	2367-B1	RAYMUNDO RAMIREZ GREGORIO		RAYMUNDO RAMIREZ GREGORIO	CALLA 2367-C3, PÁGINA 16, FOLIO 504
92	2371-C2	NIEVES SANTIAGO HERNANDE		NIEVES SANTIAGO HERNANDEZ	CALLA 2371-C2, PÁGINA 13, FOLIO 412
92	2372-C1	MARIA DEL SOCORRO MONTES		MARIA DEL SOCORRO MONTES	CALLA 2372-C1, PÁGINA 4, FOLIO 120
92	2452-B1	NADIA EDENIA CASTRO LOPEZ		NADIA EDENIA CASTRO LOPEZ	CALLA 2452-B, PÁGINA 3, FOLIO 86

Distrito 7

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	56-C1	ROS GUZMAN PATRICIA		RIOS GUZMAN PATRICIA	CALLA 56-C1, PÁGINA 8, FOLIO 230
92	77-B1	MANLU DE SEXUS CARRASCO		MARILU DE JESUS CARRASCO	CALLA 77-B1, PÁGINA 17, FOLIO 542
92	77-B1	ANGA HERNANDEZ ENRIQUE	JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ENRIQUEZ	JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ENRIQUEZ	CALLA 77-C1, PÁGINA 14, FOLIO 433
92	77-B1	GABRIELA LOPEZ CRUZ		GABRIELA LOPEZ CRUZ	CALLA 77-C2, PÁGINA 2, FOLIO 50
92	98-C2	DOON TOLEDO BIELMO	JUAN TOLEDO BIELMA	JUAN TOLEDO BIELMO	CALLA 98-C2, PÁGINA 12, FOLIO 360
92	259-B1	AMADO MOLINOZ ENRIQ	AMADO MARTINEZ ENRIQUEZ	AMADO MARTINEZ ENRIQUEZ	CALLA 259-C1, PÁGINA 2, FOLIO 44
92	260-C1	EMILIO LORENZO ANTONIO HOLER	EMILIO LORENZO ANTONIO HERNANDEZ	EMILIO LORENZO ANTONIO HERNANDEZ	CALLA 260-B, PÁGINA 1, FOLIO 14
92	266-B1	SARAY ORDAZ VAZQUEZ		SARAY ORDAZ VAZQUEZ	CALLA 266-B, PÁGINA 13, FOLIO 403
92	271-B1	ARTURO CRUZ MARTINEZ		ARTURO CRUZ MARTINEZ	CALLA 271-B, PÁGINA 8, FOLIO 226
92	283-B1	LUZ MIREYZ SANCHEZ SANTIAGO	LUZ MIREYA SANCHEZ SANTIAGO	LUZ MIREYA SANCHEZ SANTIAGO	CALLA 283-C2, PÁGINA 13, FOLIO 405
92	284-C6	RAQUEL DAMIAN SANTOS		RAQUEL DAMIAN SANTOS	CALLA 284-C1, PÁGINA 5, FOLIO 151
92	284-C6	DIEGO LOPEZ ALTAMIRANO		DIEGO LOPEZ ALTAMIRANO	CALLA 284-C3, PÁGINA 7, FOLIO 199

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	284-C7	VERONICA SANCHEZ HERNANDEZ		VERONICA SANCHEZ HERNANDEZ	CALLA 284-C7, PÁGINA 2, FOLIO 38
94	284-C7	EMMANUEL SANTIAGO VALDIVIESO		EMMANUEL SANTIAGO VALDIVIESO	CALLA 284-C7, PÁGINA 18, FOLIO 551.
94	288-C1	MARIA ESMERALDA MORALES LOPEZ		MARIA ESMERALDA MORALES LOPEZ	CALLA 288-C1, PÁGINA 5, FOLIO 151.
94	291-B1	WILFRIO MARTINEZ PARADA		WILFRIDRO MARTINEZ PARADA	CALLA 291-C2, PÁGINA 3, FOLIO 69.
92	291-C1	MARIBEL DOBLEDO VALDIVIESO	MARIBEL ROBLEDO VALDIVIESA	MARIBEL ROBLEDO VALDIVIESA	CALLA 291-C2, PÁGINA 3, FOLIO 69.
92	291-C1	ALFREDO LONER ESTUCTILLO	ALFREDO LOPEZ ESTUDILLO	ALFREDO LOPEZ ESTUDILLO	CALLA 291-B, PÁGINA 16, FOLIO 488.
94	297-B1	DALIA OROZCO CABALLERO		DALIA OROZCO CABALLERO	CALLA 297-B, PÁGINA 16, FOLIO 490.
94	297-B1	YOLANDA PAZ LOPEZ		YOLANDA PAZ LOPEZ	CALLA 297-B, PÁGINA 16, FOLIO 509.
92	300-C1	GLOVANNA ELNA LOOCZ MENDOZA	GIOVANNA ELIZA LOPEZ MENDOZA	GIOVANNA ELIZA LOPEZ MENDOZA	CALLA 300-C1, PÁGINA 12, FOLIO 363.
92	301-C1	WONG CERQUEDA PAULA SELENE		WONG CERQUEDA PAULA SELENE	CALLA 301-C1, PÁGINA 17, FOLIO 521.
94	302-B1	ANA KARINA VASQUEZ CRUZ		ANA KARINA VASQUEZ CRUZ	CALLA 302-C1, PÁGINA 15, FOLIO 467.
94	302-B1	JORGE ADALBERTO CRUZ GARCIA	JORGE ALBERTO CRUZ GARCÍA	JORGE ALBERTO CRUZ GARCÍA	CALLA 302-B, PÁGINA 55, FOLIO 136.
94	302-B1	SHEILA PAOLA SANCHEZ VASQUEZ		SHEILA PAOLA SANCHEZ VASQUEZ	CALLA 302-C1, PÁGINA 12, FOLIO 379.
94	302-C1	FRANCISCO OROZCO GURRION		FRANCISCO OROZCO GURRION	CALLA 302-C1, PÁGINA 5, FOLIO 144.
92	306-C1	JOSE ANTONIO HARTUTE	JOSE ANTONIO MARTINEZ DELGADO	JOSE ANTONIO MARTINEZ DELGADO	CALLA 306-B, PÁGINA 15, FOLIO 462.
94	306-C1	JOSE ANTONIO MARTINEZ	JOSE ANTONIO MARTINEZ DELGADO	JOSE ANTONIO MARTINEZ DELGADO	CALLA 306-B, PÁGINA 15, FOLIO 462.
92	307-B1	MARIA MAGDALENA LAUVES LUPE	MARIA MAGDALENA LINARES LOPEZ	MARIA MAGDALENA LINARES LOPEZ	CALLA 307-B, PÁGINA 10, FOLIO 462.
94	307-B1	MARIA MAGDALENA LINARES LOPEZ		MARIA MAGDALENA LINARES LOPEZ	CALLA 307-B, PÁGINA 10, FOLIO 462.
94	308-B1	OBDULIA ISABEL SANCHEZ DE A CRUZ		OBDULIA ISABEL SANCHEZ DE LA CRUZ	CALLA 308-B, PÁGINA 18, FOLIO 558.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	308-B1	MANUELA DE JESUS MENDOZA LOPEZ		MANUELA DE JESUS MENDOZA LOPEZ	CALLA 308-B, PÁGINA 13, FOLIO 408.
92	309-B1	VICENTE VICENTE MIGUEL MIGUELANG	VICENTE VICENTE MIGUEL ANGEL	VICENTE VICENTE MIGUEL ANGEL	CALLA 309-B, PÁGINA 21, FOLIO 648.
92/94	310-B1	WILVER OROZCO VICENTE	WILVER OROZCO VICENTE	WILVER OROZCO VICENTE	CALLA 310-C1, PÁGINA 2, FOLIO 37.
94	314-C1	ARMANDO RENDON VASQUEZ		ARMANDO RENDON VASQUEZ	CALLA 314-C1, PÁGINA 4, FOLIO 120.
94	316-B1	CANDIDO VASQUEZ GARCIA		CANDIDO VASQUEZ GARCIA	CALLA 316-C1, PÁGINA 20, FOLIO 625.
94	317-B1	GEMA ANELIS ALGARIN SANTIAGO		GEMA ANELIS ALGARIN SANTIAGO	CALLA 317-B, PÁGINA 9, FOLIO 1.
92	317-B1	FELIPE VASQUEZ LINARES		FELIPE VASQUEZ LINARES	CALLA 317-C1, PÁGINA 14, FOLIO 428.
94	317-B1	JACINTO MARTINEZ CASTILLO		JACINTO MARTINEZ CASTILLO	CALLA 317-B, PÁGINA 3, FOLIO 67.
94	318-B1	CECILIO HERNANDEZ SANCHEZ		CECILIO HERNANDEZ SANCHEZ	CALLA 318-B, PÁGINA 10, FOLIO 307.
92	319-C4	BANADO SANTILLAN ASTILLE		BERNARDO SANTILLAN CASTILLO	CALLA 319-C5, PÁGINA 6, FOLIO 177.
92	319-C4	FERNANDO HARMANDAS ROE	FERNANDO HERNANDEZ RUIZ	FERNANDO HERNANDEZ RUIZ	CALLA 319-C1, PÁGINA 6, FOLIO 173.
92/94	319-C5	JOSELINO OROZCO SANTIAGO	JOSELINA OROZCO SANTIAGO	JOSELINA OROZCO SANTIAGO	CALLA 319-C3, PÁGINA 6, FOLIO 164.
92	319-C5	DANIELA DEL CARMEN REGAILRIDA		DANIELA DEL CARMEN REGALADO LOPEZ	CALLA 319-C3, PÁGINA 14, FOLIO 433.
92	319-C5	ROSALINDA SANTIAGO SALINA		ROSALINDA SANTIAGO SALINAS	CALLA 319-C5, PÁGINA 2, FOLIO 49.
94	320-B1	AXEL AMAURY ORTIZ JIMENEZ		AXEL AMAURI ORTIZ JIMENEZ	CALLA 320-C1, PÁGINA 12, FOLIO 373.
94	320-B1	JHOANA MANUELA VILLALOBOS G		JHOANA MANUELA VILLALOBOS GALLEGOS	CALLA 320-C2, PÁGINA 15, FOLIO 466.
92	320-C1	MORIA ANGELICA MARTINEZ REGULATO		MARIA ANGELICA MARTINEZ REGULATO	CALLA 320-C1, PÁGINA 8, FOLIO 257.
94	320-C1	LADISLAO MARTIENZ MARTINEZ		LADISLAO MARTINEZ MARTINEZ	CALLA 320-C1, PÁGINA 8, FOLIO 239.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	320-C1	MARIA ANGELICA MARTINEZ REGALADO		MARIA ANGELICA MARTINEZ REGALADO	CALLA 320-C1, PÁGINA 8, FOLIO 257.
94	320-C2	ELIEZER SALINAS MARTINEZ		ELIAZAR SALINAS MARTINEZ	CALLA 320-C2, PÁGINA 2, FOLIO 64
94	322-C4	MARIA JUQUILA LOPEZ PAVIAN		MARIA JUQUILA LOPEZ PAVIAN	CALLA 322-C2, PÁGINA 3, FOLIO 68.
92	323-B1	JESUS JIMENES SANCHEZ		JESUS JIMENEZ SANCHEZ	CALLA 323-B, PÁGINA 16, FOLIO 503.
92	323-B1	VIARIA DE LOS ANGELES CARRASCOG	MARIA DE LOS ANGELES CARRASCOG GUTIERREZ	MARIA DE LOS ANGELES CARRASCO GUTIERREZ	CALLA 323-B, PÁGINA 6, FOLIO 189.
92	324-B1	PORFIRID LOPOZ LOPOR	LOPEZ LOPEZ PORFIRIA	PORFIRIA LOPEZ LOPEZ	CALLA 324-B, PÁGINA 12, FOLIO 363.
92	325-B1	JARED DE JESUS PEREZ ENRIQUEZ		JARED DE JESUS PEREZ ENRIQUEZ	CALLA 325-C1, PÁGINA 20, FOLIO 614.
92	325-B1	JUAN CARLOS VELAZQUEZ AGUILAR		JUAN CARLOS VELAZQUEZ AGUILAR	CALLA 325-C2, PÁGINA 19, FOLIO 594.
92	325-B1	FERNANDO ANGEL LOPEZ LOPEZ		FERNANDO ANGEL LOPEZ LOPEZ	CALLA 325-C1, PÁGINA 1, FOLIO 8.
92	325-B1	INES VALDIVIEZO LOPEZ		INES VALDIVIEZO LOPEZ	CALLA 325-C1, PÁGINA 19, FOLIO 577
92	325-C1	MARA VICTORIA ESTUDILLO L	MARA VICTORIA ESTUDILLO LUIS	MARA VICTORIA ESTUDILLO LUIS	CALLA 325-B, PÁGINA 12, FOLIO 353.
92	325-C1	JULIO CESAR PINEDA FUENTE		JULIO CESAR PINEDA FUENTE	CALLA 325-C2, PÁGINA 1, FOLIO 14.
92/94	325-C2	MARTIMIANA MARTINEZ DIAZ		MARTIMIANA MARTINEZ DIAZ	CALLA 325-C1, PÁGINA 10, FOLIO 321.
94	325-C2	JENNIE SANCHEZ TORRES		JENNIE SANCHEZ TORRES	CALLA 325-C2, PÁGINA 11, FOLIO 352.
94	325-C2	MARLIN CORTES PEREZ		MARLIN CORTEZ PEREZ	CALLA 325-B, PÁGINA 7, FOLIO 213.
94	326-C3	ERICK CHAIN SANCHEZ LOPEZ		ERICK CHAIN SANCHEZ LOPEZ	CALLA 326-C3, PÁGINA 6, FOLIO 172.
94	326-C3	JOSE ROMAN PEREZ SANCHEZ		JOSE ROMAN PEREZ SANCHEZ	CALLA 326-C2, PÁGINA 13, FOLIO 411.
92	327-B1	ANTHON GERONIMO MATOS		ANTHONI GERONIMO MATUS	CALLA 327-B, PÁGINA 8, FOLIO 250.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	327-B1	LEXAIDA VAZQUEZ VAZQUEZ		LEXAIDA VAZQUEZ VAZQUEZ	CALLA 327-C1, PÁGINA 17, FOLIO 458
92	330-B1	JIMENEZ SANTIAGO ALMODELIC	JIMENEZ SANTIAGO ALMADELIA	JIMENEZ SANTIAGO ALMADELIA	CALLA 330-B, PÁGINA 22, FOLIO 695.
92	330-C1	VASQUEZ MARTINEZ MARTHO		VAZQUEZ MARTINEZ MARTHA	CALLA 330-C2, PÁGINA 16, FOLIO 483.
92	330-C1	LOPEZ CORONADO NESTOR EHECOLL	LOPEZ CORONADO NESTOR EHECATL	LOPEZ CORONADO NESTOR EHECATL	CALLA 330-C1, PÁGINA 4, FOLIO 112.
92	330-C1	LOPEZ JIMENEZ JOSE LUIS		LOPEZ JIMENEZ JOSE LUIS	CALLA 330-C1, PÁGINA 5, FOLIO 159.
94	330-C1	MARTHA VASQUEZ MARTINEZ	VAZQUEZ MARTINEZ MARTHA	VAZQUEZ MARTINEZ MARTHA	CALLA 330-C2, PÁGINA 16, FOLIO 483.
92	330-C2	BUIZ VAZQUEZ GABRIELA		RUIZ VAZQUEZ GABRIELA	CALLA 330-C1, PÁGINA 20, FOLIO 637.
92	330-C2	GUERRA LOPEZ ROZANA	GUERRA LOPEZ ROXANA	GUERRA LOPEZ ROXANA	CALLA 330-B, PÁGINA 13, FOLIO 385.
92	331-B1	MARIO ALBERTO JIMENEZ LUIS		MARIO ALBERTO JIMENEZ LUIS	CALLA 331-B, PÁGINA 20, FOLIO 620.
92	398-C1	BEATRIZ GORGONIO GOMEZ		BEATRIZ GORGONIO GOMEZ	CALLA 398-B, PÁGINA 11, FOLIO 352.
92	402-B1	MARIA DE JESUS FERNANDEZ PAVON		MARIA DE JESUS FERNANDEZ PAVON	CALLA 402-B, PÁGINA 8, FOLIO 265.
92	403-B1	YAZMIN RAMIREZ BARRIONUEVO		YAZMIN RAMIREZ BARRIONUEVO	CALLA 403-C1, PÁGINA 10, FOLIO 312.
92	403-C1	FABIOLA GARCIA DIAZ		FABIOLA GARCIA DIAZ	CALLA 403-B, PÁGINA 13, FOLIO 411.
92	403-C1	ROBERTO ARENAS MONTER		ROBERTO ARENAS MONTER	CALLA 403-B, PÁGINA 3, FOLIO 90.
92	404-B1	GUADALUPE PAVON LOPEZ		GUADALUPE PAVON LOPEZ	CALLA 404-C1, PÁGINA 7, FOLIO 218.
92	404-B1	JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ		JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ	CALLA 404-C1, PÁGINA 2, FOLIO 52.
92	839-B1	ED FLOR MARTINEZ ARA	EDITOR MARTINEZ ARA	EDITOR MARTINEZ ARA	CALLA 839-B, PÁGINA 17, FOLIO 543.
94	877-C2	TOMAS HERNANDEZ REYES		TOMAS HERNANDEZ REYES	CALLA 877-C1, PÁGINA 12, FOLIO 356.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	877-C2	MIGUEL CRUZ MARTINEZ		MIGUEL CRUZ MARTINEZ	CALLA 877-B, PÁGINA 11, FOLIO 325.
94	877-C3	TERESA DE JESUS ALVARES MATUS		TERESA DE JESUS ALVARES MATUS	CALLA 877-B, PÁGINA 2, FOLIO 51.
92	880-B1	MARIA REYES ROSAS VASQUEZ		MARIA REYES ROSA VASQUEZ	CALLA 880-B, PÁGINA 5, FOLIO 151.
92	880-B1	FIDENCIO PARRA ROJO		FIDENCIO PARRA ROJO	CALLA 880-B, PÁGINA 4, FOLIO 137.
92	884-C1	YELA JIMENEZ ROISGODO		YECA JIMENEZ RASGADO	CALLA 884-B, PÁGINA 17, FOLIO 543.
92	884-C1	FLORIBEL PINEDA RUIZ		FLORIBEL PINEDA RUIZ	CALLA 884-C1, PÁGINA 9, FOLIO 279.
92	886-B1	TERESA DE LA CRUZ SANTIAGO		TERESA DE LA CRUZ SANTIAGO	CALLA 886-B, PÁGINA 4, FOLIO 128.
92	1338-B1	QUALIRE GUTIERREZ MARTINEZ	UVALFRE GUTIERREZ MARTINEZ	UVALFRE GUTIERREZ MARTINEZ	CALLA 1338-B, PÁGINA 9, FOLIO 259.
94	1338-B1	MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ JIMENEZ		MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ JIMENEZ	CALLA 1338-B, PÁGINA 5, FOLIO 153.
94	1338-C1	DANIELA SANTIAGO MEJIA		DANIELA SANTIAGO MEJIA	CALLA 1338-C1, PÁGINA 13, FOLIO 390.
94	1338-C1	MERARI LOPEZ LOPEZ		MERARI LOPEZ LOPEZ	CALLA 1338-C1, PÁGINA 14, FOLIO 417.
94	1338-C1	BETSAIDA SOLANO GARCIA		BETSAIDA SOLANO GARCIA	CALLA 1338-C1, PÁGINA 13, FOLIO 338.
92	1339-B1	MIRIAM SANCHEZ LIMENEZ	MIRIAM SANCHEZ JIMENEZ	MIRIAM SANCHEZ JIMENEZ	CALLA 1339-B, PÁGINA 9, FOLIO 257.
94	1544-C1	ORDOÑEZ MONTA ANA MARIA	ORDOÑEZ MOTA ANA MARIA	ORDOÑEZ MOTA ANA MARIA	CALLA 1544-C1, PÁGINA 6, FOLIO 184.
92	1550-E1	LEONOR ARROYO LLINAS		LEONOR ARROYO LLINAS	CALLA 1550-E1, PÁGINA 3, FOLIO 37
92	1550-E1C1	VILLANET SPINTOS VILLANU		VILLANET SANTOS VILLANUEVA	CALLA 1550-E1 C1, PÁGINA 10, FOLIO 290
92	1550-E1C1	LESLIE AIDE MTZ GARCIA	LESLIE AIDE MARTINES GARCÍA	LESLIE AIDE MARTINES GARCÍA	CALLA 1550-E1, PÁGINA 14, FOLIO 422
92	1890-B1	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MTZ	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MARTINEZ	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MARTINEZ	CALLA 1890-C1, PÁGINA 4, FOLIO 114.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1890-B1	HUGO FRANCISCO ARAGON		HUGO FRANCISCO ARAGON	CALLA 1890-B, PÁGINA 13, FOLIO 406.
92	1897-B1	ANA MARIA MENDOZA DOMINGU	ANA MARIA MENDOZA DOMINGUEZ	ANA MARIA MENDOZA DOMINGUEZ	CALLA 1897-B, PÁGINA 12, FOLIO 378.
92	2180-B1	GUADALUPE ALVARADO GENZELEZ	GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ	GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ	CALLA 1180-B, PÁGINA 2, FOLIO 37.
92	2181-B1	NOHOMI ENRIQUEZ PRUON	NOHEMI ENRIQUEZ PIÑON	NOHEMI ENRIQUEZ PIÑON	CALLA 2181-B, PÁGINA 19, FOLIO 593.
92/94	2181-C2	EDID MARTINEZ SANTO	EDID MARTINEZ SANTOS	EDID MARTINEZ SANTOS	CALLA 2181-C1, PÁGINA 13, FOLIO 385.
92	2182-B1	DIANA KAVEL ARREDORR	DIANA KAREL ARREDONDO RUEDA	DIANA KAREL ARREDONDO RUEDA	CALLA 2182-B, PÁGINA 4, FOLIO 105.
92	2182-C2	OLIVIA GUANUPE GONDALER ALVA	OLIVIA GUADALUPE GONZÁLEZ ALVARADO	OLIVIA GUADALUPE GONZÁLEZ ALVARADO	CALLA 2182-C1, PÁGINA 3, FOLIO 79.
94	2182-C2	OLIVIA GUADALUPE GONZALEZ ALVARADO		OLIVIA GUADALUPE GONZÁLEZ ALVARADO	CALLA 2182-C1, PÁGINA 3, FOLIO 79.
94	2182-C2	ANGELES PAOLA GUAJARDO ANTONIO		ANGELES PAOLA GUAJARDO ANTONIO	CALLA 2182-C1, PÁGINA 3, FOLIO 89.
94	2193-B1	VERONICA PETRIS MALDONADO	VERONICA PETRIZ MALDONADO	VERONICA PETRIZ MALDONADO	CALLA 2193-C1, PÁGINA 5, FOLIO 143.
94	2193-B1	ROSAS S. ECHEVERIA SANTIAGO	ROSA ELENA ECHEVERRÍA SANTIAGO	ROSA ELENA ECHEVERRÍA SANTIAGO	CALLA 2193-B, PÁGINA 10, FOLIO 298.
94	2193-B1	CLAUDIA CELAYA RAMIREZ	YURIDIA CELAYA RAMIREZ	YURIDIA CELAYA RAMIREZ	CALLA 2193-B, PÁGINA 6, FOLIO 164.
94	2193-B1	HORTENCIA DEDERIA VALENCIA	HORTENCIA DERENA VALENCIA	HORTENCIA DERENA VALENCIA	CALLA 2193-B, PÁGINA 9, FOLIO 282.
94	2193-C1	LUIS PALOMEC HERNANDEZ	PALOMEC HERNANDEZ LUIS	PALOMEC HERNANDEZ LUIS	CALLA 2193-C1, PÁGINA 7, FOLIO 202.
94	2193-C1	UEL PETRIS RUEDA	PETRIZ RUEDA UEL	PETRIZ RUEDA UEL	CALLA 2193-C1, PÁGINA 7, FOLIO 212.
94	2250-B1	ALEJANDRA ESCOBAR		ALEJANDRA ESCOBAR	CALLA 2250-B, PÁGINA 9, FOLIO 268.
94	2250-B1	FRANCISCO MOLINA	FRANCISCO MOLINA MEDINA	FRANCISCO MOLINA	CALLA 2250-C1, PÁGINA 9, FOLIO 269.
92	2397-B1	JORGE VICTOR GARCIA	JORGE VICTOR GARCIA OROZCO	JORGE VICTOR GARCIA OROZCO	CALLA 2397-B, PÁGINA 9, FOLIO 274.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	2397-B1	MARICIDE JESUS POSADA RODRIGU	MARIA DE JESUS POSADA RODRIGUEZ	MARIA DE JESUS POSADA RODRIGUEZ	CALLA 2397-C1, PÁGINA 6, FOLIO 188.
92	2400-B1	FLORALIA MARTIN REGALA	FLORALIA MARTIN REGALADO	FLORALIA MARTIN REGALA	CALLA 2400-B, PÁGINA 12, FOLIO 368.
92	2400-B1	VICTOR MANUEL LOPEZ PLATOS	VICTOR MANUEL LOPEZ MATUS	VICTOR MANUEL LOPEZ MATUS	CALLA 2400-B, PÁGINA 10, FOLIO 299.
92	2400-B1	NOELIA VELAZQUEZ REGALADO		NOELIA VELAZQUEZ REGALADO	CALLA 2400-B, PÁGINA 23, FOLIO 713.
94	2468-C2	CANDIDA RUIS CERQUEDA		CANDIDA RUIS CERQUEDA	CALLA 2468-C2, PÁGINA 20, FOLIO 613.
94	2468-C2	SURI SADAI TOLEDO VILLALOVOS	ZURISADAI TOLEDO VILLALOBOS	ZURISADAI TOLEDO VILLALOBOS	CALLA 2468-C3, PÁGINA 13, FOLIO 408.
94	2468-C3	NANCY PINEDA GUTIERREZ		NANCY PINEDA GUTIERREZ	CALLA 2468-C2, PÁGINA 14, FOLIO 384.
94	2572-B1	RUBEN SALVATIERRA DE LA CRUZ	RUBEN SALVATIERRA DE LA C	RUBEN SALVATIERRA DE LA C	CALLA 2572-C3, PÁGINA 5, FOLIO 149.
92	2572-C1	CECILIA LOPEZ LOPEZ		CECILIA LOPEZ LOPEZ	CALLA 2572-C1, PÁGINA 13, FOLIO 401.
92	2572-C1	JOAN MANUEL LOPEZ LOPEZ		JUAN MANUEL LOPEZ LOPEZ	CALLA 2572-C1, PÁGINA 13, FOLIO 409.
92	2572-C1	POLET MONSERRAT RODRIGUEZ SANCHEZ		POLET MONSERRAT RODRIGUEZ SANCHEZ	CALLA 2572-C3, PÁGINA 2, FOLIO 405.
92	2572-C1	MARIA GUADALUPE SANTIAGO REYNOSA		MARIA GUADALUPE SANTIAGO REYNOSA	CALLA 2572-C3, PÁGINA 9, FOLIO 285.
92	2572-C1	BERNABET SANTIAGO FLORES	BERNABE SANTIAGO FLORES	BERNABE SANTIAGO FLORES	CALLA 2572-C3, PÁGINA 8, FOLIO 248.
94	2572-C1	JUAN MANUEL LOPEZ LOPEZ		JUAN MANUEL LOPEZ LOPEZ	CALLA 2572-C1, PÁGINA 13, FOLIO 409.
94	2572-C1	POLET MONSERRAT RODRIGUEZ SANCHEZ		POLET MONSERRAT RODRIGUEZ SANCHEZ	CALLA 2572-C3, PÁGINA 2, FOLIO 405.
94	2572-C1	MARIA GUADALUPE SANTIAGO REYNOSA		MARIA GUADALUPE SANTIAGO REYNOSA	CALLA 2572-C3, PÁGINA 9, FOLIO 285.
94	2572-C1	BERNABET SANTIAGO JUAREZ		BERNABE SANTIAGO FLORES	CALLA 2572-C3, PÁGINA 8, FOLIO 248.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	2572-C3	REYNA PATRICIA MORA SANTIAGO		REYNA PATRICIA MORA SANTIAGO	CALLA 2572-C2, PÁGINA 9, FOLIO 250
94	2572-C3	ALEJANDRA ALTAMIRANO ALVARADO		ALEJANDRA ALTAMIRANO ALVARADO	CALLA 2572-B, PÁGINA 1, FOLIO 27.

Distrito 8

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	472-B1	HUMBERTO AGUILAR GARCIA		HUMBERTO AGUILAR GARCIA	CALLA 472-C PÁGINA 1, FOLIO 14
94	472-B1	MARIO GARCIA BAJA		MARIO GARCIA DBAJA	CALLA 472-C, PÁGINA 10, FOLIO 313
94	472-C1	JOSE ANTONIO SANTOS		JOSE ANTONIO SANTOS HERNANDEZ	CALLA 472-C1, PÁGINA 10, FOLIO 309
94	472-C3	DANIEL ARMANDO SANTOS CRUZ		DANIEL ARMANDO SANTOS CRUZ	CALLA 472-C3, PÁGINA 10, FOLIO 294
94	472-C4	SANCHEZ CARRADA LEONARDO		SANCHEZ CARRADA LEONARDO	CALLA 472-C4, PÁGINA 03, FOLIO 79
94	473-C1	DIANA ESTER REYES SORIA		DIANA ESTER REYES SORIA	CALLA 473-C2, PÁGINA 08, FOLIO 227
94	474-B1	XIMENA AMEYALLI PACHECO R		XIMENA AMEYALLI PACHECO RUIZ	CALLA 474-C2, PÁGINA 04, FOLIO 115
94	475-C1	JAZIEL RAMIREZ DIAZ		JACIEL RAMIREZ DIAZ	CALLA 475-C2, PÁGINA 5, FOLIO 158
94	475-C2	YOLANDA VASQUEZ RODRIGUEZ		YOLANDA VASQUEZ RODRIGUEZ	CALLA 475-C2, PÁGINA 18, FOLIO 585
94	477-C1	HUGO TORRES MATIAS		HUGO TORRES MATIAS	CALLA 477-C3, PÁGINA 17, FOLIO 519
94	477-C1	FRANCISCO MARES GARCIA		FRANCISCO MARES GARCIA	CALLA 477-C1, PÁGINA 20, FOLIO 609
94	477-C2	ANGEL DALY HERNANDEZ CRUZ	ANGEL DALY HERNANDEZ CRUZ	ANGEL DALY HERNANDEZ CRUZ	CALLA 477-C1, PÁGINA 5, FOLIO 158
94	477-C2	MATILDE MARIBEL GARCIA GARZON		MATILDE MARIBEL GARCIA GARZON	CALLA 477-B, PÁGINA 20, FOLIO 614
94	483-B1	LUIS W. PIZARRO P. CASTILLO		LUIS W. PIZARRO P. CASTILLO	CALLA 483-C2, PÁGINA 4, FOLIO 105

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	486-B1	NAHUM ALVARO LVA MIRANDA		NAHUM ALVARO LVA MIRANDA	CALLA 486-C2, PÁGINA 17, FOLIO 534
94	486-B1	ALEJANDRO DANIEL SANTIAGO HERNANDEZ		ALEJANDRO DANIEL SANTIAGO HERNANDEZ	CALLA 486-C1, PÁGINA 16, FOLIO 500
94	487-C1	DOLORES PIEDAD DIAZ HERNANDEZ		DOLORES PIEDAD DIAZ HERNANDEZ	CALLA 487-B, PÁGINA 12, FOLIO 382
94	487-C2	MARCO ANTONIO MONTENOS		MARCO ANTONIO AGUILAR MONTENOS	CALLA 487-B, PÁGINA 01, FOLIO 19
94	488-B1	HELEN HIOVANI RODRIGUEZ MORALES		HEDER HIOVANI RODRIGUEZ MORALES	CALLA 488-C2, PÁGINA 08, FOLIO 251
94	488-B1	MERCEDES ARJONA MENDOZA		MERCEDES ARJONA MENDOZA	CALLA 488-B, PÁGINA 03, FOLIO 83
94	488-C2	LUZSHEA SULAMY NUÑEZ HERNANDEZ		LUZ SHEA SULAMY NUÑEZ HERNANDEZ	CALLA 488-C1, PÁGINA 18, FOLIO 563
94	489-C1	JORGE ALBERTO MARTINEZ RUIZ		JORGE ALBERTO MARTINEZ RIZO	CALLA 489-C1, PÁGINA 12, FOLIO 367
94	489-C1	LAURA PEREZ HERNANDEZ		LAURA PEREZ HERNANDEZ	CALLA 489-C1, PÁGINA 03, FOLIO 73
94	490-B1	JOAQUIN ALEJANDRO FERNANDEZ MARTINEZ J.	JOAQUIN A. FERNANDO MARTINEZ JARQUIN	JOAQUIN A. FERNANDO MARTINEZ JARQUIN	CALLA 490-C1, PÁGINA 04, FOLIO 112
94	490-B1	GABRIELA CRUZ HERNANDEZ		GABRIELA CRUZ HERNANDEZ	CALLA 490-C1, PÁGINA 11, FOLIO 320
94	490-B1	NORMA ICELA PAREDES CORDOVA	NORMA ISELA PAREDES CORDOVA	NORMA ICELA PAREDES CORDOVA	C04ILLA 490-C1, PÁGINA 10, FOLIO 320
94	491-B1	EMMANUEL VASQUES LOPEZ		EMMANUEL VASQUES LOPEZ	CALLA 491-C1, PÁGINA 21, FOLIO 647
94	491-B1	KARINA ALEJANDRA AGUILAR ALMARAZ		KARINA ALEJANDRA AGUILAR ALMARAZ	CALLA 491-CB, PÁGINA 1, FOLIO 8
94	494-C1	JAVIER LUNA YESCAS		JAVIER LUNA YESCAS	CALLA 494-C1, PÁGINA 12, FOLIO 368
94	494-C2	ROMMEL ANTONIO RAMIREZ GALVEZ		ROMMEL ANTONIO RAMIREZ GALVEZ	CALLA 494-C1, PÁGINA 4, FOLIO 117
94	494-C2	OSMAR GABRIEL RAMIREZ GALVEZ		OSMAR GABRIEL RAMIREZ GALVEZ	CALLA 494-C2, PÁGINA 4, FOLIO 116
94	494-C2	CARLOS IGNACIO SUAREZ GOMEZ		CARLOS IGNACIO SUAREZ GOMEZ	CALLA 494-C2, PÁGINA 16, FOLIO 508

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	494-C2	MIGUEL ANGEL CRUZ PEREZ		MIGUEL ANGEL CRUZ PEREZ	CALLA 494-B, PÁGINA 7, FOLIO 365
94	495-B1	MARCO ANTONIO GUZMAN ANTONIO		MARCO ANTONIO GUZMAN ANTONIO	CALLA 495-C1, PÁGINA 1, FOLIO 8
94	495-C1	PANIEL RUIZ MARTINEZ	PENYEL RUIZ MARTINEZ	PENYEL RUIZ MARTINEZ	CALLA 495-C2, PÁGINA 12, FOLIO 355
94	498-B1	MARCELINO NICOLAS SANCHEZ		MARCELINO NICOLAS SANCHEZ	CALLA 498-C1, PÁGINA 7, FOLIO 201
94	498-B1	ANDRES RAMIREZ RIOS		ANDRES RAMIREZ RIOS	CALLA 498-C1, PÁGINA 11, FOLIO 323
94	499-B1	ROSA MARTHA	ROSA MARTHA RIVERA ENRIQUEZ	ROSA MARTHA RIVERA ENRIQUEZ	CALLA 499-C1, PÁGINA 12, FOLIO 356
94	499-B1	MARISOL LOPEZ	MARISOL LOPEZ BAUTISTA	MARISOL LOPEZ BAUTISTA	CALLA 499-B, PÁGINA 19, FOLIO 607
94	502-C1	FELIX NATAEL MENDOZA CALVO		FELIX ISMAEL MENDOZA CALVO	CALLA 502-E1, PÁGINA 15, FOLIO 450
94	502-E1	ANGEL GARCIA ORTIZ		ANGEL GARCIA ORTIZ	CALLA 502-E1, PÁGINA 12, FOLIO 366
94	503-B1	BERTHA NASHIELLY VELASCO P.	BERTHA NASHIELLY VELASCO PACHECO	BERTHA NASHIELLY VELASCO PACHECO	CALLA 503-C1, PÁGINA 15, FOLIO 453.
94	503-C1	ZULMA IDRO CRUZ		ZULMA IDRO CRUZ	CALLA 503-B, PÁGINA 14, FOLIO 478
94	504-C2	LUIS CALVO CRUZ		LUIS CALVO CRUZ	CALLA 504-B, PÁGINA 08, FOLIO 253
94	504-C2	ANTONIO CRUZ JIMENEZ		ANTONIO CRUZ JIMENEZ	CALLA 504-B, PÁGINA 13, FOLIO 394
94	504-C2	JAZMIN YAMILET HERNANDEZ CARREÑO		JAZMIN YAMILET HERNANDEZ CARREÑO	CALLA 504-C1, PÁGINA 6, FOLIO 169
94	519-B1	ABRAHAM BOLAÑOS ORTIZ		ABRAHAM BOLAÑOS ORTIZ	CALLA 595-B, PÁGINA 04, FOLIO 122
94	519-B1	VICTOR MANUEL AMADOR CERVANTES		VICTOR MANUEL AMADOR CERVANTES	CALLA 519-B, PÁGINA 02, FOLIO 43
94	521-C1	IVAN PALACIOS CRUZ		IVAN PALACIOS CRUZ	CALLA 521-B, PÁGINA 20, FOLIO 633
94	522-B1	MATILDA PEREZ SANDOVAL		MATILDA PEREZ SANDOVAL	CALLA 52-C1, PÁGINA 08, FOLIO 248

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	522-C1	VICTOR MANUEL VIVAS GOMEZ		VICTOR MANUEL VIVAS GOMEZ	CALLA 522-C1, PÁGINA 18, FOLIO 574
94	522-C1	VIOLETA AZENETH LOPEZ GARCIA		VIOLETA AZENETH LOPEZ GARCIA	CALLA 522-B, PÁGINA 16, FOLIO 502
94	524-B1	MARIA DE LA CRUZ JIMENEZ CRUZ		MARIA DE LA CRUZ JIMENEZ CRUZ	CALLA 524-C2, PÁGINA 05, FOLIO 156
94	524-C1	MARIA NAVIDAD RUIZ RAMIREZ		MARIA NAVIDAD RUIZ RAMIREZ	CALLA 524-C4, PÁGINA 02, FOLIO 56
94	524-C3	TANIA LUCERO RUIZ MARTINEZ		TANIA LUCERO RUIZ MARTINEZ	CALLA 524-C4, PÁGINA 02, FOLIO 56
94	526-B1	FELIX ALTAMIRANO LOPEZ		FELIX ALTAMIRANO LOPEZ	CALLA 526-B, PÁGINA 01, FOLIO 09
94	526-B1	BENITA MORENO		BENITA MORENO	CALLA 526-C1, PÁGINA 05, FOLIO 131
94	527-B1	MARCO HEBERT LUIS LOPEZ		MARCO HEBERT LUIS LOPEZ	CALLA 527-B, PÁGINA 20, FOLIO 617
94	528-C1	MIGUEL A. RAMOS BERNAL		MIGUEL ANGEL RAMOS BERNAL	CALLA 528-C2, PÁGINA 07, FOLIO 217
94	528-C1	FIDEL TORIBIO PEREZ CRUZ		FIDEL TORIBIO PEREZ CRUZ	CALLA 528-C2, PÁGINA 03, FOLIO 83
94	528-C1	MARIA DEL CARMEN VASQUEZ VASQUEZ		MARIA DEL CARMEN VASQUEZ VASQUEZ	CALLA 528-C2, PÁGINA 15, FOLIO 474
94	529-B1	ROBLES CONTRERAS MARILU	ROBLES CASTELLANOS MARILU ANACAREN	ROBLES CASTELLANOS MARILU ANACAREN	CALLA 529-C1, PÁGINA 10, FOLIO 290
94	538-C1	ROBERTO VASQUEZ GOMEZ		ROBERTO VASQUEZ GOMEZ	CALLA 538-C1, PÁGINA 15, FOLIO 479
94	540-B1	PILAR GUADALUPE GONZALES	PILAR GUADALUPE GONZALES FABIAN	PILAR GUADALUPE GONZALES FABIAN	CALLA 540-C1, PÁGINA 8, FOLIO 246
94	541-C2	DEMATRIO SANCHEZ SANCHEZ	DEMETRIO SANCHEZ SANCHEZ	DEMETRIO SANCHEZ SANCHEZ	CALLA 541-C3, PÁGINA 10, FOLIO 297
94	542-B1	ARTURO CARLOS LOPEZ V		ARTURO CARLOS LOPEZ VELAZQUEZ	CALLA 542-C1, PÁGINA 01, FOLIO 28
94	542-B1	NIDIA LIZETH GONZALES		NIDIA LIZETH GONZALEZ VELAZQUEZ	CALLA 542-C1, PÁGINA 14, FOLIO 418

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	542-B1	IVAN FABIAN MARTINEZ	JUAN FABIAN MARTINEZ	JUAN FABIAN MARTINEZ	CALLA 542-C1, PÁGINA 3, FOLIO 78 (COMO JUAN MARTÍNEZ FABIAN)
94	544-C1	MARLEME MONSERRSAT CLEMENTE CALLEJAS		MARLENE MONSERRSAT CLEMENTE CALLEJAS	CALLA 544-B, PÁGINA 06, FOLIO 164
94	545-C1	JOSE RICARDO PRADO SANDOVAL		JOSE RICARDO PRADO SANDOVAL	CALLA 545-C1, PÁGINA 05, FOLIO 145
94	546-B1	MARGARITA MARIA DE LA LUZ VELASCO NARVAEZ		MARGARITA MARIA DE LA LUZ VELASCO NARVAEZ	CALLA 546-B, PÁGINA 20, FOLIO 627
94	549-B1	CITLALLI SAMARA MARTINEZ OSORIO		CITLALLI SAMARA MARTINEZ OSORIO	CALLA 549-B, PÁGINA 08, FOLIO 255
94	554-C1	PAULINA ASUNCIÓN MARIANA ALMARAZ ACEVEDO		PAULINA ASUNCIÓN MARIANA ALMARAZ ACEVEDO	CALLA 554-B, PÁGINA 01, FOLIO 07
94	554-C1	CECILIA MARTHA MARTINEZ JUAREZ		CECILIA MARTHA MARTINEZ JUAREZ	CALLA 554-C1, PÁGINA 01, FOLIO 07
94	557-B1	MARIO VAZQUEZ GARCIA		MARIO VAZQUEZ GARCIA	CALLA 557-C1, PÁGINA 13, FOLIO 398
94	559-B1	ZAYRA ANAHI GARCIA ALONSO		ZAYRA ANAHI GARCIA ALONSO	CALLA 559-B, PÁGINA 14, FOLIO 432
94	560-B1	OLGA SERAFINA GOMEZ CASTELLANOS		OLGA SERAFINA GOMEZ CASTELLANOS	CALLA 560-C1, PÁGINA 04, FOLIO 105
94	560-B1	MODESTA PADILLA GOMEZ		MODESTA PADILLA GOMEZ	CALLA 560-C2, PÁGINA 18, FOLIO 565
94	560-C1	ARICELDA MARTINEZ CRUZ		ARICELDA MARTINEZ CRUZ	CALLA 560-C2, PÁGINA 04, FOLIO 119
94	560-C1	RODOLFO HELI SANTIAGO ROJAS		RODOLFO HELI SANTIAGO ROJAS	CALLA 560-C2, PÁGINA 11, FOLIO 344
94	560-C1	SARA GONZALEZ CARREÑO		SARA GONZALEZ CARREÑO	CALLA 560-C3, PÁGINA 6, FOLIO 181 (COMO SARA ROSALES CARREÑO)
94	560-C2	FABIOLA VALENCIA OLIVERA		FABIOLA VALENCIA OLIVERA	CALLA 560-C3, PÁGINA 16, FOLIO 485
94	560-C2	ANA GABRIELA TORRES GARCIA		ANA GABRIELA TORRES GARCIA	CALLA 560-C3, PÁGINA 14, FOLIO 446

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	560-C3	MANDAT MIGUEL ANGELO OCTAVIO	ANGELO OCTAVIO MANOAT MIGUEL	ANGELO OCTAVIO MANOAT MIGUEL	CALLA 560-C2, PÁGINA 03, FOLIO 89
94	560-C3	MAYRA MENDEZ CRUZ		NEYRA MENDEZ CRUZ	CALLA 560-C2, PÁGINA 08, FOLIO 256
94	560-C3	ADOLFO AGUILAR ORDUÑA		ADOLFO LVINO AGUILAR ORDUÑA	CALLA 560-B, PÁGINA 01, FOLIO 32
94	562-B1	JERONIMO SALVADOR		JERONIMO SALVADOR	CALLA 562-C1, PÁGINA 12, FOLIO 375
94	564-B1	REYNA MIGUEL CARREÑO		REYNA MIGUEL CARREÑO	CALLA 564-C1, PÁGINA 4, FOLIO 112 (COMO MIGUEL CARREÑO REYNA)
94	564-C1	RICARDO ORTIZ GARCIA		RICARDO ORTIZ GARCIA	CALLA 564-C1, PÁGINA 06, FOLIO 177
94	578-B1	GENES LOEPEZ LOPEZ		GENES LOPEZ LOPEZ	CALLA 578-C1, PÁGINA 09, FOLIO 81
94	578-C2	ENEDINO LONICIO PEREZ RAMIS		ENEDINO LEONICIO PEREZ CASTELLANOS	CALLA 578-C2, PÁGINA 03, FOLIO 81
94	579-B1	JOSE LUIS GARCIA MARINO		JOSE LUIS GARCIA MERINO	CALLA 579-B, PÁGINA 14, FOLIO 431
94	579-C1	FEDE SOLEDAD SANTIAGO LUIS		FEDE SOLEDAD SANTIAGO LUIS	CALLA 579-C2, PÁGINA 13, FOLIO 406
94	579-C1	NORMA LIDIA LEYVA CRUZ		NORMA LIDIA LEYVA CRUZ	CALLA 579-C1, PÁGINA 06, FOLIO 188
94	579-C2	HUGO DAVID MARTINEZ		HUGO DAVID MARTINEZ	CALLA 579-C1, PÁGINA 12, FOLIO 371
94	580-B1	CARLOS OCTAVIO ZURITA JIMENEZ		CARLOS OCTAVIO ZURITA JIMENEZ	CALLA 580-C1, PÁGINA 19, FOLIO 591
94	581-B1	CLARA MERCEDES GARCIA YESCAS		CLARA MERCEDES GARCIA YESCAS	CALLA 581-B, PÁGINA 12, FOLIO 360
94	581-B1	ESTANISLAO NESTOR RAMOS GONZALEZ		ESTANISLAO NESTOR RAMOS GONZALEZ	CALLA 581-C1, PÁGINA 282, FOLIO 282
94	583-C1	FRANCISCO JORGE SANCHEZ		FRANCISCO JORGE SANCHEZ	
94	585-B1	JULIETA CRUZ GAYTAN		JULIETA CRUZ GAYTAN	CALLA 585-B, PAGINA 5, FOLIO 160
94	588-C1	ROBERTO REYES HERNANDEZ	RICARDO ROBERTO REYES HERNANDEZ	RICARDO ROBERTO REYES HERNANDEZ	CALLA 588-C1, PAGINA 10, FOLIO 298

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	589-C1	ALEJANDRA VIRIDIANA VARGAS MARTINEZ	MARTINEZ	ALEJANDRA VIRIDIANA VARGAS MARTINEZ	CALLA 589-C1. PAGINA 16, FOLIO 507
94	590-B1	JOSE ROSAS REYES	JESUS JAVIER ROSAS REYES	JESUS JAVIER ROSAS REYES	CALLA 590-C1. PAGINA 13, FOLIO 401
94	591-C1	LUIS EDUARDO MARTINEZ REYES		LUIS EDUARDO MARTINEZ REYES	CALLA 591-C1. PAGINA 2, FOLIO 59
94	591-C1	EDNA CIBELES GALLEGOS DIAZ		EDNA CIBELES GALLEGOS DIAZ	CALLA 591-B. PAGINA 9, FOLIO 276
94	592-B1	ZAFRA MENDOZA MANUEL FAUSTINO		ZAFRA MENDOZA MANUEL FAUSTINO	CALLA 592-C1. PAGINA 22, FOLIO 674
94	595-B1	JAIME BRAVO		JAIME BRAVO	CALLA 595-B. PAGINA 4, FOLIO 100
94	595-C1	FEDERICO SANTIAGO CRUZ		FEDERICO SANTIAGO CRUZ	CALLA 595-B. PAGINA 15, FOLIO 455
94	595-C1	MIGUEL ANGEL BRAVO GONZALEZ		MIGUEL ANGEL BRAVO GONZALES	CALLA 595-B. PAGINA 4, FOLIO 99
94	596-B1	ALBERTO JORGE CANCHOLA PICA		ALBERTO JORGE CANCHOLA PICA	CALLA 596-B. PAGINA 6, FOLIO 179
94	596-B1	ERIKA EVELINA PERE JUAREZ		ERIKA EVELINA PEREZ JUAREZ	CALLA 596-2. PAGINA 3, FOLIO 78
94	596-B1	JUANA CABALLERO VASQUEZ		JUANA CABALLERO VAZQUEZ	CALLA 596-B. PAGINA 6, FOLIO 174
94	596-B1	MARISELA CRUZ CORTEZ		MARICELA CRUZ CORTEZ	CALLA 596-B. PAGINA 10, FOLIO 310
94	596-C1	FATIMA ITZEL MORALES REVILLA		FATIMA ITZEL MORALES REVILLA	CALLA 596-C1. PAGINA 19, FOLIO 606
94	596-C1	EDUARDO RIOS LOPEZ		EDUARDO RIOS LOPEZ	CALLA 596-C2. PAGINA 8, FOLIO 226
94	596-C1	MARIA CRISTINA JUAREZ AVELINO		MARIA CRISTINA JUAREZ AVELINO	CALLA 596-C1. PAGINA 5, FOLIO 143
94	596-C2	SANDRA PAULA RIOS LOPEZ		SANDRA PAULA RIOS LOPEZ	CALLA 596-C2. PAGINA 8, FOLIO 228
94	596-C2	SANTIAGO XX ABRAHAM		SANTIAGO XX ABRAHAM	CALLA 596-C2. PAGINA 12, FOLIO 371
94	596-C2	JUSTINO JUAREZ		JUSTINO JUAREZ	CALLA 596-C1. PAGINA 5, FOLIO 148

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	600-C2	ROCIO TERESA PAZ SOLIS		ROCIO TERESA PAZ SOLIS	CALLA 600-C2. PAGINA 2, FOLIO 54
94	600-C2	DORA LUZ VARGAS GUZMAN		DORA LUZ VARGAS GUZMAN	CALLA 600-C2. PAGINA 14, FOLIO 424
94	601-B1	ANA MARIA VARGAS V.	ANA MARIA VARGAS BASAURI	ANA MARIA VARGAS BASAURI	CALLA 601-C1. PAGINA 15, FOLIO 459
94	602-C1	OSCAR EMANUEL HERNANDEZ RAMIREZ		OSCAR EMANUEL HERNANDEZ RMZ	CALLA 602-B. PAGINA 18, FOLIO 547
94	604-C1	GUSTAVO A. RODRIGUEZ PATINO		GUSTAVO RODRIGUEZ PATIÑO	CALLA 604-C1. PAGINA 10, FOLIO 290
94	605-C1	LEOPOLDO SERGIO LOPEZ OLIVERA		LEOPOLDO SERGIO LOPEZ OLIVERA	CALLA 605-B. PAGINA 23, FOLIO 715
94	606-C1	MOISES NEFTALI PEREZ HERNANDEZ		MOISES NEFTALI PEREZ HERNANDEZ	CALLA 606-C1. PAGINA 08, FOLIO 229
94	606-C1	RUTH HERNANDEZ LOPEZ		RUTH HERNANDEZ LOPEZ	CALLA 606-B. PAGINA 14, FOLIO 442
94	606-C1	MARISELA GARCIA VASQUEZ		MARISELA GARCIA VASQUEZ	CALLA 606-B. PAGINA 12, FOLIO 363
94	606-C1	REINA ANGELA SOSA ROJAS		REINA ANGELA SOSA ROJAS	CALLA 606-C1. PAGINA 15, FOLIO 464
94	609-B1	JOSEFINA LOPEZ RAMIREZ		JOSEFINA LOPEZ RAMIREZ	CALLA 609-C2. PAGINA 9, FOLIO 269
94	609-C2	MIGUEL PASCUAL GARCIA		MIGUEL PASCUAL GARCIA	CALLA 609-C2. PAGINA 8, FOLIO 252
94	610-B1	JOSE MARIA OYERVIDES PEREZ		JOSE MARIA OYERVIDES PEREZ	CALLA 610-C1. PAGINA 6, FOLIO 167
94	612-C1	SOLEDAD YOLANDA SANTIAGO RAMIREZ		SOLEDAD YOLANDA SANTIAGO RAMIREZ	CALLA 612-C1. PAGINA 14, FOLIO 437
94	615-C1	EVELIN PEREZ VERVEJA		EVELIN PEREZ VERDEJA	CALLA 615-C1. PAGINA 9, FOLIO 284
94	736-B1	VASQUEZ FUENTGES MARIA ISABEL	VASQUEZ FUENTES MARIA ISABEL	VASQUEZ FUENTES MARIA ISABEL	CALLA 736-C3. PAGINA 17, FOLIO 518
94	736-C1	PATRICIA JOSEFINA SANTOS PEREZ		PATRICIA JOSEFINA SANTOS PEREZ	CALLA 736-C3. PAGINA 14, FOLIO 442
94	918-C2	EDILBERTO ESPINOSA		EDILBERTO MONTERO ESPINOSA	CALLA 918-C3. PAGINA 1, FOLIO 13

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	1423-C2	MARTHA MENDEZ GATICA		MARTA MENDEZ GATICA	CALLA 1423-C2. PAGINA 8, FOLIO 229
94	1628-C2	ELIZABETH RIOS GARCIA		ELIZABETH RIOS GARCIA	CALLA 1628-C2. PAGINA 7, FOLIO 208
94	1630-B1	MARTA RAMIREZ PEREZ		MARTA RAMIREZ PEREZ	CALLA 1630-C1. PAGINA 9, FOLIO 268
94	1632-C1	ANA INGRID VALENCIA REYES		ANA INGRID VALENCIA REYES	CALLA 1632-C1. PAGINA 15, FOLIO 457
94	1633-C3	CAMIRA ASUNON LOPEZ		CAMIRA ASUNON LOPEZ	CALLA 1633-C1. PAGINA 21, FOLIO 646
94	1688-C2	FLORES SALINAS LUIS ERICK		FLORES SALINAS LUIS ERICK	CALLA 1688-C1. PAGINA 4, FOLIO 114
94	1688-C3	BERNARDA MORALES NAVA		BERNARDA MORALES NAVA	LA DERFE INFORMÓ QUE, PERTENECE A LA CALLA 1688 C3, CONSECUTIVO 123, DEL DISTRITO 8.
94	1750-C1	MARCO BRIAN MARTINEZ REYES		MARCO BRIAN MARTINEZ REYES	CALLA 1750-B. PAGINA 3, FOLIO 75
94	1757-B1	JOSEFINA SANTIAGO HERNANDEZ		JOSEFINA SANTIAGO HERNANDEZ	CALLA 1757-C2. PAGINA 11, FOLIO 326
94	1764-C1	INOCENCIA SAN JUAN LUIZ		INOCENCIA SAN JUAN LUIZ	CALLA 1764-C1. PAGINA 13, FOLIO 405
94	1767-C4	CLEMENCIA HERNANDEZ RAMIREZ		CLEMENCIA HERNANDEZ RAMIREZ	CALLA 1767-C1. PAGINA 16, FOLIO 508
94	1784-C3	HECTOR CONTRERAS RUIZ		HECTOR CONTRERAS RUIZ	CALLA 1784-B. PAGINA 18, FOLIO 548
94	1784-E1C4	LUCY AGUILAR ANGELES		LUCY AGUILAR ANGELES	CALLA 1784-E1. PAGINA 1, FOLIO 19
94	1784-E1C5	RAFAEL PEREZ BAUTISTA		ROMEL PEREZ BAUTISTA	CALLA 1784-E1C4. PAGINA 3, FOLIO 65
94	1784-E3	FLAIANO CABRERA JIMENEZ		FLAVIANO CABRERA JIMENEZ	CALLA 1783-E3. PAGINA 5. FOLIO 153
94	2475-C1	VICTOR LOPEZ RAMIREZ		VICTOR LOPEZ RAMIREZ	CALLA 2475-C1-PAGINA 1. FOLIO 32
94	2476-C1	PACIANA VAZQUEZ MORALES		PACIANA VAZQUEZ MORALES	CALLA 2476-C1. PAGINA 20, FOLIO 611

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	2477-C1	JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA		JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA	CALLA 2477-C1.PAGINA 5.FOLIO 131
94	2479-C1	RUTH MARIA VAZQUEZ CRUZ		RUTH MARIA VAZQUEZ CRUZ	CALLA 2479-C1. PAGINA 22, FOLIO 675
94	2480-C3	RAFAEL CHEVEZ GUTIERRES	RAFAEL CHAVEZ GUTIERREZ	RAFAEL CHAVEZ GUTIERREZ	CALLA 2480-B. PAGINA 11, FOLIO 326
94	2480-C3	ANGELA MENDOZA SANTIAGO		ANGELA MENDOZA SANTIAGO	CALLA 2480-C2. PAGINA 10, FOLIO 290
94	2481-B1	DEO OCTAVIO GARCIA MARTINEZ	DECO OCTAVIO GARCIA MARTINEZ	DECO OCTAVIO GARCIA MARTINEZ	CALLA 2481-C1. PAGINA 3, FOLIO 72
94	2481-B1	ARANZA CRUZ MENDEZ		ARANZA CRUZ MENDEZ	CALLA 2481-B1; PÁGINA 13; FOLIO 408
94	2481-C1	JESCA MATEO PEREZ		JESCA MATEO PEREZ	CALLA 2481-C2. PAGINA 5, FOLIO 135
94	2485-C1	MARCELA ZARATE LAVIDA		MARCELA ZARATE LAVIDA	CALLA 2485-C3. PAGINA 20, FOLIO 639
94	2485-C3	FRANCISCO TEODRO ZARATE BARRANCO		FRANCISCO TEODRO ZARATE BARRANCO	CALLA 2485-C3. PAGINA 19, FOLIO 604
94	2485-C3	MACARIA SARA REYES SANTIAGO		MACARIA SARA REYES SANTIAGO	CALLA 2485-C2. PAGINA 20, FOLIO 640
94	2485-C3	ALICIA ORTIZ ORTIZ		ALICIA ORTIZ ORTIZ	CALLA 2485-C2. PAGINA 11, FOLIO 332
94	2485-C3	FELICITAS RAMIREZ SEBASTIAN		FELICITAS RAMIREZ SEBASTIAN	CALLA 2485-C2. PAGINA 17, FOLIO 527
94	2487-C1	ARCELIA RAMOS SULMENDEZ		ARCELIA RAMOS SULMENDEZ	CALLA 2487-C1. PAGINA 9, FOLIO 276
94	2489-B1	ITZEL ROSALES SANCHEZ		ITZEL ROSALES SANCHEZ	CALLA 2489-B. PAGINA 16, FOLIO 502
94	2489-B1	EZEQUIEL ROSALES SANCHEZ		EZEQUIEL ROSALES SANCHEZ	CALLA 2489-B. PAGINA 16, FOLIO 500
94	2490-C1	JUANA OJEDA PALACIOS		JUANA OJEDA PALACIOS	CALLA 2490-C1. PAGINA 15, FOLIO 479
94	2491-B1	BONIFACIO GONZALEZ FRANCISCA		BONIFACIO GONZALEZ FRANCISCA	CALLA 2491-B. PAGINA 4, FOLIO 117
94	2517-B1	RICARDA GLORIA HERNANDEZ VAZQUEZ		RICARDA GLORIA HERNANDEZ VAZQUEZ	CALLA 2517-C1. PAGINA 3, FOLIO 90
94	2517-C2	AGUSTIN PINACHO JAVIER		AGUSTIN PINACHO JAVIER	CALLA 2517-C2. PAGINA 3, FOLIO 73

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	2531-C1	FILEMON FULIBERTO MARTINEZ MARTINEZ		FILEMON FILIBERTO MARTINEZ MARTINEZ	CALLA 2531-C1, PAGINA 16, FOLIO 482.
94	2541-C3	MARIA NEREIDA ROSALES CABALLERO		MARIA NEREIDA ROSALES CABALLERO	CALLA 2541-C2, PAGINA 9, FOLIO 259.
94	2541-C3	MARIA LAURA SUAREZ VASQUEZ		MARIA LAURA SUAREZ VASQUEZ	CALLA 2541-C2, PAGINA 9, FOLIO 259.
94	2573-B1	GENARO OCTAVIO PEREZ GOMEZ		GENARO OCTAVIO PEREZ GUTIERREZ	LA DERFE INFORMÓ QUE, PERTENECE A LA CALLA 1688, B, CONSECUTIVO 126 DEL DISTRITO 8.
94	2575-B1	VICENTE OSORIO ROJAS		VICENTE OSORIO ROJAS	CALLA 2575-B. PAGINA 8, FOLIO 233
94	2575-B1	PASCUAL LOPEZ RUIZ		PASCUAL LOPEZ RUIZ	CALLA 2575-B. PAGINA 6, FOLIO 174
94	2575-B1	AMIN ILA SOLEDAD OSORIO TOLEDO	AMINTA SOLEDAD OSORIO TOLENTINO	AMINTA SOLEDAD OSORIO TOLENTINO	CALLA 2575-B. PAGINA 8, FOLIO 234
94	2578-B1	ELIENAI VELASQUEZ REYES		ELIENAI VELASQUEZ REYES	CALLA 2578-C1. PAGINA 12, FOLIO 376
94	2578-B1	JOSE MOISES VICENTE HERNANDEZ		JOSE MOISES VICENTE HERNANDEZ	CALLA 2578-C1. PAGINA 13, FOLIO 397
94	2578-C1	ROMAN MARTINEZ MARTINEZ		ROMAN MARTINEZ MARTINEZ	CALLA 2578-C1. PAGINA 2, FOLIO 52
94	2578-C1	MOISES TOLEDO VENTURA		MOISES TOLEDO VENTURA	CALLA 2578-C1. PAGINA 10, FOLIO 320
94	2578-C1	ABEL ABISAI MENDEZ GONZALEZ		ABEL ABISAI MENDEZ GONZALEZ	CALLA 2578-C1. PAGINA 3, FOLIO 75
94	2583-B1	JANETH MENDOZA RIOS		JANETH MENDOZA RIOS	CALLA 2583-C2. PAGINA 7, FOLIO 198
94	2583-C3	AIDA MORALES SANTIAGO		AIDA MORALES SANTIAGO	CALLA 2583-C2. PAGINA 9, FOLIO 286
94	2583-C3	AZUCENA MARTINEZ MARTINEZ		AZUCENA MARTINEZ MARTINEZ	CALLA 2583-C2; PÁGINA 3; FOLIO 95
94	2584-C1	ROSALIT LETICIA MORALES	ROSALITH LETICIA MORALES	ROSALITH LETICIA MORALES	CALLA 2584-C1. PAGINA 5, FOLIO 142
94	2584-C1	SANDRA LETICIA LURIA GABRIEL		SANDRA LETICIA LURIA GABRIEL	CALLA 2584-B. PAGINA 20, FOLIO 631

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
94	2584-C1	CAMIRO GONZALEZ PLATON		CAMIRO GONZALEZ PLATON	CALLA 2584-B. PAGINA 12, FOLIO 371
94	2584-C1	MARCELINO RAIMUNDO CRUZ		MARCELINO RAIMUNDO CRUZ	CALLA 2584-C1. PAGINA 10, FOLIO 300
94	2585-B1	TRINIDAD CRUZ		TRINIDAD CRUZ	CALLA 2585-B. PAGINA 18, FOLIO 550
94	2585-C1	ELEZAR MONTENOS CASTELLANOS		ELIAZAR MONTENOS CASTELLANOS	CALLA 2585-C2. PAGINA 13, FOLIO 406

Distrito 9

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1112-B1	DIEGO MENDOZA GARCIA		DIEGO MENDOZA GARCIA	CALLA 1112-C1, PÁGINA 5, FOLIO 151.
92	1112-B1	MARISSA GARCIA BACTA		MARISSA GARCIA GARCIA	CALLA 1112-B, PÁGINA 10, FOLIO 319.
92	1486-B1	ARACOLO NICOLAS ANTONIO		NICOLAS ANTONIO ARACELI	CALLA 1486-C1, PAGINA 11, FOLIO 340.
92	1498-B1	DOREYDA ANAHI LVO JIMENEZ		DOREYDA ANAHI LVA JIMENEZ	Callas 1498, página 8, Folio 255
92	1500-C1	SAMUEL CORTES DELORES		SAMUEL CORTES DOLORES	CALLA 1500-B, PÁGINA 11, FOLIO 322.
92	1500-C1	DANELY GUTIERREZ PEREZ		DANELY GUTIERREZ PEREZ	CALLA 1500-C1, PÁGINA 1, FOLIO 27.
92	1500-C1	SERGIO SALVADOR GALAN CRUZ		SERGIO SALVADOR GALAN CRUZ	CALLA 1500-B, PÁGINA 19, FOLIO 601.
92	1501-C1	MARA NOORNG ACEVEDO BORCH	MARIA NACHIELI ACEVEDO SANCHEZ	MARIA NACHIELI ACEVEDO SANCHEZ	CALLA 1501-B, PÁGINA 1, FOLIO 1
92	1568-B1	OSCAR GASPAR PLEDINA		OSCAR GASPAR MEDINA	CALLA 1568-B, PÁGINA 11, FOLIO 348.
92	1568-C1	GABRIEL SAND CRUZ BRAS	GABRIEL SAND CRUZ RIVAS	GABRIEL SAND CRUZ RIVAS	CALLA 1568-B, PÁGINA 8, FOLIO 229.
92	1577-C1	WILFRIDO PAULINO GARCIA		WILFRIDO PAULINO GARCIA	CALLA 1577-B, PÁGINA 13, FOLIO 415.
92	1581-B1	SOLEDAD HEMAND SALINAS	SOLEDAD HERNANDEZ SALINAS	SOLEDAD HERNANDEZ SALINAS	CALLA 1581-B, PÁGINA 17, FOLIO 519.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1731-B1	ANASTAA REYES CERVANTES		ANASTAA REYES CERVANTES	CALLA 1731-B, PÁGINA 9, FOLIO 261.
92	1731-B1	GAUDENCIA JUAREZ SORIANO		GAUDENCIA JUAREZ SORIANO	CALLA 1731-B, PÁGINA 3, FOLIO 93.
94	2012-C1	DULCE CENIT PINO SANTANA		DULCE CENIT PINO SANTANA	CALLA 2012-C1, PÁGINA 8, FOLIO 233.
94	2089-B1	XAVIER LEVID MENDOZA LORENZO		XAVIER LEVID MENDOZA LORENZO	CALLA 2089-C1, PÁGINA 16, FOLIO 498.
92	2094-C2	EUGENIA QUIROZ MERINO		EUGENIA QUIROZ MERINO	CALLA 2094-C2, PÁGINA 6, FOLIO 163.
92	2096-B1	HERIBERTA LOPEZ LOPEZ		HERIBERTA LOPEZ LOPEZ	CALLA 2096-B, PÁGINA 20, FOLIO 632.
92	2097-B1	SABINA MENDEZ VILLA		SABINA MENDEZ VILLA	CALLA 2097-C1, PÁGINA 15, FOLIO 467.
92	2097-C1	BERNARDA ANJAREZ ORTE	BERNARDA ANASTAA MONJARAZ ORTIZ	BERNARDA MONJARAS ORTIZ	CALLA 2097-C1, PÁGINA 18, FOLIO 547.
92	2097-C1	MARIA MENDEZ VILLA		MARIA MENDEZ VILLA	CALLA 2097-C1, PÁGINA 15, FOLIO 466.
92	2097-C1	LILIA AGUSTINA VELASCO RUIZ		LILIA AGUSTINA VELASCO RUIZ	CALLA 2097-C2, PÁGINA 21, FOLIO 659.
92	2097-C2	MARGARITO AGUSTIN BANOS	MARGARITO AGUSTIN BAÑOS SALINAS	MARGARITO AGUSTIN BAÑOS SALINAS	CALLA 2097-B, PÁGINA 6, FOLIO 179.
94	2097-C2	BEANY ESYTEPHANE RAMIREZ LOPEZ	SEANY ESYTEPHANE RAMIREZ LOPEZ	SEANY ESYTEPHANE RAMIREZ LOPEZ	CALLA 2097-C2, PÁGINA 4, FOLIO 103.
92	2106-B1	CRUZ CYUZMAN PAULA	CRUZ GUZMAN PAULA	CRUZ GUZMAN PAULA	CALLA 2106-B, PÁGINA 12, FOLIO 378.

Distrito 10

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	96-E1	CECILIA MENDOZA LUNA		CECILIA MENDOZA LUNA	CALLA 96-E1-C1, PÁGINA 3, FOLIO 16
92	96-E1	MAXIMO RAMIREZ LOPEZ		MAXIMINO RAMIREZ LOPEZ	CALLA 96-E1-C1, PÁGINA 8, FOLIO 245
92	96-E1	MELESTE ALMARAZ GARCIA	MELEO ALMARAZ GARCIA	MELEO ALMARAZ GARCIA	CALLA 96-E1, PÁGINA 1, FOLIO 78

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	96-E1	JOSAFATH HERNANDEZ RUIZ		JOSAFATH HERNANDEZ RUIZ	CALLA 96-E1, PÁGINA 11, FOLIO 352
92	96-E1C1	JUAN VARGAS AMBROCIO		JUAN VARGAS AMBROCIO	CALLA 96-E1-C1, PÁGINA 14, FOLIO 429
92	96-E1C1	JUAN ALMARDZ ENRIQUEZ	JUAN ALMARAZ ENRIQUEZ	JUAN ALMARAZ ENRIQUEZ	CALLA 96-E1, PÁGINA 1, FOLIO 8
94	116-B1	JESUS DIAZ RAMOS		JESUS DIAZ RAMOS	CALLA 116-B, PÁGINA 4, FOLIO 113.
94	158-C1	SUSANA BELEN CRUZ JIMENEZ		SUSANA BELEM CRUZ JIMENEZ	CALLA 158-B, PÁGINA 12, FOLIO 355.
92	159-C1	MARION NAYELI GARCIA RAMIREZ		MARIAN NAYELI GARCIA RAMIREZ	CALLA 159-B, PÁGINA 11, FOLIO 352.
92	159-C1	MARGARITE GPE RAMIRES DIAS	MARGARITA GUADALUPE RAMIREZ DIAZ	MARGARITA GUADALUPE RAMIREZ DIAZ	CALLA 159-C1, PÁGINA 8, FOLIO 247.
92	161-B1	NAYRA VASQUEZ PARADA		NAIRA VASQUEZ PARADA	CALLA 161-C1, PÁGINA 19, FOLIO 608
92	439-C1	CLAUDIA MARLENE GEDA HERNANDEZ	CLAUDIA MARLENE OJEDA HERNANDEZ	CLAUDIA MARLENE OJEDA HERNANDEZ	CALLA 439-C1, PÁGINA 6, FOLIO 162
92	440-C3	ISABEL ANTONIO MENDEZ		ISABEL ANTONIO MENDEZ	CALLA 440-B, PÁGINA 2, FOLIO 85
92	442-E1	RODRIGO HERNANDEZ GARCIA		RODRIGO HERNANDEZ GARCIA	CALLA 442-E1, PÁGINA 12, FOLIO 368
92	446-E1	MARSELING ARGAON CARREÑO		MARCELINO ARAGON CARREÑO	CALLA 446-E1, PÁGINA 11, FOLIO 20
94	632-C2	MILEDIS MARTINEZ LOPEZ		MILEDIS MARTINEZ LOPEZ	CALLA 632-C1, PÁGINA 17, FOLIO 520
92	711-B1	YOLANDA LAURA CARBALLIDO RAMIN	YOLANDA LAURA CARBALLIDO RAMIREZ	YOLANDA LAURA CARBALLIDO RAMIREZ	CALLA 711-B, PÁGINA 2, FOLIO 41
92	724-B1	SARA ANTONIO ANTONIO		SARA ANTONIO ANTONIO	CALLA 724-B, PÁGINA 17, FOLIO 513
92	724-B1	MAXIMILIANO MARCEL SANTINGS LUNE	MAXIMILIANO MARCELO SANTIAGO LUNA	MAXIMILIANO MARCELO SANTIAGO LUNA	CALLA 724-B, PÁGINA 2, FOLIO 34
94	733-C2	AIDA PANTALEON TRUJILLO		AIDA PANTALEON TRUJILLO	CALLA 733-C2, PÁGINA 3, FOLIO 92
94	733-C2	MARIA RAMIREZ MARTINEZ		MARIA RAMIREZ MARTINEZ	CALLA 733-C2, PÁGINA 10, FOLIO 294
92	922-B1	ANGEL AGUDO VAZQUEZ		ANGEL AGUDO VAZQUEZ	CALLA 922-B, PÁGINA 3, FOLIO 81

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	958-B1	YOLANDA CRESENCIA VASQUEZ GOMEZ		YOLANDA CRESENCIA VASQUEZ GOMEZ	CALLA 958-B, PÁGINA 12, FOLIO 379
92	1308-B1	YEMI GARCIA YAMIREZ		YEMI GARCIA RAMIREZ	CALLA 1308-B, PÁGINA 3, FOLIO 85
94	1313-B1	CARLOS AURELIO RUIZ VELASQUEZ		CARLOS AURELIO RUIZ VELASQUEZ	CALLA 1313-B, PÁGINA 9, FOLIO 281
92	1516-C2	AILEN MAJA VA AGUILAS	AILEN MARAVY LVA AGUILAR	AILEN MARAVY LVA AGUILAR	CALLA 1516-C3, PÁGINA 13, FOLIO 411
92	1516-C2	EFELEPA GALIFIA SANHAGO RAMO	FELIPA GALILEO SANTIAGO RAMOS	FELIPA GALILEO SANTIAGO R.	CALLA 1516-C2, PÁGINA 12, FOLIO 383
92	1516-C3	ANAIDE CARMONA MARTINE	ANAIDE CARMONA MARTINEZ	ANAIDE CARMONA MARTINEZ	CALLA 1516-B, PÁGINA 10, FOLIO 312
92	1516-C3	OCTAVIO JADOWN ARISTA	OCTAVIO JARQUIN ARISTA	OCTAVIO JARQUIN ARISTA	CALLA 1516-C1, PÁGINA 14, FOLIO 430
92	1517-C1	HTALY YENISEY AQUINO RUIZ	ZITLALY YENISEY AQUINO RUIZ	ZITLALY YENISEY AQUINO RUIZ	CALLA 1517-B, PÁGINA 2, FOLIO 55
92	1517-C1	AIRAM NICOLE HERRANDEZ VELAZQUEZ		AIRAM NICOLE HERNANDEZ VELASQUEZ	CALLA 1517-B, PÁGINA 18, FOLIO 567
92	1517-C1	EDWIN ISAIAS ZAVALA RAMIREZ		EDWIN ISAIAS ZAVALA RAMIREZ	CALLA 1517-C1, PÁGINA 22, FOLIO 689
92	1520-C1	CLARISSA VALENTINA VASQUEZ SO		CLARISSA VALENTINA VASQUEZ SO	CALLA 1520-C1, PÁGINA 13, FOLIO 413
92	1522-C1	BENITO GRABIEL GARCIA		BENITO GRABIEL GARCIA	CALLA 1522-C1, PÁGINA 6, FOLIO 177
92	1522-C2	LOPER MARTINES LUIS FERNAND	LOPEZ MARTINEZ LUIS F.	LOPEZ MARTINEZ LUIS F.	CALLA 1522-C1, PÁGINA 19, FOLIO 586
92	1522-C2	JOSE ALMARAC MARCOS MELECI	JOSE ALMARAZ MARCOS M.	JOSE ALMARAZ MARCOS M.	CALLA 1522-C2, PÁGINA 14, FOLIO 420 (COMO JOSE ALMARAZ MARCOS MELECIO)
92	1529-C1	ANA MARIA CRUZ GUZMAN		ANA MARIA CRUZ GUZMAN	CALLA 1529-B, PÁGINA 11, FOLIO 352
92	1529-C1	ISABEL DIAZ ACEVEDO		ISABEL DIAZ ACEVEDO	CALLA 1529-B, PÁGINA 14, FOLIO 414
92	1529-C2	ELERARDO GARCIA RAMIREZ	EVERARDO GARCIA RAMIREZ	EVERARDO GARCIA RAMIREZ	CALLA 1529-C1, PÁGINA 6, FOLIO 162

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1529-C3	JULIO AVENDANO CORDOVAT	JOSE JULIO AVENDAÑO CORDOVA	JOSE JULIO AVENDAÑO CORDOVA	CALLA 1529-B, PÁGINA 5, FOLIO 147
92	1532-B1	ZENAIDA CASTAÑEDA CRUZ		ZENAIDA CASTAÑEDA CRUZ	CALLA 1532-B, PÁGINA 5, FOLIO 135
92	1532-B1	MARGARITA RAMON CRUZ		MARGARITA RAMON CRUZ	CALLA 1532-C1, PÁGINA 8, FOLIO 233
92	1532-B1	DIVIA DEL CARMEN MEGA RODRIGU	OLIVIA DEL CARMEN MEJÍA RODRIGUEZ	OLIVIA DEL CARMEN MAJA RODRIGUEZ	CALLA 1532-C1, PÁGINA 3, FOLIO 83
92	1532-B1	AGUSTIN RAMON SAN JUAN AVILA		AGUSTIN RAMON SAN JUAN AVILA	CALLA 1532-C1, PÁGINA 10, FOLIO 311
92	1532-B1	MAXIMO LOPES SANTIAGO		MAXIMO LOPES SANTIAGO	CALLA 1532-B, PÁGINA 11, FOLIO 338
92	1532-B1	JORGE ALERCINDRO VENADERS HOLZZ	JORGE ALEJANDRO VENADEROS HERNANDEZ	JORGE ALEJANDRO VENADEROS HERNANDEZ	CALLA 1532-C1, PÁGINA 12, FOLIO 381
92	1532-C1	NICEFORE CONTAMEN ASTICO SUND	NICEFORO CORTES HERNANDEZ	NICEFORO CORTES HERNANDEZ	CALLA 1532-B, PÁGINA 5, FOLIO 143
92	1532-C1	LORENZO MUÑOZ CARDENAS		LORENZO MUÑOZ CARDENAS	CALLA 1532-B, PÁGINA 4, FOLIO 105
92	1532-C1	YESANTA CARDENAS MADLINE T		YESENIA CARDENAS MARTINEZ	CALLA 1532-B, PÁGINA 4, FOLIO 106
92	1532-E1	MARICELA SANTIAGO HERNANDEZ		MARICELA SANTIAGO HERNANDEZ	CALLA 1532-C1, PÁGINA 21, FOLIO 678
92	1532-E1	GUILLERMINA SANTIAGO CARREÑO		GUILLERMINA SANTIAGO CARREÑO	CALLA 1532-E1, PÁGINA 22, FOLIO 666
92	1532-E1	MARIA LUISA MARTINEZ LOPEZ		MARIA LUISA MARTINEZ LOPEZ	CALLA 1532-E1, PÁGINA 14, FOLIO 434
92	1533-B1	SULIO CESAR MORLING CORDERO	JULIO CESAR MARTINEZ CORDERO	JULIO CESAR MARTINEZ CORDERO	CALLA 1533-C1, PÁGINA 4, FOLIO 102
92	1533-E1	FRANCISCO BENITEZ VILLALOBO	FRANCISCO BENITEZ VILLALOBOS	FRANCISCO BENITE VILLALOBOS	CALLA 1533-E1, PÁGINA 4, FOLIO 102
92	1533-E1	ADRIANA MARIBEL CASTRO GLEZ	ADRIANA MARIBEL CASTRO GONZALES	ADRIANA MARIBEL CASTRO GONZALES	CALLA 1533E1, PÁGINA 6, FOLIO 174
92	1533-E1	ARIEL ALBERTO CERDA PALACIOS	ARIEL ALBERTO CERDA PALACIO	ARIEL ALBERTO CERDA PALACIO	CALLA 1533E1, PÁGINA 6, FOLIO 175
92	1533-E1C1	QUETZAL ELIZALDE ZALVIDEA		QUETZAL ELIZALDE ZALDIVEA	CALLA 1533E1, PÁGINA 9, FOLIO 267

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	1533-E1C1	MA GRICELDA HAVA PRIALES	MARÍA GRISelda NAVA PERALES	MARÍA GRISelda NAVA PERALES	CALLA 1533-E1, PÁGINA 8, FOLIO 233
92	1533-E1C1	DOMINGO JOSE PEDRO		DOMINGO JOSE PEDRO	CALLA1533-E1, PÁGINA 18, FOLIO 545
92	1533-E1C1	TORCH DUEN LOPEZ SALAZAR	GERARDO JUAN LOPEZ SALAZAR	GERARDO JUAN LOPEZ SALAZAR	CALLA 1533-E1C1, PÁGINA 2, FOLIO 35
92	1533-E1C1	IRMA MOODALENO AVIÑA	IRMA MAGDALENA AVIÑA ULLOA	IRMA MAGDALENA AVIÑA ULLOA	CALLA 1533-E1, PÁGINA 3, FOLIO 83
92	1534-B1	ROBEL FIGEROA HERNANDEZ	ROBEL FIGUEROA HERNANDEZ	ROBEL FIGUEROA HERNANDEZ	CALLA 1534-B, PÁGINA 15, FOLIO 454
92	1534-B1	HAMY MICHELLE DIAS SANTOS	HANNY MICHELLE DIAZ SANTOS	HANNY MICHELLE DIAZ SANTOS	CALLA 1534-B, PÁGINA 13, FOLIO 412
92	1534-B1	RICARDO ANTONIO NGMINGS	RICARDO ANTONIO RAMIREZ	RICARDO ANTONIO RAMIREZ	CALLA 1534-B, PÁGINA 3, FOLIO 94 O 95
92	1534-B1	CLIZABETH MARINES SANTOS	ELIZABETH MARTINEZ SANTOS	ELIZABETH MARTINEZ SANTOS	CALLA 1534-C5, PÁGINA 19, FOLIO 577
92	1534-C1	ZENON MARTINEZ LOPEZ		ZENON M.	CALLA 1534-C1, PÁGINA 17, FOLIO 526
92	1638-B1	LVIA ANTONIO ANTONIO		LVIA ANTONIO ANTONIO	CALLA 1638-B, PÁGINA 2, FOLIO 43
92	1638-C1	ALBERTO OSORIO TIMOTEO		ALBERTO OSORIO TIMOTEO	CALLA 1638-C1, PÁGINA 14, FOLIO 426
92	1709-B1	EFRAIN FERNANDO JIMENEZ MARTINEZ		EFRAIN FERNANDO JIMENEZ MARTINEZ	CALLA 1709-C1, PÁGINA 1, FOLIO 30
92	1816-B1	JORGE LOPEZ RUIZ		JORGE LOPEZ RUIZ	CALLA 1816-B, PÁGINA 17, FOLIO 542
92	1816-B1	CRISTIC YOVANI PINACHO MARTINEZ		CRISTIC YOVANI PINACHO MARTINEZ	CALLA 1816-C1, PÁGINA 5, FOLIO 159
92	1822-E1	CIRA PAOLA SERRANO RUIZ		CIRA PAOLA SERRANO RUIZ	CALLA 1822, PÁGINA 12, FOLIO 372
92	1823-E1	FERNANDA SORIANO SARIANA		FERNANDA SORIANO SORIANO	CALLA 1823-E1, PÁGINA 18, FOLIO 548
92	1919-C2	APIFANIO GABRIEL MARTINCE	EPIFANIO GABRIEL MARTINEZ	EPIFANIO GABRIEL MARTINEZ	CALLA 1919-C1, PÁGINA 5, FOLIO 149
92	2176-C1	VIRGINIA CRUZ GARCIA		VIRGINIA CRUZ GARCIA	CALLA 2176-B, PÁGINA 9, FOLIO 262

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	2176-C1	ROSA AMBROO JOSE		ROSA AMBROO JOSE	CALLA 2176-B, PÁGINA 5, FOLIO 149
92	2176-C1	PUDENCIA GARCIA GARCIA	PUDENCIANA GARCIA GARCIA	PUDENCIANA GARCIA GARCIA	CALLA 2176-B, PÁGINA 12, FOLIO 364
92	2176-C1	ALMA LUZ CARMONA	ALMA LUZ CARMONA SANTIAGO	ALMA LUZ CARMONA SANTIAGO	CALLA 2176-B, PÁGINA 7, FOLIO 220
92	2176-E1	MAYISA RAMIREZ GASPAR	MARISA RAMIREZ GASPAR	MARISA RAMIREZ GASPAR	CALLA 2176-C1, PÁGINA 13, FOLIO 399
92	2179-B1	NICOLAS PACHECO MARTINEZ		NICOLAS PACHECO MARTINEZ	CALLA 2179-C1, PÁGINA 5, FOLIO 157
92	2179-C1	NIRIDIANA RAMIREZ PEDRO	VIRIDIANA RAMIREZ PEDRO	VIRIDIANA RAMIREZ PEDRO	CALLA 2179-C1, PÁGINA 14, FOLIO 448
92	2179-C1	ESTANISLAO SEBASTIAN AMBRA	ESTANISLAO SEBASTIAN AMBRAO	ESTANISLAO SEBASTIAN AMBRAO	CALLA 2179- C1, PÁGINA 20, FOLIO 625
92	2179-C1	HECTOR JIMENEZ JOSE	HECTOR JIMENEZ JOSE	HECTOR JIMENEZ JOSE	CALLA 2179-B, PÁGINA 16, FOLIO 485
92	2179-E1	NOEMI DALILA AMBROO JOSE		NOEMI DALILA AMBROO JOSE	CALLA 2179-E1, PÁGINA 1, FOLIO 12
92	2179-E1	BLANDINA MARTINEZ RUIZ		BLANDINA MARTINEZ RUIZ	CALLA 2179-E1, PÁGINA 15, FOLIO 474
92	2179-E1	FRANASCO ENRIQUEZ RAMIRE	FRANCISCO ENRIQUEZ RAMIREZ	FRANCISCO ENRIQUEZ RAMIREZ	CALLA 2179-E1, PÁGINA 3, FOLIO 77
92	2179-E1	DAULINO AMBROO LOPEZ	PAULINO AMBROO LOPEZ	PAULINO AMBROO LOPEZ	CALLA 2179-E1, PÁGINA 1, FOLIO 14
92	2179-E1	CELERANO LOPEC AMBROC	CELERINO LOPEZ AMBROO	CELERINO LOPEZ AMBROO	CALLA 2178-E1, PÁGINA 10, FOLIO 294
92	2291-B1	RUBI CELIA ARCINIEGA CALLEJA		RUBI CELIA ARCINIEGA CALLEJA	CALLA 2291-B, PÁGINA 2, FOLIO 51
92	2436-B1	EULALIO CABRERA DIAZ		EULALIA CABRERA DIAZ	CALLA 2436-B , PÁGINA 8, FOLIO 245
92	2437-B1	MAGDALENA YASMIN CORVAS JIMENEZ	MAGDALENA YASMIN CUEVAS JIMENEZ	MAGDALENA YASMIN CUEVAS JIMENEZ	LA DERFE INFRORMÓ QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO CORRESPONIENTE A LA CALLA 2437-B1 PAG. 18 FOLIO 546
92	2441-C3	FATIMA ESTEFANIA GOMEZ AMAYA		FATIMA ESTEFANI GOMEZ AMAYA	CALLA 2441-C1, PÁGINA 5, FOLIO 153

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf. Incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	LISTA NOMINAL
92	2446-B1	ARGELINA CRISTAL COLIS SALIN	ARGELIA CRISTAL CELIS SALINAS	ARGELIA CRISTAL CELIS SALINAS	CALLA 2446-B, PÁGINA 1, FOLIO 21
92/94	2446-E1	MITZI VIOLETA ZARATE MENDOZA	MITZI VIOLETA ZARATE MENDOZA	MITZI VIOLETA ZARATE MENDOZA	CALLA 2446-E1, PÁGINA 7, FOLIO 221

c.3.7. Callas que se integraron con personas que no pertenecen a la correspondiente sección electoral

543. **Se acredita la causal de nulidad de la votación que se recibió en las callas que se enlistan a continuación**, dado que, de las constancia de autos, se corrobora que las personas que son impugnadas por el PAN y el PT, respectivamente, no se encontraron ni en el encarte ni en los respectivos listados nominales de las secciones a las que pertenecieron las callas cuestionadas, o bien la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral informó que la personas impugnada no se encontraba incluida en la correspondiente lista nominal.
544. Por tanto, dado que, tales personas recibieron la votación del electorado n pertenecer a la señalada sección electoral, es que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en calla prevista en el inciso e) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Medios.

Distrito 1

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA
94	138-B1	JUAN CARLOS CRUZ GONZALEZ		JUAN CARLOS CRUZ GONZALEZ
94	340-B1	CESAR JARMAS RANGEL		CESAR JARMAS RANGEL
92	341-C1	JOSE GUADALUPE ORIZ GONZALEZ	JOSÉ GUADALUPE ORTIZ GONZÁLEZ	JOSÉ GUADALUPE ORTIZ GONZÁLEZ
94	341-C2	LIZETH REYEZ MANUEL		LIZETH REYEZ MANUEL
92	1018-E1	IRENE LOPEZ MARTINEZ	IRENE MARTINEZ LOPEZ	IRENE MARTINEZ LOPEZ
92	2533-C1	DIANA LAURA RANGEL ROMERO		DIANA LAURA RANGEL ROMERO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

Distrito 2

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA
92	422-B1	CRISANTEMA GARCIA CONTRERAS		CRISANTEMA GARCIA CONTRERAS
92	1427-C2	CRUZ CABALLERO ARTANE LEOPOLDO	CRUZ CABALLERO ARTEMIO LEOPOLDO	CRUZ CABALLERO ARTEMIO LEOPOLDO

Distrito 3

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA
94	148-C2	JAQUELINE MARTINEZ MATEO		JAQUELINE MARTINEZ MATEO
92	202-C3	IDORA VELAZQUEZ SANCHEZ		IDORA VELAZQUEZ SANCHEZ
92	1727-C5	GUILLERMO MARTINEZ JENIFOR	GUILLERMO MARTINEZ JENIFER	GUILLERMO MARTINEZ JENIFER
92	1727-C5	GARCIA JUAREZ ROTA NACAR		GARCIA JUAREZ ROTA NARAIR
94	1727-C6	BARTOLO RAMIREZ RAMIREZ		BARTOLO RAMIREZ RAMIREZ

Distrito 4

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	OBSERVACIONES
92	622-C1	ABRIL SOLEDAD GOMEZ CLASQUEZ	ABRIL SOLEDAD GOMEZ VASQUEZ	ABRIL SOLEDAD GOMEZ VASQUEZ	LA DERFE INFORMÓ QUE TAL PERSONA NO SE ENCONTRABA INCLUIDA EN EL LISTADO NOMINAL

Distrito 5

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	OBSERVACIONES
92/94	1841-C4	EUDIZ SANTIAGO HERNANDE	EUDIZ SANTIAGO HERNANDEZ	EUDIZ SANTIAGO HERNANDEZ	
94	2201-C1	HIRAM GAEL SANTOS	HIRAM CAIL SANTOS	HIRAM CAIL SANTOS	
92	2206-B1	ZAYRA ZULEMA MARTINEZ A	ZAYRA ZULEMA MARTINEZ MARTINEZ	ZAYRA ZULEMA MARTINEZ MARTINEZ	
92	2206-C1	DULCE YAN DAUTISTA LUNA	DULCE YASMIN BAUTISTA LUNA	DULCE YASMIN BAUTISTA LUNA	
94	2213-C2	PETRA CRUZ GOMEZ		PETRA CRUZ GOMEZ	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-Jf, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA	OBSERVACIONES
94	2226-C1	SENAIDA ESCOBAR MARTINEZ		SENAIDA ESCOBAR MTZ	LA DERFE INFORMÓ QUE NO SE LOCALIZÓ
94	2551-B1	JERONIMO RAMIREZ HERNANDEZ		JERONIMO RAMIREZ HERNANDEZ	LA DERFE INFORMÓ QUE NO SE LOCALIZÓ

Distrito 7

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA
92	265-C1	JONATHAN EMMANUEL SCOTTS CROZ	JONATHAN EMMANUEL SANCTOS CRUZ	JONATHAN EMMANUEL SANCTOS CRUZ
94	877-C1	ANA LILIA VICENTE ANDREZ	ANA LIDIA VICENTE ANDRES	ANA LIDIA VICENTE ANDRES
92	1339-E1	AARON SANTIAGO BENITEZ DOMINGUEZ		AARON SANTIAGO BENITEZ DOMINGUEZ

Distrito 8

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA
94	502-E1	ILDA ANDRES MARCIAL		ILDA ANDRES MARCIAL
94	591-C1	MARIA ISABEL PORRAS SORIANO		MARIA ISABEL PORRAS SORIANO
94	594-B1	PAOLA DENISSE AGUILAR GARCIA		PAOLA DENISSE AGUILAR GARCIA
94	2583-B1	FLORES PACHECO NEREIDA		FLORES PACHECO NEREIDA

Distrito 9

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA
92	636-C1	BALTAZAR MERINO ARIAS		BALTAZAR MERINO ARIAS
92	2106-C1	PERNAL RODRIGUEZ PABLO		BERNAL RODRIGUEZ PABLO

Distrito 10

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA
94	158-C1	OMAR DAVID MARTINEZ REYES	OMAR DANIEL MARTINEZ REYES	OMAR DANIEL MARTINEZ REYES
94	158-C1	JARED GONZALEZ CRUZ	ANDY JARED GONZALEZ CRUZ	ANDY JARED GONZALEZ CRUZ
92	159-C1	ESPERANZA ASUNCION EPEZ ROBLES	ESPERANZA ASUNCIÓN LOPEZ ROBLES	ESPERANZA ASUNCIÓN LOPEZ ROBLES

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

JIN	CALLA	PERSONA IMPUGNADA (SEGÚN DEMANDA)	COMO SE INTERPRETA EL NOMBRE	ACTA
92	1420-B1	EVELIA TERETA MARTINEZ LU		EVELIA TERETA MARTINEZ
92	1534-B1	DENICE MARTINES MARAVER		DENICE MARTINEZ MARAVER
92	1534-C1	CATALINA CRUZ BARRERA		CATALINA CRUZ BARRERA
92/94	1738-C1	JUAN MISRAIM IBAÑES IBAÑE		JUAN MISRAIM IBAÑEZ IBAÑEZ

XIV. DECISIÓN Y EFECTOS

a. Declaración de nulidad de votación recibida en casilla

545. Conforme con lo razonado en este fallo, lo procedente es declarar la nulidad de la votación recibida en las siguientes 35 casillas:

#	CASILLA
1	138-B1
2	148-C2
3	158-C1
4	159-C1
5	202-C3
6	265-C1
7	340-B1
8	341-C1
9	341-C2
10	422-B1
11	502-E1
12	591-C1

#	CASILLA
13	594-B1
14	622-C1
15	636-C1
16	877-C1
17	1018-E1
18	1339-E1
19	1420-B1
20	1427-C2
21	1534-B1
22	1534-C1
23	1727-C5
24	1727-C6

#	CASILLA
25	1738-C1
26	1841-C4
27	2106-C1
28	2201-C1
29	2206-B1
30	2206-C1
31	2213-C2
32	2226-C1
33	2533-C1
34	2551-B1
35	2583-B1

b. Recomposición del cómputo de entidad federativa

546. conforme con el artículo 56, apartado 1, inciso c), de la Ley de Medios, lo procedente es modificar el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de las senadurías de MR y de asignación de 1M correspondiente al estado de Oaxaca.

b.1. Votación recibida en las casilla anuladas

547. Las votaciones respecto de la cual esta Sala Xalapa ha decretado su

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

nulidad son las siguientes:

#	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
1	138-B1	3	5	3	154	19	24	194	0	36	438
2	148-C2	18	35	7	70	24	42	163	0	28	387
3	158-C1	26	25	6	56	16	54	267	0	39	489
4	159-C1	33	28	3	29	21	55	177	0	20	366
5	202-C3	42	30	9	27	16	38	206	1	26	395
6	265-C1	8	14	1	86	74	21	171	0	14	389
7	340-B1	5	6	14	44	5	5	166	0	9	254
8	341-C1	7	8	30	48	17	15	277	0	12	414
9	341-C2	4	6	34	49	10	13	263	0	22	401
10	422-B1	12	28	7	34	26	12	109	0	51	279
11	502-E1	6	25	1	69	26	13	117	0	13	270
12	591-C1	37	62	6	42	20	29	129	2	20	347
13	594-B1	11	22	3	73	22	25	159	0	31	346
14	622-C1	23	17	1	41	45	59	184	0	22	392
15	636-C1	1	18	4	92	120	3	82	0	9	329
16	877-C1	0	35	4	103	67	3	222	0	19	453
17	1018-E1	9	12	3	42	30	23	168	0	20	307
18	1339-E1	0	31	2	15	13	5	128	0	9	203
19	1420-B1	7	15	3	18	25	9	170	0	19	266
20	1427-C2	20	35	3	30	11	31	207	0	16	353
21	1534-B1	14	19	15	55	52	59	157	0	33	404
22	1534-C1	9	26	24	58	56	65	145	0	31	414
23	1727-C5	12	44	7	87	25	27	214	0	37	453
24	1727-C6	15	52	10	105	24	31	167	0	41	445
25	1738-C1	2	108	2	58	10	11	209	0	14	414
26	1841-C4	5	9	3	184	19	3	200	0	21	444
27	2106-C1	4	9	171	14	27	4	153	0	30	412
28	2201-C1	4	20	4	113	21	18	122	0	17	319
29	2206-B1	2	14	2	103	42	15	194	0	18	390
30	2206-C1	4	28	8	102	47	11	158	0	25	383
31	2213-C2	7	21	2	131	37	14	202	0	27	441
32	2226-C1	5	3	0	77	31	8	135	0	17	276
33	2533-C1	7	11	2	51	64	11	199	0	24	369
34	2551-B1	24	21	4	95	18	15	197	0	20	394

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

#	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
35	2583-B1	5	23	0	65	24	24	133	1	8	283
Total votación anulada		391	865	398	2,420	1,104	795	6,144	4	798	12,919

b.2. Modificación del cómputo de entidad

548. Al restar la votación anulada de la inicial, la votación recompuesta total en la entidad federativa sería la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	CÓMPUTO DE ENTIDAD (CONSEJO LOCAL)	CÓMPUTO MODIFICADO	VARIACIÓN (VOTACIÓN ANULADA)
 PAN	74,872	74,481	391
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	154,431	153,566	865
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	49,274	48,876	398
 PVEM	239,960	237,540	2,420
 PT	216,794	215,690	1,104
 MOVIMIENTO CIUDADANO	109,983	109,188	795
 MORENA	891,887	885,743	6,144
 CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,399	1,395	4

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO

PARTIDO POLÍTICO	CÓMPUTO DE ENTIDAD (CONSEJO LOCAL)	CÓMPUTO MODIFICADO	VARIACIÓN (VOTACIÓN ANULADA)
 VOTOS NULOS	125,246	124,448	798
TOTAL	1'863,846	1'850,927	12,919

549. Dado que en la referida elección de senadurías de MR y de asignación de 1M no se registró coalición alguna, por lo cual no existen votos que deban repartirse entre los respectivos partido político coaligados, la distribución final de la votación entre los partidos y las candidaturas que postularon es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA MODIFICADO
 PAN	74,481
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	153,566
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	48,876
 PVEM	237,540
 PT	215,690
 MOVIMIENTO CIUDADANO	109,188
 MORENA	885,743

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

**SX-JIN-92/2024
Y ACUMULADO**

PARTIDO POLÍTICO	CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA MODIFICADO
 CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,395
 VOTOS NULOS	124,448
TOTAL	1'850,927

c. Validez de la elección y entrega de las respectivas constancias

550. Al no haberse acreditado la nulidad de la elección pretendida en estos JIN, y dado que la nulidad de la votación recibida en las casillas indicadas, aunado a que la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa local **no trae como consecuencia un cambio en las fórmulas de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, ni a la que se le asignó la 1M**, lo procedente es **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación:

- La declaración de validez de la elección.
- La entrega de las respectivas constancias de mayoría y validez a favor de las candidaturas que fueron postuladas por MORENA.
- El otorgamiento de la constancia de asignación de 1M a favor de la respectiva fórmula de candidaturas postulada en primer lugar por el PVEM.

XV. RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente SX-JIN-94/2021 al diverso SX-JIN-92/2024. **Glósese** copia de los puntos resolutivos en el expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **declara la nulidad de la votación** recibida en las casillas que se precisan en el último apartado del presente fallo.

TERCERO. Se **modifican los resultados** consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de las senadurías de mayoría

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.



relativa y primera minoría correspondientes al estado de Oaxaca, para quedar en términos del último apartado de esta sentencia.

CUARTO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección esas senadurías de mayoría relativa correspondiente al estado de Oaxaca, así como el otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría y validez, así como de asignación de primera minoría.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba alguna documentación relacionada con este medio de impugnación, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por *** de votos, la magistrada y los magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta; Enrique Figueroa Ávila; y José Antonio Troncoso Ávila, quien actúa en funciones de magistrado; ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA LA PERSONA LECTORA

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para la persona lectora adjunta a este proyecto.